



**Queja 4686/2018/II y su acumulada 2129/2019/II  
y actas de investigación 49/2019/II y 627/2020/II**

**Conceptos de violación de derechos humanos:**

- **A la legalidad y seguridad jurídica,**
- **Al desarrollo sustentable y a un medio ambiente sano en su modalidad de acceso a la información y participación pública.**

**Autoridad a quien se dirige:**

- **Presidente municipal de Guadalajara**

La CEDHJ emite la presente recomendación tras la integración de un expediente y sus acumulados, vinculados con un listado de obras realizadas con autorización del municipio de Guadalajara desde 2016 en la zona de Huentitán, al cual se le otorgó el nombre de Plan o Plano Maestro Huentitán (las cuales involucran el proyecto de Iconía, también llamado Vistas Huentitán, la Arena Guadalajara, la avenida Troncal y la búsqueda de la declaración como Área Natural Protegida a la Barranca de Huentitán-Oblatos). Algunas de estas obras han generado desconfianza y molestia por parte de vecinos, quienes argumentan la imperiosa necesidad de proteger la zona y de blindar los servicios ambientales que genera la Barranca de Huentitán-Oblatos.

La presente recomendación debe ser atendida siempre buscando cumplir con el compromiso y obligación de las autoridades del derecho a la información en temáticas ambientales, generado políticas públicas eficaces de desarrollo urbano sin sobreponerse a la protección de la biodiversidad que brinda la zona de Huentitán.





## ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y HECHOS	8
II.	EVIDENCIAS	78
	2.1. <i>Plan Maestro Huentitán</i>	78
	2.2. <i>Dictamen de iniciativa para declarar ANP bajo la categoría de Parque Ecológico Municipal la zona de la barranca Huentitán-Oblatos</i>	83
	2.3. <i>Arena Guadalajara</i>	84
	2.4 <i>Avenida Troncal</i>	87
III.	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	87
	3.1. <i>Competencia</i>	87
	3.2. <i>Motivos de inconformidad</i>	88
	3.3. <i>Identificación de la zona materia de la queja</i>	90
	3.3.1 Plan Parcial de Desarrollo Distrito Urbano 3 “Huentitán”	93
	3.3.1.1 Subdistrito Urbano 01 “Huentitán El Bajo”	95
	3.3.1.2 Subdistrito Urbano 02 “Zoológico”	96
	3.3.1.3 Subdistrito Urbano 03 “Lomas del Paraíso”	97
	3.4. <i>Plan o Plano Maestro Huentitán</i>	100
	3.4.1 Obras realizadas hasta el 30 de septiembre de 2020 dentro del listado de acciones que contemplaba el Plan Maestro Huentitán	117
	3.4.2 Av. Troncal	135
	3.4.2.1 De la importancia de las áreas de amortiguamiento y transición para las ANP	150
	3.4.3 Iniciativa de Declaratoria de Área Natural Protegida Barranca de Huentitán-Oblatos, en la categoría de Parque Ecológico Municipal, Guadalajara.	152
	3.5. <i>Arena GDL</i>	155
	3.5.1 Uso de suelo	159
	3.5.2 Autorizaciones emitidas para el proyecto	160
	3.6. <i>Caracterización de la cuenca hidrológica. Caso Huentitán</i>	164
	3.6.1 Localización y parámetros de la cuenca	167
	3.6.1.1 Microcuenca del afluente del río San Juan de Dios y microcuenca del afluente del río Santiago	168



3.6.2 Crecimiento urbano y demográfico 2000-2020	171
3.6.3 Uso de suelo	175
3.6.4 Susceptibilidad de inundación de la cuenca	178
3.7. <i>Importancia de atender con una visión de cuenca el desarrollo que se ejecuta en el Distrito Urbano 3 “Huentitán”, específicamente en los subdistritos 01 “Huentitán El Bajo” y 02 “Zoológico”</i>	180
3.7.1 La biodiversidad de Huentitán	182
3.7.2 El alcance de los espacios verdes en la zona de Huentitán y la necesidad de crear mayores áreas de conectividad entre la barranca de Huentitán-Oblatos y zonas urbanas	186
3.8. <i>Derechos humanos violados</i>	189
3.8.1. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica	189
3.8.2. Derecho al desarrollo	193
3.8.2.1 Desarrollo sustentable	197
3.8.3. Derecho al medio ambiente sano	206
3.8.3.1 Derecho al medio ambiente sano en su modalidad de acceso a la información y a la participación pública	219
IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	231
4.1 <i>Reparación del daño colectivo</i>	236
V. CONCLUSIONES	238
5.1. <i>Conclusiones</i>	238
5.2. <i>Recomendaciones</i>	238
5.3 <i>Peticiones</i>	244
Anexos	

## TABLA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Para facilitar la lectura y una mejor comprensión de esta Recomendación, el significado de las siglas y los acrónimos utilizados, son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Área Metropolitana de Guadalajara	AMG
Área Natural Protegida	ANP
Áreas Verdes Urbanas	AVU
Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño	CUAAD
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ
Convenio de la Diversidad Biológica	CDB
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CorteIDH
Desarrollo Orientados al Transporte	DOT
Instituto Jalisciense de Asistencia Social	IJAS
Instituto Metropolitano de Planeación	IMEPLAN
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	LCEDHJ
Nuevos Entornos Urbanos Sustentables	NEUS
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Organización Mundial de la Salud	OMS
Polígono de Intervención Urbana Especial	PIUE
Plan o Plano Maestro Huentitán	PMH
Plan Parcial de Desarrollo Urbano	PPDU
Plan de Ordenamiento Metropolitano	PoetMET
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	Proepa
Procuraduría de Desarrollo Urbano	Prodeur
Secretaría de Movilidad	SM
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial	Semadet
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública	SIOP
Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	SIAPA
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Universidad de Guadalajara	UdeG



Recomendación 180/2020  
Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2020

Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al desarrollo sustentable y a un medio ambiente sano en su modalidad de acceso a la información y participación pública.

Queja: 4686/2018/II y su acumulada 2129/2019/II  
así como las actas de investigación 49/2019/II y 627/2020/II

Presidente municipal de Guadalajara

### Síntesis

*La Comisión Estatal de Derechos Humanos inició esta investigación a raíz de un escrito presentado por un grupo de personas, quienes señalaron ser representantes de vecinos de las colonias Huentitán el Alto y Bajo, Lomas del Paraíso y Dr. Atl en contra de las autoridades municipales y estatales, bajo el argumento de las múltiples violaciones a los derechos humanos que se suscitaban en la zona, en específico en torno al medio ambiente, por los cambios de uso de suelo y obras que impactaban directamente a este. Señalaron en específico las obras que se hicieron públicas en junio de 2016, cuando se presentó el denominado Plan o Plano Maestro Huentitán (en adelante PMH), en donde se desarrollarían diversas acciones urbanísticas que comprendían las siguientes: Proyecto Iconia, recinto ferial (Arena, Pabellón Eco Técnico, Pabellón de Exposiciones y Planetario), arena de usos múltiples, Parque Natural Huentitán, entre otros).*

*El argumento de los inconformes era que las obras causaban una afectación directa al medio ambiente, aunado a que se les estaría privando del disfrute de unos predios que desde los años ochenta habían sido adquiridos por el municipio para que se instaurara un parque municipal y que ahora esos predios habían sido desincorporados del patrimonio municipal y se habían convertido en propiedad privada con la intención de construir complejos habitacionales, vulnerando con esto derechos humanos de los habitantes de Guadalajara.*



*Posteriormente, al encontrarse en integración la presente investigación, se acumuló el acta de investigación 49/2019/II en virtud de las notas que se recabaron en redes sociales en torno a las obras que se llevaban a cabo en los predios donde anteriormente se encontraba el Planetario Guadalajara, documentándose actos de tala y poda de cientos de sujetos forestales. Lo anterior fue motivo del escrito de queja que presentaron vecinos de Huentitán el Bajo, secciones 1 y 2, a la que se le asignó el número 2129/2019/II; se quejaron por la destrucción de aproximadamente 3 500 árboles que formaban parte de una reserva ambiental, que sería afectada con la construcción del proyecto Arena Guadalajara y que, según su dicho, albergaría también la nueva sede de las Fiestas de Octubre, lo que perturbaría el medio ambiente de toda la zona metropolitana de Guadalajara. Ambas investigaciones fueron acumuladas al expediente 4686/18/II, ya que los hechos guardaban estrecha relación con lo investigado dentro del PMH.*

*Finalmente, en octubre de 2020 se acumuló el acta de investigación 627/2020/II, que se inició con motivo de las notas periodísticas en torno a la ejecución del proyecto denominado Avenida Troncal, que al parecer formaba parte del PMH. Esta se integró a la presente investigación a efecto de robustecer la información de dicha vialidad que llevará a cabo el gobierno municipal de Guadalajara en la zona de Huentitán.*

*Esta Comisión encontró que no existe un documento urbanístico denominado PMH; sin embargo, sí un listado de acciones a realizar en la zona de Huentitán, como lo son: estudios y proyectos, obras de mitigación de inundaciones, mejoramiento de espacios públicos, mejoras y rehabilitaciones en el Parque Natural Huentitán y en el Parque Puerta de la Barranca, colocación de los sistemas de puntos limpios, proyecto Avenida Troncal, repavimentación de vialidades primarias, secundarias, banquetas y construcción de calles colectoras (siendo un total: 96 vialidades equivalente a una superficie de 256 499.16 m<sup>2</sup>), el proyecto de un Malecón Panorámico y el Centro Deportivo “Polideportivo Huentitán”, entre otros.*

*De igual forma, se comprobó que el municipio de Guadalajara llevó a cabo acciones tendentes a ampliar la protección del Área Natural Protegida (ANP) de la Barranca de Huentitán, al presentar la iniciativa 10/18 que tiene como finalidad la declaración como ANP bajo la categoría de parque ecológico municipal la zona de la barranca de Huentitán-Oblatos, que contempla ampliar*



*el polígono protegido en 112 hectáreas respecto al área correspondiente del municipio de Guadalajara, equivalente, a 5.34% del territorio municipal.*

*No obstante lo anterior, se documentó que el PMH no fue debidamente socializado con la población, la cual tuvo que hacer uso de acciones cívicas y presentar cientos de firmas ante autoridades municipales para que se realizara un debate ciudadano en torno al PMH. Asimismo, en la mayoría de las acciones no se ha brindado información a la población por parte de las autoridades encargadas, vulnerando el derecho a un medio ambiente sano en su modalidad de acceso a la información y participación pública.*

*Lo anterior cobra interés para esta Comisión ya que aún están pendientes de ejecutarse algunos proyectos de gran magnitud y que sin duda impactarán la zona, a saber: Avenida Troncal y el complejo habitacional Vistas de Huentitán, en donde el municipio tiene la oportunidad de aplicar políticas ambientales y sustentables y concretar un corredor biológico que impida la pérdida de biodiversidad en la zona.*

*Esta Comisión, preocupada porque el derecho al desarrollo pueda superponerse al derecho al medio ambiente sano, emite la presente Recomendación, que debe ser atendida en concurrencia con los órganos de gobierno, siempre buscando las alternativas técnicas y jurídicas más viables para garantizar y respetar el medio ambiente y la calidad de vida, que comprende el bienestar individual y social generado a partir de la aplicación de políticas públicas eficaces de desarrollo urbano, al igual que la protección de la biodiversidad en territorio municipal, atendiendo a un desarrollo sostenible.*

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º, 4º, 7º, 49, 70 y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6º, párrafo primero; 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos y autoridades de Jalisco, así como para dictar medidas precautorias y cautelares, concretar conciliaciones y emitir recomendaciones.

Por lo dispuesto en el artículo 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109 y 119, de su Reglamento Interior, se examinó la queja 4686/2018/II interpuesta por vecinos de la colonia Huentitán el Alto y Bajo, Lomas del Paraíso y Dr. Atl, en contra de las obras que se incluyeron dentro del denominado Plan o Plano Maestro Huentitán (en adelante PMH), a la cual se le acumuló el expediente 2129/2019/II, de la queja interpuesta por (TESTADO 1) y vecinos de Huentitán el Bajo, sección 1 y 2; y el acta de investigación 49/2019/II, estas últimas dos iniciadas por la construcción del proyecto conocido como “Arena Guadalajara”, que se ejecutó en los terrenos del antiguo planetario Severo Díaz. Los señalamientos coincidentes de los inconformes fueron que las obras vulneraban sus derechos humanos, aunado a que en algunas de ellas se autorizaron proyectos inmobiliarios y/o de espectáculos en predios que originalmente habían sido adquiridos en la década de los ochenta para que el municipio de Guadalajara los convirtiera en un parque municipal. Finalmente, se acumuló a la presente el acta de investigación 627/2020/II, relativa al proyecto de la avenida Troncal, a realizarse en el predio El Disparate, en la zona de Huentitán, mismo que forma parte de los proyectos enlistados a realizarse en el PMH.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 20 de agosto de 2018 se recibió el escrito de queja que presentaron (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), vecinos de la colonia Huentitán el Alto y Bajo, Lomas del Paraíso y Dr. Atl en contra de las autoridades municipales y estatales que resultaran responsables, por actos que consideraban violatorios de sus derechos humanos, como se señala a continuación.

En esencia, los inconformes señalaban que mediante diversos actos las autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara y del Estado de Jalisco se encontraban vulnerando sus derechos humanos, al haber desincorporado un predio propiedad pública municipal que era conocido por ser una extensa área verde, ubicado al norte de la ciudad de Guadalajara. El predio fue adquirido en 1981, tal como se acreditaba en los decretos estatales que autorizaron al municipio en aquel entonces la adquisición de dichos terrenos para establecer un “parque municipal”.



Dicho predio fue utilizado en 2007 para que se analizara el proyecto de “Puerta Guadalajara”, mismo que mediante decreto D/54/17/08 fue aprobada la desincorporación del predio de 136, 495 m<sup>2</sup> para la celebración del contrato de convenio de asociación entre el municipio y la empresa denominada (TESTADO 70), y la suscripción de un fideicomiso. El proyecto se sujetaría al régimen de dominio privado para su realización, y contemplaba lo siguiente:

- a) Centro comercial
- b) Nueve torres de 25 niveles
- c) Nueve torres de 35 niveles
- d) Torre de oficinas de 62 niveles
- e) Hotel
- f) Estacionamiento subterráneo de 3 niveles

El proyecto Puerta Guadalajara no cumplió lo establecido en el convenio, por lo que la administración municipal 2015-2018 presentó demanda el 26 de enero de 2016 en contra de los representantes legales de la empresa (TESTADO 70); al proceso se le asignó el número (TESTADO 79) en el Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial.

Mediante sesión de 17 de agosto de 2016 se aprobó el decreto que aprueba la cesión de derechos fideicomisarios, la suscripción de convenios modificatorios al convenio de asociación, así como al contrato de fideicomiso derivado del decreto 57/17/08, ahora con la finalidad de llevar a cabo el proyecto denominado Iconia, y finalmente instruye al síndico para desistirse del juicio (TESTADO 72).

Con lo anterior señalan los inconforme que en junio de 2016 se presentó por parte del Gobierno Municipal de Guadalajara y de Gobierno del Estado, estando presente el rector de la Universidad de Guadalajara (UdeG), el denominado Plan Maestro Huentitán, en donde se desarrollarían diversas acciones en el predio que originalmente había sido adquirido para llevarse a cabo un parque municipal. Dicho plan contemplaba lo siguiente:

1. Proyecto Iconia (13.79 h)
2. Recinto ferial (Arena, Pabellón Eco Técnico, Pabellón de Exposiciones y Planetario)





3. Arena de usos múltiples
4. Escuela de Orquesta Comunitaria
5. Extensión Parque Natural Huentitán
6. Parque Natural Huentitán

Lo anterior, señalaban los inconformes, representaría la pérdida de los servicios ambientales de la barranca de Huentitán-Oblatos y de la zona, así como la privación de los beneficios para los que fueron adquiridos esos predios desde la década de los ochenta.

Señalaron que la zona era contemplada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco en sus Unidades de Gestión Ambiental, como ANP3-209, lo cual corresponde a una clave predominante de Área Natural Protegida con clave de fragilidad 3, siendo el número de UGA el 209, con una política de protección y cuyo uso de suelo es predominante a ANP compatible con flora y fauna, destacando que dentro de la UGA 209 se encontraba el Parque Mirador Huentitán, el Parque Natural Huentitán y la cesión de terrenos establecida en el decreto D/54/17/08, en donde se pretende construir el Fondo Iconia.

2. El 28 de agosto de 2018 se radicó y admitió la queja en contra del presidente municipal, del titular de Gestión Integral de la ciudad, del director de Obras Públicas y director del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Guadalajara, así como contra el titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), del titular del entonces Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), de la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), todos del Gobierno del Estado de Jalisco, requiriéndolos para que rindieran información en torno a lo narrado por los inconformes. Asimismo, se solicitó información como autoridades no señaladas como responsables, pero que por su actuar pudiera haber tenido intervención en los hechos de la queja, a saber: la síndica municipal, secretario general, titular de la Contraloría Ciudadana, titular de la Dirección de Atención Ciudadana, titular de la Dirección de Movilidad, todos del municipio de Guadalajara; al titular del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa) y al rector general de la UdeG. En ese mismo acuerdo se dictó medida cautelar al titular de la SIOP, de la Semadet y de la Proepa, y al presidente municipal de Guadalajara para que, atendiendo a sus facultades, informaran y

giraran instrucciones para que todo lo relacionado con el denominado PMH se realizara conforme a derecho y se protegiera el medio ambiente, y para que aquellos con funciones de inspección llevaran a cabo una visita a las diversas obras que contemplaba dicho plan, a efecto de supervisarlas.

3. El 10 de septiembre de 2018 se recibió la llamada telefónica de (TESTADO 1), señalado en el escrito inicial como autorizado por los inconformes para recibir notificaciones. Indicó que el motivo de su llamada era para conocer el estado que guardaba la investigación en donde fue nombrado representante legal, y para lo cual solicitó que se le otorgara una cita para continuar con el trámite. Se le indicó que fue solicitado el informe de ley a las autoridades.

El 1 de octubre de 2018 se recibió el oficio 934/SIN/DH/2018 firmado por la síndica municipal de Guadalajara de la administración 2015-2018, mediante el cual informó la aceptación de la medida cautelar dictada por esta defensoría. Señaló que dicha administración estaba comprometida en respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas, y de cooperar y apoyar en la solución de la problemática planteada por la parte inconforme, así como evitar la posible consumación irreparable de derechos humanos.

Indicó que el PMH se integraba de una lista de propuestas de obras y proyectos a realizarse en la zona; sin embargo, al no haberse concretado como un instrumento de planeación oficial, no se trata de un documento legal y, por ende, no todos los proyectos de dicho plan tomaron forma ni fueron concretados físicamente, por lo que se desconocían los proyectos de obra a los que hacía mención en la medida cautelar, así como las áreas que esos proyectos se pretendían impactar, razón por la cual se encontraban impedidos para realizar un dictamen al respecto, así como de realizar visitas de inspección a todos esos proyectos, siendo que de hacerlo, se estaría dictaminando sobre proyectos inciertos.

Asimismo, señaló que al inicio de dicha administración se publicó en el portal electrónico una nota sobre un PMH, sin que existiera algún instrumento de planeación con esa denominación publicado en la Gaceta Municipal siendo que, para que estos tengan validez jurídica, deben ser publicados en la Gaceta Municipal, por lo que giraron los oficios DJM/DJCS/DH/784/2018 y DJM/DJCS/DH/794/2018, dirigidos al director de Obras Públicas y a la



encargada del Despacho de la Dirección de Inspección y Vigilancia a efecto de que hicieran lo conducente para que personal a su cargo se comprometiera a que todas las autorizaciones y licencias de proyectos dentro de la zona Huentitán, se realizaran conforme a derecho y se protegiera el medio ambiente, así como el espacio público del Parque Natural Huentitán, Parque Mirador de Huentitán, el Planetario y todas las áreas verdes públicas de la zona; y para que giraran instrucciones para que personal a su cargo realizaran visitas de inspección en la zona Huentitán y supervisaran que no se estuvieran llevando a cabo ninguna acción que atentara contra el medio ambiente.

4. El 5 de octubre de 2018 se recibió el oficio PROEPA 2753/1405/2018, mediante el cual el procurador de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial señaló que luego de una búsqueda en los archivos de la dependencia no se encontró registro alguno de la recepción de denuncias ambientales vinculadas con el proyecto señalado por la parte inconforme, por ende, no se había realizado ningún acta de inspección y vigilancia al mismo. Informó que toda vez que la regulación para la realización de proyectos referidos en la citada queja –autorización de cambio de uso de suelo, licencias de construcción y administración de reservas ecológicas– corresponde a la autoridad municipal, como lo dispone el artículo 115, fracción V, incisos D, F y G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Proepa se encontraba impedida para la realización de una visita de inspección hasta en tanto no se contara con mayores elementos o información del polígono del referido plan maestro que abone a determinar si existen probable normativa ambiental y de competencia estatal.

5. El 9 de octubre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/844/2018, suscrito por el director de lo jurídico consultivo del municipio de Guadalajara, mediante el cual dio respuesta a lo requerido por esta Comisión al presidente municipal y a la síndica, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, señalando que el antecedente de lo que se solicita inició con el decreto municipal D54/17/08 aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara el 19 de junio de 2008 y publicado en la Gaceta Municipal el 10 de julio de ese año, en donde se aprobó el desarrollo del proyecto urbanístico denominado Puerta Guadalajara, el cual concluyó con los siguientes puntos de decreto:



...Primero...

Segundo. Se aprueba la celebración de un convenio de asociación entre el municipio de Guadalajara y la empresa denominada (TESTADO 70) sus subsidiarias zonas Morales designadas por esta para el desarrollo del proyecto denominado Puerta Guadalajara mediante la afectación y aportación condicionado de una superficie aproximada de 136,495 metros cuadrados a una fideicomiso que servirá como instrumento para el cumplimiento de las obligaciones y garantías de los derechos de (TESTADO 70) y del propio ayuntamiento de Guadalajara exportación condicionada al cumplimiento de la entrega al ayuntamiento de las obras que se relacionan en el punto 4 del presente decreto las que actualmente ascienden a un valor presente de US \$ 65' 534, 000...

Tercera. Se aprueba la afectación del bien inmueble con superficie aproximada de 136, 495 metros cuadrados para su aportación por el municipio de Guadalajara para la realización y conclusión del Proyecto "Puerta Guadalajara"

Así pues, la sindicatura, que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, es la dependencia encargada de representar legalmente al ayuntamiento y a las dependencias municipales en todo acto jurídico en los que sean parte en los procedimientos judiciales, en la celebración de contratos y en la consumación de cualquier tipo de convenio en los que intervenga el municipio, con la finalidad de procurar y defender los intereses del municipio.

De esta manera, mediante iniciativa aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2015 bajo acuerdo municipal, se instruyó a la sindicatura municipal, por conducto del director general Jurídico, a iniciar las acciones jurídicas tendentes a recuperar la posesión de los predios que se desincorporaron del dominio público mediante decreto D/54/17/08 correspondiente al proyecto Puerta Guadalajara, en virtud del incumplimiento presentado por la empresa (TESTADO 70), a sus obligaciones de realizar las obras de construcción y urbanización de los inmuebles públicos cómo se define en el fideicomiso correspondiente.

En este orden de ideas, el 26 de enero de 2016 se inició un procedimiento judicial mediante la presentación de una demanda mercantil ordinaria ante el juez de lo mercantil en turno del primer partido judicial en contra de la empresa (TESTADO 70), contra Grupo (TESTADO 70), división fiduciaria,



dándose la misma ante el juzgado noveno de lo mercantil del primer partido judicial bajo el expediente (TESTADO 79), donde se reclamaban las prestaciones siguientes:

- Por la declaración judicial de la rescisión o resolución del contrato de fideicomiso celebrado mediante escritura pública número 6,469 de fecha 10 de noviembre de 2008 ante la fe del Notario Público número 22 de la ciudad de Zapopan Jalisco.
- Por la declaración judicial de la rescisión del Convenio Marco de Asociación celebrado entre (TESTADO 70) y el Ayuntamiento de Guadalajara y que es parte integral del contrato del Fideicomiso.
- Por la declaración Judicial de la revisión del bien fideicomitado, y entrega física y jurídica a favor del Ayuntamiento respecto del predio afectado para la consecución de los fines del contrato de fideicomiso materia de la rescisión o resolución propiedad que se transmitió a favor de fiduciario (TESTADO 70) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo (TESTADO 70) División Fiduciaria que consta de una superficie inmueble que consta de una superficie de 132,691.183 metros cuadrados.
- Por el pago de la pena convencional por incumplimiento la parte demandada (TESTADO 70) consistente en la cantidad de \$ 65'534,000 sesenta y cinco millones quinientos treinta y cuatro mil dólares al tipo de cambio vigente al momento que se haga el pago de conformidad al numeral 8 de la ley monetaria.
- Por el pago de los intereses moratorios a razón del 6% anual desde el día siguiente al del vencimiento de conformidad al numeral 362 del Código de Comercio esto es desde el 25 de febrero de 2013 y hasta la total liquidación del adeudo.
- Por el pago de gastos y costas y honorarios que se originaran en el juicio

Admitida la demanda en los términos y por los conceptos planteados, se ordenó emplazar a (TESTADO 70) y (TESTADO 70) con las copias simples de ley, por lo cual se realizaron diversos intentos para emplazarlo; sin embargo, en el primero de los casos se elaboró constancia que señala que el domicilio legal de dicha institución se encuentra en Ciudad de México, en tanto que el domicilio de (TESTADO 70) se encuentra deshabitado, por lo que se solicitó a las dependencias correspondientes que informaran si contaban en sus bases de datos con algún domicilio de la multicitada empresa, en ese tenor el juez encargado del juicio emitió oficios a las siguientes dependencias: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto

Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Movilidad (SM), al municipio de San Pedro Tlaquepaque, a la Dirección de Catastro municipal de Zapopan y de Tonalá, obteniendo información negativa en torno a datos de la empresa.

La presentación de la demanda detonó que la persona moral (TESTADO 70), buscaría un acercamiento con el Ayuntamiento de Guadalajara con la finalidad de poder llegar a un acuerdo para replantear mejores condiciones a favor del municipio, entre ellas el contar con garantías que sean factibles de ejecución en caso de incumplimiento del convenio. Derivado de dicho acercamiento, la sindicatura municipal, a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo y Contencioso, realizó un análisis de la problemática en que se encontraba el juicio en cuestión, concluyendo que el juicio se alargaría por lo menos una a dos administraciones más, dado que se desconocía el domicilio legal del demandado (TESTADO 70), debiendo entonces ser emplazado por medio de edictos, lo cual hubiera empleado el término para comparecer a juicio y se tenía el riesgo de que si no compareciera en el juicio, posteriormente pudiera promover juicios de amparo que pudieran hasta determinar tal vez la reposición del procedimiento hasta el emplazamiento, aunado a que el demandado (TESTADO 70), SA, Institución de Banca Múltiple grupo (TESTADO 70) división fiduciaria tiene su domicilio en la Ciudad de México, debiéndose cumplir el emplazamiento vía exhorto al juez competente de esa ciudad y que la garantía que existe y que fue otorgada por la sociedad mercantil Puerta Guadalajara es una hipoteca unilateral de un bien inmueble ubicado en Valencia, España, del cual se desconoce su estado de conservación y que implica que una vez que se cuente con una sentencia firme, ésta se deba homologar ante el juez competente en aquel país (España), proceso que tardaría entre 1 a 2 años más, situación que obligaría a que el predio ubicado en la confluencia de la calzada Independencia y Periférico Norte siguiera en total abandono, sin que el municipio pudiera siquiera proceder a su intervención.

De esta manera, a raíz del análisis citado en el párrafo que antecede, el municipio consideró factible dialogar y llegar a un acuerdo con la empresa involucrada, en donde se obtuvieran mejores garantías y condiciones dentro de la renegociación, razón por la cual se presentó la iniciativa al entonces presidente municipal, que culminó con la autorización del decreto municipal número D331416, aprobado en la sesión ordinaria del 16 de agosto de 2016,



publicado en la Gaceta Municipal el 26 de ese mismo mes y año, lo que a su vez derivó en que sindicatura municipal iniciara el proceso de negociación con la empresa operadora hotelera de (TESTADO 70) para la suscripción de los convenios modificatorios que menciona dicho decreto, los cuales fueron firmados el 9 de diciembre de 2017.

Así las cosas, en sesión ordinaria del ayuntamiento, celebrada el 15 de diciembre de 2016, se aprobó el decreto municipal número D 481616 relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la entonces síndica municipal, publicado en la Gaceta Municipal el 19 de diciembre de 2016 con el siguiente objeto:

- Autorizar la ratificación de los términos del convenio modificatorio celebrado entre el municipio de Guadalajara Jalisco con operadora hotelera de (TESTADO 70) y (TESTADO 70) fecha 9 de diciembre de 2016 así como del convenio modificatorio del fideicomiso de misma fecha.
- Autorizar a la Síndico para que se desista de la instancia del juicio bajo número de expediente (TESTADO 79) promovido ante el Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco en virtud de que la empresa operadora hotelera de (TESTADO 70) otorgó un pagaré por la totalidad de la inversión de las acciones urbanísticas la cual subsistirá hasta en tanto (TESTADO 70) formalizara la hipoteca prevista en el convenio modificatorio del convenio Marco que se autoriza en El Punto Segundo del propio decreto.

De esta manera se estima de suma importancia reiterar que dichas negociaciones y acuerdos llevados a cabo no sólo tenían mayores beneficios al municipio, sino a la sociedad tapatía en general, en especial a los vecinos de la zona Huentitán, ya que las obras que se acordaron trataban de obras para mitigación de inundaciones, mejoramiento de espacios públicos, renovación y rehabilitación del Parque Natural Huentitán, realización del Parque Puerta de la Barranca, instalar puntos limpios,<sup>1</sup> la repavimentación de vialidades primarias, la construcción de cruceros seguros, realizar equipamiento educativo y deportivo en la zona y la construcción de un parque lineal, entre otros, con lo que se demostraba que dicho proyecto no sólo respetaba el uso de suelo que tiene la zona, sin hacer cambio alguno para ejecutarlos; sino que además obedecían a la

---

<sup>1</sup> Un “punto limpio” es un lugar donde se puede depositar la basura de manera categorizada en cuatro buzones clasificados. Cada residuo sólido depositado en su buzón correcto, deja de ser basura y se convierte en materia prima para la industria del reciclado, a saber: 1. Metales, 2. Cartón y Papel, 3. Plástico y Pet, 4. Resto. Véase <https://guadalajara.gob.mx/gdl-limpia/puntoslimpios/> consultado el 1 de octubre de 2020.





necesidad de brindar servicios de primera, que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos sin afectar ninguna área verde, ni área natural protegida, sino todo lo contrario, darles el mantenimiento necesario y una mejora integral de la zona, por lo que se demostraba el legal actual de las autoridades y el respeto a la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo, hizo del conocimiento que el ayuntamiento en la Dirección de Proyectos del Espacio Público, sí tuvo un acercamiento con los vecinos de la zona debido a la importancia de la ejecución de las obras en la zona de Huentitán, a través de mesas de trabajo en donde se les expuso las obras a realizar. Dichos acercamientos tuvieron lugar desde el 19 de febrero al 17 de junio de 2016, siendo un total de 12 sesiones de mesas de trabajo, se anexaron en digital las minutas con los acuerdos que se tomaron en cada reunión, así como el registro de los participantes de dichas mesas de trabajo.

Ahora respecto a las acciones urbanísticas, proyectos y Obras que contempla en Plan Maestro Huentitán el lugar en donde se va a desarrollar si trata de obras municipales estatales o federales así como la inversión económica para el ejecución de dichos proyectos y en caso de haberse iniciado la obra el puntaje de avance de las mismas informa que al no existir ningún documento legal o instrumento de planeación vinculante denominado Plan Maestro Huentitán que haya sido aprobado por el Cabildo de este ayuntamiento publicado en la gaceta municipal o inscrito en el Registro Público de la Propiedad que dé lugar a la ejecución de obras en la zona en que estamos imposibilitados para comunicarle cuáles son dichas acciones urbanísticas ya que al tratarse simplemente de un listado comprendido o mapeo de proyectos de posibles ejecuciones se estaría proporcionando información sobre obras de realización incierta.

Señaló el director jurídico que las obras que se realizaban en la zona de Huentitán, no derivaban de algún proyecto final denominado Plan Maestro Huentitán, ya que eran ejecutados con recursos privados los cuales derivaban del multicitado convenio, el cual se realizó con el objetivo de garantizar el desarrollo ordenado y recuperar el orden de la ciudad a través de acciones estratégicas que impacten de manera positiva en aspectos como desarrollo económico imagen urbana infraestructura medio ambiente y ecología movilidad y seguridad entre otros.

Ahora, referente al informe pormenorizado respecto de los presuntos terrenos que mediante decreto fueron desincorporados del dominio público municipal de Guadalajara y que se sujetaron al régimen del dominio privado para la realización del proyecto denominado Puerta Guadalajara, y posteriormente mediante decreto del 26 de agosto de 2018 se aprobó la cesión de los derechos fideicomisarios al operadora hotelera de (TESTADO 70) para llevar a cabo el proyecto Fondo Iconia, en el oficio suscrito por el entonces director de lo jurídico consultivo se señala que los terrenos en cuestión fueron afectados y aportados de manera condicionada a un fideicomiso con el objetivo de manejar la zona, consolidar espacios para una vida plena, tranquila y armónica con el medio ambiente y recuperar un espacio por años olvidados para así garantizar una vida digna los habitantes de la ciudad y a los vecinos de la zona, tal como se ha descrito en las líneas precedentes, siendo que el 10 y 11 de diciembre de 2012 se recibieron oficios firmados por el apoderado legal de la empresa (TESTADO 70), informando el entonces presidente municipal de todos los derechos y obligaciones del fideicomisario o a la sociedad operadora hotelera de (TESTADO 70), quedando esta última obligada frente al municipio al cumplimiento de la urbanización y construcción de los referidos inmuebles públicos, con la correspondiente garantía fiduciaria establecida en el contrato.

Finalmente, en torno a si existen procesos jurisdiccionales en contra de todas las obras de urbanización que comprende el proyecto del PMH, indicó que el jefe del área de amparos B de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, informó el 26 de septiembre de 2018 que tras realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos disponibles en el área a partir de su creación y hasta esa fecha, no se identificó acción jurisdiccional alguna en contra de las obras de urbanización que comprende el PMH, en virtud de que no existe ningún documento legal u ordenamiento con dicho nombre.

-Anexó al informe los originales de los siguientes documentos:

A) Oficio GIC/459/2018 suscrito por la entonces coordinadora General de Gestión Integral de la ciudad el 25 de septiembre de 2018 en el que rindió un informe en el que manifestó que, el PMH, tratándose de un listado de proyectos de posible ejecución en la zona de Huentitán se proyectó al principio de la administración 2015-2018, siendo que no se trataba de ningún instrumento de planeación que haya seguido las formalidades establecidas por el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y que





posteriormente haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal de conformidad al artículo 82 fracción II del precitado Código y por lo que carece de la validez legal de un documento oficial u obligatorio en el municipio.

Indicó que en tenor a lo anterior, era cierto la realización de algunas obras en la zona de Huentitán, sin embargo, no derivan de algún proyecto final denominado plan maestro Huentitán, ni a través de recursos públicos ejercidos por el Ayuntamiento de Guadalajara sino que están siendo ejecutadas con recursos privados derivado de la ejecución del convenio modificatorio celebrado entre el municipio de Guadalajara y operadora Hotelera de (TESTADO 70) y (TESTADO 70) con fecha 9 de diciembre de 2016 el cual se suscribió en cumplimiento al decreto municipal D33/14/16 de fecha 16 de agosto de 2016 y publicado en la gaceta municipal con fecha 26 de agosto de 2016, las obras mencionadas anteriormente se describen en el oficio GIC/459/2018 tercero del decreto D33/14/16 y en el informe de actividades de la entonces síndica municipal Anna Bárbara casillas García y del entonces director de Obras Públicas presentado al Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018 y con las cuales se demuestra que al contrario de cómo lo señalaron los inconformes las mismas no persiguen en ningún momento la afectación de áreas verdes, ni áreas naturales protegidas y tampoco modifican el uso de suelo autorizado en los planes parciales de desarrollo urbano del distrito 3 Huentitán el Parque Natural Huentitán; sino que tienen el objetivo de mejorar los espacios públicos darles el mantenimiento necesario y una mejora integral de la zona, siendo exclusivamente de infraestructura y mejoramiento de la imagen urbana de esta manera dichas obras no comprometen ni implican la pérdida de menoscabo del entorno ambiental de la propiedad pública municipal, ya que los espacios en donde se ejecutan dichas obras están clasificadas como espacios abiertos los cuales implican espacios de acceso y de propiedad pública que albergan actividades de esparcimiento en plazas parques y áreas verdes y similares, aunado a que en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2018 se aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa de los ediles para declarar área natural protegida a la barranca de Huentitán el cual se encuentra en trámite de envío al Congreso del Estado para su correspondiente declaratoria con lo que se refleja el compromiso del Ayuntamiento por proteger el derecho a un medio ambiente sano de todos los habitantes de la ciudad.

B) Oficio DAC/173/2018 firmado por la entonces directora de Atención Ciudadana el 27 de septiembre del 2018, se informó que, tras realizar una búsqueda minuciosa los registros de la plataforma de recepción y gestión de reportes ciudadanos a las que tienen acceso los enlaces establecidos por la dependencias municipales que se encuentran bajo la operación de dicho sistema, no se encontró reporte alguno en contra de las obras que se pretendían o se ejecutaron con motivo de conocido Plan Maestro Huentitán.

C) Oficio 15510/2018 suscrito en ese entonces por la Directora de Movilidad y Transporte el 28 de septiembre de 2018 por medio del cual informó que dicha dependencia no había emitido dictámenes en relación a las obras que se enlistaron en el Plan Maestro Huentitán, informó que hasta esa fecha no se habían presentado solicitudes de estudios de impacto en el tránsito por parte de los supuestos conjuntos habitacionales que ejecutará la operadora hotelera de (TESTADO 70) dentro de los proyectos Fondo Iconia.

D) Oficio CGGIC/DOT/1624/2018 suscrito por el entonces director de Ordenamiento del Territorio el 24 de septiembre del 2018 por medio del cual informaba que tras realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos de la dependencia no se encontró registro alguno de un documento denominado Plan Maestro Huentitán, no teniendo ningún grado de participación en dicho proyecto y por ende señaló desconocer tanto el proyecto final del mismo, como las acciones urbanísticas proyectos y obras que contempla.

Informó que el desconocer dicho Plan Maestro Huentitán, no se podía saber con certeza el Plan Parcial de Desarrollo Urbano al que pertenecerían todas las acciones, sin embargo, se estima que, por la zona, sería el Distrito Urbano 3 “Huentitán” el cual se puede consultar en electrónico en la página oficial. De igual forma indicó que posiblemente el área en el que se ejecutarían los proyectos se presumía podía ser una amplia zona del municipio de Guadalajara, por lo que los usos de suelo serían múltiples y dentro de los cuales se podían encontrar un Área Natural Protegida, sobre la cual no se había emitido un dictamen de factibilidad de uso de suelo para obra de construcción alguna y la cual se encuentra en el Distrito urbano 3 Huentitán, Subdistritos Urbanos: 1 “Huentitán el Bajo”, 3 “Lomas del Paraíso” y 2 “Zoológico” llegando inclusive al Distrito 4 “Oblatos, Subdistrito 1 “Barranca”.



Finalmente informó que al desconocerse la zona a la que supuestamente se pretendía ejecutar el Plan Maestro Huentitán, se desconocía si el mismo estaba comprendido dentro del programa de Ordenamiento Territorial del Estado de Jalisco como Área natural protegida con clave de fragilidad 3 número UGA-209 con una política de protección, así como si el Área Natural Protegida de la zona se encuentra en dicho programa.

E) Oficio DJM/DJCS/CC/1624/2018 firmado por el entonces director de lo consultivo del municipio de Guadalajara, mediante el cual proporcionó antecedentes sobre el proyecto denominado Puerta Guadalajara de 2008, señalando que mediante iniciativa con carácter de dictamen el entonces presidente municipal de Guadalajara y el entonces regidor Alfonso Petersen Farah (quien fuera titular del ejecutivo municipal en 2008), se aprobó en la sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2015 y se emitió el acuerdo municipal A 04/04/15 que tiene por objeto instruir a sindicatura para que por conducto de la Dirección general Jurídica iniciara las acciones jurídicas para recuperar la posesión de los predios que se habían desincorporado del dominio público mediante decreto D54/17/08 para el proyecto Puerta Guadalajara.

Señaló que mediante Decreto D62/10/08 publicado en la Gaceta Municipal el 22 de octubre de 2008 se publicó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano 4 “Huentitán El Alto”, Distrito Urbano 3 Huentitán.

Asimismo, por Decreto Municipal D33/14/16 aprobado en sesión ordinaria el 16 de agosto de 2016 se aprobó la iniciativa de Decreto con Dispensa de ordenamiento del presidente municipal con el objeto de modificar las condiciones que anteriormente se habían tomado en torno al tema de Puerta Guadalajara, situación que se robustece con el Decreto D33/14/16 discutido en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2016, para la suscripción de convenios modificatorios. Posteriormente mediante sesión del 15 de diciembre de ese año se aprobó el Decreto D 48/16/16 relativo a la iniciativa de Decreto con Dispensa de ordenamiento de la síndica con el objeto de autorizarla para la ratificación de los convenios modificatorios y el desistimiento de la acción jurídica relativa al proyecto Puerta Guadalajara.

Anexó a su escrito los siguientes documentos:



I. 35 fojas simples relativas al Contrato de Fideicomiso Irrevocable N. 7,198 de fecha 9 de diciembre de 2016, en donde participó el Ayuntamiento de Guadalajara, -la sociedad mercantil Operadora Hotelera de (TESTADO 70) y el (TESTADO 70).

II. 19 fojas simples relativas Contrato de Fideicomiso Irrevocable celebrado entre el municipio de Guadalajara y los representantes de (TESTADO 70) y del (TESTADO 70) Institución de Banca Múltiple, Grupo (TESTADO 70), División Fiduciaria de fecha 10 de noviembre de 2008.

F) Oficio DJCT/AMP-B/ 4262/2018 firmado por el titular del Área de Amparos “B” en el que informa que hasta el mes de septiembre de 2018 no se identificaron dentro de los archivos de la dependencia antecedentes sobre los hechos que se investigaban. Sin embargo, señaló que existían al menos dos juicios en torno a los hechos, a saber:

<b>Expediente</b>	<b>Juzgado</b>	<b>Acto reclamado</b>	<b>Estado procesal</b>
(TESTADO 72)	Cuarto de Distrito en materia administrativa y del trabajo del Estado de Jalisco	Abstención de resolver en breve término el Doc. de 10 de noviembre de 2017, la solicitud de uso de suelo de la barranca de Huentitán.	Sentencia 11 de enero de 2018. Se sobreseyó
(TESTADO 72)	Cuarto de Distrito en materia administrativa y del trabajo del Estado de Jalisco	-irregular aprobación de Cabildo “Plan de Desarrollo Urbano de GDL. Cambio de Uso de Suelo- Programa de Ordenamiento Ecológico-Planes Parciales, Subdistrito Urbano Zona 3, Huentitán, Subdistrito Urbano 01 La Barranca	Se encuentra en Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa. Se admite Recurso de Revisión (TESTADO 72), en contra de sentencia de 13 de abril de 2018, que sobreseyó el recurso interpuesto por la quejosa

G) Oficio DPEP/0001/20018 firmado por el director de Proyectos de Espacio Público en el que informó que no existe un documento de planeación denominado PMH que haya seguido las reglas establecidas por el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y que posteriormente haya sido



aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal de conformidad al artículo 82 fracción II del precitado Código. En la administración 2015-2018 se le denominó Plan Maestro Huentitán a un listado de proyectos de posible ejecución en la zona de Huentitán, siendo que no se trataba de ningún instrumento de planeación, no tiene validez legal ni es obligatorio para el municipio, únicamente se trató de un mapeo de posibles obras a ejecutarse. Señaló que sí se estaban llevando a cabo obras en la zona, pero no derivado de un supuesto PMH, sino de las obras que estaban siendo ejecutadas con recursos privados de la ejecución del convenio modificatorio celebrado entre el municipio y la Operadora Hotelera (TESTADO 70) y (TESTADO 70) Convenio que se suscribió en cumplimiento al Decreto Municipal D33/14/16 de fecha 16 de agosto de 2016 y publicado en la gaceta Municipal del 26 de agosto de ese año.

En dicho Decreto Municipal se encuentran estipuladas en el punto Tercero, las obras que se deben ejecutar por la Operadora Hotelera (TESTADO 70). Indicó que dichas obras no modifican el uso de suelo autorizado y vigente en la zona ya que son exclusivamente obras para la rehabilitación y mejoramiento de la zona, sin modificar la vocación del Parque Natural Huentitán, ya que los Planes Parciales de Desarrollo vigentes (desde enero de 2018) clasifican como 037/RN/EA esto es, Espacio Abierto, que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, comprende aquellos espacios de acceso no restringido y de propiedad pública que albergan actividades de esparcimiento en plazas, parques, áreas verdes y similares, por lo que en ningún momento se está cambiando su uso de suelo, siendo falso que dichas obras comprometan o impliquen la pérdida y menoscabo del entorno ambiental de la propiedad pública municipal. Señaló que se llevaron a cabo por parte del municipio 12 sesiones de mesas de trabajo con vecinos de la zona de Huentitán, en donde se les expuso las obras a realizar, dichas reuniones se llevaron a cabo del 19 de febrero al 17 de junio de 2016 en la Dirección de Proyectos del Espacio Público

Aunado a lo anterior informó que en septiembre de 2018 se aprobó la iniciativa para declarar como Área Natural Protegida a la Barranca de Huentitán, la cual fue enviada al Congreso del Estado para su estudio, situación que refleja el compromiso de la administración municipal de proteger el patrimonio del medio ambiente.





Agregó a su oficio un disco compacto con información relativa a las reuniones que se celebraron en 2016 con representantes de la zona, en torno a la proyección de obras.

6. El 15 de octubre de 2018 se elaboró el acta circunstanciada del anexo que se remitió mediante disco compacto, en el oficio DPEP/0001/20018 firmado por el director de Proyectos de Espacio Público, en la que se asentó lo siguiente:

(...) en el que doy fe de tener a la vista los siguientes documentos que a continuación se describen:

1. Carpeta denominada Mesa de Trabajo Huentitán, en donde una vez abierta se desglosan los siguientes documentos:

-14 documentos en formato PDF, relacionados a doce minutas de reunión de las sesiones que se llevaron a cabo (del 19 de febrero al 17 de junio de 2016 en la Dirección de Proyectos del Espacio Público) con representantes de la zona (Frente Unido por Huentitán, Vecinos Unidos por Huentitán, Asociación Vecinal Colonia Panorámica Huentitán El Bajo, Col. Panorámica Segunda Sección, Huentitán Proyecto Ciudadano, Atletismo Huentitán, Huentitán El Bajo, Urvital, AC, Panorámica Huentitán, Comerciantes Huentitán, Parque Mirador Independencia, Huentitán Vive, Consejo Social Huentitán, Asociación de Atletismo del Estado de Jalisco) diputados locales, estudiantes de posgrado en Urbanismo del Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño (CUAAD) UdeG, y personal de la Dirección de Proyecto Ciudadano.

2. Una carpeta de zip, que contiene 7 documentos relativos a los mapas que se presentaron con los proyectos del Plan Maestro Huentitán, dividido de la siguiente manera: 1. Estructura vial, 2. Proyectos de iluminación, 3. Espacios Públicos, 4. Equipamiento de salud, 5. Equipamiento Educativo, 6. Proyectos, 7. Programas de acciones 2016 (en todos se advierten algunas firmas de los presentes y algunas leyendas de “no estar de acuerdo con los proyectos”).

7. El 11 de octubre de 2018 se recibió el oficio DCT/458/2018-DM suscrito por el director de lo Contencioso de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante el cual informó que envió oficios a las diferentes direcciones generales de dicha secretaría, solicitando información que tuviera que ver con el proyecto materia de la queja, cuyas respuestas fueron que dicha dependencia no tenía injerencia alguna en los trabajos contemplados en el Plan Maestro Huentitán, sino que los mismos estaban a cargo del Ayuntamiento de Guadalajara. Por otra parte, señaló que el proyecto del Parque Planetario ubicado en la calle Carlos de Pereira es una obra independiente a cargo de dicha

Secretaría y no tiene relación alguna con las acciones contempladas con la zona de Huentitán.

8. El 16 de octubre de 2018 se recibió el MEMO DT-485/2018 suscrito por el director técnico de SIAPA, en el que informó que respecto al trámite y/o dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos para los proyectos de obras que contemplen Plan Maestro Huentitán anunciado por el gobierno municipal de Guadalajara, el Gobierno del Estado de Jalisco y SIAPA, dicho dictamen se encontraba en proceso de estudio y para su dictaminación.

9. El 17 de octubre de 2018 se recibió el oficio SEMADET DGJ No. 710/2018 suscrito por la directora general Jurídica de la Semadet, en el que informó que no se tenía conocimiento de los hechos materia de la queja. Asimismo, señaló que la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial no contaba con el Plan Maestro Huentitán, por lo que no podían aplicar técnicas o metodología de contraste comparativas o analógicas en saber si dicho plan afectaría un área de protección. En cuanto a la información sobre la Unidad de Gestión Ambiental con clave UGA, Anp 3 209 P., resulta ser un área natural protegida con fragilidad media, uso condicionado, turismo, asentamientos humanos, agrícolas con uso compatible a flora y fauna y política ambiental de protección.

En dicho oficio señaló que se llevó a cabo el proceso para decretar Área Natural Protegida con categoría de formación natural de interés estatal a la barranca de los ríos Santiago y Verde, por lo que dio a conocer el aviso de existencia del proyecto publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 14 de julio de 2017, foro de consulta pública el 8 de septiembre de 2017, por lo anteriormente expuesto el 20 de diciembre de 2017 oficial el estado de Jalisco el acuerdo DIGELAG DEC 003/2016 en el que se decretó área natural protegida bajo la categoría de formación natural de interés Estatal Barrancas del Río Santiago.

Finalmente recalcó que la Semadet desconocía el proyecto del parque educativo que se contempla dentro del PMH en virtud de que no se encontró información en los archivos de la dependencia, de ahí la imposibilidad material y jurídica para brindar información.

Anexó copia certificada del memorándum DGPOT/346/2018 firmado por el director General de Planeación y Ordenamiento Territorial, encargado de



Despacho de la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana de la Semadet, y del memorándum SEMADET/DGCB N. 277/2018, en los que funda la respuesta otorgada a esta defensoría.

10. El 22 de octubre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/888/2018 suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara mediante el cual remitió el diverso SG/1457/2018 suscrito por el secretario general del Ayuntamiento de Guadalajara, al que anexo los siguientes documentos:

A) Suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, ejemplar 31, año 99, fecha de publicación 26 de agosto de 2018. Donde se publica el Decreto que aprueba una cesión de derechos fideicomisarios, la suscripción de convenios modificatorios al convenio de asociación, así como al contrato de fideicomiso, derivados del Decreto Municipal D54/17/08, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto denominado “Fondo Iconia”.

B) Cuatro copias simples del periódico oficial *El Estado de Jalisco*, tomo CCLXXIV, jueves 29 de enero de 1981, Núm. 42, Decreto 10421. En donde se aprueba la autorización al Ayuntamiento de Guadalajara de la adquisición a título oneroso de los predios ubicados en Huentitán, con la finalidad de que el municipio construyera un parque municipal, denominado Huentitán.

C) Tres copias simples del periódico oficial *El Estado de Jalisco*, Tomo CCLXXIV, jueves 13 de agosto de 1981, núm. 26. Decreto 10631. En donde se autorizó al Ayuntamiento de Guadalajara para que adquiriera a título oneroso diversos inmuebles, ubicados al norte de la ciudad sobre la calzada Independencia y el Anillo Periférico o avenida Flores Magón, con la finalidad de que en dichos inmuebles se construyera un parque municipal.

12. En esa misma fecha se recibió el oficio DJM/DJCS/886/2018 firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual reiteraba que el PMH se trataba de un listado, compendio o mapeo de proyectos de posible ejecución en la zona, para intentar resolver las problemáticas existentes en la zona y fomentar la preservación y el disfrute del medio ambiente natural que la rodea a través de proyectos estratégicos, para detonar el potencial de la zona y elevar la calidad de vida de sus habitantes. Recalcando que el PMH no se trataba de ningún instrumento de planeación que haya seguido los requisitos



establecidos en el Código Urbano, por lo que carecía de validez legal de un documento oficial u obligatorio en el municipio.

Señaló que las obras que se ejecutaban eran realizadas con capital privado derivado de la ejecución del convenio celebrado entre la Operadora Hotelera (TESTADO 70), (TESTADO 70) y el municipio de Guadalajara en cumplimiento al Decreto D33/14/16 y que no perseguían en ningún momento la afectación de áreas verdes, ni áreas naturales protegidas y tampoco modificaban el uso de suelo autorizado en esa zona, sino que tenían como objetivo mejorar los espacios públicos, darles mantenimiento, con una mejora integral de la zona, siendo exclusivamente de infraestructura y mejoramiento de la imagen urbana.

Anexó a su escrito el siguiente oficio en original:

a) GGIC/DMA/1133/2018 firmado por la directora de Medio Ambiente del municipio, en el que informaba que la zona de Huentitán padece algunas carencias y paralelamente brinda la posibilidad de aprovechar la última oportunidad de Guadalajara de disfrutar la naturaleza. Señaló que se realizaron distintos planes con la intención de resolver problemáticas existentes en la zona, desde el PMH, se constituyó un paso importante para construir una visión común dirigida a la zona norte de la ciudad, este fue el resultado de un conjunto de estudios y propuestas elaboradas para esta zona, donde se proponían acciones de mejoramiento y rehabilitación, así como la dotación de equipamiento para cubrir el déficit y la conservación de esta zona con la propuesta de declarar el polígono de la barranca de Huentitán como Área Natural Protegida, siendo los principales proyectos los siguientes:

- Área Natural Protegida
- Av. Troncal
- Iluminación y cambio de luminarias (LED)
- Equipamientos educativos, culturales de salud, asistencia social, comercial de servicios urbanos y deportivo.

De manera específica, la Dirección de Medio Ambiente se vincula al tema con las disposiciones que señala la normativa municipal en cuanto a las posibles evaluaciones de impacto y riesgo ambiental, vigilancia y cumplimiento de la normativa en materia ambiental y la emisión de las correspondientes recomendaciones de protección, prevención y restauración del ambiente.



Además, atendiendo al Suplemento. Tomo IV, ejemplar 16, año 99. 3 de agosto de 2016, denominado Acuerdo que autoriza realizar el estudio técnico y el Programa de Aprovechamiento para el Polígono de Protección de la Barranca Contemplado en el Plan Maestro Huentitán, para Llevar a cabo el proceso de Declaratoria de Área Natural Protegida.

Señaló que dentro de los proyectos se contempló la declaratoria antes señalada, en donde se declarará ANP a la Barranca de Huentitán-Oblatos en la categoría de Parque Ecológico Municipal, polígono que se encuentra dentro de la “Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde” publicado en el Decreto DIGELAG DEC 003/2016 que establece ANP bajo la categoría de formación natural de interés estatal barrancas de los ríos Santiago y Verde, con una superficie de 21.383.08 hectáreas ubicada en los municipios de Acatic, Cuquío, El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, Tepatitlán de Morelos, Tonalá y Zapotlanejo.

Confirmó que tanto el polígono contemplado en la declaratoria municipal como en la estatal se encuentran dentro de la misma UGA, sin contradecir ninguno de los criterios ambientales de la UGA, ya que refuerzan la protección de la zona, por lo que se garantiza el derecho al medio ambiente sano.

Finalmente indicó que la dirección a su cargo emitió el 13 de julio de 2018 el Dictamen de Impacto y Riesgo Ambiental bajo el oficio CGIC/DMA/UPA/EPA/035/2018 firmado por el director de Medio Ambiente y el jefe de la Unidad de Protección Ambiental, a favor de la empresa Operadora Hotelera (TESTADO 70), quien promovió el proyecto denominado “Avenida Troncal” a realizarse en la zona de Huentitán, cuyo trazo geométrico inicia en el cruce de avenida Periférico y la vialidad colectora Joaquín Romero por el costado oriente del zoológico Guadalajara, siendo en línea recta hasta el límite del área de reserva urbana, el trazo sigue a la derecha respetando la cota de los 1,500 msnm, hasta llegar al entronque con calle Ramón Aldama del Puerto que entronca con Belisario Domínguez, en el municipio de Guadalajara, con una longitud de 3,243 m lineales.

Anexó a su oficio copia simple del oficio CGGIC/DMA/0806/2016 firmado por el director de Medio Ambiente y dirigido al presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentación y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que le informa que en respuesta a la solicitud de opinión



técnica y/o jurídica de la iniciativa para declarar a la barranca de Huentitán como ANP, se realizaron talleres de revisión técnica junto con universidades de Jalisco, asociaciones civiles e instituciones públicas relacionadas con el tema y se llevaron a cabo secciones de socialización con vecinos de la zona de Huentitán y Oblatos, en donde se dio como resultado propuestas para la modificación del estudio técnico al programa de aprovechamiento para enriquecer la propuesta municipal de ANP parque ecológico municipal Barranca de Huentitán-Oblatos. Incorporó un disco compacto con el estudio técnico y el programa de aprovechamiento descrito.

13. El 26 de octubre de 2018 se elaboró el acta circunstanciada del anexo que se remitió mediante disco compacto, en el oficio GGIC/DMA/1133/2018 firmado por la directora de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara, en la que se asentó lo siguiente:

1. Estudio Técnico 2018. Al abrirlo se localiza un documento que se integra por 177 cuartillas escaneadas, cuyo nombre correcto es “Estudio Técnico para la declaratoria como área natural protegida Barranca de Huentitán – Oblatos, en la categoría de Parque Ecológico Municipal, Guadalajara, Jalisco, México”. Presenta: Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, Dirección de Medio Ambiente, Gobierno de Guadalajara.

2. Programa de Aprovechamiento junio de 2018. Al abrirlo se localiza un documento que se integra por 43 cuartillas escaneadas, cuyo nombre correcto es “Programa de aprovechamiento para la declaratoria como área natural protegida Barranca de Huentitán-Oblatos, en la categoría de Parque Ecológico Municipal, Guadalajara, Jalisco, México”. Presenta: Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, Dirección de Medio Ambiente, Gobierno de Guadalajara.

14. El 29 de octubre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/935/2018 suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió el oficio OCI/DR/043/2018 suscrito por la directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, por medio del cual informó que tras realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia no existía información ni documentación relativa a alguna queja interpuesta por vecinos de las colonias Huentitán El Alto



y Bajo, Lomas del Paraíso y Dr. Atl, en relación a los supuestos constantes cambios de uso de suelo en la zona Huentitán.

15. El 27 de noviembre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/1006/2018 firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió el oficio DIV/NS/2976/2018 firmado por el director de Inspección y Vigilancia, al que anexó lo siguiente:

- A) Copia simple del oficio CGAIG/DIV/DISAV 1063/201 de fecha 18 de octubre de 2018, suscrito por el Director de Inspección y Vigilancia en el que señalo cuatro puntos específicos: 1. En el predio ubicado en el paseo del zoológico N. 501-A no existía obra en proceso; 2. En el predio donde anteriormente se ubicaba el Planetario existía una licencia de demolición, cuyo proceso estaba concluido; 3. En el parque Mirador existía un muro de concreto desde hacía un año, obra que estaba suspendida; 4. El predio denominado Panorámica 2da sección junto al área de amortiguamiento de la Barranca, la Universidad de Guadalajara había iniciado una obra de excavación y al no tener licencia se clausuró con sello 16706 según acta IN/I/75/7/8/2018.
- B) Copia simple del Plano Maestro Huentitán, con una leyenda al margen inferior, que dice; “Limite del Plan Maestro”. No es vinculante, en la publicación del PMDU, sí aparece una delimitación, la que corresponde a PIVE/Polígono de intervención Urbana.
- C) Once copias simples con impresiones a blanco y negro de lo que parece ser material fotográfico relativo a los puntos antes mencionados.

16. Mediante acuerdo del 30 de noviembre de 2018 se solicitó en segunda ocasión a la síndica municipal de Guadalajara que rindiera el informe que esta defensoría había solicitado en la admisión y radicación de la inconformidad. De igual forma, se le solicitó que remitiera los convenios y contratos que derivaron de los decretos municipales 0/54/17/08 y 033/14/16 que fueron aprobados por el Ayuntamiento de Guadalajara.

En ese mismo acuerdo se le solicitó también al director de Obras Públicas del municipio, rindiera un informe en el que señalara los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los hechos que señalaba la parte inconforme, en su escrito inicial, en torno a su participación con el Plan Maestro Huentitán, informando cuales obras de dicho plan estaban a cargo del gobierno municipal y si serían ejecutadas por la dirección a su cargo, y en caso de que fuera negativa su respuesta informara qué constructora sería la encargada de ejecutarlas, así mismo señalara cual era el Plan Parcial de Desarrollo Urbano



Municipal que se encontrara vigente en esa zona y por ultimo remitiera copias certificadas del proyecto final autorizado para el plan maestro Huentitán, así como del total de los proyectos de obras que fueron anunciados por el entonces presidente municipal.

17. El 3 de diciembre del año 2018 se requirió al Rector de la U de G y al titular del entonces IJAS para que informaran si tenía conocimiento de los hechos materia de la presente queja o si la institución y dependencia a su cargo tenían relación directa con los hechos que se investigan y en caso de que fueran positivas sus respuestas se les solicitó remitieran la información que consideraran necesaria.

18. El 19 de diciembre de 2018, personal jurídico de esta Defensoría realizó una visita de campo en la zona ubicada en la Calzada Independencia a su cruce con el Periférico, en donde se encuentra uno de los predios materia de la presente queja y donde al parecer se desarrollará el proyecto Iconia, en esa ocasión se transitó por diversas vialidades de la zona (Calzada Independencia, Periférico, Paseo del Zoológico), en donde dio fe de tener a la vista un predio abandonado sin posibilidad de acceder, recabándose material fotográfico.

19. El 19 de diciembre de 2018, se recibió el oficio AG/11323/2018 firmado por el abogado general de la UdeG en el que solicitó la suspensión del término concedido para presentar la información requerida en torno a los hechos que se investigan, en virtud del inicio formal del periodo vacacional de diciembre de la casa de estudios. Anexó copia simple de la Circular N. 15 en donde el Secretario General de la Universidad informa del periodo vacacional.

20. El 10 de enero de 2019 se recibió el oficio AG/61/2019 firmado por el Abogado General de la UdeG, mediante el cual solicitó una prórroga para estar en condiciones de dar respuesta a lo peticionado por esta defensoría, en virtud de que la Universidad había estado gozando de un periodo de vacaciones y era necesario realizar ciertas gestiones para atender lo requerido.

21. El 11 de enero de 2019, se recibió el oficio DG-(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS) 2018- 002 suscrito por el director general del entonces IJAS, mediante el cual informó que ese organismo descentralizado no tenía intervención en los proyectos contemplados dentro del PMH, así como

tampoco relación alguna con las empresas constructoras y/o inmobiliarias que presuntamente llevan a cabo dicho proyecto.

Indicó que en 2007 el IJAS celebró contrato de comodato con el Gobierno del Estado donde se otorgó a favor del descentralizado por tiempo indeterminado el predio denominado “El disparate” ubicado en Huentitán (09-15-79.75 ha), el cual era utilizado como depósito vehicular, después mediante oficio 400/2018 el secretario general de Gobierno informó que mediante decreto N. 25913/LXI/16 el Congreso del Estado, autorizó al Ejecutivo Estatal la subdivisión en 2 fracciones del predio El Disparate, así como la donación de la fracción 1 a favor del municipio (aproximadamente 21,650.90 m), predio que fue entregado al municipio, sin tener conocimiento, ni injerencia sobre los planes y/o proyectos que el gobierno del Estado y el municipio de Guadalajara tendrían destinado para él.

Anexó copia simple de los siguientes documentos:

A) Oficio 400/2018 suscrito por el entonces Secretario General de Gobierno donde se adjuntó copia simple del decreto número 25913/LXI/16 del Congreso del Estado de fecha 21 de febrero de 2018;

B) Decreto N. 25913/LXI/16 del Congreso del Estado.

C) Oficio 110-010-2006-0970 suscrito por el Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, dirigido al Secretario General de Gobierno de fecha 09 de octubre de 2006 en el que informó que derivado del avance que se había tenido del proyecto de construcción de la Ciudad Judicial en el predio que actualmente ocupa el área de depósito legal de bienes número 4 frente a Ciudad Granja administrado por dicho organismo público descentralizado propiedad del gobierno del estado y del cual se pidió un comodato desde hace varios años por lo que en primer término reiteraron su disposición de hacer lo que de su parte correspondía para que dicho proyecto cumplirá su meta ahora bien y dado la premura de los tiempos desean oficializar lo que han venido externando en el sentido de solicitar al propio gobierno del Estado un terreno más en comodato con un mínimo de 4 hectáreas para ser reubicados los 2200 vehículos que actualmente están resguardando en dónde se habrá de construir la Ciudad Judicial por lo que les permiten proponer también en comodato una extensión extra del que





actualmente ya habían hecho uso del terreno denominado el disparate en la colonia Huentitán El Alto municipio de Guadalajara solicitaban la misma partida del multicitado proyecto solicitando la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos) que sería aplicada en la adecuación de la nueva área de Deposito, además para el pago de los servicios de arrastre de los vehículos en cuestión, así como de la supervisión de traslado de estos mismos bienes, dado que se trataba de un patrimonio de particulares bajo los ciudadanos.

D) Oficio 030-2010-2917 suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico del IJAS el cual fue remitido a Inspección a Construcción e Imagen del Ayuntamiento de Guadalajara, con fecha 03 de noviembre del año 2010 en el que señaló que les fue otorgado en comodato un inmueble ubicado en Avenida Paseos de las Aves Numero 9 Colonia Huentitán para ser destinado a depósitos de vehículos, siendo el caso que el día 3 de noviembre de 2010 personas ajenas a dicho instituto se encontraban excavando y construyendo sin permiso el predio, por lo cual solicitaba una visita de inspección.

E) Oficio 417/2007 suscrito por el Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno dirigido al encargado de la Dirección General del IJAS con fecha 26 de febrero del año 2007 en el cual se anexó copia del contrato de comodato que se celebró entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el IJAS, mediante el cual se concedió a este último el uso gratuito y temporal del bien inmueble ubicado en la confluencia de las calles Antonio Plaza s/n antes Nicolás Bravo y Paseo de las Aves en la Colonia Huentitán el Alto; y

F) Ocho copias simples relativas al contrato de comodato descrito en el punto que antecede.

G) Una copia simple relativa al “Acuerdo que emite el Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social relativo a la suspensión de labores por el periodo vacacional de invierno de 2018”.

22. Mediante acuerdo del 15 de enero de 2019 se otorgó una prórroga a la UdeG para que remitiera la información solicitada en torno a su vinculación con los hechos que se investigaban.



23. El 25 de enero de 2019 se recibió oficio DJM/DJCS/DH/29/2019 suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo del Municipio de Guadalajara, mediante el cual dio respuesta a lo peticionado por esta Comisión en el acuerdo de admisión, Anexando copia simple del oficio DJOP-56/2019 suscrito por el director de Obras Públicas de Guadalajara en el que señaló que agrega copia simple del oficio D.P.G. 624/2018 suscrito por el director del Área de Administración de Proyectos y Gestión de Recursos de Guadalajara en el que señaló que toda vez que los actos reclamados, son derivados de las obras establecidas en el Plan Maestro Huentitán era competencia de la Dirección de Proyectos del Espacio Público, dicha información, y copia del oficio DPEP/0001/2018 en el que el titular de la Dirección de Proyectos de Espacios Públicos, rindió el informe solicitado por esta Comisión, descrito en el punto 5 inciso g, de este apartado de antecedentes y hechos.

24. El 1 de febrero de 2019 se recibió el oficio AG/784/2019 suscrito por el abogado general de la UdeG, mediante el cual informó que mediante diversos actos jurídicos las autoridades Estatales y Municipales han desincorporado de la propiedad pública municipal una extensión verde ubicada al norte de esta ciudad la cual fue adquirida en el año de 1981 por medio de dos decretos estatales que le autorizaban al municipio de Guadalajara la adquisición de diversos terrenos particulares para establecer un parque municipal.

Señaló su imposibilidad de pronunciarse al respecto a los actos realizados por el cabildo de Guadalajara, ya que constituían actos inherentes de la UdeG, indicó que la Universidad fue señalada en la iniciativa que presentaron en 2008 integrantes de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal de Guadalajara para que se conformará un Comité de Vigilancia cuya finalidad sería el ser un órgano que supervisara el proceso del Desarrollo del Proyecto de Puerta Guadalajara, indicando que dicha participación no se efectuó como se señala en el oficio RG/CRI/34/2019 la coordinadora de Relaciones Institucionales de la UdeG, ya que no existen registros de participación alguna, aunado a que la Universidad no se encuentra contemplada dentro del decreto D54/17/08 como parte ejecutora o beneficiaria, ni tampoco se encuentra dentro del D/33/14/16, finalmente indicó que la información que plasmaron los inconformes fue recopilada de la página oficial <http://guadalajara.gob.mx/noticias/plan-maestro-huentitán>, pudiéndose apreciar que dicha información, mapas y proyectos es administrada por el municipio de Guadalajara y no por la UdeG, aunado a la

omisión de la parte quejosa de precisar circunstancias de modo y lugar respecto a los hechos que le señalan a la UdeG.

Anexó copia simple del oficio RG/CRI/34/2019 firmado por la Coordinadora de Relaciones Institucionales de la UdeG remitido al abogado general de la Universidad, en el cual refiere que la Rectoría General no cuenta con registro de participación de personal adscrito a la casa de estudios que formara parte del órgano honorífico para dar el seguimiento a los decretos emitidos por el Ayuntamiento de Guadalajara con número D54/17/08 y D 33/14/16, y anexo también copia simple de ambos decretos.

25. El 7 de febrero de 2019 e recibió el oficio DJM/DCS/DH/80/2019 firmado por el director jurídico Consultivo de Guadalajara mediante el cual remitió copia del oficio DGM/DJCS/CC/66/2019 signado por el Jefe de Contratos y Concesiones de la Dirección General Jurídica Municipal al que adjuntó copia de los 25 documentos (escrituras públicas, hipotecas, actas de instalaciones de Comités, subdivisiones de predios, acuerdos de construcción), que guardan relación con los decretos municipales D54/17/08 y D 33/14/16,

26. El 14 de febrero de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/93/2019 firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara en el que remite el siguiente documento:

a) Copia del oficio CGGIC/0114/2019 suscrito por el director de Ordenamiento del Territorio, en el que señala que dentro de los archivos de la dependencia no se encontró antecedente del PMH, puesto que por las obras que señalan, es la Dirección de Proyectos del Espacio Público la encargada. Indicó que de acuerdo con los Planes Parciales de Desarrollo vigentes (a partir del 5 de enero de 2018) para los hechos que se investigan, eran los correspondientes al Distrito Urbano 3 “Huentitán” Subdistrito Urbano 01 “Huentitán El Bajo”, Subdistrito Urbano 02 “Zoológico”, Subdistrito Urbano 03 “Lomas del Paraíso”, los cuales están disponibles en la página oficial del municipio, en donde se pueden constatar los diferentes usos de suelo de la zona, así como el ANP (delimitación que se encuentra en el decreto DIGELAG DEC 003/2016).

Finalmente señaló que al no precisarse los predios exactos que supuestamente son objetos del PMH no estaba en posibilidad de remitir copia de dictamen de factibilidad alguno.

27. El 26 de febrero de 2019 esta Comisión levantó de oficio el acta de investigación 49/2019/II puesto que en las redes sociales circulaba la siguiente información: “Desde la noche de este lunes 25 de febrero, iniciaron la tala indiscriminada de por lo menos 100 árboles verdes de diferentes especies, mismo que prevean de oxígeno a la zona del planetario en Huentitán y las colonias aledañas”, por lo anterior se emitió la medida cautelar bajo el oficio 154/2019/VGGOV/LAJJ para que el ejecutivo municipal de Guadalajara girara instrucciones a efecto de que se abstuvieran de deforestar sin haber realizado los estudios de impacto ambiental, y en caso de que existiera un estudio para esa zona se remitiera a esta Defensoría y finalmente para que se llevaran a cabo acciones que involucraran la participación ciudadana de los vecinos de la zona en la toma de decisiones y deliberación sobre los proyectos que se ejecutaban.

28. Mediante acuerdo del 06 de marzo de 2019 se acumuló al expediente 4686/18/II el acta de investigación 49/2019/II en virtud de que los hechos guardaban estrecha relación con lo investigado dentro del PMH, por lo que se le solicitó información al ejecutivo municipal en torno a la obra que se desarrollaba en los predios que anteriormente eran ocupados por el Planetario.

29. El 06 de marzo de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/150/2019 firmado por director de lo Jurídico Consultivo de municipio de Guadalajara, a través del cual solicitó prórroga para estar en condiciones de remitir la información solicitada, en virtud de haber requerido a las dependencias involucradas por la información respecto a lo referente al acta de investigación 49/2019/II.

30. El 8 de marzo de 2019 se recibió el oficio 68/SIN/DH/2019 firmado por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual aceptó las medidas cautelares emitidas dentro del acta de investigación 49/19/II que se acumuló al expediente 4686/18/II, indicando que el predio al que se refiere en esta acta, era donde se construía el proyecto denominado Arena Guadalajara.

31. El 15 de marzo de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/164/2019 firmado por el director de lo Jurídico Consultivo del Municipio de Guadalajara,

a través del cual anexo el oficio DGJM/DJCT/DIR-054/2019, signado por la directora de lo Jurídico Contencioso, en el cual informó que el área a su cargo se encuentran dos expedientes en proceso relacionados con los hechos narrados dentro de la queja 4686/2018/II, el primero de ellos el (TESTADO 72) del Juzgado Primero de Distrito Administrativo promovido por (TESTADO 1) y el segundo de ellos (TESTADO 72) del Juzgado Quinto de Distrito Administrativo promovido por (TESTADO 1), Anexo a su escrito copia simple del oficio DJM/DJCT/DIR-054/2019 mediante el cual sustenta la respuesta emitida a este Organismo.

32. El 25 de marzo de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/189/2019 firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara mediante el cual informó que el Gerente Municipal de Guadalajara giró instrucciones a los directores de Gestión de la zona y de Socialización de Proyectos a efecto de crear la participación ciudadana y la deliberación sobre los trabajos que se emprenden en la Obra denominada “Arena Guadalajara”, asimismo informó que el director general de Participación Ciudadana realizaría con los vecinos que colindan la zona, acciones de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Anexó copia simple de los oficios GM/029/2019 y GM/030/2019 firmados por el gerente municipal y DPC/0106/2019 suscrito por el director de Participación Ciudadana, ambos del municipio de Guadalajara, y en los que se sustentó para emitir su dicho.

33. El 2 de abril de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/213/2019 firmado por el director jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual informó que la medida cautelar emitida en la radicación y acumulación del acta de investigación 49/2019/II, aceptada por la síndica municipal, tenía como seguimiento el oficio DMA/22/2019 signado por la directora de Medio ambiente Municipal, en el que informaba que se había notificado al apoderado legal del Centro de Espectáculos Arena Guadalajara para que se abstuviera de deforestar sin contar debidamente con los estudios de impacto ambiental.

Anexó copia simple de los oficios DMA/0122/2019 y DMA/0123/2019 ambos firmados por la directora de Medio Ambiente bajo los cuales sustentó su dicho, así como agregó un disco compacto con la leyenda de “Estudio de impacto y





riesgo ambiental Centro de Espectáculos Arena Guadalajara”, proporcionado por Medio Ambiente en el último de los oficios mencionados.

34. El 5 de abril de 2019, se elaboró el acta circunstanciada del anexo que se remitió mediante disco compacto, en el oficio DJM/DJCS/DH/213/2019 firmado por el director jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara.

35. El día 8 de abril de 2019 se recibió también el oficio 185/SIN/DH/2019 firmado por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual aceptó la medida cautelar emitida por esta Comisión en la acumulación del acta de investigación 49/2019/II, a fin de que se revisara el polígono que comprende el mega proyecto “Arena Guadalajara” en cuanto a los tocones que habían quedado después de la tala que sufrió la zona, para efecto de que no tuvieran estacas peligrosas que pusieran en peligro la fauna y la ciudadanía, asimismo para que la dirección de Medio Ambiente municipal verificara el tratamiento de los residuos forestales producidos por dicha tala.

36. Mediante acuerdo del 12 de abril de 2019 esta Defensoría de derechos humanos, advirtió que desde que inició la administración municipal 2018-2021, el director Jurídico de lo Consultivo remitía los informes y anexos a los escritos solicitados en copia simple, aunado a que no ha remitido los acuses originales mediante los cuales habían sido notificadas las diversas autoridades involucradas, por lo anterior, resultaba necesario solicitar el auxilio y colaboración del presidente municipal de Guadalajara, para que proporcionara en original la información siguiente:

- Oficio CGGIC/DMA/UPA/EPA/035/2018 firmado por el director de Medio Ambiente y el jefe de la Unidad de Protección Ambiental, relacionado con el Dictamen de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Oficio CGAIG/DIV/DISAC 1063/2018 firmado por el director de Inspección Sanitaria Ambiental y de Construcción, así como sus 12 fojas que presenta como anexos.
- Oficio DPEP/0001/2018 signado por el director de Proyectos del Espacio Público.
- Oficio DJOP-56/2019 firmado por el director de Obras Públicas.
- Oficio C.C 6935/2018 signado por el director del Área de Administración de Proyectos y Gestión de Recursos.
- Oficio DGJM/DJCS/CC/66/2019 firmado por el jefe de Contratos y Concesiones del Municipio.



- Oficio CGGIC/DOT/0114/2019 signado por el director de Ordenamiento del Territorio.
- Oficio DGJM/DJCT/DIR-054/2019 firmado por la directora de lo Jurídico Contencioso.
- Oficios GM/029/2019 y GM/030/2019 ambos firmados por el gerente Municipal.
- Oficio DPC/0106/2019 signado por el director general de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal.
- Oficios DMA/0122/2019 y DMA/0123/2019 ambos firmados por la directora de Medio Ambiente.

37. El 22 de abril de 2019 se solicitó al presidente municipal de Guadalajara informara el seguimiento que se le dio a la iniciativa que se presentó en la administración 2015-2018 para declarar a la Barranca de Huentitán Área Natural Protegida y remitiera copia certificada de las documentales que se habían generado al respecto, así como el seguimiento que se le había brindado a los oficios GM/029/2019 y GM/030/2019 ambos firmados por el Gerente Municipal mediante los cuales solicitan promover una reunión entre el Gerente Municipal de Huentitán y los vecinos de las colonias Aledañas sobre las acciones de las obras denominadas “Arena Guadalajara” y al DPC/0106/2019 signado por el director General de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal en el que señala acciones que llevó a cabo la dependencia en torno a los acercamientos que se tuvieron con vecinos de la zona.

38. El 9 de mayo de 2019 se solicitó en segunda ocasión al Ayuntamiento de Guadalajara remitiera copia certificada de la totalidad de dictámenes forestales que emitieron para el derribo y/o tala de arbolado que se ubica en la zona que se pretende intervenir y en donde se incluya el nombre de la especie afectada y sus categorías diamanticos, de igual forma debía informar si se autorizaron trasplantes de árboles podas u preventivas remitiendo la memoria fotográfica que se debió recabar al respecto así mismo informara el lugar en el que serían trasplantados los sujetos forestales debiendo señalar su ubicación geográfica, informara si el ayuntamiento llevo a cabo una observación de aves en la zona ya que por su cercanía con la barranca de Huentitán se presume que existen nidos y especies silvestres que se encuentren protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 relativa a la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, así como los Apéndices de la convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, todo ello del polígono donde se ejecutaba la obra de la Arena Guadalajara.



39. El 10 de mayo de 2019 la Coordinación de Guardia y Orientación de víctimas de esta CEDHJ, dio por recibido el escrito firmado por (TESTADO 1) y vecinos de Huentitán el bajo sección 1 y 2, quienes se inconformaban por la destrucción de 3,500 árboles de la zona de reserva ambiental, que sería afectada con la construcción de la Arena Guadalajara- Fiestas de Octubre y que afectaría el medio ambiente de toda la zona metropolitana de Guadalajara. Asimismo, señalaron solicitaban a autoridades del municipio y del Estado el respeto de los juicios de amparo (TESTADO 72) y (TESTADO 72) (sin especificar el órgano jurisdiccional) que señalaron “quédense las cosas en el estado en que se encuentran”. Lo anterior en virtud de que “querían un Huentitán verde”. Escrito de queja a la cual se le otorgó el número 2129/2019/II.

40. El 16 de mayo de 2010 se radicó, admitió la queja 2129/2019/II y se acumuló a la 4686/18/II en virtud de que se trataban de actos que involucraban las mismas autoridades tanto municipales como estatales, aunado a que el predio del ex planetario era investigado en la queja señalada, por lo que se solicitó información relativa a estos hechos y se anunció su acumulación.

De igual forma se emitieron medidas cautelares en torno a los hechos que se señalaban de los masivos derribos de sujetos forestales.

41. El 20 de mayo de 2019 se recibió el oficio DJM/318/2019 firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió original de los siguientes documentos:

A) Oficio DJOP-56/2019 suscrito por el director de Obras Públicas dirigido al director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual informa que envía copia del oficio D.P.G 624/2018 emitido por el director del Área Administrativa de Proyectos y Gestión de Recursos (descrito en el punto 23 de este apartado).

B) Oficio DGJM/DJCS/CC/66/2019 suscrito por el jefe de Contratos y Concesiones, (descrito en el punto 25 de este apartado).

C) Oficio CGGIC/DOT/0114/2019 firmado por el director de Ordenamiento del Territorio (descrito en el punto 26 de este apartado).



D) Oficio DGJM/DJCT/DIR-054/2019 suscrito por la directora de lo Jurídico Contencioso dirigido al director de lo Jurídico Consultivo, (descrito en el punto 31 de este apartado).

E) Oficio DPC/0106/2019 suscrito por el director general de Participación Ciudadana del Gobierno de Guadalajara, (descrito en el punto 32 de este apartado).

F) Oficio DMA/0123/2019 suscrito por la directora de Medio Ambiente (descrito en el punto 33 de este apartado).

G) Oficio GM/030/2019 suscrito por el gerente Municipal de Guadalajara donde le solicita al director de Gestión de Zonas del Gobierno de Guadalajara realizaran una reunión con los vecinos de las colonias aledañas sobre las acciones de la obra denominada “Arena Guadalajara” (descrito en el punto 37 de este apartado).

42. Mediante acuerdo del 31 de mayo de 2019 se solicitó al titular del SIAPA informara si la dependencia a su cargo había emitido dictámenes de factibilidad de servicios hidráulicos para el proyecto Arena Guadalajara y en caso de que fuera positiva su respuesta remitiera copias certificadas.

43. El 7 de junio de 2019 se recibió el DJM/DH/443/2019 suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo del municipio de Guadalajara, mediante el cual remitió en original el oficio CGGIC/SMA/UPA/0188/2019 suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Protección Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente de Guadalajara al que adjuntó copia certificada de la siguiente información:

a) Oficio No. CGGIC/DMA/UAU/1380/2018. Correspondiente al dictamen forestal 8445, siendo el Perito Forestal (TESTADO 1) dando como resultado 07 derribos por sustitución y compensación de biomasa, todos ellos de especie guamúchil con una altura entre 4 y 8 metros.

b) Oficio No. CGGIC/DMA/UAU/0283/2019 firmado por la directora de Medio Ambiente y la Jefa de la Unidad de Arbolado Urbano de la dependencia, en donde le informan al representante legal del Proyecto “Centro de Espectáculos Arena Guadalajara”, la emisión del dictamen



forestal 9958 con número de folio 9958 a favor del proyecto. A dicho oficio se le adjuntan seis copias certificadas por ambos lados, relativas a dicho dictamen forestal, en donde se autorizó el derribo de 196 derribos de árboles por la obra con compensación y sustitución, dicho permiso condicionado al pago de derechos, cumplimiento de las condiciones que se especificaron y el cumplimiento de las medidas de compensación señaladas en el Dictamen de Arbolado de requerir el servicio de poda, tala, trasplante y/o destoconado debería hacer los pagos correspondientes en dicha Dirección de Medio Ambiente;

c) Diez fojas correspondientes al dictamen de arbolado urbano para resolución de solicitud de derribo de 203 árboles No. CGGIC/DMA/UAU/193/2019, mediante el cual resuelve que se aprueba su derribo a favor del proyecto Arena Guadalajara, en segundo punto grupo (TESTADO 70) debía realizar 11 medidas de compensación con sus acciones, como punto tercero los árboles a donar solicitados deberían entregarse al vivero municipal DEAN, el dictamen no eximia de cumplir con la presentación del dictamen de impacto ambiental y los demás documentos requeridos por los documentos y normas aplicables, como quinta, para surtimiento de efectos del dictamen debía ser aprobado por el comité de vigilancia materia de áreas naturales protegidas, parques, jardines y recursos forestales de Guadalajara.

d) Oficio No. CGGIC/DMA/UAU/115/2019 y su anexo mediante el cual señala las medidas de compensación que se le notificaron al representante legal del Centro de Espectáculos Arena Guadalajara, siendo las siguientes:

- Debería realizar la plantación en la periferia del predio 165 árboles de retama con altura promedio de 2 a 3 metros y 1 a 1.5 de diámetro.
- Realizar acciones de saneamiento del arbolado al interior del predio, el cual consiste en la realización de 504 podas de saneamiento y 69 derribos de árboles secos
- Deberá realizar la plantación de un árbol por cada dos estacionamientos al aire libre lo cual de acuerdo al proyecto corresponde a una plantación de 810 árboles de la especie tabachín, con medidas de 2 a 3 metros de altura y de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro
- Se deberá realizar la sustitución en proporción de 1 a 1 por lo que se deberá realizar la plantación al interior del predio de 203 árboles de la especie arrayan con medidas de 2 a 3 metros de altura y de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro se deba realizar la donación de 150 árboles de palo dulce de 2 a 3 metros de altura y de 1.5 a dos pulgadas de diámetro.
- Se deberá realizar la donación de 5 árboles de la especie primavera de 8 metros de





altura y de 5 a 6 pulgadas de diámetro.

- Se deberá realizar la donación de 200 árboles de la especie arrayan de 2 a 3 metros de altura y de 1.5 a 2 metros de diámetro
- Se deberá realizar la donación de 200 árboles de la especie tablachina enano de 2 a 3 metros de altura de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro
- Se deberá realizar la donación de 200 árboles de la especie cacalosuchitl de 2 a 3 metros de altura y de 2 pulgadas de diámetro
- Se deberá realizar la donación de 85 árboles de la especie roble de 2 a 3 metros de altura y 2 pulgadas de diámetro
- La realización de un censo forestal en un área de 80 hectáreas y conforme a los resultados, se deberá realizar un programa de manejo de arbolado de 110 acciones lo anterior conforme a las especificaciones determinadas por la Unidad de Arbolado Urbano

A dicho oficio se le anexaron dos fojas relativas al Polígono para la realización del censo forestal que se solicitó.

44. En esa misma fecha se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/441/2018/II suscrito por director de lo Jurídico Consultivo del municipio de Guadalajara mediante el cual remitió los siguientes documentos:

A) 14 copias certificadas relativas al dictamen de impacto y riesgo ambiental CGGIC/DMA/UPA/EPA/035/2018 de fecha 13 de julio de 2018, firmado por el director de Medio Ambiente y el Jefe de la Unidad de Protección Ambiental, a favor de la operadora Hotelera de (TESTADO 70) para el proyecto denominado “Avenida Troncal” a realizarse en la zona de Huentitán.

B) Oficio Original 3060/2019 firmado por el director de Obras Públicas de Guadalajara en el que informan que anexan el documento solicitado por esta Defensoría en original, a saber: oficio C.C 6935/2018 suscrito por el director del Área de Administración de Proyectos y Gestión de Recursos en el que informó que se encontraba creando las condiciones para la participación ciudadana en forma de decisiones y la deliberación sobre los trabajos que se emprendían.

C) Copia certificada del oficio GM/29/2019 suscrito por el Gerente municipal de Guadalajara descritos en los puntos 32 y 37 de este apartado.



D) Copia certificada del oficio DMA/0122/2019 firmada por la directora de Medio Ambiente, en el que le solicita al representante legal de Arena Guadalajara, se abstuviera de deforestar la zona, sin la debida autorización y previo estudio.

E) Oficio GM/058/2019 suscrito por el Gerente municipal de Guadalajara relativa a las gestiones realizadas en relación con la Arena Guadalajara, a saber:

En torno al seguimiento del oficio GM/029/2019, el 25 de marzo de 2019 el director de socialización de Proyectos de la Gerencia Municipal en conjunto con la Gerente de la Zona Huentitán I, realizaron la socialización de la obra Arena Guadalajara, dicha acción consistió en informar de manera oportuna y suficiente respecto de la obra citadas con los vecinos de la zona Ex Planetario, Col. Huentitán, col. Huentitán El Bajo, Col. Huentitán El Alto, Lomas del Paraíso, Colonia Dr. Atl, adjuntando fotografías de dicha socialización.

Respecto al seguimiento del oficio GM/030/2019, el 25 de marzo de 2019 también el Director de Gestión de Zonas, solicitó a la Gerente de la Zona Huentitán I, llevar a cabo una reunión con los vecinos de la franja del Ex Planetario, Col. Huentitán, col. Huentitán El Bajo, Col. Huentitán El Alto, Lomas del Paraíso, Colonia Dr. Atl, para generar las condiciones de participación ciudadana, expresando que se realizó y se logró la aceptación de la obra por las siguientes argumentaciones:

- Generación de nuevos empleos para los vecinos
- Aumento de la plusvalía de los bienes inmuebles de las áreas aledañas al proyecto Arena Guadalajara
- Derrama económica en las colonias circundantes y
- Oportunidad para impulsar nuevos negocios.

F) Oficio 1848/2019 firmado por el Secretario General del Ayuntamiento mediante el cual agregó copia certificada del Dictamen de la iniciativa 10/18 presentada por la administración 2015-2018 para declarar ANP bajo la categoría de Parque Ecológico Municipal la zona de la Barranca Huentitán-Oblatos.

45. El 21 de junio de 2019 esta Comisión solicitó al presidente municipal de Guadalajara informara si existían juicios de amparo que se hubieran generado respecto al predio en donde se edifica la Arena Guadalajara y en caso de que fuera positiva su respuesta remitiera el número de expediente y el juzgado en el que se ventilaban e informara si las autoridades jurisdiccionales



correspondientes habían dictado alguna suspensión provisional y/o definitiva o en su defecto si se habían resuelto, asimismo se le solicitó informara el estado que guardan los amparos en los que se encontraron involucrados el Ayuntamiento y el Consejo Social de Huentitán.

46. En esa misma fecha esta Defensoría dictó como medida cautelar al presidente municipal de Guadalajara y al titular de la Semadet, giraran instrucciones para que se realizará un dictamen en el que se determinara si las áreas que se pretendían afectar con la edificación del proyecto Arena Guadalajara, correspondían a un área que se encuentra dentro del polígono de protección especial, y en caso de no ser así, se le solicitó que todas sus autorizaciones fueran atendidas en torno a una visión de cuenca.

Mientras que al titular de la Proepa se le solicitó girara instrucciones para que se llevara a cabo una visita de inspección a la zona donde se construía la Arena Guadalajara a efecto de supervisar que no se estuvieran llevando a cabo ninguna acción que atentara contra el medio ambiente, remitiendo las documentales que se originaran.

47. El 27 de junio de 2019 personal adscrito a esta Defensoría realizó visita de campo en la zona, trasladándose a la vialidad conocida como Joaquín Romero a su cruce con una calle sin nombre visible, donde los vecinos de la zona señalaron que recientemente se le dio el nombre de Carlos E. Castillo Peraza en Huentitán El Bajo, para mayor ubicación es donde se encuentra físicamente el fraccionamiento Puerta Real, continuando por esa vialidad hasta encontrar de lado derecho el predio en el cual se llevaban a cabo la ejecución del proyecto Arena Guadalajara, en donde se dio fe de tener a la vista el predio con malla ciclónica y sombra malla en color verde, que imposibilitaba la vista hacia el interior. Por lo anterior, intento realizar algunas tomas fotográficas, que pudieran ayudar a apreciar el estado que guarda el predio, es decir que capturara el movimiento de tierras que se lleva a cabo en el mismo, ya que se advirtieron máquinas y personal trabajando. Acto continuo la vialidad de Carlos E. Castillo Peraza llega al Periférico, en donde da vuelta a la derecha, para bordear el predio y conocer si existía alguna forma de entrevistarme con algún trabajador o encargado de la obra. Por la vialidad de Periférico no se advirtió ningún ingreso, por lo que al llegar a donde termina la cuadra, y donde se encontraba un puente peatonal, da vuelta a la derecha por una vialidad sin nombre visible, y que según el dicho de algunos transeúntes a los que se les cuestionó por el nombre de la



calle, quienes dijeron que la conocían como “la que sale del zoológico al periférico”, en esa calle se advirtió el ingreso a lo que es la obra de Arena Guadalajara, sin embargo al preguntar en el ingreso a la misma por el encargado del proyecto o alguna persona que pudiera atender la diligencia, la persona que lo atendió se negó a proporcionar sus datos e informó que no se encontraba persona alguna que pudiera atender y que nadie estaba autorizado a proporcionar información en dicha diligencia se tomaron diversas fotografías mismas que se encuentran dentro del expediente de queja.

48. El 2 de julio de 2019 se recibió el oficio PROEPA 0944/0426/2019 firmado por la titular de la Proepa, mediante el cual indicó la imposibilidad de llevar a cabo una visita de inspección en la zona de la Arena Guadalajara, ya que la regulación del uso de suelo, autorizaciones y licencias de construcción son facultades municipales.

49. En esa misma fecha se recibió el oficio SEMADET DJ.N 398/2019 firmado por el director del Área Jurídica de lo Contencioso y Consultivo de la Semadet, en el cual informó que dentro de los archivos de la dependencia no se cuenta con documentos que se hayan emitido para el proyecto de Arena Guadalajara y Plan Maestro Huentitán, aunado a que dichas obras son de carácter municipal, por ende, es el municipio el que debe emitir los dictámenes correspondientes.

Indicó que la zona donde se llevaban a cabo la construcción de la Arena Guadalajara no se encuentran dentro del ANP “Barranca del Río Santiago y Verde” publicada mediante decreto en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el pasado 20 de diciembre de 2018, y que según su ubicación dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano 3 “Huentitán” Subdistrito Urbano 2 “Zoológico” el predio se localiza como 096/RN E4-CR es decir Área Urbanizada de Renovación Urbana, equipamiento, impacto alto para la cultural, sin presentar una restricción para el establecimiento de una “Arena” según la matriz de compatibilidad.

50. El 11 de julio de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/639/2019 suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo Municipal de Guadalajara mediante el cual remitió copia certificada del oficio C.G.A.I.G./D.I.V./D.I.S.A.C/1063/2018 suscrito por el director de Inspección Sanitaria Ambiental y de Construcción de Guadalajara, así como un legajo de

202 copias certificadas del expediente con número de control M-0086-2019, que contiene la Licencia de Construcción del proyecto denominado Arena Guadalajara.

51. El 16 de julio de 2019 se recibió el oficio suscrito por el Director Jurídico de SIAPA mediante el remitió el diverso MEMO No. SFM-443/2019 signado por el Subdirector de Factibilidades Metropolitanas al que anexó dos copias certificadas relativas al expediente de factibilidad UR-304-2018 respecto a la solicitud de Dictamen Técnico de Viabilidad realizada por SIAPA al proyecto de Arena Guadalajara, aclarando que no había presentado los proyectos hidrosanitarios para validación, por lo que no habían entregado Dictamen Técnico.

52. El 5 de agosto de 2019 se solicitó al presidente municipal de Guadalajara rindiera un informe en el que enlistara las obras que se habían llevado a cabo con presupuesto público o privado y que tuvieran relación con el denominado “Plan Maestro Huentitán” que se derivó del Decreto D33/14/16, que se encontraban a cargo de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, debiendo señalar en que consistió la obra, el monto que se le otorgó y de ser posible las imágenes fotográficas que se generaron ante y después de la obra.

De igual forma se le solicitó el seguimiento que llevaba la presentación ante el Congreso del Estado de la solicitud de registro como ANP la Barranca de Huentitán y remitiera copia certificada de las documentales que entregaron ante el Poder Legislativo sobre ese punto, y finalmente remitiera copia certificada del acuerdo que autorizó realizar el estudio técnico del programa de aprovechamiento para el polígono de protección de la Barranca contemplado en el Plan Maestro Huentitán, indicando en qué consistía el Polígono de Intervención Urbana Especial denominado PIUE Huentitán.

53. El 9 de agosto de 2019 se recibió el escrito firmado por (TESTADO 1) inconforme por el PMH, quien señaló el nombre de diez personas como autorizados en amplios términos dentro de la presente inconformidad.





54. El 12 de agosto de 2019 se recibió el escrito firmado por (TESTADO 1), inconforme por el proyecto de Arena Guadalajara, en el que solicitó copias simples de todo lo actuado dentro del expediente de queja.

55. El 16 de agosto de 2019 esta defensoría solicitó al presidente municipal de Guadalajara requiriera al titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que, como responsable de las acciones que comprende el Plan Maestro Huentitán, rindiera un informe en el que detallara el total de intervenciones que se llevarían a cabo en dicho plan, especificando todas y cada una de ellas, en cuanto a su ubicación geográfica, proyecto, costo, asimismo informara si el municipio llevó a cabo un estudio de impacto de tránsito para el proyecto denominado “Arena Guadalajara” y en caso de que fuera positiva su respuesta remitiera copias certificadas del mismo, por último se le pidió que informara si existían acciones jurisdiccionales interpuestas en contra del Plan Maestro Huentitán, de la Arena Guadalajara o en contra del Plan de Desarrollo al que correspondía esa zona.

56. Mediante acuerdo del 19 de agosto de 2019, se ordenó notificar a (TESTADO 1) que esta Comisión ponía a su disposición las documentales que obraban en ese entonces dentro del expediente de queja, así como la autorización de sus copias simples.

57. El 20 de agosto de 2019 se solicitó al presidente municipal de Guadalajara que informara si el ayuntamiento a su cargo llevó a cabo acciones para efecto de que la barranca de Huentitán no fuera la sede de las Fiestas de Octubre, y en caso de que fuera positiva su respuesta, indicara qué tipo de acuerdos se realizaron con el Gobierno del Estado y aclarara si los predios donde se pretendía ubicar la sede de las Fiestas de Octubre en Huentitán formaban parte de predios municipales o si estos fueron desincorporados de las arcas municipales, explicando la situación legal de los mismos.

Por último, se le pidió que señalara si el municipio a su cargo contemplaba a la barranca de Huentitán como un Área de Protección Ambiental y en caso de que fuera positiva su respuesta remitiera copia certificada de la documentación que amparara dicha protección y de mapeo geográfico que ayudara a identificar los predios y las zonas que se encuentran bajo dicha protección.



58. El 10 de septiembre de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/SH/877/2019 suscrito por el director Jurídico de lo Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió diverso CGGIC/DOT/1484/2019 signado por el director de Ordenamiento Territorial del municipio, en el que señaló que con la finalidad de particularizar los lineamientos estratégicos de los Nuevos Entornos Urbanos Sustentables (NEUS) que establece el Plan de Ordenamiento Metropolitano (PoetMET), los cuales responden a criterios de ubicación estratégica, valor cultural y potencial de desarrollo integral sustentable del territorio, se constituyeron los Polígonos de Intervención Urbana Especial (PIUE), según lo estipulado en el artículo 2 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara. Estos polígonos se prevén en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población (ambos documentos aprobados el 7 de abril de 2017) y en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable (aprobados el 11 de diciembre de 2017 y publicados el 5 de enero de 2018).

Indicó que cada PIUE debe tener su plan rector para estar en condiciones de operatividad, particularizar lineamientos, proyectos y régimen regulativo al interior del mismo (art. 119 del Reglamento para la Gestión Integral del municipio de Guadalajara), dicho plan rector debe ser congruente con el contenido de los instrumentos de planeación urbana de orden superior, y que a esa fecha aún no se contaba con el PIUE aprobado para Huentitán.

59. El 11 de septiembre de 2019 se recibió el oficio GIC/245/2019 firmado por el coordinador general de Gestión Integral de Guadalajara, mediante el cual informó las acciones urbanísticas que se habían llevado a cabo en cumplimiento al punto tercero del Decreto D33/14/16 por la Operadora Hotelera (TESTADO 70) y (TESTADO 70), las cuales tienen como objetivo el mejoramiento de los espacios públicos y contrario a lo que señalan los inconformes, no persiguen en ningún momento afectar las áreas verdes ni las áreas naturales protegidas, sino todo lo contrario, brindar un mantenimiento y mejora a la zona, siendo obras de infraestructura y mejoramiento de la imagen urbana, al 31 de agosto de 2019, de las acciones urbanísticas planteadas en el punto tercero del citado Decreto, siendo los siguientes avances:

1. Estudios y Proyectos (estudios de mecánicas de suelo, levantamientos topográficos y estudios hidrológicos para el desarrollo de los proyectos arquitectónicos de Malecón y Av. Troncal, se contrató una empresa privada –



(TESTADO 70) para llevar el control, seguimiento y orden en el proceso administrativo y de ejecución de las obras).

## 2. Obras de Mitigación de Inundaciones;

- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Sajama, de la Calle Panorámica a Volcán Acatenango.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Ahuacatlán, de la Calle Volcán Lazca a Volcán Misti.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Cayambe, de la Calle Volcán Ahuacatlán a Volcán San Benedicto.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán San Benedicto de la Calle Volcán Misti a Volcán Cayaambe.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Misti, de la Calle Volcán San Benedicto a Volcán Trident.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Usulután de la Calle Volcán Misti a la Calzada Independencia.

## 3. Mejoramiento de espacios públicos:

Elaboración de los siguientes proyectos:

- Rehabilitación del parque San Francisco (asadores, mejoramiento de canchas multiusos, recuperación y mejora de área de juegos infantiles y se colocó un Punto Limpio)
- Construcción del andador peatonal en la calle Joaquín Téllez (transitable a peatones, a personas con discapacidad bajo criterios de accesibilidad universal)

## 4. Parque Natural Huentitán:

Se realizó una renovación y rehabilitación completa a las 6.68 hectáreas del parque, a saber: construcción de 2 ingresos monumentales ubicados sobre la Calzada Independencia y por la Calle Paseo del Zoológico, construcción de 2 módulos de baños públicos, programa de reforestación con 161 árboles nuevos, se reacondicionó un área recreativa para convivencia familiar –asadores, mesas y bancas-, renovación y rehabilitación de senderos, instalación de sistema de riego automatizado, creación de un recinto canino para mascotas, se renovó la delimitación del parque cambiando muros y cercas, se renovaron banquetas, se instalaron fuentes, módulos para personal de la entrada, área de juegos infantiles con piso especial que previene accidentes, se renovaron ejercitadores para adultos mayores y se instaló un nuevo sistema de alumbrado público.



5. Parque Puerta de la Barranca;

Se cuenta únicamente con el proyecto arquitectónico

6. Predio el Disparate;

Se cuenta únicamente con el proyecto arquitectónico

7. Sistema de Puntos Limpios:

Se realizó la instalación de 32 plataformas que se ubican en lugares estratégicos de la zona Huentitán, mismos que servirán para el correcto manejo y gestión de residuos.

8. Proyecto Avenida Troncal

Elaboración de proyecto arquitectónico, proyecto ejecutivo e ingenierías

9. Repavimentación de Vialidades Primarias, pavimentación Vialidades Secundarias, Reconstrucción de Banquetas y construcción de Calles Conductoras;

- 21 calles en concreto hidráulico
- 01 calle en concreto zampeado
- 77 calles en asfalto

En total: 99 vialidades intervenidas.

10. Malecón Panorámico que conecta el predio el disparate con el centro universitario de arte y arquitectura de la U de G;

Elaboración de proyecto arquitectónico

11. Cruceros Seguros;

12. Equipamiento Educativo- Deportivo:

Elaboración de proyecto arquitectónico

13. Construcción del Parque Lineal

Se constituirá una vez que san concluidos los inmuebles privados.

60. El 17 de septiembre de 2019 se recibió el oficio 3448/2019 firmado por el secretario general del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual adjuntó en copia certificada los siguientes documentos:



- a) Iniciativa 10/18 recibida en el Congreso del Estado de Jalisco el 3 de octubre de 2018 para declarar ANP la Barranca de Huentitán.
- b) Dictamen correspondiente que tuvo como finalidad que el Ayuntamiento de Guadalajara se pronunciara para la declaración del ANP bajo la categoría de parque ecológico municipal la zona de la barranca de Huentitán-Oblatos.
- c) Dictamen correspondiente a la iniciativa presentada con la finalidad de que se aprobara el Plan Rector Polígono de Intervención Urbana Especial (PIUE) 13 Industrial.
- d) Decreto Municipal D02/05/18 que tenía por objeto que se aprobara el Plan Rector Polígono de Intervención Urbana Especial (PIUE) 13 Industrial.

61. El 20 de septiembre de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/908/2019 firmado por el director de lo jurídico consultivo de Guadalajara mediante el cual informa lo siguiente:

I. Respecto a la sede de las Fiestas de Octubre, mediante decreto 27230/LXII/19 el Congreso del Estado de Jalisco abrogó el decreto 13601 del mismo ente, por el cual se creó el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, establece las bases para la liquidación y extinción del organismo público descentralizado denominado “Patronato de las Fiestas de Octubre” y crea el organismo público descentralizado denominado Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y expide su ley orgánica.

II. Aclaración respecto a los predios donde se pretendía ubicar la sede de las Fiestas de Octubre en Huentitán, señala que los predios descritos en documentos anexos fueron parte del patrimonio municipal, mismos que mediante decreto D52/04/14 se autorizó la enajenación de los mismos a favor de gobierno del Estado.

III. Respecto a la barranca de Huentitán, indicó que mediante decreto DIGELAC DEC 003/2016 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 20 de diciembre de 2016 el polígono que incluye la barranca de Huentitán-Oblatos se estableció como ANP Estatal “Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los ríos Santiago y Verde” y al ser un decreto Estatal le corresponde al Estado dar mayores precisiones.





Indicó que el Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2018 aprobó el Decreto municipal D101/34/18 correspondiente a la iniciativa para declarar ANP a la barranca de Huentitán, misma que fue presentada ante el Congreso del Estado el 3 de octubre de ese año.

A efecto de acreditar su dicho, adjuntó a su oficio los originales de los siguientes documentos:

1. 15 fojas simples relativas al decreto 27230/LXII/19 el Congreso del Estado de Jalisco en donde se crea el organismo público descentralizado denominado Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y expide su ley orgánica
2. Oficio 1848/2019 firmado por el secretario general del Ayuntamiento de Guadalajara en el que remite los siguientes documentos:
  - I. 19 fojas simples relativas a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento para la enajenación de tres predios propiedad municipal para la edificación de la nueva sede de las Fiestas de Octubre y la constancia respectiva
  - II. 4 fojas simples relativas al Dictamen de iniciativa que tiene como finalidad que el Ayuntamiento se pronuncie para que se declare ANP bajo la categoría de Parque ecológico municipal a la Barranca de Huentitán-Oblatos.
  - III. 25 copias simples relativas a la iniciativa 10/18 presentada por el Ayuntamiento de Guadalajara y recibida en el Congreso del Estado de Jalisco para su estudio, análisis y posterior dictaminación para declarar ANP bajo la categoría de Parque ecológico municipal a la Barranca de Huentitán-Oblatos.
  - IV. Oficio UP/1188/2018 firmado por el director de Patrimonio y el Jefe de Departamento de Inmuebles del municipio en el que señalan que fueron 3 predios los que se desincorporaron de las arcas municipales y se enajenaron a favor del Gobierno del Estado mediante decreto D52/04/14. Predios identificados como el Ex planetario Severo Díaz, la Dirección de Parques y Jardines y el Parque Huentitán, con las siguientes dimensiones: 57,788.376 m<sup>2</sup>, 26,320.97 m<sup>2</sup> y 51,625.167m<sup>2</sup>, respectivamente, mismos que ahora



fueron de dominio privado y han sido dados de baja del inventario de bienes municipales.

Adjunto los siguientes documentos:

- a) Cedula de registro 985 del inmueble: Planetarios Severo Díaz Galindo
- b) Cedula de registro 985 del inmueble: Parque Natural Huentitán.
- c) Seis fojas simples relativas a la compra venta realizada en marzo de 1981 por el Ayuntamiento de Guadalajara (con el aval entonces requerido del Congreso y del Gobierno del Estado) y el representante del “Patronato de Habitación Popular” en donde se adquirieron predios con la finalidad de construir un Parque Municipal en los cruces de la Calzada Independencia y Anillo Periférico o Av. Flores Magón.

V. Oficio original CGGIC/DMA/363/2019 firmado por la Directora de Medio Ambiente de Guadalajara en el que indicó que mediante Decreto DIGELAC DEC 003/2016 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 20 de diciembre de 2016, se estableció como ANP Estatal “Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los ríos Santiago y Verde” ahí se incluye parte del polígono de la barranca de Huentitán-Oblatos y al ser un decreto Estatal le corresponde al Estado dar mayores precisiones. Informó también sobre el decreto municipal D101/34/18 para declarar ANP a la barranca de Huentitán-Oblatos. Adjuntó copia simple del siguiente documento:

I. Iniciativa 10/18 del dictamen 34 en donde el municipio de Guadalajara solicita al Congreso del Estado de Jalisco el análisis y posterior dictaminarían de la iniciativa para declarar ANP a la barranca de Huentitán-Oblatos.

62. El 23 de septiembre de 2019 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/920/2019 firmado por el Director Jurídico Consultivo de Guadalajara en el que informó las acciones jurisdiccionales que se encontraban interpuestas en torno al tema de la Arena Guadalajara:

I. (TESTADO 72) Juzgado Quinto de Distrito Administrativo promovido por (TESTADO 1). Activo. Sin Suspensión.



II. (TESTADO 72) Juzgado Primero de Distrito Administrativo promovido por (TESTADO 1), presidente de los integrantes de la Civilidad para Transformar AC, así como por (TESTADO 1), presidente de los integrantes de Huentitán Vive A.C, sobreseído el 11 de marzo de 2019. Se admite recurso de revisión. Sin Suspensión.

III. (TESTADO 72) Juzgado Quinto de Distrito Administrativo promovido por (TESTADO 1). Se confirma sobreseimiento.

Anexó a su escrito original del oficio DGJM/DJCT/DIR/746/2019 signado por la Directora de lo Jurídico Contencioso en el que brinda la información relativa a los litigios antes mencionados.

63. El 18 de octubre de 2019 se recibió el oficio 19540/2019 firmado por la Directora de Movilidad y Transporte del municipio de Guadalajara en el que indicó que el 11 de septiembre de 2019 se recibió en oficialía de partes de la dependencia la solicitud de revisión y aprobación para el estudio de impacto al tránsito para el desarrollo denominado “Centro de Espectáculos Arena Guadalajara” el cual se encontraba en proceso de revisión. Adjunto copia simple del escrito antes mencionado, firmado por el representante legal del Grupo (TESTADO 70).

64. El 28 de noviembre de 2019 se acordó la apertura del periodo probatorio de común a las partes involucradas en la presente investigación.

65. El 20 de diciembre de 2019 se realizó constancia telefónica con uno de los inconformes a quien se le informó sobre la apertura del periodo probatorio, y quien señaló que aún no había sido notificado, pero que estaría recabando las pruebas para presentarlas en su momento.

66. El 16 de enero de 2020 se recibió el escrito firmado por (TESTADO 1), mediante el cual solicitó una prórroga para presentar las pruebas pertinentes a efecto de acreditar el dicho de los inconformes, señalando que, dada la complejidad del asunto, resultaba complejo reunir lo anterior.

67. Mediante acuerdo del 20 de enero de 2020 se otorgó una prórroga de diez días hábiles contados a partir de su notificación a la peticionaria (TESTADO 1).



68. El 22 de enero de 2020 se recibió el oficio SEMADET DJ N. 060/2020 firmado por la directora del Área Jurídica de lo Consultivo y Contencioso de la Semadet, en el que dentro del periodo probatorio aperturado, ratificaba el informe presentado mediante diverso SEMADET DJ 398/2019 de fecha 2 de julio de 2019, no teniendo mayores pruebas que aportar.

69. El 23 de enero de 2020 se recibió el oficio DGJI/DCT/127/2020 firmado por el Director Jurídico de Infraestructura de la SIOP mediante el cual reiteró que la dependencia no tenía injerencia en los trabajos contemplados en el Plan Maestro Huentitán tal como se había mencionado en el diverso DCT/458/2018-DM, en donde se señaló que el Parque Planetario ubicado en la colonia Miraflores sí estuvo a cargo de la SIOP, sin embargo, no guardaba relación con las acciones que se investigaban en el expediente en torno al Plan Maestro Huentitán.

70. El 07 de febrero de 2020 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/110/2020 firmado por el Director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara en el que remitió el diverso GIC/010/2020 suscrito por el coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad en el que dentro del periodo probatorio, reitera que efectivamente se estaban llevando obras en la zona de Huentitán, pero no derivado de algún proyecto final que se denominara Plan Maestro Huentitán, ni a través de recursos públicos ejercidos por el ayuntamiento, sino a través de recursos privados derivados de la ejecución del Convenio Modificatorio celebrado entre el municipio y la Operadora Hotelera de (TESTADO 70) y (TESTADO 70) S.A de C.V de fecha 9 de diciembre de 2016. Dicho convenio se suscribió en cumplimiento al Decreto Municipal D33/14/16 de fecha 16 de agosto de 2016 y publicado en la Gaceta Municipal con fecha 26 de agosto de ese mismo año.

71. El 13 de febrero de 2020 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/128/2020 firmado por el Director de lo Jurídico Consultivo en el que remitió el diverso CGIC/DMA/UPA/046/2020 suscrito por el jefe de la Unidad de Protección Ambiental del municipio en el que presentó como pruebas, los siguientes oficios:

I. Oficio CGGIC/DMA/UAU/2858/2019 del 15 de octubre de 2019 suscrito por la Directora de Medio Ambiente en el que informa sobre la autorización



a la empresa (TESTADO 70) para que durante el periodo 01 de octubre al 31 de diciembre de ese año realizara un inventario forestal.

II. Oficio Vivero N. 121/2019 del 14 de diciembre de 2019 suscrito por el jefe Operativo de la Unidad de Arbolado Urbano en el que informa respecto a la donación de 840 árboles que recibió por parte del Grupo (TESTADO 70)

III. Escrito de fecha 17 de diciembre de 2019 suscrito por el representante legal de Grupo (TESTADO 70) en el que informa sobre la entrega de un censo forestal en un área de 199.24 hectáreas.

IV. DVD que contiene supuestamente el censo forestal mencionado en el punto anterior.

V. Oficio CGGIC/DMA/UAU/0090/2020 del 21 de enero de 2020 suscrito por la directora de Medio Ambiente del municipio y la jefa de la Unidad de Arbolado Urbano en el que da seguimiento al trámite del dictamen forestal 9958 para el predio ubicado en Periférico Manuel Gómez Morín 456. Colonia el Planetario.

72. El 13 de marzo de 2020, personal jurídico de esta Defensoría realizó una visita de campo en el parque conocido como Parque El Mirador, con la finalidad de conocer si en el mismo se estaba llevando a cabo obra pública, al respecto, vecinos y usuarios del parque informaron que desde hace muchos años se lleva a cabo una construcción que dicen será un Museo, sin embargo, señalaron que pasaban las administraciones municipales y no se veía mucho avance, se recabó material fotográfico.

73. Mediante acuerdo del 23 de marzo de 2020 se cerró el periodo probatorio, asentándose que las partes inconformes tanto por el PMH como por la Arena Guadalajara, no aportaron pruebas.

74. El 06 de abril de 2020 se realizó la inspección ocular del disco compacto que agregó el oficio CGIC/DMA/UPA/046/2020 suscrito por el jefe de la Unidad de Protección Ambiental.

75. El 10 de abril de 2020 se realizó acta circunstanciada de las notas periodísticas que abordaron el tema del debate ciudadano que solicitaron



vecinos de Huentitán, en torno al PMH, en el que tuvieron que presentar 1 450 firmas ante la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento para llevar a cabo este ejercicio cívico.

76. El 08 de mayo de 2020, se realizó un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó la página oficial de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial Federal, a efecto de conocer el estado en el que se encontraban los juicios de amparo: (TESTADO 72) relacionado con la aprobación de Cabildo “Plan de Desarrollo Urbano de GDL. Cambio de Uso de Suelo- Programa de Ordenamiento Ecológico-Planes Parciales, Subdistrito Urbano Zona 3, Huentitán, Subdistrito Urbano 01 La Barranca y el (TESTADO 72) derecho de petición sobre el uso de suelo de la Barranca de Huentitán.

77. El 28 de mayo de 2020, se realizó un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó las notas periodísticas publicada Crónica de Sociales, a saber: [...] en donde se dio fe de la publicada el 12 de julio de 2017, bajo el siguiente encabezado, *Habitantes de Huentitán piden se haga el primer debate ciudadano en la historia de Guadalajara*.

En la nota se aprecia que integrantes de Huentitán Vive AC, Civilidad para Transformar AC, Amigos de la Barranca, así como Comerciantes de la Barranca y Arcediano, todos agrupados en el Frente Unido por Huentitán, presentaron 1,450 firmas ante la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, así como un escrito en el que documentan su petición para efectuar el debate entre vecinos y especialistas, con funcionarios municipales. Lo anterior en atención a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana que exige 0.5% de firmas del total del padrón electoral del municipio para que se haga un “debate ciudadano”, lo cual sería en aquel entonces de un mínimo de 1,182 rúbricas.

78. En esa misma fecha, se realizó un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó la página oficial del Ayuntamiento de Guadalajara <https://guadalajara.gob.mx/noticias/debate-ciudadano-plano-maestro-Huentitán> en donde se dio fe de la invitación que realizara el Consejo

de Participación ciudadana del municipio para debatir sobre el tema del PMH, mismo que se realizó en las instalaciones de la presidencia municipal el 3 de agosto de 2017, a las 12 horas.

79. Ese mismo día, se realizó un acta circunstanciada en la que personal jurídico de esta Comisión, analizó otra de las notas periodísticas publicada Crónica de Sociales, a saber: [...] en donde se dio fe de la publicada el 04 de agosto de 2017, bajo el siguiente encabezado, Una simulación, el debate del Plan Maestro Huentitán.

Se asentó en la nota el descontento de los asistentes al debate, bajo el argumento de que el municipio no contaba con los estudios necesarios en torno al ciclo del agua (que evitaría inundaciones en la zona), la pérdida de espacios verdes y la escasa información que se brindó ya que aseguraban que en la zona hay cerca de 20 mil habitantes, y el municipio acreditó la “socialización” con al menos mil quinientos de ellos.

80. El 22 de junio de 2020, esta Comisión acordó en el presente expediente llevar a cabo solicitudes de información a diversas autoridades, vía portales oficiales de transparencia (Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia). Lo anterior en aras de continuar con la integración del expediente de queja y ante la contingencia por la pandemia que se suscita en el mundo: Covid-19.

81. El 31 de julio de 2020, mediante solicitud de transparencia folio 04803120 vía Infomex, se solicitó al Ayuntamiento de Guadalajara, informara si existía un proyecto o proyectos que en su conjunto se le haya denominado Plan Maestro Huentitán, y en caso de ser positiva la respuesta indicara de que se trató y cuantas obras se realizaron, especificando si se realizaron con recurso público o privado.

82. En esa misma fecha se realizó otra solicitud vía Infomex mediante folio 04802820, se solicitó al SIAPA, informara si existía un Dictamen de factibilidad hídrica para los proyectos: 1. Centro de espectáculos Arena GDL y -Plan Maestro Huentitán.



83. Se solicitó también ese día vía Infomex mediante folio 04802920 al Congreso del Estado de Jalisco, informara el estado en el que se encontraba la solicitud que hiciera el Ayuntamiento de GDL el 3 de oct de 2018 mediante el dictamen 34 correspondiente a la iniciativa 10/2018, para la Declaratoria de Área Natural Protegida la barranca de Huentitán.

84. El 14 de julio de 2020, se solicitó al Área de Análisis y Contexto de la CEDHJ la elaboración de un documento especial sobre la caracterización de la cuenca (llevando a cabo una delimitación de la zona, esto debido a la amplitud de terreno que abarcan los tres subdistritos previamente mencionados)

85. El 31 de agosto de 2020 se recibió el documento denominado *Caracterización De la cuenca hidrológica. Caso Huentitán, realizado por personal del Área de Análisis y Contexto de esta CEDHJ.*

86. El 11 de agosto de 2020 se recibió vía plataforma Infomex, el oficio LXII-1249/2020 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, en el que explicó la vía electrónica en la que se debía realizar la búsqueda de la iniciativa 10/2018 respecto a la solicitud de Declaración de ANP Barranca de Huentitán-Oblatos en el portal del Congreso de Jalisco.

87. El 13 de agosto del 2020 se recibió vía plataforma Infomex, el oficio DTB/AI/6576/2020 firmado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del municipio de Guadalajara, dentro del expediente DTB/5695/2020 en el que señaló que en atención a la solicitud de folio 04803120, se informaba que no existe un documento o instrumento de planeación que haya seguido las formalidades establecidas en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y que posteriormente haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento que se denomine PMH. Este concepto fue utilizado al principio de la administración 2015-2018 para referirse a un listado o compendio de proyectos de posible ejecución en la zona de Huentitán. Es decir, fue un mapeo de posibles obras. Sin embargo, se localizaron archivos de obra pública realizada dentro del PMH con presupuesto público.

88. En esa misma fecha se recibió vía plataforma Infomex, el oficio UT/1114/2020 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del SIAPA, dentro del expediente UT/SIAPA/491/2020 en el que señaló que en atención a la solicitud de folio 04802820, anexaba el diverso memorándum SFM471/2020



signado por el Jefe de Sección de Proyectos y Dictaminarían y el Subdirector de Factibilidades Metropolitanas del SIAPA en el que señalaron que respecto al Centro de Espectáculos Arena Guadalajara, no se contaba hasta esa fecha con dictamen técnico de factibilidad, sin embargo señalaron que se contaba con un expediente SIAPA UR-304/2018 el cual estaba en revisión de proyecto hidrosanitario desde el 04 de diciembre de 2020 (Sic). Mientras que respecto al PMH no existía dictamen técnico de factibilidad.

89. El 30 de septiembre de 2020, mediante solicitud de transparencia folio 06718220 vía Infomex se solicitó al Despacho del Gobernador, informara si los predios de Huentitán que fueron desincorporados de las arcas municipales de Guadalajara a favor del Gobierno del Estado, formarían parte de la posible reubicación de las Fiestas de Octubre, las cuales ahora son dirigidas por la Agencia Estatal de Entretenimiento Jalisco, en caso de ser positivo se le solicitó remitiera plano del proyecto.

90. En esa misma fecha, mediante acuerdo, esta Comisión solicitó al presidente municipal de Guadalajara, informara en que se había invertido el recurso que se recibió con motivo de la desincorporación (enajenación) de tres predios municipales (en Huentitán) a favor de Gobierno del Estado de Jalisco para la edificación de la supuesta nueva sede de las Fiestas de Octubre, transacción que fue de: \$262'435,752.20 (doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 20/100), y que según datos del Decreto D52/04/14 los recursos obtenidos se destinarían a gastos de inversión e infraestructura de la ciudad.

Se solicitó también indicara si a esa fecha existían dictámenes o estudios de impacto en el tránsito para el proyecto de Iconia, Arena Guadalajara y Avenida Troncal. De igual forma se le solicitó información respecto al dictamen forestal de la Arena Guadalajara y si el mismo contemplaba una reforestación en la zona.

Finalmente, se le solicitó informara si la fracción que mediante decreto N. 25913/LXI/16 el Congreso del Estado de Jalisco,<sup>2</sup> en el cual se autorizó al Ejecutivo Estatal la subdivisión en 2 fracciones del predio El Disparate, en donde la fracción 1 fue donada a favor del municipio (aproximadamente 21,650.90 m), ya había sido entregada y si el municipio contaba con un proyecto para dicho predio.

<sup>2</sup> Véase Decreto N. 25913/LXI/16 del Congreso del Estado de Jalisco.



91. En esa misma fecha se le solicitó al secretario general de gobierno, remitiera un mapa en el que se advirtiera la fracción del predio que se le donó al municipio de Guadalajara mediante decreto N. 25913/LXI/16 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, en el cual se autorizó al Ejecutivo Estatal la subdivisión en 2 fracciones del predio El Disparate, e informara si el gobierno del Estado contaba con un proyecto para la fracción del predio El Disparate que aún se encuentra bajo sus arcas.

92. En esa misma fecha se recibió el oficio OAST/4364-09/2020 firmado por la titular de la Unidad de Transparencia, Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, en el que señaló la incompetencia para dar respuesta a lo solicita respecto a los predios de Huentitán que se presume formarían parte de la nueva sede de las Fiestas de Octubre, al respecto remitió la solicitud realizada a la titular de transparencia de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

93. Mediante acuerdo del 2 de octubre de 2020 se solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la CEDHJ, realizara una recopilación de notas periodísticas, en torno a los siguientes temas: 1. Plan Maestro Huentitán; 2. Arena Guadalajara y; Av. Troncal.

94. En esa misma fecha se recibió el oficio S/N dentro del expediente AEEJ/UT/S.I/117/2020 firmado por la titular de transparencia de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en el que señaló que una vez analizada la solicitud de información realizada mediante folio 06718220 , indica que si bien la Ley Orgánica de ese organismo en su artículo 3° establece como uno de sus principales objetivos la realización del evento denominado “Fiestas de Octubre” no se tiene manera de saber algo respecto al destino de los usos que se le brindará a los predios de Huentitán.

Indicó que actualmente los únicos inmuebles que ese organismo tiene asignados para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, bajo la figura de comodato son: el auditorio Benito Juárez con domicilio conocido y una bodega ubicada en prolongación Ángel Leño N. 900, Fraccionamiento Parques de Zapopan.





95. OAST/4364-09/2020 firmado por la titular de la Unidad de Transparencia, Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, en el que señaló la incompetencia para dar respuesta a lo solicita respecto a los predios de Huentitán que se presume formarían parte de la nueva sede de las Fiestas de Octubre, al respecto remitió la solicitud realizada a la titular de transparencia de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

96. El 06 de octubre de 2020 se inició de oficio un acta de investigación en torno a la nota periodística siguiente: Acusan nueva Avenida en Huentitán, es para beneficiar invasión inmobiliaria”, por lo que se solicitó información al presidente municipal en torno al proyecto de dicha avenida.

97. El 09 de octubre de 2020, personal jurídico y del Área de Análisis y Contexto de esta Comisión realizaron una visita de campo a diversas áreas de Huentitán, con la finalidad de dar fe sobre el uso de las nuevas herramientas tecnológicas con las que cuenta esta defensoría de derechos humanos para documentar las investigaciones, en este caso se utilizó un dron para realizar sobre vuelos en la zona y compilar material fotográfico y de video, imágenes que se plasmarán en el cuerpo de la presente Recomendación.

98. El 06 de octubre de 2020 se inició de oficio un acta de investigación en torno a la nota periodística siguiente: Acusan nueva Avenida en Huentitán, es para beneficiar invasión inmobiliaria”, por lo que se solicitó información al presidente municipal en torno al proyecto de dicha avenida.

99. El 9 de octubre de 2020, personal del Área de Análisis y Contexto de la CEDHJ llevó a cabo un sobrevuelo en diversos puntos en la zona de Huentitán a efecto de recabar imágenes actuales de los diversos puntos que formaban parte de la investigación, recabándose material fotográfico que se agregó al expediente de queja.

100. El 13 de octubre de 2020, personal jurídico de esta Defensoría realizó una visita de campo en diversos puntos en la zona de Huentitán a efecto de recabar imágenes actuales y de entrevistar a vecinos y usuarios de los diversos inmuebles públicos que formaban parte de la investigación, recabándose material fotográfico que se agregó al expediente. Las personas entrevistadas en los siguientes puntos: Parque Natural Huentitán, Parque Mirador Huentitán y en la entrada de la Barranca de Oblatos, fueron coincidentes en señalar que las

obras realizadas por el municipio no sólo mejoraron la zona, sino que en conjunto con las vialidades nuevas (de concreto hidráulico en muchos puntos de Huentitán) han mejorado también su calidad de vida, con mobiliario de calidad.

101. En esa misma fecha se dictaron medidas cautelares en torno al incendio que se registró en la visita de campo, el cual se suscitó en el predio El Disparate, y bajo el señalamiento de vecinos de que el mismo había sido ocasionado por la constructora que llevaría a cabo el proyecto de la Av. Troncal.

102. Mediante acuerdo del 15 de octubre de 2020, se ordenó la acumulación del acta de investigación 627/2020/II al expediente de queja 4686/18/II en virtud de que los actos se encontraban relacionados, al ser las mismas autoridades y problemáticas en la zona de Huentitán, al ser la avenida Troncal parte del PMH.

103. El 16 de octubre de 2020 personal de esta Comisión participó en el Festival virtual Aves de mi tierra en Guadalajara. En donde se expusieron los alcances obtenidos por esta Defensoría en torno a la documentación de violaciones de derechos humanos y la biodiversidad, en especial sobre cuestiones de ornitología. En dicho evento se contó con la participación del Biólogo (TESTADO 1), especialista en biodiversidad y Recursos Naturales en la Barranca de Huentitán.

104. El 19 de octubre de 2020 se recibió el oficio 318/SIN/DH/2020 firmado por la síndica del municipio de Guadalajara en el que acepta la medida cautelar solicitada por esta Comisión para evitar incendios en el predio del Disparate y tratar de identificar a los responsables de quien los estuviera realizando. Asimismo, indicó se giraron instrucciones para que la Dirección Civil y Bomberos del municipio realizara las acciones necesarias para prevenir expansión o posibles incendios en la zona.

105. El 21 de octubre de 2020 se recibió copia simple del oficio CMPC/UGIR/APR/3392/2020 firmado por el titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y el titular del Área de Prevención de Riesgos de la Coordinación Municipal de Protección Civil de la Secretaría General del municipio de Guadalajara en el que indicó que el 20 de octubre del presente se acudió al predio El Disparate con la finalidad de realizar una visita para



corroborar las condiciones del mismo, formular una posible identificación y análisis de riesgos, por el incendio que se suscitó en días anteriores y del cual se dictaron medidas cautelares por parte de esta defensoría, sin embargo, señalaron que no fue posible ingresar, ya que el predio parecía ser propiedad privada.

106. El 27 de octubre de 2020 se recibió el oficio CS/018/20 firmado por la jefa especializada de Comunicación Social de Esta Comisión, mediante el cual remitió las notas periodísticas solicitadas, siendo un total de 55 notas para el tema de PMH y 47 para avenida troncal.

107. El 03 de noviembre de 2020 se recibió el oficio SIN/DH/376/2020 firmado por la síndica del municipio de Guadalajara en él solicitó una prórroga para estar en condiciones de remitir la información necesaria en torno a la avenida Troncal.

108. En esa misma fecha personal jurídico se entrevistó con el biólogo (TESTADO 1), investigador y conocedor de la biodiversidad y los recursos naturales que proporciona la Barranca de Huentitán. El especialista proporcionó información científica y académica en torno a la biodiversidad de la zona y a la necesidad de atender las áreas de conectividad para incidir en una verdadera protección de la biodiversidad de Huentitán.

109. Mediante acuerdo del 6 de noviembre de 2020 se otorgó una prórroga a la autoridad municipal para que remitiera todo lo solicitado en torno a la avenida Troncal.

110. El 09 de noviembre de 2020 se recibió vía electrónica el oficio SSDH/691/2020 firmado por el subsecretario de Derechos Humanos de gobierno del Estado en el que anexó el mapa que se solicitó en torno a la división y donación del predio denominado El Disparate.

111. El 11 de noviembre de 2020 se recibió el oficio SIN/DDH/392/2020 firmado por el director de Derechos Humanos del municipio de Guadalajara, mediante el cual remitió los siguientes oficios:

- DAC/052/2020 suscrito por el encargado de Despacho de la Dirección de Atención Ciudadana, en el que señaló que dentro de los archivos de la



plataforma *Ciudapp*, así como en los archivos de dicha dependencia no se encontró registro alguno sobre quejas y/o denuncias ciudadanas en torno al proyecto de la avenida Troncal en Huentitán.

- CGGIC/DOT/1038/2020 firmado por el Director de Ordenamiento Territorial, en el que indica que en relación con el decreto N25913/LXI/16 promulgado por el Congreso del Estado de Jalisco el 25 de octubre de 2016, en el cual se le donó al municipio una fracción del predio El Disparate, hasta la fecha en la que se actúa no se cuenta con documento alguno sobre algún tipo de proyecto ejecutivo en la denominada fracción de dicho predio. Indicó que, la Dirección de proyectos del espacio público es la encargada de crear y diseñar proyectos arquitectónicos para el espacio público, así como de emitir lineamientos generales, recomendaciones y opiniones para el uso y desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería del espacio público. Siendo el caso que la Dirección de Obras Públicas es la dependencia encargada de realizar los estudios preliminares sobre las ingenierías básicas y definitivas de los proyectos conceptuales y arquitectónicos que desarrolle la Dirección de Proyectos del Espacio Público, así como de coordinar el programa anual de obras públicas municipales, vigilar la aplicación de los recursos, desarrollar el proceso de planeación, presupuestario, programación contratación, ejecución, finiquito y registro en el patrimonio municipal de toda obra pública.

112. El 12 de noviembre de 2020 se recibió el oficio SIN/DDH/400/2020 firmado por el director de Derechos Humanos de Guadalajara, quien en alcance al SIN/DDH/392/2020 remitió el oficio GIC/124/2020 suscrito por el Coordinador de Gestión Integral de la Ciudad.

En este último oficio se señaló como antecedentes del 2016, el Decreto DIGELAG DEC 003/2016 por el que se establece Área Natural su categoría de “Formación Natural de Interés Estatal, Barranca de los Ríos Santiago y Verde” el Decreto D33/16/16 que aprueba una cesión de derechos fideicomisarios, y la suscripción de convenios modificatorios, al convenio de asociación, así como al convenio del fideicomiso, derivados del decreto municipal D54/17/08 con la finalidad de llevar a cabo el proyecto denominado Fondo Iconia, así como la presentación del listado de obras que contemplaba el PMH.



En ese sentido, informó que el 5 de enero del 2018, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el Decreto que aprobó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito 3 “Huentitán” Subdistrito Urbano 2 “Zoológico”, que establece que los predios ubicados al Norte del trazo de la Avenida Troncal tienen uso de suelo de Reserva Urbana (RU), Espacio Abierto (EA), Equipamiento de Impacto Medio (E3), Deportivo (DE) y Habitacional (H2).

Respecto a la información solicitada por esta Comisión en torno a la totalidad de las obras que hasta la fecha se hubieran ejecutado (de las y descritas en el punto Tercero del Decreto 033/14/16), señaló que dichas obras y proyectos, son ejecutadas en infraestructura pública con recursos privados, aclaró que estos recursos privados son una contraprestación del proyecto inmobiliario, derivado del convenio marco de fecha 10 de noviembre del 2008, con relación al decreto Municipal D54/17/08.

A la fecha, dichas obras y proyectos han surgido ajustes en sus montos, debido que alguna acción no era factible su realización, y en algunas otras acciones se obtuvieron ahorros; dichos saldos fueron aplicados en alguno de los otros proyectos. Por lo anterior, y para mayor claridad, se enlistan las 17 acciones urbanísticas conforme al Decreto D33/14/16: se tienen:

1. Estudios y Proyectos.
2. Obras de Mitigación de Inundaciones.
3. Mejoramiento de Espacios Públicos.
4. Parque Natural Huentitán.
5. Parque Puerta de la Barranca.
6. Predio el Disparate.
7. Sistema de Puntos Limpios.
8. Proyecto Avenida Troncal.
- 9, 10, 11 y 12. Repavimentación Vialidades Primarias, Secundarias, Banquetas y Construcción de Calles Colectoras: Total: 96 vialidades equivalente a una superficie de 256,499.16 m<sup>2</sup>.
13. Malecón Panorámico
14. Cruceros Seguros
15. Equipamiento Educativo/Deportivo:  
Monto autorizado final 1'050,000.00  
Monto contratado \$1 '050,000 00





Se ajustó el presupuesto inicial, toda vez que dicha obra no fue viable su realización

16. Construcción del Parque Lineal: Monto inicial asignado 20,000,000.00

Monto autorizado final asignado: 20,000,000.00

Monto contratado: \$ 0.0

17. Centro Deportivo “Polideportivo Huentitán”

Monto inicial asignado: 0

Monto autorizado final asignado; 90,000,000.00

Monto contratado: \$0.00

Alcances: Con la reestructura de montos, en la acción urbanística número 6 por inviabilidad técnica, se crea esta nueva acción.

El coordinador de Gestión Integral de la Ciudad, agregó un anexo digital en el que se advierten las acciones antes descritas, asimismo señaló en el oficio GIC/124/2020 como resumen general, lo siguiente:

	17 ACCIONES URBANÍSTICAS	MONTO CONTRADO	MONTO POR CONTRATARTAR (COMPROMETIDO)
TOTAL	688,107,000.00	382,245,023.42	305,861,976.58
PORCENTAJE	100%	55.55%	44.45%

A su vez proporcionó información respecto a varios temas, que se dividieran en la siguiente numeralia a efecto de mantener un orden en la presente Recomendación:

I. Fondo Iconia, señaló que, el objetivo del decreto que daba vida a este, es que, la zona referida tenga un beneficio tangible a corto, mediano y largo plazo, respecto de la venta del predio a un particular para el desarrollo del proyecto ICONIA; lo cual, se reflejaría en mejores espacios públicos y servicios, asignando recursos para ello. El objetivo primordial del Plan Maestro Huentitán, es ser la guía para garantizar el desarrollo ordenado y recuperar el orden en nuestra ciudad a través de acciones estratégicas que impacten de manera positiva en aspectos como:

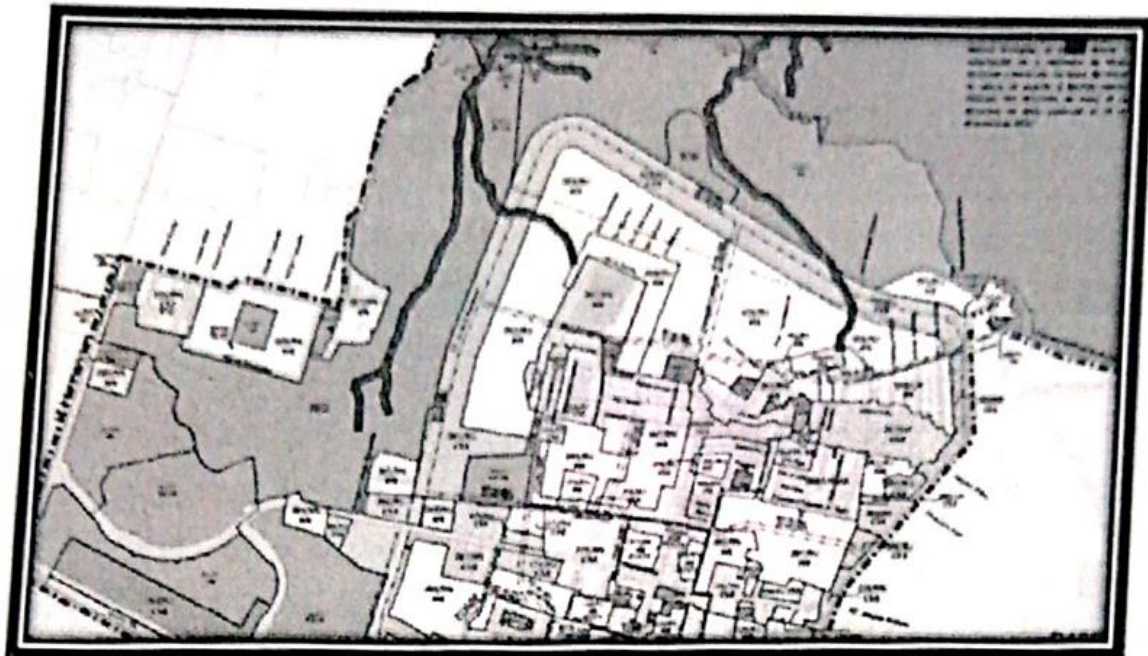
- Cultura, recreación y deporte
- Desarrollo económico



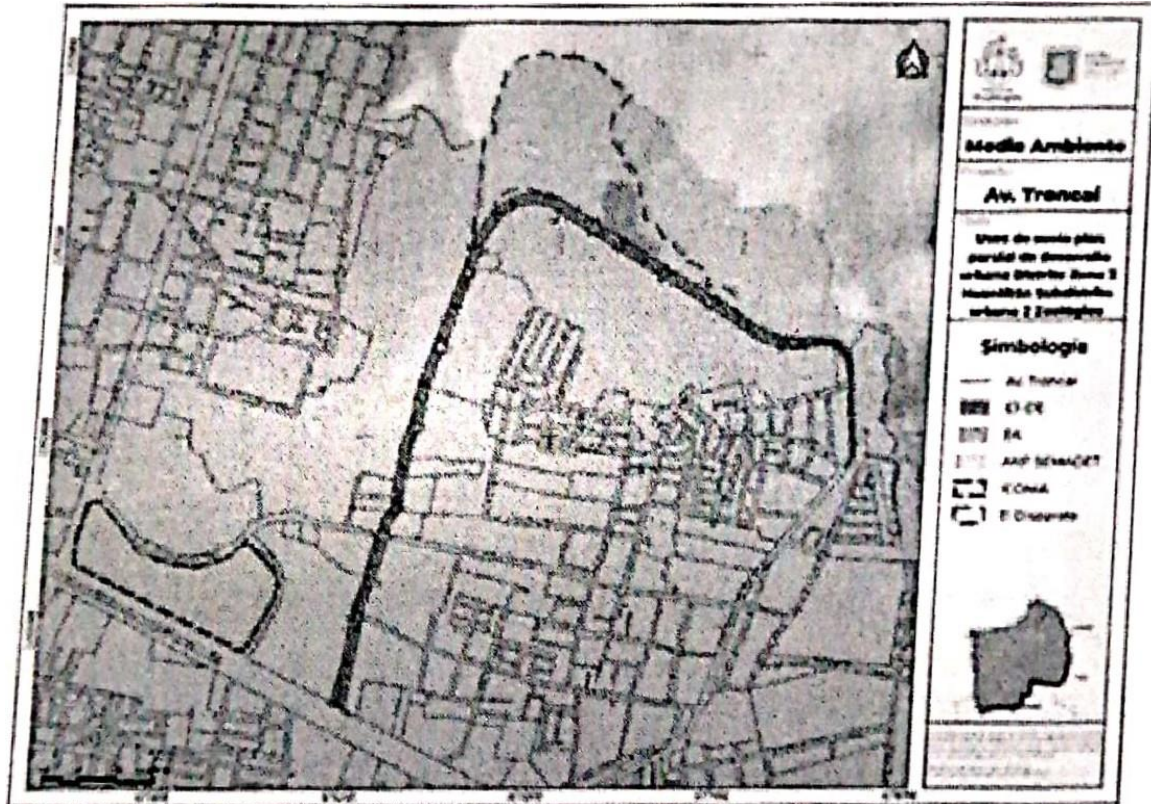
- Imagen urbana
- Infraestructura
- Medio ambiente y ecología
- Movilidad
- Seguridad

Indicó que era evidente que el PMH es un instrumento que forma parte del conjunto de acciones que realiza el Gobierno de Guadalajara encaminados a la preservación del medio ambiente y ecología de la mano con el desarrollo e infraestructura, así como la reactivación y el deporte.

De ahí que, el 5 de enero del 2018 se haya publicado en la Gaceta Municipal el Decreto que aprueba, el Plan parcial de desarrollo Urbano Distrito Zona 3 Huentitán Subdistrito Urbano 2 Zoológico, el cual, establece que los predios ubicados al Norte del trazo de Av. Troncal tienen uso de suelo de Reserva Urbana (RU) y Espacio Abierto (EA), así como Equipamiento de Impacto medio (E3) y Deportivo (DE) y Habitacional (H2). Los cuales sirven como amortiguamiento entre al ANP y la zona habitacional; tal y como se desprende de las imágenes siguientes:



Usos de suelo del PPDU Zona 3



Ubicación del proyecto Av. Troncal, Predio ICONIAI y el Disparate, así como los Usos de suelo PDU Distrito 3

Ahora bien, en torno a los estudios de impacto ambiental del proyecto denominado Fondo Iconia indicó que, el 05 de diciembre del 2019, por parte de la Dirección de Medio Ambiente del municipio, se emitió el Dictamen Condicionado en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental CGGIC/DMA/UPA/EPA/065/2019 y con fecha 10 de diciembre de 2019 la empresa, presentó un estudio de impacto ambiental respecto la construcción de un mercado con 1,103 mil ciento tres locales y 2 dos torres con 400 cuatrocientas unidades de departamentos, no obstante lo anterior, la presente solicitud no ha sido autorizada y se encuentra en evaluación por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

En torno a este proyecto indicó que la Dirección de Movilidad municipal recibió el 06 de diciembre de 2018 una solicitud a la cual se le otorgó el número de control 880, mediante la cual solicitó el visto bueno al Estudio de Impacto al Tránsito del Proyecto denominado "Vistas Huentitán" a ubicarse en el Anillo Periférico Norte esquina con la calle Paseo del Zoológico, en el Distrito Urbano



3 “Huentitán”, informando que dicha solicitud se encuentra en proceso de revisión para su respuesta por parte de la Dirección de Movilidad.

En ese mismo orden de ideas, la Dirección únicamente emitió el oficio número DMT/GTT/10502/2020, control 10451/20120, en atención al oficio ingresado el día 5 de marzo de 2020, con número de control de entrada 2185, en el cual solicitó el visto Bueno del proyecto arquitectónico del desarrollo habitación multimencionado, donde se pretende la construcción de 2 torres de uso mixto vertical, de 25 niveles, más planta baja y 2 sótanos cada una, resolviendo con fecha 02 de octubre del presente año de manera favorable, respecto a su contenido geométrico, ubicación de ingresos y salidas, cuantificación y ubicación de cajones y pasillos de circulación para el desarrollo antes mencionado, mismo que no define el impacto que este genere a la estructura vial de la zona donde se desenvuelva, por lo que el interesado deberá complementar el proceso con esta Dirección de Movilidad y Transporte presentando el estudio de movilidad correspondiente.

Cabe mencionar que dicho proyecto está contemplado en los Planes Parciales; por lo que la Dirección de Movilidad Guadalajara revisó el proyecto, mismo que ya dada la licencia de construcción, el desarrollador cuenta con tres meses (90 días naturales) para entregar el Estudio de Impacto al Tránsito.

II. Con relación a la situación actual que guarda la iniciativa presentada el 02 de octubre de 2020 al Congreso del Estado para declarar como Área Natural Protegida a la Barranca de Huentitán – Oblatos, que entre sus fines, se encuentra ampliar el polígono en 112 hectáreas respecto al área correspondiente del municipio de Guadalajara; equivalente, al 5.34% del territorio municipal, informó que la iniciativa aún no ha sido dictaminada en el Congreso del Estado y recalcó que el Ayuntamiento de Guadalajara no es omiso en la preservación de esta zona que se propone ampliar, pues, aun sin declaratoria, ha establecido ya los usos y destinos de suelo que le corresponderán una vez que, alcance la categoría de área natural protegida que se propuso.

III. Arena Guadalajara. Con relación a los sujetos forestales y estudios realizados en torno a la vegetación para este proyecto señaló que, de acuerdo con lo que consta en el Dictamen de Arbolado Urbano CGGIC/DMA/UAU/193/2019 se contempla la plantación en la periferia del predio de 165 árboles en la zona.



Asimismo, de acuerdo con los documentos presentados y de la visita practicada el 21 de septiembre de 2018, se realizó la contabilización de los árboles solicitados para derribo y su estado fitosanitario, y se contabilizó un total de 203 doscientos tres arboles a retirar ubicados de la siguiente manera y con las siguientes características: 181 árboles ubicados en el área de Arena Guadalajara y Plaza Tranquilizada, de los cuales 138 ciento treinta y ocho son arboles vivos y 43 cuarenta y tres árboles muertos en pie; y 22 veintidós árboles en la Eco plaza, de los cuales 21 veintiuno son arboles vivos y 1 un árbol muerto en pie tal, resaltándose que la mayoría de los árboles presentan un estado físico y fitosanitario de regular a malo, así mismo que aproximadamente un 88% del total de individuos pertenecen a especies exóticas para México. El derribo de los 203 árboles fue aprobado por el Comité de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara, y se le solicitó al promovente la compensación con las siguientes acciones:

1. Deberá realizar la plantación en la periferia del predio 165 árboles de Retama (*Retama sphaer* o *carpa*) con alturas promedio de 2 a 3 m y I a 1.5 pulgadas de diámetro.
2. Realizar acciones de saneamiento del arbolado al interior del predio, el cual consiste en la realización de 504 podas de saneamiento y 69 derribos de árboles secos.
3. Deberá realizar la plantación de 1 árbol por cada dos estacionamientos al aire libre, lo cual de acuerdo al proyecto corresponde a una plantación de 810 árboles de la especie tabachín (*Delonix regia*) con medidas de 2 a 3 m de altura y de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro.
4. Se deberá realizar la sustitución en proporción de 1 a 1, por lo que se deberá realizar la plantación al interior del predio de 203 árboles de la especie arrayán (*Psidium sartonarium*) con medidas de 2 a 3 m de altura y de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro.
5. Se deberá realizar la donación de 150 árboles de palo dulce (*Eysenhardtia polystachia*) de 2 a 3 m de altura y de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro.
6. Se deberá realizar la donación de 5 árboles de la especie primavera (*Tabebuia donnell-smithii*) de 8 m de altura y de 5 a 6 pulgadas de diámetro.
7. Se deberá realizar la donación de 200 árboles de la especie arrayán (*Psidium sartoñanum*) de 2 a 3 m de altura y de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro.





8. Se deberá realizar la donación de 200 árboles de la especie tabachín enano (*Caesalpinia pulcherrima*) de 2 a 3 m de altura y de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro.
9. Se deberá realizar la donación de 200 árboles de la especie cacalosuchitl (*Plumeria rubra*) de 2 a 3 m de altura y de 2 pulgadas de diámetro.
10. Se deberá realizar la donación de 85 árboles de la especie roble (*Quercus magnifolia*) de 2 a 3 m de altura y 2 pulgadas de diámetro.
11. La realización de un censo forestal en un área de 199.24 hectáreas y conforme a los resultados, se deberá realizar un programa de manejo de arbolado de 110 acciones, lo anterior conforme a las especificaciones determinadas por la Unidad de Arbolado Urbano.

Ahora bien, respecto a los estudios y dictámenes de movilidad para la Arena Guadalajara, la Dirección de Movilidad informó que únicamente emitió el oficio número 5565/2019, control 6307, en atención al oficio ingresado el día 11 de septiembre del 2018 en el cual se solicitó el visto bueno del proyecto arquitectónico denominado “Centro de Espectáculos Arena Guadalajara”, resolviendo con fecha 20 de mayo del 2019, de manera favorable el visto bueno al proyecto arquitectónico, con respecto a su contenido geométrico, ubicación de ingresos y salidas, cuantificación y ubicación de cajones y pasillos de circulación para el desarrollo antes mencionado, mismo que no define el impacto que este genere a la estructura vial de la zona donde se desenvuelva, por lo que el interesado deberá complementar el proceso con esta Dirección de Movilidad y Transporte presentando el estudio de movilidad correspondiente; cabe mencionar que el estudio de impacto al tránsito se encuentra en proceso de revisión.

IV. Avenida Troncal. Avenida Troncal, ésta se encuentra en el Plan de Desarrollo Municipal como una vía colectora para garantizar la conectividad de la zona de Huentitán en conjunto con otras vialidades locales que ayudan a consolidar la red vial en una zona que por sus características topográficas y de usos de suelo tiene deficiencias de conectividad y de alternativas de movilidad.

Proporcionó datos y análisis respecto al proyecto de Avenida Troncal:

- ✓ La nueva traza beneficiará a 18,891 hogares en la zona y a 83,473 habitantes establecidos de los cuales el 57% son menores a 30 años.

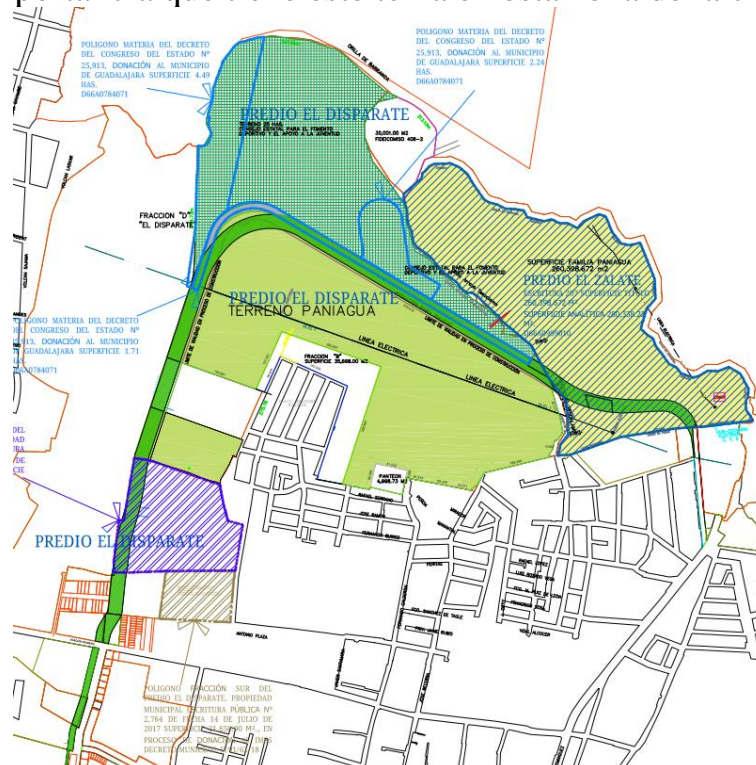


- ✓ Propicia orden en su trazo al ser esta una zona desvinculada sin conexión. Actualmente la zona de Huentitán (Alto y Bajo) presenta severos problemas de conectividad a pesar de su cercanía con unas de las vialidades de mayor importancia de la AMG, como son Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y la Calzada Independencia Norte entre otras tantas, la construcción de este proyecto tendrá un impacto positivo en cuestión de conexión vial, al generar una nueva vía de acceso paralela a la Calzada Independencia y Belisario Domínguez, misma que en consecuencia al ser de doble sentido contribuirá significativamente en la baja de los niveles de servicio de las vialidades en la zona que actualmente se encuentran severamente afectados.
- ✓ Vialidad articuladora de grandes equipamientos centrales, zonas comerciales y naturales como la Barranca de Huentitán.
- ✓ Vialidad que distribuye, ordena y genera nuevos espacios públicos a su paso el proyecto; prevé el conjunto de usos de suelo y una utilización del espacio armónica para los habitantes de la zona, es decir peatones, ciclistas y automovilistas, en un mismo espacio de manera segura.
- ✓ Esta vialidad contempla y respeta los límites socioculturales, así como límites físicos en las comunidades inmediatas.
- ✓ La vialidad está organizada de tal manera que responde a las necesidades de conexión interna y local, conexión externa con la zona inmediata y con la metrópoli.
- ✓ Las acciones y estudios sobre la estructura vial propuesta en el Plan Maestro van encaminados a un mejoramiento integral de las calles, proporcionará un funcionamiento óptimo para la movilidad de la zona y la accesibilidad universal, incorporando pavimentación y banquetas en buen estado, señalización vial tanto para automóviles como para peatones, nomenclatura de calles legible e iluminación eficiente.
- ✓ Vialidad que articula e integra a los barrios más importantes de la zona y los vuelve ejes del diseño ya que ofrece acceder a sus barrios de manera rápida y segura.
- ✓ El malecón en la ceja de la barranca se concibe como un gran corredor peatonal de interacción sin salir o regresar al periférico ya que propicia caminatas agradables, seguras y eficientes que a su paso integra y conecta varios equipamientos (CUAAD, Museo de la Barranca, Parque Botánico, centro deportivo de alto rendimiento, etcétera).
- ✓ Vialidad que completa e integra la oferta de movilidad no motorizada en la zona ya que se conectará con el nuevo ciclo vía de periférico zona con carencia de infraestructura ciclista históricamente.



- ✓ La construcción de esta calle permitirá a su paso renovar y restaurar las vialidades principales de la zona generando una verdadera red de vialidades funcionales y seguras para las comunidades ya existentes.
- ✓ La construcción de este proyecto generará una recuperación al espacio público respetando y manteniendo la condición natural del sitio para uso de los vecinos además de ser un atractivo de visitantes lo cual eleva el valor, natural, económico y recreativo de la zona.
- ✓ La ejecución de la esta vialidad abona a mejorar la conectividad en la zona tanto para las personas que actualmente habitan en el área, así como a los visitantes de otras partes de la ciudad, haciendo más eficientes tiempos de traslado y diversificando las opciones a otros medios de transporte.
- ✓ Además de Av. Troncal, el Plan Parcial contempla una red de vialidades de menor jerarquía la cual contribuye con generar una red vial más eficiente en la zona, distribuyendo los viajes en toda la zona evitando saturación de las calles.

Debido a las características previamente descritas señaló el funcionario que, se concluye que, el proyecto de Av. Troncal beneficiaría a la zona en temas de conectividad, generación de alternativas de movilidad dentro del polígono, así como mejorar la movilidad en esta área, cuidando también el aspecto ambiental debido a la importancia que tiene este tema en esta zona de la ciudad.



V. Predio El Disparate. Al respecto destacó la importancia de aclarar que el Decreto N 25913/LXI/16 del Congreso del Estado de Jalisco, en donde autorizó la división del predio en las siguientes fracciones con las siguientes dimensiones:

- a) Una superficie aproximada de 4.49 hectáreas.
- b) Una superficie aproximada de 2.24 hectáreas.
- c) Una superficie aproximada de 1.71 hectáreas identificado como vialidad, para esta fracción se contempla parte de la acción urbanística de Avenida Troncal.

Señaló que para las fracciones con superficie aproximada de 4.49 y 2.24 hectáreas, no se cuenta hasta la fecha con algún proyecto.

Finalmente el Coordinador de Gestión Integral de la Ciudad señaló en el oficio GIC/124/2020 que la información antes descrita, acredita que el Ayuntamiento de Guadalajara en el marco de sus atribuciones ha realizado las acciones tendientes a la conservación rehabilitación y equipamiento de la zona de Huentitán, mismas, que benefician no solo a los habitantes de la zona, sino, de todo el municipio, al contribuir al desarrollo en sus diferentes aspectos como: cultura, recreación y deporte, desarrollo económico, imagen urbana, infraestructura, medio ambiente y ecología, movilidad y seguridad. Todo ello, a través de los instrumentos jurídicos que tiene disponibles para garantizar el derecho humano de contar con un medio ambiente sano en beneficio de los habitantes de la ciudad de Guadalajara; observando para tal efecto, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así, como todas aquellas normas vigentes y aplicables.

113. El 19 de noviembre de 2020 se recibió el oficio SIN/DDH/326/2020 firmado por el director de Derechos Humanos del municipio de Guadalajara en el cual anexó el diverso DAC/051/2020 signado por el encargado de Despacho de la Dirección de Atención Ciudadana en el que indica que se realizó una búsqueda en la plataforma Ciudadapp, así como en los expedientes de la dependencia, sin encontrarse registro alguno de reporte o queja en torno a l proyecto de la avenida Troncal.



114. En esa misma fecha se recibió el oficio SIN/DDH/433/2020 firmado por el director de Derechos Humanos del municipio de Guadalajara, al cual anexó el diverso DIV/NS/2557 signado por el Director de Inspección y Vigilancia del municipio en el que da cumplimiento a la medida cautelar emitida por esta defensoría en torno al incendio que se suscitó en octubre de 2020 al interior del predio El Disparate. Acredita lo anterior con el oficio JG/DIV/DISMAL/0913/2020 signado por director de Inspección Sanitaria, Ambiental y de Construcción dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia del municipio, en el que se señalan las acciones realizadas por personal del municipio en la zona, y remita copia simple de los siguientes documentos:

- a) Acta de verificación y/o inspección folio IN/2/451/24/10/2020/01 realizada el 24 de octubre de 2020 a las 10:27 horas, en donde se señalaron infracciones al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático para el municipio de Guadalajara, por incendiar residuos, materias y/o basura de cualquier tipo, clase u origen, generando molestia a la ciudadanía, daños a la salud y/o al medio ambiente, ya que el momento de la inspección se observaron quema de residuos como hojarasca, ramas y desechos forestales en general.
- b) Acta de verificación y/o inspección folio IN/2/451/24/10/2020/01 realizada el 24 de octubre de 2020 a las 10:34 horas, en donde se señalaron infracciones al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático para el municipio de Guadalajara, por tener desaseado lotes baldíos y fincas deshabitadas, independientemente de sanear el lugar se observaron al menos cinco metros cúbicos de residuos como cartón, escombros, desechos orgánicos, vidrio, etcétera, todo esto dentro del predio.
- c) Orden de visita folio DIV: OV/2/451/24/10/2020/01 para que personal de Inspección y Vigilancia acudiera al domicilio marcado con el número 5530 de la calle Ramón Aldama del Puerto en la colonia Dr. Atl en la zona 03 de Huentitán a efecto de verificar que no se estuviera llevando la quema de cualquier tipo de residuo.
- d) Acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2020, en la que se asentó la visita realizada a la zona en donde se identificaron sujetos forestales, arbustos y residuos varios (escombros, cartón, vidrio, pet, etcétera), y en





donde se entrevistaron con quienes se ostentaron como dueños de al menos 5 hectáreas, y señalaron que era el tercer incendio que se suscitaba en el predio en menos de una semana al parecer provocados por una constructora ya que se pretende realizar una vialidad en la zona.

## II. EVIDENCIAS

### 2.1 *Plan Maestro Huentitán*

1. Oficio DJM/DJCS/DH/844/2018 suscrito el director de lo jurídico consultivo del municipio de Guadalajara.
2. Oficio GIC/459/2018 suscrito por la entonces Coordinadora General de Gestión Integral de la Ciudad.
3. Oficio 934/SIN/DH/2018 firmado por la Síndica Municipal de Guadalajara de la administración 2015-2018.
4. Oficio 15510/2018 suscrito en ese entonces por la Directora de Movilidad y Transporte de Guadalajara.
5. Oficio CGGIC/DOT/1624/2018 suscrito por el entonces director de Ordenamiento del Territorio de Guadalajara.
6. Oficio DJM/DJCS/CC/1624/2018 firmado por el entonces director de lo consultivo del municipio de Guadalajara, mediante el cual proporcionó antecedentes sobre el proyecto denominado Puerta Guadalajara de 2008 y los actos posteriores.
7. Oficio DJCT/AMP-B/ 4262/2018 firmado por el titular del Área de Amparos “B” del Municipio de Guadalajara.
8. Oficio DPEP/0001/20018 firmado por el Director de Proyectos de Espacio Público de Guadalajara.
9. Disco compacto incluido como anexo en el oficio DPEP/0001/20018 firmado por el Director de Proyectos de Espacio Público.

10. Oficio DCT/458/2018-DM suscrito por el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
11. MEMO DT-485/2018 suscrito por el Director técnico de SIAPA.
12. SEMADET DGJ No. 710/2018 suscrito por la Directora General Jurídica de la SEMADET.
13. Memorándum DGPOT/346/2018 firmado por el Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Semadet.
14. Oficio SG/1457/2018 suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.
15. Suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara. Ejemplar 31, año 99, fecha de publicación 26 de agosto de 2018.
16. Periódico Oficial el Estado de Jalisco, Tomo CCLXXIV, jueves 29 de enero de 1981, Núm. 42, Decreto 10421.
17. Periódico Oficial el Estado de Jalisco, Tomo CCLXXIV, jueves 13 de agosto de 1981, núm. 26. Decreto 10631.
18. Oficio DJM/DJCS/886/2018 firmado por el Director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara.
19. Oficio CGIC/DMA/UPA/EPA/035/2018 firmado por el Director de Medio Ambiente y el Jefe de la Unidad de Protección Ambiental, a favor de la empresa Operadora Hotelera (TESTADO 70) quien promovió el proyecto denominado “Avenida troncal” a realizarse en la zona de Huentitán.
20. Oficio OCI/DR/043/2018 suscrito por la Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana.
21. Oficio DIV/NS/2976/2018 firmado por el Director de Inspección y Vigilancia.



22. Oficio DG-(COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS) 2018- 002 suscrito por el Director General del entonces IJAS y sus anexos.
23. Oficio D.P.G. 624/2018 suscrito por el director del Área de Administración de Proyectos y Gestión de Recursos de Guadalajara.
24. Oficio AG/784/2019 suscrito por el Abogado General de la U de G.
25. Oficio RG/CRI/34/2019 firmado por la Coordinadora de Relaciones Institucionales de la UdeG.
26. Oficio CGGIC/0114/2019 suscrito por el Director de Ordenamiento del Territorio de Guadalajara.
27. Oficio DGJM/DJCT/DIR-054/2019, signado por la Directora de lo Jurídico Contencioso de Guadalajara.
28. Dictamen de impacto y riesgo ambiental CGGIC/DMA/UPA/EPA/035/2018 firmado por el director de Medio Ambiente y el Jefe de la Unidad de Protección Ambiental, a favor de la operadora Hotelera de (TESTADO 70) para el proyecto denominado “Avenida Troncal” a realizarse en la zona de Huentitán.
29. Oficio C.C 6935/2018 suscrito por el director del Área de Administración de Proyectos y Gestión de Recursos en el que informó que se encontraba creando las condiciones para la participación ciudadana en forma de decisiones y la deliberación sobre los trabajos que se emprendían.
30. Oficio CGGIC/DOT/1484/2019 signado por el Director de Ordenamiento Territorial del municipio de Guadalajara.
31. Oficio GIC/245/2019 firmado por el Coordinador General de Gestión Integral de Guadalajara mediante el cual informó las acciones urbanísticas que se habían llevado a cabo en cumplimiento al punto Tercero del Decreto D33/14/16
32. Oficio DJM/DJCS/DH/908/2019 firmado por el director de lo jurídico consultivo de Guadalajara.

33. Decreto 27230/LXII/19 el Congreso del Estado de Jalisco abrogó el decreto 13601 del mismo ente, por el cual se creó el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, establece las bases para la liquidación y extinción del organismo público descentralizado denominado “Patronato de las Fiestas de Octubre” y crea el organismo público descentralizado denominado Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y expide su ley orgánica.

34. Decreto D52/04/14 en el que se autorizó la enajenación de predios municipales en Huentitán a favor de gobierno del Estado.

35. Decreto DIGELAC DEC 003/2016 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 20 de diciembre de 2016 el polígono que incluye la barranca de Huentitán-Oblatos se estableció como ANP Estatal “Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los ríos Santiago y Verde” y al ser un decreto Estatal le corresponde al Estado dar mayores precisiones.

36. Decreto municipal D101/34/18 correspondiente a la iniciativa para declarar ANP a la barranca de Huentitán, misma que fue presentada ante el Congreso del Estado el 3 de octubre de ese año.

37. Oficio UP/1188/2018 firmado por el director de Patrimonio y el Jefe de Departamento de Inmuebles del municipio en el que señalan que fueron 3 predios los que se desincorporaron de las arcas municipales y se enajenaron a favor del Gobierno del Estado mediante decreto D52/04/14.

38. Oficio original CGGIC/DMA/363/2019 firmado por la Directora de Medio Ambiente de Guadalajara.

39. Oficio DJM/DJCS/DH/920/2019 firmado por el Director Jurídico Consultivo de Guadalajara.

40. Oficio DGJM/DJCT/DIR/746/2019 signado por la Directora de lo Jurídico Contencioso en el que brinda la información relativa a los litigios antes mencionados.



41. DGJI/DCT/127/2020 firmado por el Director Jurídico de Infraestructura de la SIOP mediante el cual reiteró que la dependencia no tenía injerencia en los trabajos contemplados en el Plan Maestro Huentitán
42. Oficio GIC/010/2020 suscrito por el coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.
43. Oficio CGIC/DMA/UPA/046/2020 suscrito por el jefe de la Unidad de Protección Ambiental del municipio de Guadalajara.
44. Oficio CGGIC/DMA/UAU/2858/2019 suscrito por la Directora de Medio Ambiente en el que informa sobre la autorización a la empresa Agro-Foresterya y Desarrollo, SC, para que durante el periodo 01 de octubre al 31 de diciembre de ese año realizara un inventario forestal.
45. Oficio Vivero N. 121/2019 suscrito por el jefe Operativo de la Unidad de Arbolado Urbano en el que informa respecto a la donación de 840 árboles que recibió por parte del Grupo (TESTADO 70)
46. Escrito de fecha 17 de diciembre de 2019 suscrito por el representante legal de Grupo (TESTADO 70) en el que informa sobre la entrega de un censo forestal en un área de 199.24 hectáreas.
47. Oficio CGGIC/DMA/UAU/0090/2020 suscrito por la directora de Medio Ambiente del municipio y la jefa de la Unidad de Arbolado Urbano en el que da seguimiento al trámite del dictamen forestal 9958 para el predio ubicado en Periférico Manuel Gómez Morín 456. Colonia el Planetario.
48. Visitas de campo realizadas por personal de la CEDHJ, los días 19 de diciembre de 2018, 27 de junio de 2019, 13 de marzo y 13 de octubre de 2020.
49. Caracterización de la cuenca hidrológica. Caso Huentitán.
50. Oficio S/N dentro del expediente AEEJ/UT/S.I/117/2020 firmado por la titular de transparencia de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco en el que señaló el desconocimiento sobre el destino final de los predios de Huentitán, en donde se ha señalado anteriormente se instalaría la nueva sede





de las “Fiestas de Octubre”, aclarando los predios que legalmente y actualmente forman parte de este recinto ferial.

51. Oficio GIC/124/2020 suscrito por el Coordinador de Gestión Integral de la Ciudad, respecto a la situación actual del listado de obras del PMH.

52. Oficio CS/018/20 firmado por la jefa especializada de Comunicación Social de Esta Comisión

## *2.2 Dictamen de Iniciativa para declarar ANP bajo la categoría de Parque Ecológico Municipal la zona de la Barranca Huentitán-Oblatos*

53. Oficio CGGIC/DMA/0806/2016 firmado por el Director de Medio Ambiente.

54. GGIC/DMA/1133/2018 firmado por la directora de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara.

55. Acta circunstanciada del 26 de octubre de 2018 realizada al disco compacto remitido en el oficio GGIC/DMA/1133/2018 firmado por la directora de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara.

56. Estudio Técnico para la declaratoria como ANP Barranca de Huentitán – Oblatos, en la categoría de Parque Ecológico Municipal, Guadalajara, Jalisco, México, presentado por la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, Dirección de Medio Ambiente, Gobierno de Guadalajara.

57. Programa de Aprovechamiento para la declaratoria como ANP Barranca de Huentitán – Oblatos, en la categoría de Parque Ecológico Municipal, Guadalajara, Jalisco, México, presentado por la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, Dirección de Medio Ambiente, Gobierno de Guadalajara.

58. Oficio DAC/173/2018 firmado por la entonces directora de Atención Ciudadana de Guadalajara Oficio 1848/2019 firmado por el Secretario General del Ayuntamiento mediante el cual agregó copia certificada del Dictamen de la iniciativa 10/18 presentada por la administración 2015-2018

para declarar ANP bajo la categoría de Parque Ecológico Municipal la zona de la Barranca Huentitán-Oblatos.

59. Dictamen correspondiente que tuvo como finalidad que el Ayuntamiento de Guadalajara se pronunciara para la declaración del ANP bajo la categoría de parque ecológico municipal la zona de la barranca de Huentitán-Oblatos.

60. Iniciativa 10/18 recibida en el Congreso del Estado de Jalisco el 3 de octubre de 2018 para declarar ANP la Barranca de Huentitán.

61. Oficio 1848/2019 firmado por el Secretario General del Ayuntamiento mediante el cual agregó copia certificada del Dictamen de la iniciativa 10/18 presentada por la administración 2015-2018 para declarar ANP bajo la categoría de Parque Ecológico Municipal la zona de la Barranca Huentitán-Oblatos.

62. Oficio LXII-1249/2020 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, entorno a la situación actual de la iniciativa 10/2018 respecto a la solicitud de Declaración de ANP Barranca de Huentitán-Oblatos.

63. Oficio GIC/124/2020 suscrito por el Coordinador de Gestión Integral de la Ciudad en torno a la preocupación del municipio para ampliar la protección de ciertas áreas

64. Acta circunstanciada del 03 de noviembre de 2020, en donde el biólogo (TESTADO 1) proporcionó información en torno a la biodiversidad y la conectividad de áreas verdes en la zona de Huentitán.

### *2.3 Arena Guadalajara*

65. Oficio DJM/DJCS/DH/189/2019 firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara.

66. Oficios GM/029/2019 y GM/030/2019 ambos firmados por el Gerente Municipal de Guadalajara.



67. Oficio DPC/0106/2019 suscrito por el Director de Participación Ciudadana, ambos del municipio de Guadalajara.
68. Oficio DJM/DJCS/DH/213/2019 firmado por el director jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara.
69. Oficios DMA/0122/2019 y DMA/0123/2019 ambos firmados por la Directora de Medio Ambiente.
70. Oficio CGGIC/SMA/UPA/0188/2019 suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Protección Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente de Guadalajara.
71. Oficio No. CGGIC/DMA/UAU/1380/2018. Correspondiente al dictamen forestal 8445, siendo el Perito Forestal (TESTADO 1) dando como resultado 07 derribos por sustitución y compensación de biomasa, todos ellos de especie guamúchil con una altura entre 4 y 8 metros.
72. Oficio No. CGGIC/DMA/UAU/0283/2019 firmado por la directora de Medio Ambiente y la Jefa de la Unidad de Arbolado Urbano de la dependencia, en donde le informan al representante legal del Proyecto “Centro de Espectáculos Arena Guadalajara”, la emisión del dictamen forestal 9958 con número de folio 9958 a favor del proyecto.
73. Dictamen de arbolado urbano para resolución de solicitud de derribo de 203 árboles No. CGGIC/DMA/UAU/193/2019, mediante el cual resuelve que se aprueba su derribo a favor del proyecto Arena Guadalajara.
74. Oficio No. CGGIC/DMA/UAU/115/2019 y su anexo mediante el cual señala las medidas de compensación que se le notificaron al representante legal del Centro de Espectáculos Arena Guadalajara.
75. Oficio GM/058/2019 suscrito por el Gerente municipal de Guadalajara relativa a las gestiones realizadas en relación a la socialización de la Arena Guadalajara con los vecinos de la zona Ex Planetario, Col. Huentitán, col. Huentitán El Bajo, Col. Huentitán El Alto, Lomas del Paraíso, Colonia Dr. Atl.

76. Oficio PROEPA 0944/0426/2019 firmado por la titular de la Proepa, mediante el cual indicó la imposibilidad de llevar a cabo una visita de inspección en la zona de la Arena Guadalajara, ya que la regulación del uso de suelo, autorizaciones y licencias de construcción son facultades municipales.

77. Oficio SEMADET DJ.N 398/2019 firmado por el director del Área Jurídica de lo Contencioso y Consultivo de la Semadet, en el cual informó que dentro de los archivos de la dependencia no se cuenta con documentos que se hayan emitido para el proyecto de Arena Guadalajara y Plan Maestro Huentitán, aunado a que dichas obras son de carácter municipal, por ende es el municipio el que debe emitir los dictámenes correspondientes.

78. Oficio C.G.A.I.G./D.I.V./D.I.S.A.C/1063/2018 suscrito por el Director de Inspección Sanitaria Ambiental y de Construcción de Guadalajara.

79. MEMO No. SFM-443/2019 signado por el Subdirector de Factibilidades Metropolitanas al que anexó dos copias certificadas relativas al expediente de factibilidad UR-304-2018 respecto a la solicitud de Dictamen Técnico de Viabilidad realizada por SIAPA al proyecto de Arena Guadalajara, aclarando que no había presentado los proyectos hidrosanitarios para validación, por lo que no habían entregado Dictamen Técnico.

80. Oficio 19540/2019 firmado por la Directora de Movilidad y Transporte del municipio de Guadalajara en el que indicó que el 11 de septiembre de 2019 se recibió en oficialía de partes de la dependencia la solicitud de revisión y aprobación para el estudio de impacto al tránsito para el desarrollo denominado “Centro de Espectáculos Arena Guadalajara” el cual se encontraba en proceso de revisión. Adjunto copia simple del escrito antes mencionado, firmado por el representante legal del Grupo (TESTADO 70).

81. Oficio GIC/124/2020 suscrito por el Coordinador de Gestión Integral de la Ciudad.

## *2.4 Avenida Troncal*

82. Decreto N 25913/LXI/16 del Congreso del Estado de Jalisco, en donde autorizó la división del predio El Disparate y se reconoce un porcentaje para una vialidad.

83. Oficio 318/SIN/DH/2020 firmado por la síndica del municipio de Guadalajara en el que aceptó la medida cautelar solicitada por esta Comisión para evitar incendios en el predio del Disparate.

84. Oficio CGGIC/DOT/1038/2020 firmado por el Director de Ordenamiento Territorial del municipio de Guadalajara.

85. Oficio SSDH/691/2020 firmado por el subsecretario de Derechos Humanos de gobierno del Estado.

86. Oficio DAC/052/2020 suscrito por el encargado de Despacho de la Dirección de Atención Ciudadana.

87. Oficio GIC/124/2020 suscrito por el Coordinador de Gestión Integral de la Ciudad, en donde se advierten los usos de suelo y el reconocimiento por parte de los PPDU de dicha vialidad.

88. Plan Parcial de Desarrollo Distrito Urbano 3 “Huentitán”.

89. Oficio JG/DIV/DISMAC/0913/2020 signado por director de Inspección Sanitaria, Ambiental y de Construcción dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia del municipio de Guadalajara.

## III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

### *3.1 Competencia*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º, 4º, 7º, fracciones I, XXV y XXVI, 72 y 73, de la Ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco;





6° y 119 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente 4686/2018/II y sus acumuladas: la queja 2129/2019/II y la actas de investigación 49/2019/II y 627/2020/II, investigaciones que se integraron y ahora se resuelven juntas en virtud de que las cuatro se encuentran relacionadas entre sí, al ser la primera de ellas relativa a la publicación del PMH, mientras que las siguientes dos de las mencionadas, tienen relación con los predios que anteriormente eran ocupados por el Planetario Severo Díaz y finalmente la 627/2020/II relativa a la avenida Troncal que se ejecutará en el predio El Disparate, que también forma parte de las acciones del PMH. En dichas investigaciones las autoridades señaladas fueron: el presidente municipal, del titular de Gestión Integral de la Ciudad, del director de Obras Públicas y director del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Guadalajara, así como el titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), del titular del entonces Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) y el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet) todos del Gobierno del Estado de Jalisco.

En este apartado se realizará un análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), todo esto bajo una normativa nacional, internacional y local que brinde la posibilidad de determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, a la legalidad y al desarrollo en agravio de la población circunvecina de la zona de Huentitán.

### *3.2 Motivos de inconformidad*

La presente investigación inició con motivo de la queja que interpusiera (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), (TESTADO 1), vecinos de la colonia Huentitán el Alto y Bajo, Lomas del Paraíso y Dr. ATL en contra de las autoridades municipales y estatales bajo el argumento de las múltiples violaciones a los derechos humanos, en concreto al medio ambiente, en torno a los constantes cambios de uso de suelo y obras que impactaban directamente al ambiente, todo esto en la zona de Huentitán, señalando en específico a todas



aquellas que se hicieron públicas en junio de 2016 cuando se presentó por parte del Gobierno municipal de Guadalajara y de gobierno del Estado, contando con la presencia del rector de la Universidad de Guadalajara (UdeG) el denominado Plan Maestro Huentitán, en donde se desarrollarían diversas acciones, tales como:

1. Proyecto Iconia
2. Recinto ferial (Arena, Pabellón Eco Técnico, Pabellón de Exposiciones y Planetario).
3. Arena de usos múltiples
4. Escuela de Orquesta Comunitaria
5. Extensión Parque Natural Huentitán
6. Parque Natural Huentitán.

Los anteriores proyectos de intervención, afectarían en su mayoría áreas verdes e incluso predios que el Ayuntamiento de Guadalajara había desincorporado de sus arcas municipales que eran conocidos por ser una extensa área verde ubicado al norte de la ciudad de Guadalajara, los cuales habían sido adquiridos en 1981, con la finalidad de establecer un “parque municipal”, mismo que nunca aconteció y que actualmente serán sede de complejos habitacionales, vulnerando con esto el derecho humano de los habitantes de Guadalajara.

Posteriormente al encontrarse en integración la presente investigación, se acumuló el acta de investigación 49/2019/II en virtud de las notas que se recabaron en redes sociales en torno a que, desde la noche de este lunes 25 de febrero de 2019, iniciaron la tala indiscriminada de por lo menos 100 árboles verdes de diferentes especies en el predio del Ex Planetario, en la zona de Huentitán, sujetos forestales que prevén de oxígeno a la zona, en relación a estos hechos también se recibió la inconformidad colectiva 2129/2019/II, presentada por vecinos de Huentitán el bajo sección 1 y 2, quienes se quejaron por la destrucción de aproximadamente 3,500 árboles de la zona de reserva ambiental, que sería afectada con la construcción de la Arena Guadalajara- Fiestas de Octubre y que perturbaría el medio ambiente de toda la zona metropolitana de Guadalajara. Ambas investigaciones fueron acumuladas al expediente 4686/18/II, en virtud de que los hechos guardaban estrecha relación con lo investigado dentro del PMH.

Finalmente, en el mes de octubre de 2020 se acumuló el acta de investigación 627/2020/II que se inició con motivo de las notas periodísticas que se emitieron en torno a la ejecución del proyecto denominado Avenida Troncal que al parecer formaba parte del PMH. Misma que se integró a la presente investigación a efecto de robustecer la información de dicha vialidad que se llevará a cabo por el gobierno municipal de Guadalajara en la zona de Huentitán.

Así pues, esta Comisión, durante la integración del presente expediente recabó información jurídica y técnica en torno a los múltiples hechos que integran la presente investigación.

### *3.3 Identificación de la zona materia de la queja*

Los hechos que se investigaron tienen relación a la zona que se ubica en el extremo norte de la conocida vialidad denominada Calzada Independencia, en el municipio de Guadalajara, es decir la zona que se conoce como Huentitán y en donde se ubican las obras que supuestamente se enlistaron en el conocido Plan Maestro Huentitán, que incluye la creación de la avenida Troncal, la búsqueda de la declaratoria de Área Natural Protegida Barranca de Huentitán-Oblatos y el proyecto privado de nombre Arena Guadalajara.

Para efecto de llevar a cabo una correcta identificación de la zona, resulta necesario remitirnos a los documentos oficiales relativos al Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que surge del planteamiento de distritación y de subdistritación establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano “Visión: Quinto Centenario” y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población “Visión: Quinto Centenario”, aprobados el 07 de abril de 2017 bajo el Decreto D59/26BIS/17 y publicados el 18 de abril de 2017.<sup>3</sup>

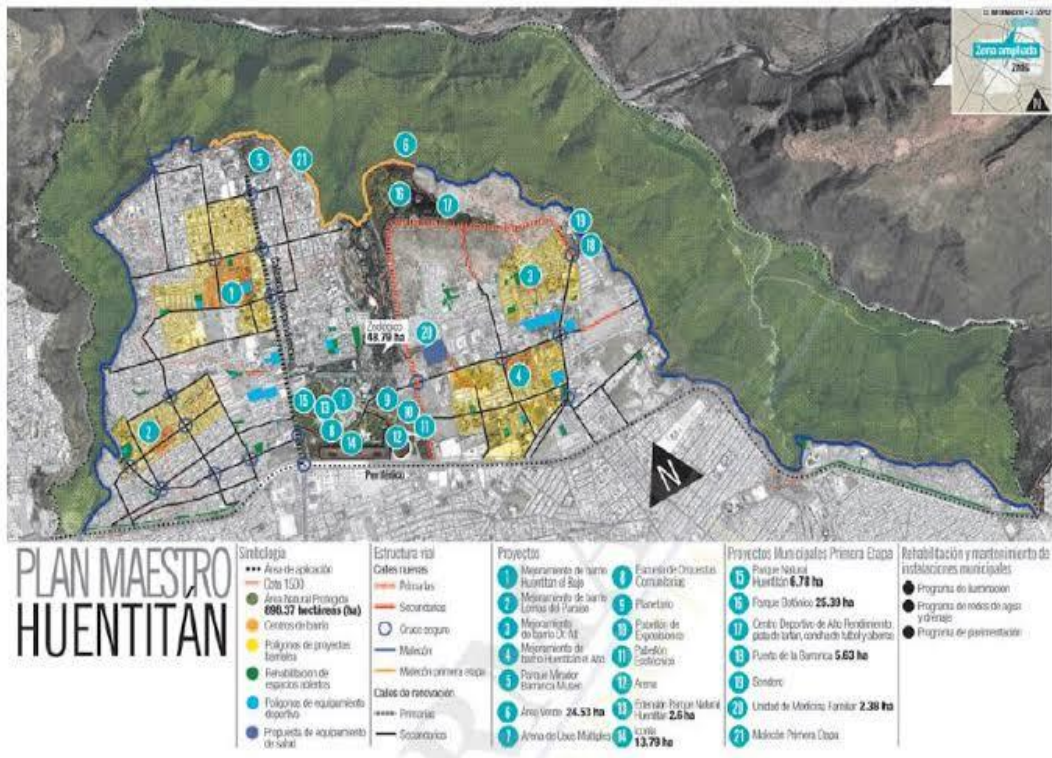
---

<sup>3</sup> Ayuntamiento de Guadalajara, Planes Parciales Vigentes, en línea <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/planes-parciales-desarrollo-urbano> consultado el 25 de septiembre de 2020.





Imagen 1.



Fuente: <https://guadalajara.gob.mx/noticias/en-que-consiste-el-plan-maestro-huentitan>

Imagen 2 y 3.







Imagen 4.

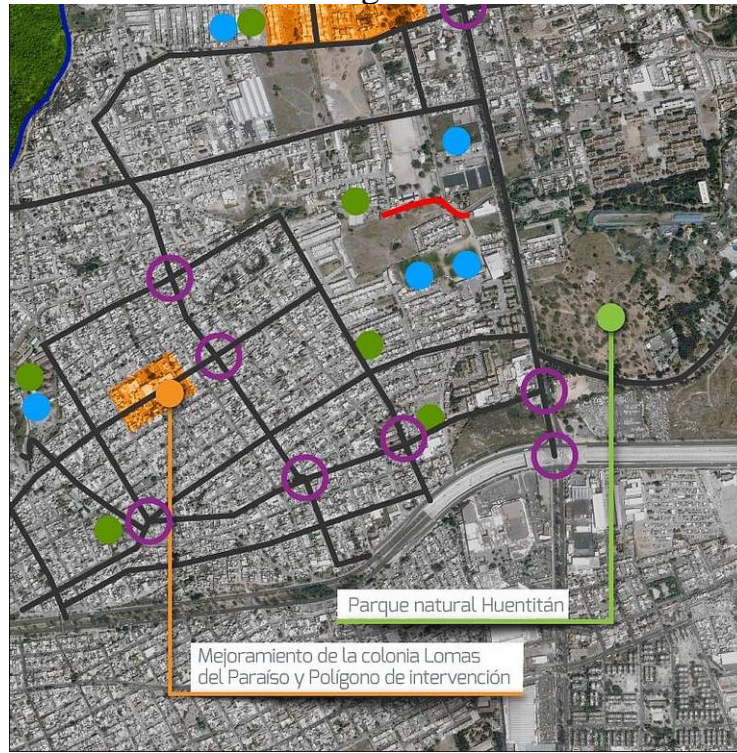
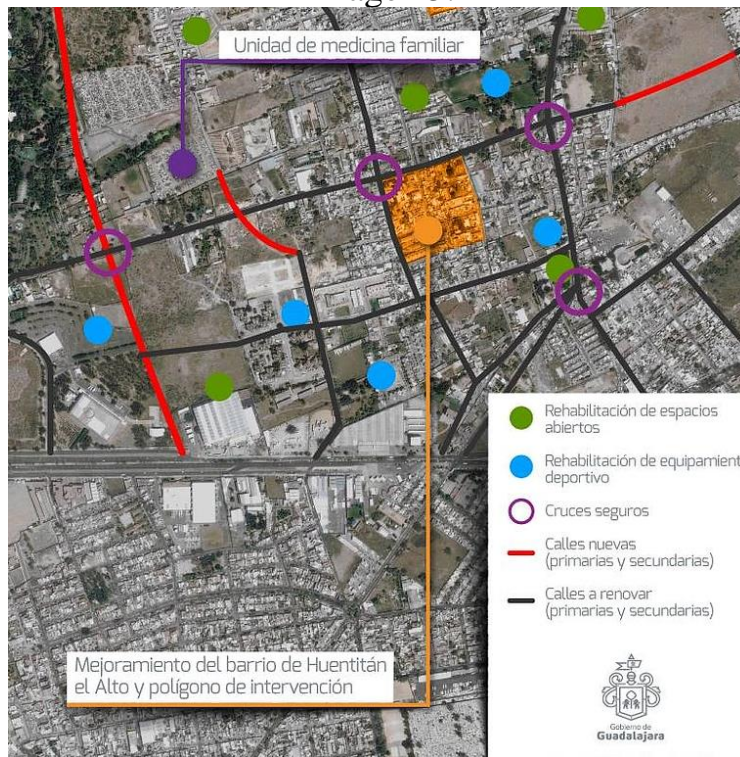


Imagen 5.



Fuente: Página Oficial del Ayuntamiento de Guadalajara  
<https://guadalajara.gob.mx/tags/plan-maestro-Huentitán>

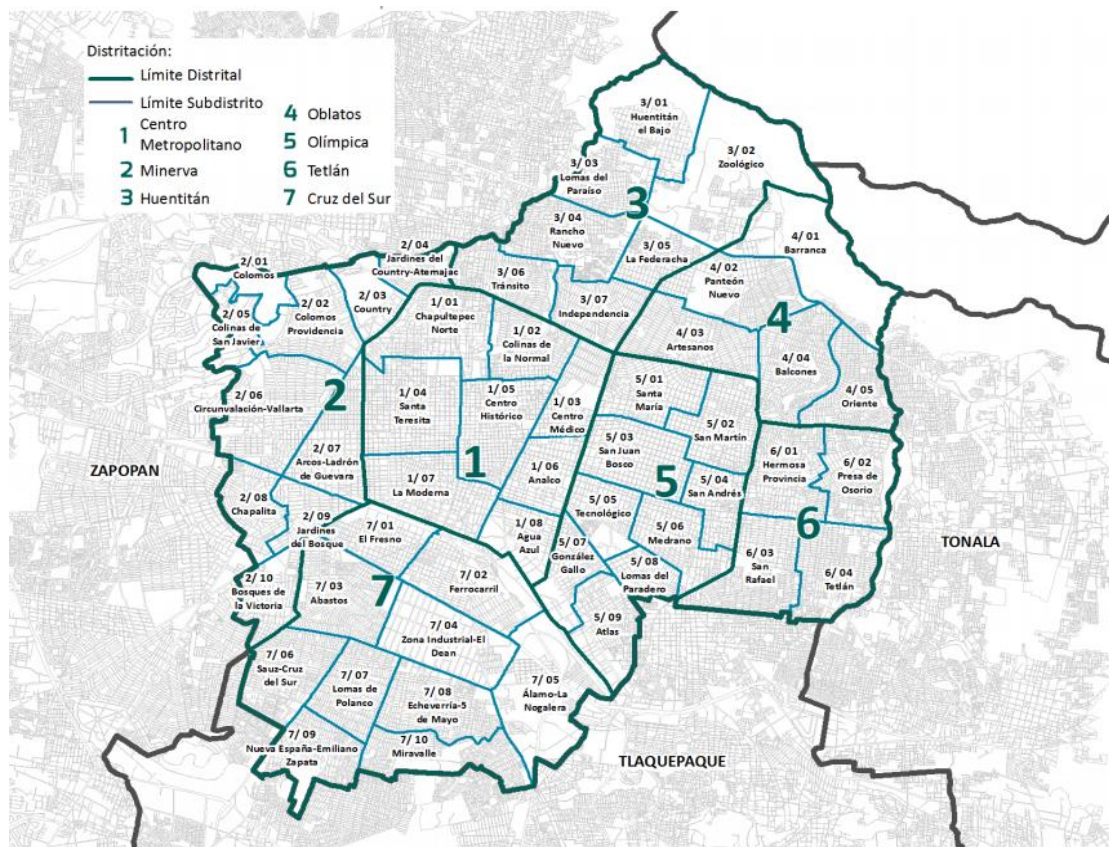




### 3.3.1 Plan Parcial de Desarrollo Distrito Urbano 3 “Huentitán”

La zona de estudio, se encuentra identificada dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano (PPDU), Distrito Urbano 3 “Huentitán”,<sup>4</sup> dicho Distrito cuenta con un área de 2,305.79 has y alberga una población aproximada de 202,118 habitantes, tiene una densidad de 112 habitantes por hectárea considerando únicamente el área urbanizada, es decir, sin tomar en cuenta la Barranca de Huentitán; delimita al norte con el cauce del Río Santiago, al Oriente por Av. Belisario Domínguez, al sur por Av. Dr. Atl – Circunvalación División del Norte y finalmente al Poniente por Av. Del Federalismo y el municipio de Zapopan,<sup>5</sup> tal como se advierte en la siguiente imagen oficial:

Imagen 6.



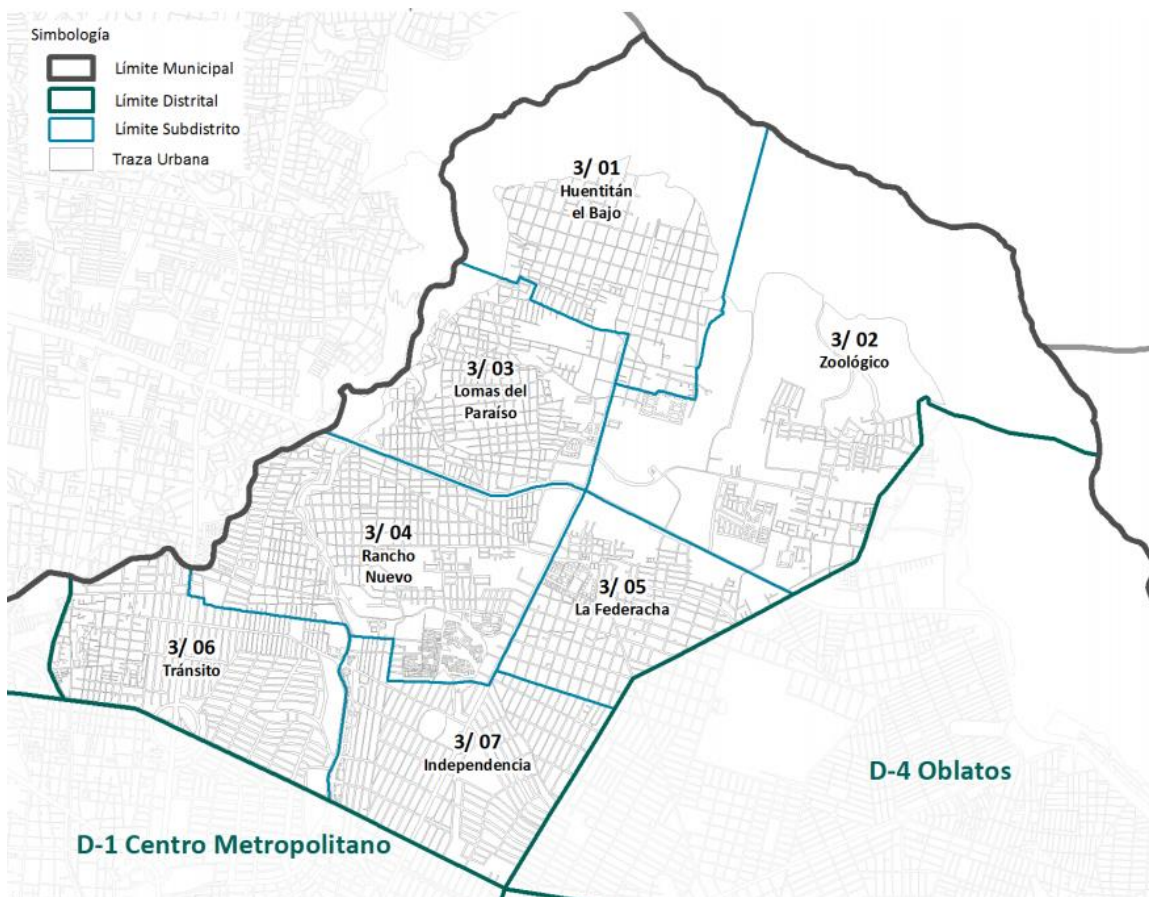
Fuente: Programa Municipal de Desarrollo Urbano Visión: Quinto Centenario.

<sup>4</sup> Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 3 “Huentitán”, en línea <http://cdn.guadalajara.gob.mx/planesparciales/PPDU-D3SD01-Huentitán-el-Bajo.pdf>

<sup>5</sup> *Ibidem.*

Cabe señalar que las obras materia de la presente investigación no involucran la totalidad del distrito, sino que de los siete subdistritos urbanos en los que se divide, de los cuales únicamente se involucra alguna parte de los primeros tres, a saber: 01 Huentitán el Bajo, 02 Zoológico y 03 Lomas del Paraíso, oficio CGGIC/0114/2019 margen amplio tal y como se demuestra con la siguiente imagen oficial:

Imagen 7.



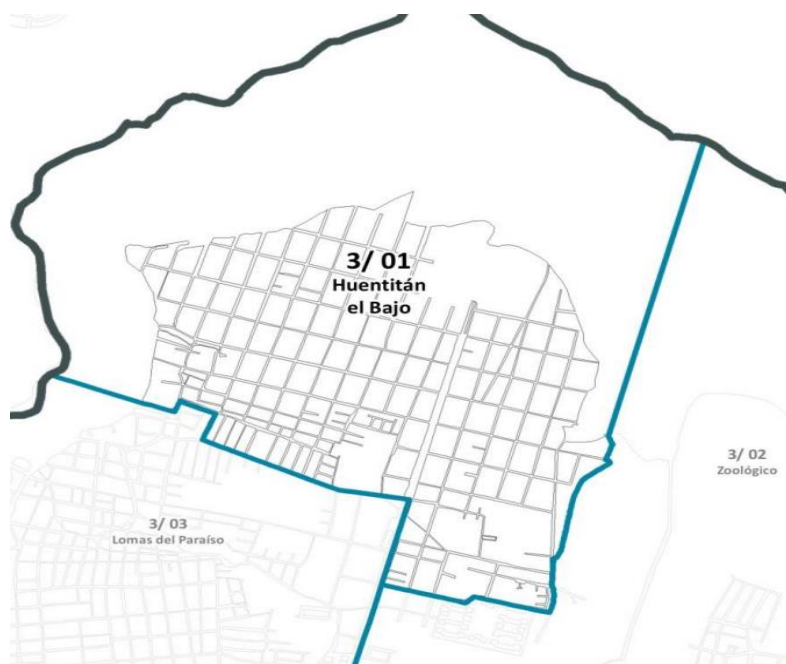
Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano 3 “Huentitán

Lo anterior, en virtud de la ubicación y delimitación geográfica que se obtiene al señalar como punto de referencia los predios ubicados en el cruce de las vialidades de calzada Independencia y Periférico (subdistrito 02 Zoológico) y hasta el término del distrito en donde se ubica el subdistrito 01 Huentitán el Bajo, subdistritos que se describen a continuación:

### 3.3.1.1 Subdistrito Urbano 01 “Huentitán El Bajo”

Este subdistrito se encuentra ocupado en gran medida por el área natural protegida de la Barranca de Huentitán (la cual no es urbanizable y según señala el PPDU, deben implementarse políticas que procuren la conservación del área), como se puede advertir es el subdistrito con mayor disponibilidad de espacios verdes en la zona, y según el documento rector en materia urbanística del municipio, es factible la densificación moderada por su corredor urbano calzada Independencia Norte, ya que cuenta con sistema de transporte masivo<sup>6</sup> (Macrobus y próximamente Mi Macro Periférico).

Imagen 8.



Fuente PPDU, Distrito Urbano 3 “Huentitán” Subdistrito Urbano 01 “Huentitán El Bajo”

De acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda del 2010 del INEGI, el subdistrito urbano 01 “Huentitán el Bajo” contaba con una población de 4,333 habitantes.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> PPDU 3 Huentitán, Subdistrito Urbano 01 “Huentitán El Bajo” en línea  
<http://cdn.guadalajara.gob.mx/planesparciales/PPDU-D3SD01-Huentitán-el-Bajo.pdf>

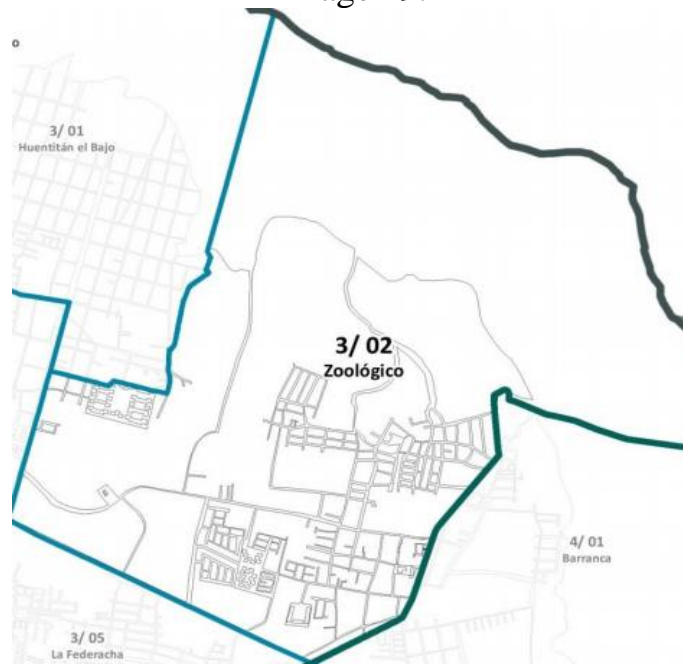
<sup>7</sup> *Ibidem*



### 3.3.1.2 Subdistrito Urbano 02 “Zoológico”

El subdistrito 3/02 “Zoológico” está delimitado, de forma general, por las siguientes vialidades: Al norte por los límites de Guadalajara con el municipio de Ixtlahuacán del Río; al oriente se delimita por un eje que parte desde el extremo norte de la calle Ramón Aldama del Puerto hacia el oriente hasta el límite del municipio de Guadalajara con el municipio de Zapotlanejo y por la Av. Belisario Domínguez; al sur se delimita por Periférico Manuel Gómez Morín; finalmente, al poniente se delimita por Calzada Independencia Norte, calle Volcán Acatenango y por un eje que parte desde el extremo oriente de la calle Volcán de Fuego y termina en el límite del municipio de Guadalajara con el municipio de Ixtlahuacán del Río.<sup>8</sup> Tal y como se aprecia en la siguiente figura:

Imagen 9.



Fuente PPDU, Distrito Urbano 3 “Huentitán” Subdistrito Urbano 02 “Zoológico”

De acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda del 2010 del INEGI, el subdistrito urbano 02 “Zoológico” contaba con una población de 17,140 habitantes.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> PPDU 3 Huentitán, Subdistrito Urbano 02 “Zoológico” en línea <http://cdn.guadalajara.gob.mx/planesparciales/PPDU-D3SD02-Zoológico.pdf>

<sup>9</sup> *Ibidem.*

### 3.3.1.3 Subdistrito Urbano 03 “Lomas del Paraíso”

El subdistrito 3/03 “Lomas del Paraíso” está delimitado, de forma general, por las siguientes vialidades: Al norte por un eje que parte desde el extremo norte de la calle Manuel Santa María hasta el límite del municipio de Guadalajara con el municipio de Zapopan, calle Volcán Canatlán, calle Volcán Fujiyama y calle Volcán San Francisco; al oriente se delimita por Calzada Independencia Norte; al sur por Periférico Manuel Gómez Morín; finalmente, al poniente por el límite del municipio de Guadalajara con el municipio de Zapopan.<sup>10</sup> Tal y como se aprecia en la siguiente figura:

Imagen 10.



Fuente PPDU, Distrito Urbano 3 “Huentitán” Subdistrito Urbano 03 “Lomas del Paraíso”

De acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda del 2010 del INEGI, el subdistrito urbano 03 “Lomas del Paraíso” contaba con una población de 32,154 habitantes.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> PPDU 3 Huentitán, Subdistrito Urbano 03 “Lomas del Paraíso” en línea <http://cdn.guadalajara.gob.mx/planesparciales/PPDU-D3SD03-Lomas-del-Paraiso.pdf>

<sup>11</sup> *Ibidem*



Cabe recordar que el municipio de Guadalajara actualizó sus PPPDU, mismos que fueron publicados el 5 de enero de 2018, sin embargo, durante las gestiones realizadas por el Ayuntamiento se asentó en los documentos rectores, algunas de las observaciones realizadas por los vecinos de la zona, quienes identificaron sus problemáticas generales y realizaron algunas propuestas, quedando de la siguiente manera:

#### Subdistrito 01<sup>12</sup>

##### Problemáticas

- Negativa para la instalación del recinto ferial, proyecto Iconia y el Museo.
- Negativa a incrementar la densidad poblacional

##### Propuestas

- Revisar usos de suelo del subdistrito
- Incrementar el equipamiento del subdistrito
- Controlar y monitorear los giros
- Declarar ANP a la Barranca de Huentitán.

#### Subdistrito 02<sup>13</sup>

##### Problemáticas

- -Falta de transporte público
- -Recuperación el Planetario
- -Negativa a la vivienda vertical.
- -Carencia de vialidades y avenidas

##### Propuestas

- -Expropiación de terrenos para tener más vialidades
- -Estacionamientos públicos
- -Socializar verdaderamente los proyectos

---

<sup>12</sup> Véase Registro y análisis de propuestas de los PPDU del Sub distrito Huentitán El Bajo

<sup>13</sup> Véase Registro y análisis de propuestas de los PPDU del Sub distrito Zoológico

### *Subdistrito 03<sup>14</sup>*

#### Problemáticas

- -Carencia de instalaciones de servicio de salud
- -Falta de servicio de transporte público y ciclovías
- -Exceso de autorizaciones de terrazas y salones de eventos
- -Déficit de espacios verdes

#### Propuestas

- -Construcción de centro de salud u hospital
- -Implementar una red de ciclovías seguras
- -No otorgar más licencias de construcción debido al carente servicio de transporte
- -Reforestación de áreas públicas
- -Incremento de rutas de transporte público

Ahora bien, encontraremos que algunas de las problemáticas han sido atendidas con las gestiones realizadas por el municipio en la zona, como: la revisión de uso de suelo, el incremento en el equipamiento urbano, la carencia de vialidades y avenidas, ciclovías, reforestación entre otras.

Los anteriores señalamientos fueron constatados por personal jurídico de esta defensoría, quienes dieron fe y entrevistaron a vecinos de la zona (en específico de las vialidad de Volcán Trident, Volcán Cayambee, Volcán Sajama y de la avenida Belisario Domínguez,) y usuarios de distintos puntos públicos como: Parque Mirador Huentitán, Parque Natural Huentitán, Barranca de Oblatos, quienes de forma coincidente señalaron que tanto las vialidades de concreto hidráulico como las de equipamiento y mejoramiento urbano, no solo mejoraban la imagen de la zona, sino también su calidad de vida, aunado a que actualmente (en octubre de 2020) se está llevando a cabo la ciclovía por el periférico. Situaciones que se analizaran más a fondo en los siguientes apartados.

---

<sup>14</sup> Véase Registro y análisis de propuestas de los PPDU del Sub distrito Lomas del Paraíso

### 3.4 Plan o Plano Maestro Huentitán

En junio de 2016 se hizo público el Plan Maestro Huentitán, también conocido como Plano Maestro Huentitán, contando con la presencia del gobernador del Estado, el presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara y el Rector de la Universidad de Guadalajara. En dicho acto se señaló que el PMH era un proyecto que mejoraría la calidad de vida de todos los habitantes de esta zona, con una inversión de 680 millones de pesos en infraestructura, señalando que se invertirían en la recuperación de los espacios públicos, rehabilitación de banquetas, pavimentos, iluminación y equipamiento. Lo anterior, en aras de llevar a cabo una transformación urbana de fondo. El entonces presidente municipal de Guadalajara señaló lo siguiente:

Me da mucho gusto que hoy podamos entregar el resultado de un largo trabajo de generación de consensos, de socialización, de diálogo, de un trabajo que tiene que ver con la recuperación de una de las zonas sin dudas más importantes, más emblemáticas, más representativas en muchos sentidos de la ciudad de Guadalajara. Me da mucho gusto que con ellos (líderes de vecinos y organizaciones de defensores de la barranca) hubo debate, discusión, reclamos justos, planteamientos de preocupaciones, pero también es cierto que hubo apertura al diálogo, y creo que eso es lo más valioso de este ejercicio para construir un proyecto que tuviera el respaldo de los ciudadanos. Ahora viene un trabajo de socialización muy amplio, de un ejercicio de planeación que tiene años de ir avanzando.<sup>15</sup>

En dicha ocasión se señaló que la inversión para estas obras será de 688 millones 170 mil pesos provenientes del Fondo Iconia y que adicionalmente, habría una inversión adicional de 71 millones 130 mil pesos de fondos municipales, estatales y federales.<sup>16</sup> Las obras que se pretendían formarían parte de esta intervención, serían las siguientes:

- Mejoramiento de Barrio Huentitán el Bajo
- Mejoramiento de Barrio Lomas del Paraíso
- Mejoramiento de Barrio Dr. Atl
- Mejoramiento de Barrio de Huentitán el Alto
- Parque Mirador diagonal Museo las Barranca
- Área verde
- Área de usos múltiples
- Escuela de orquestas comunitarias

<sup>15</sup> Comunicado Ayuntamiento de Guadalajara: Presentan PMH, en línea, <https://guadalajara.gob.mx/comunicados/presentan-plan-maestro-huentitan>

<sup>16</sup> *Ibidem*



- Planetario
- Pabellón de Exposiciones
- Pabellón Ecotécnico
- Arena
- Extensión Parque Natural Huentitán
- Iconia
- Parque Natural Huentitán
- Parque Botánico
- Centro deportivo alto rendimiento
- Puerta de la barranca
- Sendero
- Unidad de Medicina Familiar
- Malecón Primera Etapa<sup>17</sup>

Lo anterior, originó que vecinos de la zona se inconformaran ante esta defensoría del pueblo dos años después, bajo el argumento que el PMH incluía la desincorporación de predios propiedad pública municipal que eran conocidos por ser una extensa área verde ubicado al norte de la ciudad de Guadalajara, los cuales habían sido adquirido en 1981 para establecer un “parque municipal”, situación que no se llevó a cabo y que ahora serían materia de urbanización, el cual ha estado en constantes planes y acuerdos municipales desde 2007, cuando el proyecto anteriormente se denominó “Puerta Guadalajara” y que ante el incumplimiento de lo estipulado en el Decreto D/54/17/08, los contratos y fideicomisos que se originaron a partir de este, entre el Municipio y una empresa española denominada (TESTADO 1),(quien en 2012 cedió los derechos del proyecto a la operadora Hotelera (TESTADO 70)).

Ahora bien, esta Comisión identificó que en la sesión del Ayuntamiento, celebrada en febrero de 2014, se discutió y votó el Decreto D52/04/14 relativo a la desincorporación de las arcas municipales de los predios ubicados en Huentitán el Bajo (Oficio DJM/DJCS/DH/908/2019 y UP/1188/2018). Dictamen que involucraba los dictámenes técnicos que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara en torno a la compraventa de dichos polígonos, en donde se estudiaron cuatro predios existentes en Huentitán El Bajo, a saber: el predio ubicado originalmente por las instalaciones del Planetario Severo Díaz Galindo, el predio que ocupaba la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Guadalajara, un polígono ocupado por las instalaciones del Parque Huentitán y

---

<sup>17</sup> *Ibidem*

el predio ocupado por las instalaciones del estacionamiento del Zoológico de Guadalajara, sin embargo el último de los mencionados se encuentra transmitido para el usufructo a título gratuito por el tiempo que tenga de vida el Organismo Público Descentralizado municipal denominado Zoológico de Guadalajara, por lo que tiene un destino único y exclusivo para operación y explotación del Zoológico, motivo por el cual no fue tomado en consideración para este caso.

La conclusión del dictamen antes señalado fue que el predio ocupado originalmente por las instalaciones del Planetario Severo Díaz Galindo era procedente otorgar la factibilidad para su enajenación, mientras que el predio ocupado por la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Guadalajara que también fue procedente su enajenación, fue condicionado a la reubicación de las instalaciones de dicha dependencia y finalmente el polígono perteneciente al Parque Huentitán, que también se señaló procedente su enajenación, se encontraba condicionado a que se adquiriera una modificación del uso de suelo previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente en ese entonces, siendo el caso que los tres predios resultaban viables para ser desincorporados.

Como se puede advertir, mediante Decreto D52/04/14 se autorizó la enajenación de 3 fracciones de terreno propiedad municipal<sup>18</sup> a favor de Gobierno del Estado de Jalisco para la edificación de la supuesta nueva sede de las Fiestas de Octubre, transacción que fue de \$262'435,752.20 (doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 20/100) y según se aprecia en el acta de la sesión donde se aprobó dicha enajenación, los recursos obtenidos se destinarían a gastos de inversión e infraestructura de la ciudad.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Los predios fueron los siguientes: 1. Predio ocupado originalmente por las instalaciones del Planetario Severo Díaz Galindo con una superficie de 57,788.376 m<sup>2</sup> con un costo de \$109'797,914.40 (ciento nueve millones setecientos noventa y siete mil novecientos catorce pesos 40/100 M.N); 2. Predio ocupado por las instalaciones de la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Guadalajara, con una superficie de 26,320.97 m<sup>2</sup> con un precio de \$54'550,020.50 (cincuenta y cuatro millones quinientos cincuenta mil veinte pesos 50/100 M.N) y; 3. Polígono ocupado por las instalaciones del Parque Huentitán con una superficie de 51,625.167m<sup>2</sup> con un precio de \$98'087,817.30 (noventa y ocho millones ochenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 30/100 M.N).

<sup>19</sup> Hasta la fecha en la que se emite la presente Recomendación no se cuenta con mayor información respecto de los ingresos generados a la administración municipal 2012-2015 por el concepto de la enajenación.



Ahora bien, esta Comisión ya cuenta con un posicionamiento respecto a la desincorporación de los predios que se llevó a cabo hace más de seis años por parte del municipio de Guadalajara, sin embargo, resulta importante que se señale en la presente resolución, en virtud de que dichas áreas forman parte de la intervención que se busca por parte de las autoridades para la zona de Huentitán.

Así pues, el municipio de Guadalajara después de la evidente falta de cumplimiento para el denominado proyecto Puerta Guadalajara, durante la administración municipal 2015-2018 interpuso recursos legales para recuperar dicho predio (ubicado en el cruce de Periférico y Calzada Independencia), ejerciendo acciones dentro del juicio (TESTADO 79) que se integraba en el Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en torno al proyecto Puerta Guadalajara, en donde el 17 de agosto de 2016 mediante Decreto se aprueba la cesión de derechos fideicomisarios, la suscripción de convenios modificatorios al convenio de asociación, así como al contrato de fideicomiso derivado del Decreto 57/17/08 ahora con la finalidad de llevar a cabo el proyecto denominado Iconia, y finalmente instruye al síndico para desistirse del juicio (TESTADO 79).

Con lo anterior, señalan los inconforme que en junio de 2016 se presentó por parte del Gobierno municipal de Guadalajara y de gobierno del Estado, estando presente el rector de la UdeG el denominado Plan Maestro Huentitán, en donde se desarrollarían diversas acciones en el predio que originalmente había sido adquirido para llevarse a cabo un parque municipal. Dicho Plan, contemplaba lo siguiente:

1. Proyecto Iconia (13.79 h)
2. Recinto ferial (Arena, Pabellón Eco Técnico, Pabellón de Exposiciones y Planetario).
3. Arena de usos múltiples
4. Escuela de Orquesta Comunitaria
5. Extensión Parque Natural Huentitán
6. Parque Natural Huentitán.

Lo anterior, señalaban los inconformes representaría la pérdida de los servicios ambientales de la barranca de Huentitán-Oblatos y de la zona, así como la privación de los beneficios para los que fueron adquiridos esos predios desde la

década de los ochenta,<sup>20</sup> a saber: construcción de un parque municipal, denominado Huentitán.<sup>21</sup> Periódico oficial *El Estado de Jalisco*, Tomo CCLXXIV, jueves 29 de enero de 1981, Núm. 42, Decreto 10421. En donde se aprueba la autorización al Ayuntamiento de Guadalajara de la adquisición a título oneroso de los predios ubicados Huentitán, con la finalidad de que el municipio construyera un parque municipal, denominado Huentitán (periódico oficial *El Estado de Jalisco*, Tomo CCLXXIV, jueves 13 de agosto de 1981)

Señalaron que la zona era contemplada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco en sus Unidades de Gestión Ambiental, como ANP3-209 lo cual corresponde a una clave predominante de Área Natural Protegida con clave de fragilidad 3, siendo el número de UGA el 209, con una política de protección y cuyo uso de suelo es predominante a ANP compatible con flora y fauna, destacando que dentro de la UGA 209 se encontraba el Parque Mirador Huentitán, el Parque Natural Huentitán y la cesión de terrenos establecida en el Decreto D/54/17/08 en donde se pretende construir el Fondo Iconia.

Cabe recordar que la presente inconformidad se radicó en contra de autoridades del municipio de Guadalajara, así como en contra del titular de la SIOP, del titular del entonces Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), de la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet) todos del Gobierno del Estado de Jalisco.

Al respecto, el director de lo Contencioso de la SIOP indicó que según los datos de la dependencia se advertía que la secretaría no tenía injerencia alguna en los trabajos contemplados en el supuesto PMH, sino que los mismos estaban a cargo del Ayuntamiento de Guadalajara. Indicó que el proyecto del parque Planetario ubicado en la calle Carlos de Pereira en la colonia Miraflores (cerca de la glorieta Normalistas) era una obra independiente a cargo de dicha secretaría y no tenía relación alguna con las acciones contempladas con la zona de Huentitán (oficio DCT/458/2018-DM). Lo cual fue reiterado en el

---

<sup>20</sup> Periódico oficial *El Estado de Jalisco*, Tomo CCLXXIV, jueves 13 de agosto de 1981, núm. 26. Decreto 10631. En donde se autorizó al Ayuntamiento de Guadalajara para que adquiriera a título oneroso diversos inmuebles, ubicados al norte de la ciudad sobre la calzada Independencia y el Anillo Periférico o avenida Flores Magón, con la finalidad de que en dichos inmuebles se construyera un parque municipal.

<sup>21</sup> Situación que se puede corroborar en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, Tomo CCLXXIV, jueves 29 de enero de 1981, Núm. 42, Decreto 10421. En donde se aprueba la autorización al Ayuntamiento de Guadalajara de la adquisición a título oneroso de los predios ubicados en Huentitán, con la finalidad de que el municipio construyera un parque municipal, denominado Huentitán.

correspondiente periodo probatorio en donde el director jurídico de Infraestructura de la SIOP reiteró que la dependencia no había participado en dicho PMH (DGJI/DCT/127/2020).

Por su parte, el entonces director general del IJAS indicó que ese organismo descentralizado no tenía intervención en los proyectos contemplados dentro del PMH, así como tampoco relación alguna con las empresas constructoras o inmobiliarias que presuntamente llevarían a cabo dicho proyecto, asegurando que el único antecedente con el que se contaba, era que en 2007 el IJAS celebró contrato de comodato con el Gobierno del Estado, donde se otorgó a favor del descentralizado por tiempo indeterminado el predio denominado “El Disparate”, ubicado en Huentitán, el cual era utilizado como depósito vehicular. Después mediante oficio 400/2018 señaló que el secretario general de Gobierno informó que mediante decreto N. 25913/LXI/16 el Congreso del Estado de Jalisco<sup>22</sup> autorizó al Ejecutivo Estatal la subdivisión en 2 fracciones del predio El Disparate, así como la donación de la fracción 1 a favor del municipio (aproximadamente 21,650.90 m), predio que fue entregado al municipio, sin tener conocimiento, ni injerencia sobre los planes o proyectos que el Gobierno del Estado y el municipio de Guadalajara tendrían destinado para él.

Ahora bien, aun cuando no se advierte una vinculación directa del OPD Instituto de Asistencia Social, cabe recordar que mediante Decreto 27229/LII/19 publicado el 1 de febrero de 2019 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* se extinguió dicha dependencia. Documento en el que se menciona que las facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo del IJAS con excepción de las relaciones laborales serían asumidas por las Secretarías del Sistema de Asistencia Social, de Administración y de la Hacienda Pública.

Por su parte la Semadet indicó que no se tenía conocimiento de los hechos materia de la queja, aunado a que en los archivos de la dependencia no se contaba con documentos que se hayan emitido para el proyecto denominado Plan Maestro Huentitán, aunado a que las obras que pudieran ejecutarse eran de carácter municipal, por ende, es el municipio el que debía emitir los dictámenes correspondientes (oficio SEMADET DJ.N 398/2019 y SEMADET DGJ No. 710/2018).

---

<sup>22</sup> Véase Decreto N. 25913/LXI/16 del Congreso del Estado de Jalisco.



De igual manera, informaron que la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Semadet indicó que no contaban con información técnica relativa con el PMH, por lo que no podían aplicar técnicas o metodología de contraste comparativas o analógicas en saber si dicho Plan afectaría un área de protección, en cuanto a la información sobre la Unidad de Gestión Ambiental con clave UGA, ANP 3 209, la cual corresponde a ser un área natural protegida con fragilidad media, uso condicionado, turismo, asentamientos humanos, agrícolas con uso compatible a flora y fauna y política ambiental de protección (Memorándum DGPO/346/2018 y Memorándum SEMADET/DGCB N. 277/2018)

Contrario a las respuestas de las autoridades estatales, al solicitar información al municipio de Guadalajara respecto al PMH, se nos hizo saber que, después de más de dos años de haberse hecho públicas las obras que se realizarían en el supuesto PMH, hasta septiembre de 2018 no se contaban con registros de la plataforma de recepción y gestión de reportes en dependencias municipales por parte de la Dirección de Atención Ciudadana en contra de las obras que se pretendían o se ejecutaron con motivo de dicho Plan (Oficio DAC/173/2018). De igual forma la Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana del municipio indicó que dentro de los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia no existía información, ni documentación relativa a alguna queja interpuesta por vecinos de las colonias: Huentitán El Alto y Bajo, Lomas del Paraíso y Dr. Atl., en relación a los supuestos cambios de uso de suelo que señalaron los inconformes se llevaban a cabo en la Zona Huentitán. (OCI/DR/043/2018)

De igual forma el municipio señaló que tras realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos no se encontró registro alguno de un documento denominado Plan o Plano Maestro Huentitán (CGGIC/DOT/1624/2018), por lo que se aclaraba que no existía un documento de planeación con esa denominación que cumpliera con lo establecido en el artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que dicta:

Artículo 98. Para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente y dará aviso público del inicio del proceso de planeación;



II. La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Una vez elaborado el proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública, en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento;

III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;

IV. La convocatoria del Consejo se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;

V. Formulado el proyecto de programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;

VI. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijan en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;

VII. El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y

VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.

Aunado a lo anterior señaló el municipio que para mantener un reconocimiento como tal, dicho Plan debía haber sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y publicado posteriormente en la Gaceta Municipal de conformidad al artículo 82 fracción II del precitado Código Urbano (Oficio DPEP/0001/20018).



Así pues, el municipio indicó que en la administración 2015-2018 se le denominó Plan Maestro Huentitán a un listado de proyectos de posible ejecución en la zona de Huentitán, siendo que no se trataba de ningún instrumento de planeación, no tiene validez legal ni es obligatorio para el municipio, ya que únicamente se trató de un mapeo de posibles obras a ejecutarse (DJM/DJCS/DH/844/2018 y Oficio GIC/459/2018). Mapeo, listado o compendio que tenía como finalidad resolver las problemáticas existentes en la zona y fomentar la preservación y el disfrute del medio ambiente natural que la rodea a través de proyectos estratégicos, para detonar el potencial de la zona y elevar la calidad de vida de sus habitantes (oficio DJM/DJCS/886/2018).

No obstante lo anterior, cabe señalar que independientemente que no exista un documento oficial bajo el nombre de PMH, resulta necesario puntualizar que para esta defensoría del pueblo, resulta irrelevante tal argumento, en virtud de que la CEDHJ cuenta con las facultades legales para investigar la actuación, por acción u omisión, de las autoridades para determinar si violaron derechos humanos.

Dejando claro lo anterior, la autoridad municipal reconoció que sí se estaban llevando a cabo obras en la zona, mismas que estaban siendo ejecutadas en su mayoría involucrando recursos privados derivados de la ejecución del convenio modificatorio celebrado entre el municipio y la Operadora Hotelera (TESTADO 70) S.A.P.I de S.V y (TESTADO 70) Convenio que se suscribió en cumplimiento al Decreto Municipal D33/14/16 de fecha 16 de agosto de 2016 y publicado en la gaceta Municipal del 26 de agosto de ese año.

Siguiendo la misma tesitura, es necesario recalcar que para esta Comisión no es justificación el hecho de que, una obra pública al ser ejecutada con recursos privados no es un argumento para acreditar el respeto a derechos humanos por parte de las autoridades, tal como se analiza en el presente caso.

Ahora bien, la autoridad municipal indicó que, como antecedente a lo señalado en los anteriores párrafos, resulta necesario recordar que en la administración municipal de 2006-2009 existió un proyecto denominado Puerta Guadalajara en el 2008,<sup>23</sup> en donde se celebró un Convenio de Asociación entre el Municipio

---

<sup>23</sup> Véase la Gaceta Municipal del 10 de julio de 2008 en donde se publicó el Decreto que aprobó el proyecto Puerta Guadalajara, en línea

de Guadalajara y la empresa denominada (TESTADO 70) para el desarrollo del Proyecto denominado “Puerta Guadalajara”. En dicho Convenio se aprobó la afectación del bien inmueble con una superficie aproximada de 136,495 m<sup>2</sup> (ciento treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados) que se describe en el Decreto mencionado, desincorporación que fue aprobada en su momento, quedando sujeto al régimen del dominio privado del mismo, para su aportación por el Municipio de Guadalajara, para la realización y conclusión del Proyecto “Puerta Guadalajara”.

Dentro de ese convenio se celebraron varios compromisos entre los que destaca infraestructura a favor del Municipio de Guadalajara, consistente en:

1. Un edificio destinado a Palacio de Congresos
2. Un edificio de uso cultural identificado como Museo Panamericano
3. Urbanización de 82,726.90 m<sup>2</sup> (consistente de espacios públicos de jardines, parques, plazas y paseos peatonales, que complementen el proyecto global, siguiendo las directrices del Plan Parcial de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara, incluyendo de forma integral iluminación, ajardinamiento, mobiliario urbano, riego temporalizado, pavimentación y elementos de ornato).

Adicionalmente, se construirán a favor del municipio de Guadalajara, en otros predios aledaños al desarrollo Puerta Guadalajara, que el propio Ayuntamiento de Guadalajara destinará para ese fin, las siguientes obras:

1. Un edificio para albergar un hospital de segundo nivel con una superficie total construida de 3,500 m<sup>2</sup>; se propuso que fuera por la Cruz Roja Mexicana o en su caso que el hospital se entregara al ayuntamiento, equipado con un vocacionamiento pediátrico. El cual debía estar entregado en 2010.

Finalmente, se realizarían en beneficio del municipio de Guadalajara las siguientes acciones:

1. La rehabilitación del edificio del Planetario “Severo Díaz Galindo”, así como el ajardinamiento de su entorno, implementando un jardín botánico

---

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIVEjemplar2Julio10.pdf> consultado el 30 de septiembre de 2020



en la parte recayente a su fachada, así como la rehabilitación del parque Huentitán.

## 2. La reforestación del parque Zoológico Guadalajara.

Supuestamente las obras de rehabilitación, remodelación y equipamiento urbano del Planetario “Severo Díaz Galindo”, la implementación del jardín botánico en la parte recayente a su fachada, así como el edificio para albergar un hospital de segundo nivel, tenían fecha límite de conclusión y entrega al ayuntamiento en 2010; el resto de las obras señaladas con antelación, en 2012, esto es, el edificio destinado a Palacio de Congresos, el edificio de uso cultural identificado como Museo Panamericano, la completa urbanización de 82,726.90 m<sup>2</sup>, el edificio para albergar una escuela primaria, la rehabilitación del parque Huentitán y la reforestación del parque Zoológico Guadalajara.<sup>24</sup>

Así pues, debido al tiempo transcurrido y a la presunta falta de ejecución de obras, el 13 de noviembre de 2015 mediante iniciativa con carácter de dictamen el entonces presidente municipal de Guadalajara y el entonces regidor Alfonso Petersen Farah (quien fuera titular del ejecutivo municipal en 2008), se emitió el acuerdo municipal A 04/04/15 que tuvo por objeto instruir a sindicatura municipal para que por conducto de la Dirección General Jurídica se iniciaran las acciones jurídicas para recuperar la posesión de los predios que se habían desincorporado del dominio público mediante decreto D54/17/08 para el proyecto Puerta Guadalajara, esto en virtud del evidente incumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas (DJM/DJCS/CC/1624/2018).

Así pues, el 26 de enero de 2016 se inició un procedimiento judicial mediante la presentación de una demanda mercantil ordinaria ante el juez de lo mercantil en turno del primer partido judicial en contra de la empresa y grupos financieros involucrados, acción jurisdiccional que recayó en el Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, bajo el expediente (TESTADO 79).

Según el dicho del director jurídico del municipio (oficio DJM/DJCS/DH/844/2018) el juicio antes señalado tuvo contratiempos para efecto de poder emplazar y dar seguimiento a la demandada, lo que detonó que la persona moral Operadora Hotelera de (TESTADO 70). buscara un acercamiento con el Ayuntamiento de Guadalajara con la finalidad de poder llegar a un acuerdo, en donde según el dicho del servidor público, se buscaran

---

<sup>24</sup> *Ibidem*



mejores condiciones a favor del municipio, entre ellas el contar con garantías que sean factibles de ejecución en caso de incumplimiento del convenio.

Derivado de dicho acercamiento, la sindicatura municipal a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo y Contencioso realizaron un análisis de la problemática en que se encontraba el juicio en cuestión, concluyendo que el juicio se alargaría por lo menos una a dos administraciones más, dado que se desconocía el domicilio legal del demandado Puerta Guadalajara, debiendo entonces ser emplazado por medio de Edictos lo cual hubiera empleado el término para comparecer a juicio y se tenía el riesgo de que si no compareciera en el juicio, posteriormente pudiera promover juicios de amparo que pudieran hasta determinar tal vez la reposición del procedimiento hasta el emplazamiento, aunado a que la garantía que existía y que fue otorgada por la sociedad mercantil Puerta Guadalajara era una hipoteca unilateral de un bien inmueble ubicado en Valencia, España del cual se desconocía su estado de conservación y que implicaba que una vez que se contara con una sentencia firme ésta se debía homologar ante el juez competente en aquel país (España) proceso que tardaría entre 1 a 2 años más, situación que obligaría a que el predio ubicado en la confluencia de la calzada Independencia y Periférico Norte siguiera en total abandono, sin que el municipio pudiera siquiera proceder a su intervención.

Por lo anterior, el municipio de Guadalajara consideró factible dialogar y llegar a un acuerdo con la empresa involucrada, razón por la cual se presentó la iniciativa del entonces presidente municipal que culminó con la autorización del Decreto municipal número D331416 aprobado en la sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2016 publicado en la Gaceta Municipal el 26 de ese mismo mes y año, lo que a su vez derivó en que Sindicatura municipal iniciará el proceso de negociación con la empresa operadora hotelera de (TESTADO 70) para la suscripción de los convenios modificatorios que menciona dicho decreto los cuales fueron firmados el 9 de diciembre de 2017.

Así las cosas, en sesión ordinaria del ayuntamiento, celebrada el 15 de diciembre de 2016, se aprobó el decreto municipal número D 481616 relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la entonces síndica municipal, publicado en la Gaceta Municipal el 19 de diciembre de 2016 con el siguiente objeto:



- Autorizar la ratificación de los términos del convenio modificatorio celebrado entre el municipio de Guadalajara Jalisco con operadora hotelera de (TESTADO 70) y (TESTADO 70) fecha 9 de diciembre de 2016 así como del convenio modificatorio del fideicomiso de misma fecha.
- Autorizar a la Sindico para que se desista de la instancia del juicio bajo número de expediente (TESTADO 79) promovido ante el Juzgado Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco en virtud de que la empresa operadora hotelera de (TESTADO 70) otorgó un pagaré por la totalidad de la inversión de las acciones urbanísticas la cual subsistirá hasta en tanto (TESTADO 70) formalizara la hipoteca prevista en el convenio modificatorio del convenio Marco que se autoriza en El Punto Segundo del propio decreto.

Las negociaciones que señala el ayuntamiento, argumenta, se llevaron a cabo buscando mayores beneficios no sólo al municipio, sino a la sociedad tapatía en general, en especial a los vecinos de la zona Huentitán, ya que las obras que se acordaron trataban de obras para mitigación de inundaciones, mejoramiento de espacios públicos, renovación y rehabilitación del Parque Natural Huentitán, realización del Parque Puerta de la Barranca, instalar puntos limpios, la repavimentación de vialidades primarias, la construcción de cruceros seguros, realizar equipamiento educativo y deportivo en la zona y la construcción de un parque lineal entre otros.

Las obras antes mencionadas no sólo respetaban el uso de suelo de la zona, sin hacer cambio alguno para ejecutarlos, sino que además obedecían a la necesidad de brindar servicios de primera, que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos sin afectar ninguna área verde, ni área natural protegida, sino todo lo contrario, darles el mantenimiento necesario y una mejora integral de la zona, por lo que se demostraba el legal actual de las autoridades y el respeto a la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas.

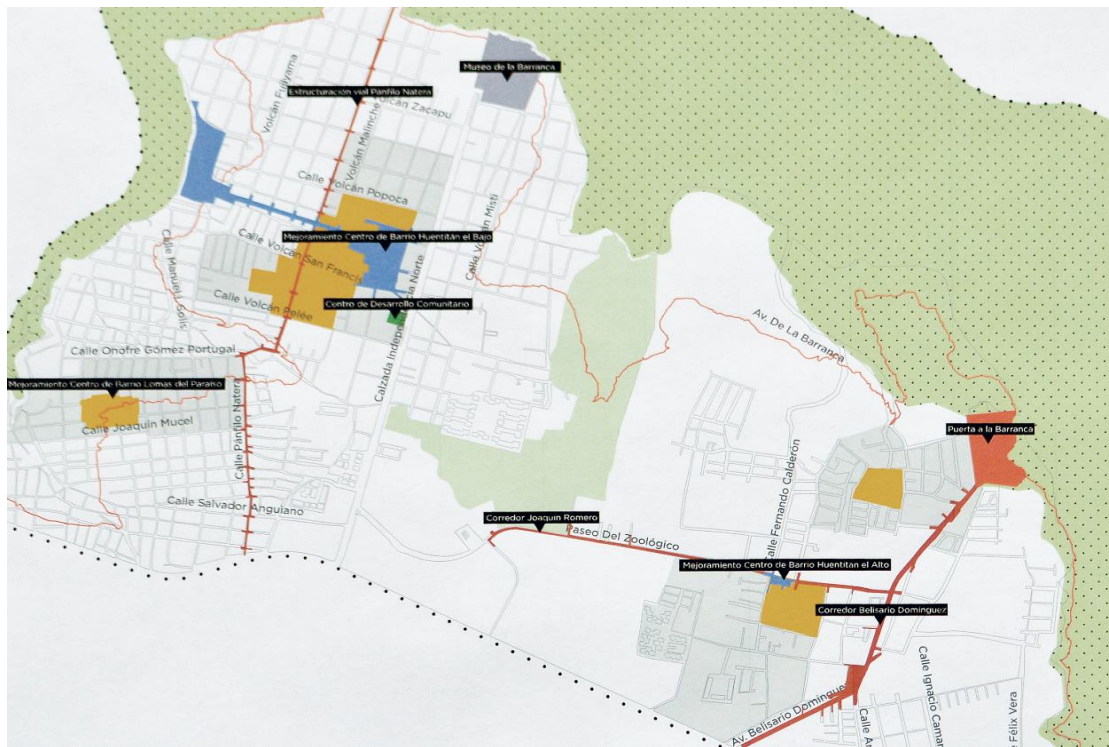
El municipio señaló que contrario a lo que señalan los inconformes, debido a la importancia de la ejecución de las obras en la zona de Huentitán, sí se tuvo acercamiento con los vecinos de la zona, a través de mesas de trabajo se les expusieron las obras a realizar. Acciones que se realizaron del 19 de febrero de 2016 al 17 de junio de 2016, siendo un total de 12 sesiones de mesas de trabajo con representantes de la zona, a saber: Frente Unido por Huentitán, Vecinos Unidos por Huentitán, Asociación Vecinal Colonia Panorámica Huentitán El Bajo, Col. Panorámica Segunda Sección, Huentitán Proyecto Ciudadano, Atletismo Huentitán, Huentitán El Bajo, Urvital, AC, Panorámica Huentitán,



Comerciantes Huentitán, Parque Mirador Independencia, Huentitán Vive, Consejo Social Huentitán, Asociación de Atletismo del Estado de Jalisco, diputados locales, estudiantes de posgrado en Urbanismo del CUAAD de la UdeG. Cabe destacar que aun cuando el municipio remitió las minutas que se levantaron en cada sesión que se entabló con vecinos, así como los planos de los proyectos, se advierten varias firmas de los vecinos que acudieron en donde asentaron no estar de acuerdo con varios de los proyectos que se les expusieron, entre los que destacan de manera coincidente: Iconia, museo y recinto ferial (disco compacto, en el oficio DPEP/0001/20018).

Atendiendo a lo anterior, las obras que señala el municipio y que fueron expuestas a vecinos de la zona, son las siguientes:

Imagen 11.



Fuente: Información proporcionada por el municipio mediante disco compacto, en el oficio DPEP/0001/20018

En la imagen proporcionada por el municipio de Guadalajara se advierte que las obras a ejecutarse serían las siguientes:

1. Mejoramiento de Centro de Barrio Lomas del Paraíso
2. Centro de Desarrollo Comunitario
3. Mejoramiento Centro de Barrio Huentitán El Bajo
4. Estructuración vial Pánfilo Natera
5. Museo de La Barranca
6. Corredor Joaquín Romero
7. Mejoramiento Centro de Barrio Huentitán El Alto
8. Corredor Belisario Domínguez
9. Puerta a la Barranca

Imagen 12..



Fuente: Información proporcionada por el municipio mediante disco compacto, en el oficio DPEP/0001/20018

Las obras antes mencionadas fueron investigadas por esta Comisión y se solicitó que informaran el seguimiento y avance; en ese tenor, en agosto de 2019, el coordinador general de Gestión Integral de Guadalajara informó sobre las acciones urbanísticas que se habían llevado hasta esa fecha, en cumplimiento al



punto tercero del Decreto D33/14/16 por la Operadora Hotelera (TESTADO 70) y (TESTADO 70), acciones que aseguró tienen como objetivo el mejoramiento de los espacios públicos y contrario a lo que señalan los inconformes, no persiguen en ningún momento afectar las áreas verdes ni las áreas naturales protegidas, sino todo lo contrario, brindar un mantenimiento y mejora a la zona (oficio GIC/245/2019). Así pues, de las 16 acciones urbanísticas a desarrollar se habían llevado a cabo las siguientes:

1. Estudios y Proyectos (estudios de mecánicas de suelo, levantamiento s topográficos y estudios hidrológicos para el desarrollo de los proyectos arquitectónicos de Malecón y Av. Troncal, se contrató una empresa privada –(TESTADO 70) para llevar el control, seguimiento y orden en el proceso administrativo y de ejecución de las obras).

2. Obras de Mitigación de Inundaciones;

- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán r, de la Calle Panorámica a Volcán Acatenango.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Ahuacatlán, de la Calle Volcán Lazca a Volcán Misti.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Cayambe, de la Calle Volcán Ahuacatlán a Volcán San Benedicto.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán San Benedicto de la Calle Volcán Misti a Volcán Cayaambe.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Misti, de la Calle Volcán San Benedicto a Volcán Trident.
- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Usulután de la Calle Volcán Misti a la Calzada Independencia.

3. Mejoramiento de espacios públicos:

Elaboración de los siguientes proyectos:

- Rehabilitación del parque San Francisco (asadores, mejoramiento de canchas multiusos, recuperación y mejora de área de juegos infantiles y se colocó un Punto Limpio)
- Construcción del andador peatonal en la calle Joaquín Téllez (transitable a peatones, a personas con discapacidad bajo criterios de accesibilidad universal)

4. Parque Natural Huentitán:

Se realizó una renovación y rehabilitación completa a las 6.68 hectáreas del parque.

5. Parque Puerta de la Barranca;



Se contaba únicamente con el proyecto arquitectónico

6. Predio el Disparate;

Se contaba únicamente con el proyecto arquitectónico

7. Sistema de Puntos Limpios:

Se realizó la instalación de 32 plataformas que se ubican en lugares estratégicos de la zona Huentitán, mismos que servirán para el correcto manejo y gestión de residuos.

8. Proyecto Avenida Troncal

Elaboración de proyecto arquitectónico, proyecto ejecutivo e ingenierías

9. Repavimentación de Vialidades Primarias, pavimentación Vialidades Secundarias, Reconstrucción de Banquetas y construcción de Calles Conductoras;

- 21 calles en concreto hidráulico
- 01 calle en concreto zampeado
- 77 calles en asfalto

En total: 99 vialidades intervenidas.

10. Malecón Panorámico que conecta el predio el disparate con el centro universitario de arte y arquitectura de la U de G;

Elaboración de proyecto arquitectónico

11. Cruceos Seguros;

12. Equipamiento Educativo- Deportivo:

Elaboración de proyecto arquitectónico

13. Construcción del Parque Lineal

Se constituirá una vez que san concluidos los inmuebles privados.

Atendiendo al tiempo transcurrido, esta Comisión solicitó al municipio de Guadalajara la actualización de los datos proporcionados como acciones o proyectos ejecutados dentro del listado que se conocía como PMH y que se señalan en el siguiente apartado.





### 3.4.1 Obras realizadas hasta el 30 de septiembre de 2020 dentro del listado de acciones que contemplaba el Plan Maestro Huentitán

El Ayuntamiento de Guadalajara informó las acciones realizadas hasta la fecha del 30 de septiembre de 2020, aclarando que algunas de ellas han surgido ajustes en sus montos, debido que alguna acción no era factible su realización, y en algunas otras acciones se habían obtenido ahorros y que dichos saldos fueron aplicados en alguno de los otros proyectos. Así pues, se proporcionó la información en torno a las 17 acciones urbanísticas realizadas conforme al Decreto D33/14/16:

1. Estudios y proyectos:

Monto inicial asignado: \$20.670,000.00

Monto autorizado final asignado \$27,000.000.00

Monto contratado: 11 '828,803.00

2. Obras de mitigación de inundaciones:

Monto inicial asignado \$ 30,000,000.00

Monto autorizado final asignado \$27,000,000.00

Monto contratado 23,980,985.23

Alcances

-Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Sajama, de la calle Panorámica a Volcán Acatenango.

-Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Ahuacatlán, de la calle Cerrada Volcán Lazca a Volcán Misti.

-Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Cayaambe, de la calle Volcán Ahuacatlán a Volcán San Benedicto.

-Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán San Benedicto, de la calle Volcán Misti a Volcán Cayaambe.

- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Misti, de la calle Volcán San Benedicto a calle Volcán Trident.

- Construcción de un colector pluvial en la calle Volcán Usulután, de la calle Volcán Misti a la calzada Independencia.

3. Mejoramiento de espacios públicos.

Monto inicial asignado: \$ 21,003,560.62

Monto autorizado final asignado: \$27'000,000.00

Monto contratado: \$24'480,220.37

Alcances:

- Rehabilitación del Parque San Francisco: se reacondicionó el parque con un área de asadores, se mejoraron canchas multiusos, se recuperó y mejoró el área de juegos infantiles y se colocó un punto limpio. La inversión total fue de \$4'415,900.93.





- Construcción del andador peatonal en la calle Joaquín Téllez: se habilitó un área transitable para peatones y personas con discapacidad, se construyó bajo criterios de accesibilidad universal; el caminamiento se distingue por una rampa protegida con barandales y escaleras a los costados, lo que generó una inversión de \$733,767.01.
- Elaboración de Proyectos del Parque San Francisco, del andador peatonal en la calle Joaquín Téllez y el mercado Santa Elena de la Cruz, lo que generó una inversión de \$1'869,669.08.
- Rehabilitación del mercado Santa Elena de la Cruz

#### 4. Parque Natural Huentitán:

Monto inicial asignado: \$48,892,683.95

Monto autorizado final asignado: \$49'000,000.00 de pesos.

Monto contratado: \$48'892,683.94 pesos

##### Alcances:

- Se realizó una renovación y rehabilitación completa a las 6.68 hectáreas de este parque. Los trabajos consistieron en la construcción de dos ingresos monumentales, ubicados sobre la calzada Independencia y por la calle Paseo del Zoológico, así mismo se realizó la construcción de dos módulos de baños públicos. Se ejecutó un programa de reforestación con 161 árboles nuevos de gran formato, entre las especies guamúchil, zacalasukhítl, primavera y rosa morada. Se reacondicionó un área recreativa para la convivencia familiar, en la que se instaló mobiliario como asadores, mesas y bancas.
- Se renovaron y rehabilitaron los senderos para hacer más fácil el traslado de un punto a otro dentro del parque.
- Se instaló un sistema de riego automatizado para preservar las áreas verdes, además se creó un recinto canino 100% dedicado a las mascotas, se renovó la delimitación del parque cambiando muros y cercas, renovando las banquetas que rodean este emblema tapatío.
- Se instalaron fuentes en la plaza principal, módulos para personal en la entrada, jardinería, área de juegos infantiles, con un piso especial para prevenir accidentes a los niños, se renovaron los ejercitadores para adultos mayores y se instaló un nuevo sistema de alumbrado público.

#### 5. Parque Puerta de la Barranca:

Monto inicial asignado: 25,000,000.00

Presupuesto asignado: 25,000,000.00

Monto contratado: \$2 '985,370.79

#### 6. Predio El Disparate:

Monto inicial asignado: 33,000,00.00

Monto autorizado final asignado: \$0.00

No fue factible su realización, por lo que se decidió transferir dicho monto en una nueva acción urbanística número 17 Centro Deportivo Polideportivo Huentitán.

#### 7. Sistema de puntos limpios:

Monto inicial asignado: \$30,000,



Monto autorizado final asignado: \$31 '147,968.04

Monto contratado: \$31'147,968.04

Alcances:

Se realizó la instalación de 32 plataformas que se ubican en lugares estratégicos de la zona Huentitán, mismos que servirán para el correcto manejo y gestión de residuos.

Avance físico de lo contratado: 100%

Saldo por contratar: \$ 0.00

Observaciones:

- Esta obra se encuentra concluida en su totalidad, ya fue recibida por el municipio.

#### 8. Proyecto Avenida Troncal

Monto inicial asignado: 138,000,000.00

Monto autorizado final asignado: \$160'734,031.96

Monto contratado: \$8'554,656.77

#### 9, 10, 11 y 12. Repavimentación vialidades primarias, secundarias, banquetas y construcción de calles colectoras:

Monto inicial asignado: 247,000.000.00

Monto autorizado final asignado: \$ 220'000,000.00

Monto contratado: \$216'426,000.00

Alcances

-21 calles en concreto hidráulico equivalente a 67,780.15 m<sup>2</sup>

-01 calle con concreto zampeado equivalente a 950 m<sup>2</sup>

-73 calles en asfalto equivalente a 186,385.81 m<sup>2</sup>

Total: 96 vialidades equivalente a una superficie de 256,499.16 m<sup>2</sup>

Las calles de concreto hidráulico incluyen la rehabilitación de banquetas, rehabilitación de la red hidráulica y red sanitaria, así como las tomas domiciliarias

#### 13. Malecón panorámico

Monto inicial asignado:

Monto autorizado final asignado: \$1'675,000.00

Monto contratado \$4,460,227.20

Avance físico de lo contratado: proyecto arquitectónico en proceso de elaboración.

Se ajustó el presupuesto inicial, toda vez que dicha acción urbanística no fue viable su realización.

#### 14. Cruceos seguros

Monto inicial asignado: \$8'500,000.000

Monto autorizado final asignado: \$8'500,000.00.

Monto contratado \$ 8,437,227.20

Avance físico de lo contratado: 99.26

#### 15. Equipamiento Educativo/Deportivo:

Monto autorizado final 1'050,000.00



Monto contratado \$1 '050,000 00

Se ajustó el presupuesto inicial, toda vez que dicha obra no fue viable

16. Construcción del parque lineal:

Monto inicial asignado 20,000,000.00

Monto autorizado final asignado: 20,000,000.00

Monto contratado: \$ 0.0

17. Centro deportivo “Polideportivo Huentitán”

Monto inicial asignado: 0

Monto autorizado final asignado; 90,000,000.00

Monto contratado: \$0.00

Alcances: con la reestructura de montos, en la acción urbanística número 6 por inviabilidad técnica, se crea esta nueva acción.

El coordinador de Gestión Integral de la Ciudad señaló que hasta el último día de septiembre de 2020 se cuenta con el siguiente resumen:

	17 Acciones urbanísticas	Monto contratado	Monto por contratar (comprometido)
Total	688,107,000.00	382,245,023.42	305,861,976.58
Porcentaje	100%	55.55%	44.45%

El municipio de Guadalajara señaló que uno de los objetivos principales del decreto que regularizaba la situación jurídica de lo que ahora se conoce como proyecto Iconia, es que la zona referida tenga un beneficio tangible a corto, mediano y largo plazo, respecto de la venta del predio a un particular para el desarrollo del proyecto Iconia; lo cual se reflejaría en mejores espacios públicos y servicios, asignando recursos para ello. Así pues, el objetivo primordial del PMH es ser la guía para garantizar el desarrollo ordenado y recuperar el orden en nuestra ciudad a través de acciones estratégicas que impacten de manera positiva en aspectos como:

- Cultura, recreación y deporte
- Desarrollo económico
- Imagen urbana
- Infraestructura
- Medio ambiente y ecología



- Movilidad
- Seguridad

Lo anterior bajo la premisa de que el PMH resulta ser un instrumento que forma parte del conjunto de acciones que realiza el gobierno de Guadalajara encaminados a la preservación del medio ambiente y ecología de la mano con el desarrollo e infraestructura, así como la reactivación y el deporte.

a) Recinto ferial

Es preciso señalar que dentro de los proyectos planeados en una parte de los predios que fueron desincorporados por el Ayuntamiento de Guadalajara a favor del Gobierno del Estado se encuentra el proyecto que supuestamente albergaría la nueva sede de las Fiestas de Octubre; sin embargo, este tema no ha sido aclarado ni por el Ayuntamiento ni por la ahora Agencia Estatal Entretenimiento de Jalisco,<sup>25</sup> vulnerando con esto el derecho humano que tiene la población de conocer y tener acceso a la información en asuntos ambientales.

Cabe destacar que esta Comisión documentó que la Agencia Estatal de Entretenimiento tampoco conoce si se realizará un cambio de sede o no, lo que se confirmó a esta defensoría es que actualmente dentro de los principales objetivos de dicha agencia está la realización del evento denominado “Fiestas de Octubre”, pero que no se tenía manera de saber algo respecto al destino de los usos que se les dará a los predios de Huentitán.

A la vez también confirmaron que actualmente los únicos inmuebles que ese organismo tiene asignados para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, bajo la figura de comodato son: el auditorio Benito Juárez con domicilio conocido y una bodega ubicada en Prolongación Ángel Leaña N. 900, fraccionamiento Parques de Zapopan (folio 06718220).

Lo anterior, sin duda es una aclaración pendiente tanto del gobierno municipal como del estatal, quienes deberán señalar si actualmente se tiene contemplado o no un proyecto de cambio de sede para el recinto ferial, situación que no solo

---

<sup>25</sup> Decreto 27230/LXII/19 el Congreso del Estado de Jalisco abrogó el decreto 13601 del mismo ente, por el cual se creó el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, establece las bases para la liquidación y extinción del organismo público descentralizado denominado “Patronato de las Fiestas de Octubre” y crea el organismo público descentralizado denominado Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y expide su ley orgánica.

brindaría tranquilidad a los vecinos de la zona, sino que también se cumpliría con los mandatos del derecho a la información que se tiene en torno a temas que incidan directamente en el medio ambiente.

b) Proyecto habitacional Iconia, denominado Vistas Huentitán, y mercado.

Cabe mencionar que en múltiples ocasiones se escucharon versiones de que existían acciones jurisdiccionales (juicios de amparo) que impedían la realización de alguna obra en el predio, con el argumento de alguna suspensión que supuestamente había sido emitida con anterioridad para que las cosas guardaran su estado actual; sin embargo, hasta la fecha en la que se emite la presente Recomendación se tiene registro únicamente de los siguientes juicios:

<b>Expediente</b>	<b>Juzgado</b>	<b>Acto reclamado</b>	<b>Estado procesal</b>
(TESTADO 72)	Cuarto de Distrito en materia administrativa y del trabajo del Estado de Jalisco	Abstención de resolver en breve término el Doc. de 10 de noviembre de 2017, la solicitud de uso de suelo de la barranca de Huentitán.	Sentencia 11 de enero de 2018. Se sobreseyó
(TESTADO 72)	Cuarto de Distrito en materia administrativa y del trabajo del Estado de Jalisco	-irregular aprobación de Cabildo “Plan de Desarrollo Urbano de GDL. Cambio de Uso de Suelo- Programa de Ordenamiento Ecológico-Planes Parciales, Subdistrito Urbano Zona 3, Huentitán, Subdistrito Urbano 01 La Barranca	Se encuentra en Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa. Se admite Recurso de Revisión (TESTADO 72), en contra de sentencia de 13 de abril de 2018, que sobreseyó el recurso interpuesto por la quejosa

Fuente: Oficio DJCT/AMP-B/ 4262/2018

De la anterior información se advierte que no se cuenta con un documento emitido por un órgano jurisdiccional competente que impida hasta el momento la ejecución de alguna obra en el predio.

Atendiendo a lo anterior, personal de esta Comisión realizó un análisis al PPDU vigentes para el municipio de Guadalajara y publicados el 5 de enero de 2018, se estudió el específico a la zona 3, en donde si bien no se contemplan como tal todas las acciones urbanísticas que se señalan en el listado del PMH, sí se advierte que el documento urbano no cuenta con algún impedimento legal que



imposibilite su aplicación (como si lo cuentan los establecidos en la zona 2-Minerva).

Por lo anterior, atendiendo al Plan Parcial aplicable para la zona, se advierte que en el predio donde se efectuaría el proyecto habitacional de Iconia, al parecer denominado “Vistas Huentitán”, se pretende la construcción de 2 torres de uso mixto vertical, de 25 niveles, más planta baja y 2 sótanos cada una (oficio número DMT/GTT/10502/2020) así como la construcción de un mercado con 1,103 mil ciento tres locales.

Para lo anterior es necesario identificar cómo es que se reconoce la clasificación y el uso de suelo del predio en el correspondiente PPDU del subdistrito 02, a saber:

Imagen 13.



Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Distrito Urbano 3 “Huentitán”  
Subdistrito Urbano 02 “Zoológico”

Por lo tanto, dicho predio cuenta con dos clasificaciones, como se advierte en la anterior imagen: 1. 061/RU. EA y 2. 094/RU. CS4. Lo que significa que el primero de los mencionados es una Reserva Urbana (RU), Espacio Abierto (EA): siendo esta última definición como aquellas zonas que delimitan aquellos



espacios de acceso no restringido y de propiedad pública, o que se pretende que sea pública, que albergan actividades de esparcimiento en plazas, parques, áreas verdes y similares. Mientras que el segundo, donde se desarrollará el complejo habitacional, es una Reserva Urbana (RU), con Comercio y Servicios Impacto Alto (CS4), lo que significa que es una zona donde se permiten actividades económicas o giros donde se realiza el intercambio de mercancías o la prestación de servicios, generando concentración de actividades comerciales y de servicios para todo el municipio. Al localizarse en vialidad principal y/o en área de influencia de centralidades.

Cabe señalar que la zona con clasificación 094/RU. CS4 debe atender al aprovechamiento del potencial edificable, proveniente de la aplicación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo y sus respectivos incrementos, que estará sujeto al cumplimiento de la normatividad sobre restricciones de la edificación, condiciones de altura, retranqueos, dimensiones mínimas de espacios, requerimientos de cajones de estacionamiento, patios de ventilación e iluminación, reglas de conservación para los perímetros de protección patrimonial y demás normativa establecida en el presente plan parcial, así como en reglamentos y legislación aplicable.<sup>26</sup>

Atendiendo a las clasificaciones que se tienen en el PPDU, esta Comisión documentó que el 05 de diciembre de 2019, la Dirección de Medio Ambiente del municipio emitió el Dictamen Condicionado en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental CGGIC/DMA/UPA/EPA/065/2019 y con fecha 10 de diciembre de 2019 la empresa presentó un estudio de impacto ambiental respecto la construcción de un mercado con 1,103 mil ciento tres locales y 2 dos torres con 400 cuatrocientas unidades de departamentos, no obstante lo anterior, dicha solicitud a la fecha en la que se emite la presente Recomendación, no ha sido autorizada y se encuentra en evaluación por parte de la Dirección de Medio Ambiente. Sin embargo, se advierte que se llevará a cabo un complejo habitacional y más de mil locales comerciales, lo que sin duda representará un impacto importante en la zona en cuanto a la demanda y otorgamiento de servicios municipales.

Siguiendo en ese orden de ideas, esta Comisión advierte que si bien los documentos rectores del desarrollo urbano en el subdistrito 02 permiten que se

---

<sup>26</sup> Véase Anexo b de la estrategia 3. Normas de control de la urbanización y la edificación, del PPDU Distrito 3 Huentitán, subdistrito 02. P. 6/10.



lleven a cabo este tipo de acciones urbanísticas, existe la preocupación tanto de vecinos de la zona como de esta propia defensoría, por lo que es necesario que el municipio brinde información en torno al proyecto de desarrollo habitacional y comercial descrito en el párrafo anterior, así como el proyecto que se plantea para el espacio abierto contiguo al complejo privado (061/RU. EA). Ambos proyectos deberán ser planeados, autorizados y ejecutados con una visión de cuenca y con la finalidad de que los mismos, en la medida de lo posible, sean contemplados con una línea de eco-diseño que permita y ayude a que no se limite o impida la conectividad de las áreas verdes de la zona para que no merme el círculo de vida de la fauna endémica de la zona de Huentitán.

El eco-diseño es una rama de estudio y aplicación que merece la pena aterrizar en las grandes metrópolis, como lo es Guadalajara, ya que el crecimiento exponencial ha dejado huella, y para esto cabe explorar por posturas de mayor sostenibilidad, con rasgos específicos que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- Soluciones de diseño conducidas por la ecoefectividad frente a la ecoeficiencia bajo el principio de la prudencia.
- Diseño inspirado en la naturaleza
- Diseño para un metabolismo cíclico con rutas metabólicas mantenidas con energías alternativas
- Evaluación del diseño en atención a la ecoefectividad en el sistema asociado al ciclo de vida de los materiales utilizados.<sup>27</sup>

El proyecto de Vistas Huentitán solicitó el 06 de diciembre de 2018 a la Dirección de Movilidad municipal el visto bueno al Estudio de Impacto al Tránsito, estudio que se encuentra aún siendo analizado por la autoridad municipal, por lo cual esta Comisión pugna a que dicho estudio se emita con las características suficientes y necesarias que por normativa se exigen para proyectos habitacionales de esa magnitud, priorizando en todo momento al

---

<sup>27</sup> Parámetros establecidos dentro del ecodiseño, atendiendo a prácticas sostenibles que permitan desacoplar el crecimiento económico y la pérdida de valor ambiental, creando posibilidades de incrementar el respeto por los valores naturales en los ecosistemas naturales, así como en los artificiales y todas sus especies. Véase Aguayo González Francisco *et al*, *Ecodiseño. Ingeniería sostenible de la cuna a la cuna* (C2C), Editorial RC libros, España, 2013.



peatón y a la movilidad no motorizada. Lo anterior, aun y cuando se tengan contemplados en el propio ordenamiento urbano del municipio.

Esta Comisión recabó material fotográfico por medio de un dron, en el cual se documentó el estado que actualmente guarda el predio en donde se pretende llevar a cabo este proyecto habitacional, imágenes imprescindibles para identificar la cantidad de arbolado con la que se cuenta.



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.

Ahora bien, teniendo en consideración que aún no se autoriza el proyecto habitacional ni el mercado que se pretende realizar en este predio, es importante destacar que los vecinos que en un futuro pudieran sentirse agraviados por el proyecto o su ejecución pueden acudir a la Procuraduría de Desarrollo Urbano (Prodeur), organismo público con las facultades y atribuciones en materia urbanística para representar a los habitantes y propietarios de predios y fincas que puedan sentirse vulnerado con motivo de estas construcciones, lo anterior, siempre y cuando así lo soliciten, y cuando consideren que las edificaciones, urbanizaciones, cambios de uso del suelo u otros aprovechamientos de fincas contravengan la normatividad en materia de desarrollo urbano, originen un deterioro a la calidad de vida de los asentamientos humanos y en general en la gestión de asuntos relacionados con la materia, la Prodeur podrá exigir que se lleven a cabo las suspensiones o modificaciones ante la autoridad competente o superiores jerárquicos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XIV, y 357 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

c) Visita de campo y sobrevuelo de octubre de 2020

Así, pues, esta defensoría de derechos humanos realizó varias visitas de campo a diversas zonas materia de la presente investigación, siendo la más sobresaliente por atender las actualizaciones de las obras del PMH, hasta la fecha en la que se presenta esta Recomendación, las realizadas el 9 y el 13 de octubre de 2020, donde se recabó no sólo material fotográfico y entrevistas, sino también imágenes capturadas con el sobrevuelo del dron con el que cuenta esta defensoría.

Cabe señalar que el sobrevuelo fotogramétrico realizado por personal de esta Comisión con un vehículo no tripulado (drones Mavic Pro 2)<sup>28</sup> para la documentación del caso es una herramienta con la que cuenta esta defensoría para ampliar las evidencias en torno a las zonas de estudio.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Desde la perspectiva de la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) los vehículos aéreos no tripulados son conocidos por sus siglas en inglés RPAS (*Remotely Piloted Aircraft System*) y UAV (*Unmanned Aircraft Vehicle*). Así pues, la OACI no utiliza el término “dron”, pero esta denominación tiene su origen en el lenguaje popular.

<sup>29</sup> De igual forma, se utiliza el dron para resguardar la integridad física del personal que integra las investigaciones, en virtud que las y los defensores de derechos humanos no están ajenos a padecer agresiones o sufrir actos de violencia que las y los pongan en peligro.





El dron, en el presente caso, ha sido utilizado como una herramienta tecnológica para una perspectiva constructiva, atendiendo a los importantes beneficios y ventajas que aporta su innovadora utilización para acreditar violaciones de derechos humanos sin exponer la integridad y seguridad personal de los defensores de derechos humanos y con la certeza de recabar documentos técnicos precisos, ya que los drones poseen dentro de sus múltiples ventajas la de desplazarse rápidamente sobre un terreno irregular o accidentado y superar cualquier tipo de obstáculo, ofreciendo imágenes de forma instantánea e información específica recogida por diferentes sensores.<sup>30</sup>

### I. Parque Natural Huentitán

Se dio fe de las obras realizadas en el mismo, en donde sobresalen los ingresos renovados al parque, instalaciones para realizar ejercicio, pista para correr, juegos infantiles, andadores, reforestación, sanitarios, asadores, zona de convivencia, puntos limpios al exterior del parque y al interior múltiples botes de basura y en el exterior la colocación de un punto limpio.

Se entrevistó a usuarios del parque, quienes de manera coincidente señalaron que si bien fue largo y tedioso el tiempo que duraron las obras de remodelación, valió la pena el producto entregado por el Ayuntamiento de Guadalajara, en virtud de que no sólo se recuperó un porcentaje que anteriormente se encontraba cercado (para un proyecto denominado Vivero Extra AC), sino que también se realizaron actos a futuro, como la remodelación total del parque y una reforestación, que al dicho de algunos entrevistados, aun sería pertinente colocar más sujetos forestales.

No obstante lo anterior, algunos de los entrevistados externaron su preocupación en torno a la inminente urbanización por el proyecto Iconia, ya que si bien en ningún momento ha existido la posibilidad de ingreso a ese predio, lo cierto es que el mismo evita inundaciones en la zona, por lo que al ser un área verde que permite infiltraciones se convertirá en un cúmulo de bloques de concreto, que incrementará hasta la temperatura en la zona, y podrá ocasionar inundaciones.

---

<sup>30</sup> Cabe resaltar que los vuelos y el material que se obtuvo de estos se llevó a cabo respetando en todo momento los *derechos fundamentales de las personas y las libertades civiles*.



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.

## II. Parque Mirador Huentitán

Se dio fe de los trabajos que se encontraban realizando en el interior del mismo, en lo que será el Museo de Arte Moderno y Contemporáneo Guadalajara, en el sitio los usuarios señalaron que la obra no es ni de la presente ni de la pasada administración municipal, sino que la misma ya lleva más tiempo, señalaron que al parecer se agota el recurso económico y detienen las obras, lo que ocasiona molestia e incomodidad en la zona, ya que si bien se han realizado mejoras en el parque lo cierto es que el museo tiene años y no lo concluyen, señalaron su preocupación por que sea un proyecto sustentable.

Se dio fe de la colocación de puntos limpios cercanos a la zona.



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.

### III. Camino Real Barranca de Huentitán

Se dio fe que para llegar al mismo, la avenida Belisario Domínguez fue renovada y en algunos tramos realizada totalmente con concreto hidráulico, situación que aseguraron vecinos de la zona, había mejorado la circulación y aumentado hasta el valor de la plusvalía de sus bienes inmuebles. En el ingreso al sitio se advirtió una renovación total del mismo, mejorando el inmobiliario urbano, colocación de un punto limpio, y una transformación total del comercio de la zona. En el sitio se entrevistaron a visitantes y usuarios, quienes de manera coincidente también señalaron que las mejoras eran visibles y estaban conformes con ellas, aunado a que los resultados eran evidentes, pugnaban por una campaña para que los paseantes respeten y adquieran una educación ambiental para resguardar los servicios ambientales que proporciona la barranca de Huentitán-Oblatos.



Cabe mencionar que estos tres lugares públicos actualmente forman parte del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Red de Bosques Urbanos de Guadalajara”,<sup>31</sup> integrada por al menos 11 parques y espacios públicos emblemáticos, que según el dicho del OPD busca fortalecer las áreas verdes en zonas de la ciudad con potencial de redensificación y convertirlas en un espacio que promueva la equidad y la inclusión.<sup>32</sup>

Se dio fe de la colocación de puntos limpios cercanos a la zona.



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.

<sup>31</sup> Véase artículos 2 y 3 del Reglamento del OPD

<sup>32</sup> Gobierno de Guadalajara, presenta Red de Bosques Urbanos, en línea <https://guadalajara.gob.mx/comunicados/gobierno-guadalajara-presenta-red-bosques-urbanos>



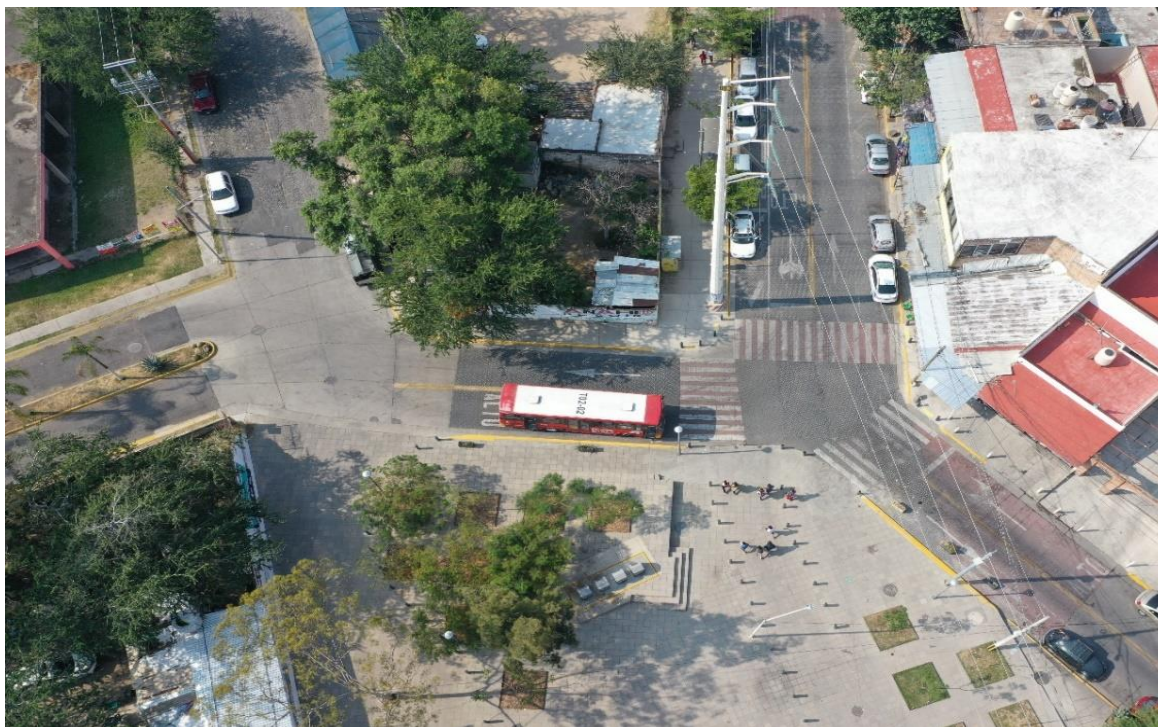


Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.

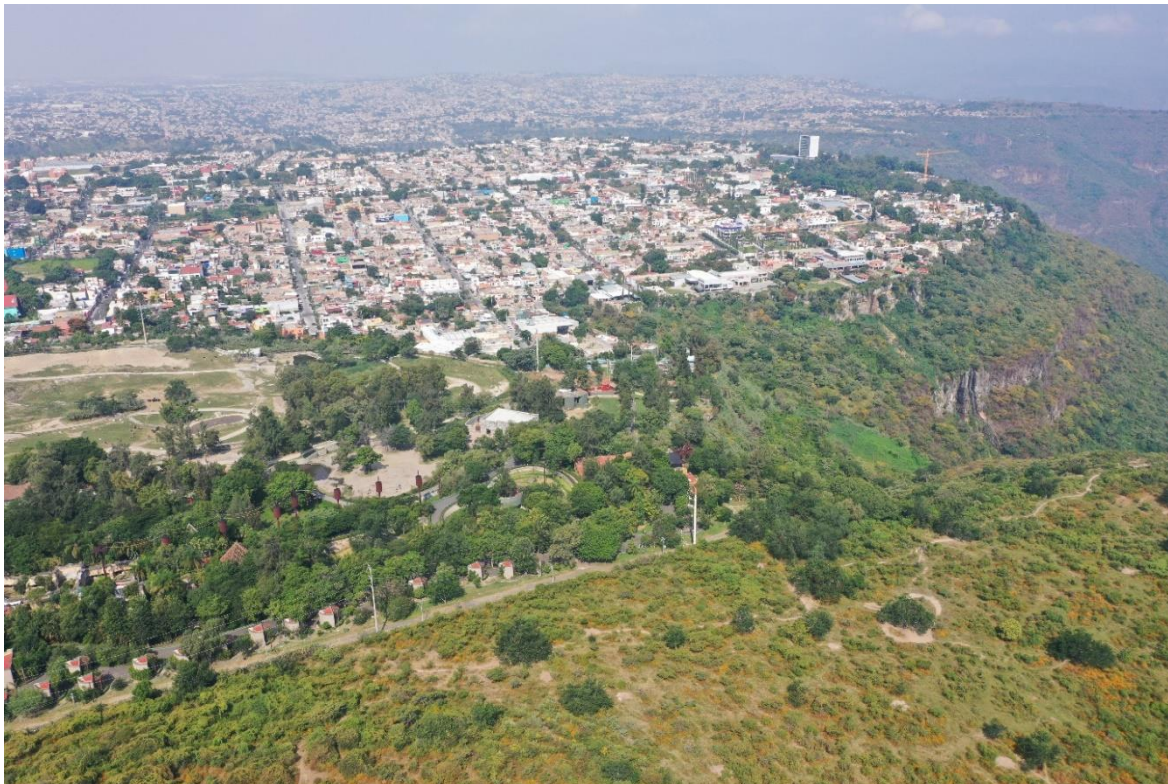


Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.



#### IV. Vialidades visitadas:

-Joaquín Téllez (empedrado y rampa)

- Joaquín Romero
- Volcán Triden
- Volcán Pico de Orizaba
- Volcán de Fuego
- Volcán San Benedicto
- Volcán Mixtic
- Volcán Tuxtla
- Volcán Misti
- San Gabriel
- Alicia
- Combate de Palo Alto
- Puente de Guadalupe
- Sabiduría
- Abundancia
- San Isidro
- San Daniel
- Santa Catarina
- Monte Olimpo
- Monte Everest

En todas ellas se dio fe de haber tenido a la vista una vialidad renovada, ya sea de concreto hidráulico o de asfalto, en algunas de ellas se logró entrevistar a vecinos de la zona, quienes de manera conjunta señalaron que las obras a pesar de haber sido incómodas durante su ejecución, al final los resultados son benéficos para ellos y para todos los transeúntes.

Esta Comisión advirtió que si bien se han realizado diversas obras en la zona de Huentitán, las mismas no cuentan con una socialización previa, petición que fue reiterada en el documento rector del PPDU del subdistrito 02 Zoológico en donde se asentó como propuesta el compromiso de “socializar verdaderamente los proyectos”.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Véase Registro y análisis de propuestas de los PPDU del Sub distrito Zoológico

Así pues, el clamor por la falta de información en torno a los proyectos que se ejecutan en Huentitán es un tema que data de décadas atrás, una violación al derecho a la información en temas ambientales que ha sido de manera reiterada por múltiples gobiernos municipales.

En el presente caso, ha quedado en evidencia que en 2017 vecinos de la zona (integrantes de Huentitán Vive AC, Civilidad para Transformar AC, Amigos de la Barranca, así como Comerciantes de la Barranca y Arcediano, todos agrupados en el Frente Unido por Huentitán),<sup>34</sup> presentaron 1,450 firmas ante la Dirección de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, para efectuar el debate ciudadano sobre el PMH entre vecinos y especialistas, con funcionarios municipales. Lo anterior en atención a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana que exige 0.5% de firmas del total del padrón electoral del municipio, lo cual era en aquel entonces de un mínimo de 1,182 rúbricas. El debate se realizó en las instalaciones de la presidencia municipal el 3 de agosto de 2017, a las 12 horas.

Como se puede advertir en el presente caso, ha sido el ciudadano el que debe buscar y agotar los recursos necesarios para hacerse de información directa y confiable por parte de las autoridades, siendo una obligación directa de este último, más aun cuando la presente administración municipal creó el área denominada Gerencia Municipal, la cual tiene a su cargo coordinar y establecer el vínculo entre las dependencias de gobierno y la población, mediante la gestión estratégica e integral de la infraestructura y los servicios públicos que realiza y presta el Gobierno Municipal, orientándolos a brindar resultados de calidad a las demandas de la población<sup>35</sup> y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el desarrollo de la gestión municipal con la finalidad de hacerla eficiente y eficaz;
- II. Coordinar con las y los particulares, y con las autoridades competentes la ejecución de acciones en materia de obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación de la infraestructura y equipamiento del Centro Histórico;

---

<sup>34</sup> Dentro de los argumentos de los vecinos se señalaba que en la zona habitan aproximadamente 20 mil personas, y que el municipio había “socializado” el tema con poco menos de 2%.

<sup>35</sup> Artículo 137 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.



- III. Elaborar y ejecutar las acciones para la planeación y programación de políticas públicas municipales, tendientes a mejorar, conservar y rescatar la infraestructura y equipamiento del Centro Histórico, en coordinación con las demás dependencias;
- IV. Promover, propiciar y desarrollar la organización y coordinación entre las dependencias municipales, con la población, a través de las diversas áreas que integran la Dirección de Gestión de Zonas;
- V. Favorecer la capacidad de respuesta conjunta e integral a los problemas de la ciudad; e
- VI. Impulsar la gestión de la ciudad, mediante acciones colectivas y comunitarias.

Así pues, es el municipio el encargado de socializar los proyectos, aun cuando los mismos serán ejecutados con recursos privados, sin embargo, como se ha asentado en el presente capítulo, los mismos derivan de compromisos adquiridos con el ente municipal, por lo que la socialización de proyectos sin duda representa una obligación de las autoridades, más aún cuando estos comprenden impactos directamente ambientales.

#### 3.4.2 Av. Troncal

Esta vialidad se ejecuta prácticamente en dos predios de gran magnitud: El Zalate y El Disparate. El primero de los mencionados es un predio propiedad privada de aproximadamente más de 260 mil m<sup>2</sup> y El Disparate de una cantidad de poco más de 25 hectáreas.

El Disparate anteriormente era un terreno propiedad del Gobierno del Estado y era utilizado como uno de los “corralones” del entonces Instituto de Asistencia Social (IJAS) (oficio DG-Comisión de Derechos Humanos 2018-002), sin embargo, mediante decreto N 25913/LXI/16 el Congreso del Estado de Jalisco autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y al “CODE Jalisco” a donar diversas fracciones de terrenos propiedad del Gobierno del Estado y del OPD en mención, al municipio de Guadalajara, Jalisco, así como a la Universidad de Guadalajara.<sup>36</sup> La división del predio decretada es la siguiente, de acuerdo a las fracciones y dimensiones estipuladas:

---

<sup>36</sup> Bajo la premisa señalada en el artículo cuarto de dicho decreto, que si el municipio de Guadalajara llevara a cabo otras acciones diversas a las establecidas en el documento en mención se revocará la donación y se



- a) Una superficie aproximada de 4.49 hectáreas.
- b) Una superficie aproximada de 2.24 hectáreas.
- c) Una superficie aproximada de 1.71 hectáreas identificado como vialidad, para esta fracción se contempla parte de la acción urbanística de avenida Troncal.

Cabe señalar que el municipio de Guadalajara informó a esta Comisión que hasta la fecha en la que se emite la presente Recomendación no se cuenta con un proyecto a ejecutar en las fracciones con superficie aproximada de 4.49 y 2.24 hectáreas.

Sin embargo, sí fueron directos en señalar que desde que se autorizó la donación se proyectó una vialidad que ayudara a solucionar el tráfico vehicular que se sufre en la zona, por lo tanto, al contemplarse como propiedad municipal con un señalamiento directo de vialidad en ese predio donado, las discusiones sobre la actualización de los Planes Parciales de Desarrollo vigentes también lo contemplaron, tal y como se ha señalado en líneas anteriores, la movilidad no motorizada y vehicular era una de las constantes preocupaciones de los vecinos de la zona.

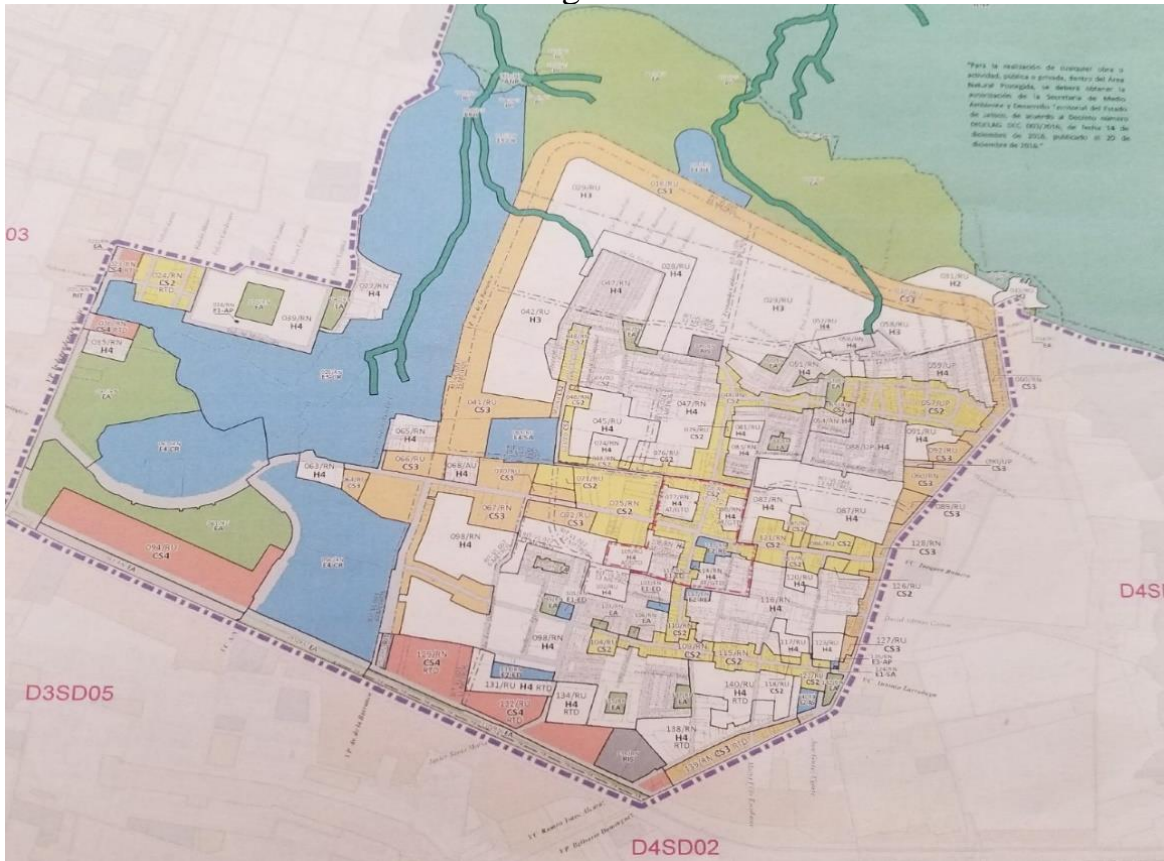
En ese orden de ideas, los PPDU publicados en enero de 2018 reconocen para el Subdistrito Urbano 2 “Zoológico”, la vialidad de Avenida Troncal; asimismo, los predios ubicados al norte del trazo de la Avenida Troncal tienen uso de suelo de Reserva Urbana (RU), Espacio Abierto (EA), Equipamiento de Impacto Medio (E3), Deportivo (DE) y Habitacional (H2).

---

revertirá la propiedad del predio a los entes señalados. Véase <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-17-16-ii.pdf>



Imagen 14.



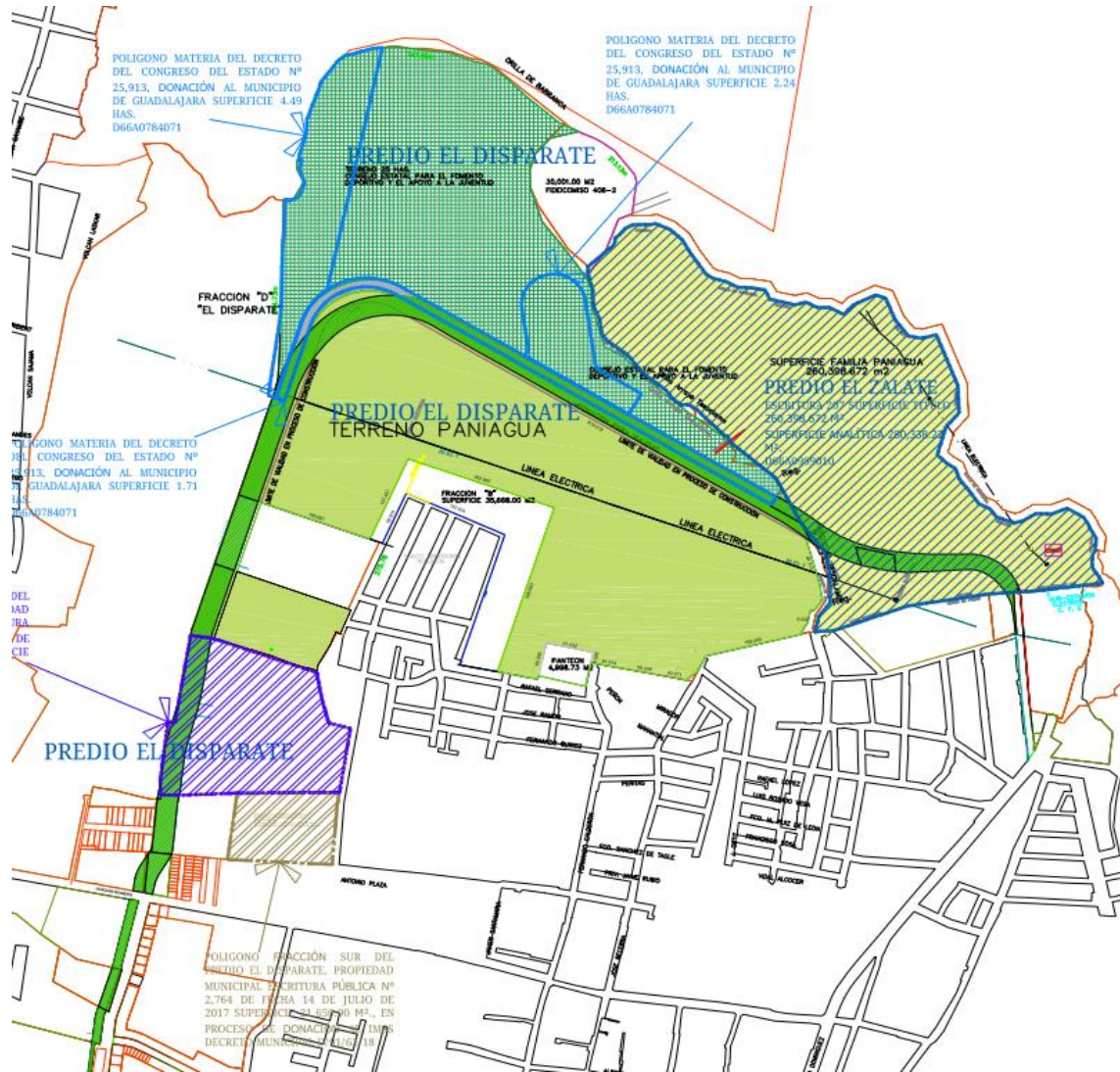
Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Huentitán, Subdistrito 02 Zoológico

De conformidad con el documento rector de este subdistrito, el Ayuntamiento de Guadalajara debió realizar actos jurídicos de ocupación con los propietarios del predio El Zalate, para efecto de poder ser intervenido, mientras que en el predio El Disparate, los predios que se intervendrán cuentan con un reconocimiento desde su donación, y a su vez han sido clasificados con una zonificación secundaria por el municipio como una reserva urbana (RU) de espacio abierto (EA) que recordemos, son aquellas zonas que delimitan los espacios de acceso no restringido y de propiedad pública, o que se pretende que sea pública, que albergan actividades de esparcimiento en plazas, parques, áreas verdes y similares, con equipamientos de impacto medio (E3), que son las zonas destinadas a proporcionar servicios de bienestar social a la población en predios públicos de acceso controlado, según su población objetivo. Su nivel de servicio es usualmente en amplias zonas o sectores del municipio, en distancias que ya no son caminables y que requieren del uso del transporte motorizado, preferentemente con cobertura del transporte público. Su localización será



preferentemente en vialidades colectoras. Y se advierte una pequeña fracción dentro del predio propiedad privada de El Zalate que existe una clasificación de H2,<sup>37</sup> es decir habitacional destinado a alojar vivienda.

Imagen 15.



Fuente: Oficio GIC/124/2020

<sup>37</sup> Zonas con uso predominante habitacional, donde prevalecen lotes con superficie de trescientos (300) metros cuadrados y linderos frontales con dimensiones mayores a diez (10) metros. Véase PPDU Distrito 03 Huentitán, Subdistrito Urbano 02 Zoológico. P. 232



Imagen 16.



Fuente: Plan Parcial de Desarrollo Urbano Huentitán, Subdistrito 02 Zoológico

En 2018 la directora de Medio Ambiente del municipio informó que se habían realizado distintos planes con la intención de resolver problemáticas existentes en la zona, siendo el PMH el resultado de un conjunto de estudios y propuestas elaboradas para esa zona, donde se propusieron acciones de mejoramiento y rehabilitación (GGIC/DMA/1133/2018), así como la dotación de equipamiento para cubrir el déficit y la conservación de esta zona con la propuesta de declarar el polígono de la barranca de Huentitán como Área Natural Protegida, siendo la Avenida Troncal uno de los proyectos más sobresalientes.

Lo anterior se señaló en el oficio CGIC/DMA/UPA/EPA/035/2018 firmado por los titulares de la Dirección de Medio Ambiente y de la Jefatura de la Unidad de Protección Ambiental, quienes señalaron desde 2018 que la empresa Operadora Hotelera (TESTADO 70) fue quien promovió el proyecto denominado “Avenida Troncal”, a realizarse en la zona de Huentitán, cuyo trazo geométrico inicia en el cruce de avenida Periférico y la vialidad colectora

Joaquín Romero, por el costado oriente del zoológico Guadalajara, siendo en línea recta hasta el límite del área de reserva urbana, el trazo sigue a la derecha respetando la cota de los 1,500 msnm, hasta llegar al entronque con calle Ramón Aldama del Puerto que entronca con Belisario Domínguez, en el municipio de Guadalajara, con una longitud de 3,243 m lineales.

Imagen 17.



Fuente: Información proporcionada por el municipio mediante disco compacto, en el oficio DPEP/0001/20018

Para dicha vialidad, el municipio emitió el Dictamen de Impacto y Riesgo Ambiental CGGIC/DMA/UPA/EPA/035/2018 el 13 de julio de 2018, a favor de la operadora Hotelera de (TESTADO 70).





No obstante lo anterior, es hasta octubre de 2020 que se ha pretendido iniciar su ejecución, al parecer sin haberse socializado la obra, aun a pesar de haberse autorizado desde la administración municipal anterior. Este argumento se advierte ya que los inicios de la obra han causado molestia, incertidumbre y rechazo por los vecinos de la zona.

Durante la visita de campo del 9 de octubre de 2020 se recabaron imágenes del sobrevuelo que se realizó con el dron, mismas que se agregan a continuación para conocer el estado del predio en comento:



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.





Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.



Esta Comisión había acudido al predio El Disparate con anterioridad, pero no se permitía el ingreso público, ya que contaba con un portón que usualmente estaba cerrado, al interior se podía observar algunos animales como vacas, becerros y perros; sin embargo, el pasado 13 de octubre de 2020, durante la visita de campo y actualización de datos, el portón de ingreso se encontraba abierto, por lo que personal de esta Comisión solicitó entrevistarse con las personas que se encontraban al interior, y quienes dijeron ser propietarios de los establos que allí se encuentran, dichas personas permitieron el ingreso al predio, y comentaron que una constructora estaban por iniciar los trabajos para la nueva vialidad, misma que atraviesa el predio, indicaron que desde hacía días, entraban personas ajenas al predio e iniciaban incendios en el interior del mismo quemando basura y maleza, hecho que se podía observar desde el exterior. Esta Comisión dio fe de lo expuesto por los entrevistados y se recabó material fotográfico de las condiciones en las que se encuentra el predio en esa zona, el cual estaba saturado de basura, animales y desechos de estos últimos. De igual forma, se recabó material fotográfico del incendio provocado que se estaba llevando a cabo en ese momento en el predio, sin embargo, al ser intimidados por las personas que estaban llevando a cabo esas acciones, el personal de la CEDHJ tuvo que retirarse, a efecto de resguardar su integridad y seguridad personal.

Del incendio suscitado ese día, esta Comisión emitió medidas cautelares urgentes al presidente municipal de Guadalajara a efecto de que se llevara a la brevedad posible una visita de inspección al predio en comento, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y dictara las medidas de seguridad necesarias en caso de que pudiera existir un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para el ecosistema y sus componentes o para la salud de la población.

Se solicitó también que identificara a los responsables del incendio y en caso de que existieran actos que se configuraran como delito, se hiciera del conocimiento del Ministerio Público. Finalmente, se solicitó que girara instrucciones a la Unidad de Protección Civil y Bomberos del municipio para que en conjunto con su homóloga estatal realizara las brechas corta fuego necesarias, los cajetes y lo que se requiriera para prevenir la expansión de otro eventual incendio, instalando señalética en la zona para que cualquier persona que ingresara o laborara en el predio las conociera. Dichas medidas cautelares





fueron aceptadas por el municipio (318/SIN/DH/2020) girándose indicaciones para su cumplimiento.

Así pues, mediante el director de Inspección y Vigilancia del municipio indicó que el 24 de octubre de 2020 (oficio DIV/NS/2557 ) acudió a la zona personal de Inspección Sanitaria, Ambiental y de Construcción (orden de visita folio DIV: OV/2/451/24/10/2020/01) en donde se entrevistaron con quienes señalaron ser propietarios de al menos cinco hectáreas del predio y señalaron que los incendios eran provocados, sin embargo, en esa misma fecha se les aperció por la situación que guardaba el predio, ya que se observaron quema de residuos como hojarasca, ramas y desechos forestales en general, así como el desaseo del predio, y al menos cinco metros cúbicos de residuos como cartón, escombros, desechos orgánicos, vidrio, etcétera, todo esto dentro del predio (actas de verificación y/o inspección folios IN/2/451/24/10/2020/01), situaciones que vulneraban directamente lo establecido dentro del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático para el municipio de Guadalajara.

Con lo antes señalado, esta Comisión advierte que, si bien no se encuentran elementos que vulneren la legalidad de los ordenamientos urbanos del municipio en torno a la planeación de la vialidad; sí se apela para que el proyecto sea ejecutado con una visión de cuenca y que el mismo presente directrices sostenibles, ya que su cercanía con un ANP exige una mayor certeza en torno a su ejecución, así como una evidente preocupación para inhibir los incendios en la zona.

Así pues, el municipio de Guadalajara ha señalado que la Avenida Troncal se encuentra en el Plan de Desarrollo Municipal como una vía colectora para garantizar la conectividad de la zona de Huentitán en conjunto con otras vialidades locales, que ayudará a consolidar la red vial en una zona que por sus características topográficas y de usos de suelo tiene deficiencias de conectividad y de alternativas de movilidad. De igual forma, el municipio señala que dentro de los datos importantes sobre esta vialidad se encuentran los siguientes:

- ✓ La nueva traza beneficiará a 18,891 hogares en la zona y a 83,473 habitantes establecidos, de los cuales 57% son menores a 30 años.
- ✓ Propicia orden en su trazo al ser esta una zona desvinculada sin conexión. Actualmente la zona de Huentitán (Alto y Bajo) presenta severos problemas de





conectividad a pesar de su cercanía con unas de las vialidades de mayor importancia de la AMG, como son Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y la calzada Independencia Norte, entre otras tantas, la construcción de este proyecto tendrá un impacto positivo en cuestión de conexión vial, al generar una nueva vía de acceso paralela a la calzada Independencia y Belisario Domínguez, misma que en consecuencia al ser de doble sentido contribuirá significativamente en la baja de los niveles de servicio de las vialidades en la zona que actualmente se encuentran severamente afectados.

- ✓ Vialidad articuladora de grandes equipamientos centrales, zonas comerciales y naturales como la barranca de Huentitán.
- ✓ Vialidad que distribuye, ordena y genera nuevos espacios públicos al paso del proyecto; prevé el conjunto de usos de suelo y una utilización del espacio armónica para los habitantes de la zona, es decir, peatones, ciclistas y automovilistas, en un mismo espacio de manera segura.
- ✓ Esta vialidad contempla y respeta los límites socioculturales, así como límites físicos en las comunidades inmediatas.
- ✓ La vialidad está organizada de tal manera que responde a las necesidades de conexión interna y local, conexión externa con la zona inmediata y con la metrópoli.
- ✓ Las acciones y estudios sobre la estructura vial propuesta en el Plan Maestro van encaminados a un mejoramiento integral de las calles, proporcionará un funcionamiento óptimo para la movilidad de la zona y la accesibilidad universal, incorporando pavimentación y banquetas en buen estado, señalización vial tanto para automóviles como para peatones, nomenclatura de calles legible e iluminación eficiente.
- ✓ Vialidad que articula e integra a los barrios más importantes de la zona y los vuelve ejes del diseño ya que ofrece acceder a sus barrios de manera rápida y segura.
- ✓ El malecón en la ceja de la barranca se concibe como un gran corredor peatonal de interacción sin salir o regresar al periférico, ya que propicia caminatas agradables, seguras y eficientes que a su paso integra y conecta varios equipamientos (CUAAD, Museo de la Barranca, Parque Botánico, centro deportivo de alto rendimiento, etcétera).
- ✓ Vialidad que completa e integra la oferta de movilidad no motorizada en la zona, ya que se conectará con el nuevo ciclo vía de periférico zona con carencia de infraestructura ciclista históricamente.



- ✓ La construcción de esta calle permitirá a su paso renovar y restaurar las vialidades principales de la zona generando una verdadera red de vialidades funcionales y seguras para las comunidades ya existentes.
- ✓ La construcción de este proyecto generará una recuperación al espacio público respetando y manteniendo la condición natural del sitio para uso de los vecinos, además de ser un atractivo de visitantes, lo cual eleva el valor natural, económico y recreativo de la zona.
- ✓ La ejecución de esta vialidad abona a mejorar la conectividad en la zona tanto para las personas que actualmente habitan en el área, como a los visitantes de otras partes de la ciudad, haciendo más eficientes tiempos de traslado y diversificando las opciones a otros medios de transporte.
- ✓ Además de Av. Troncal, el Plan Parcial contempla una red de vialidades de menor jerarquía, la cual contribuye con generar una red vial más eficiente en la zona, distribuyendo los viajes en toda la zona evitando saturación de las calles.

De las entrevistas que recabó personal de esta Comisión se advierten posturas contrapuestas de los vecinos de la zona, quienes por un lado se oponen rotundamente a la vialidad y prefieren que el predio El Disparate siga en la situación que se encuentra, bajo el argumento de que hacen falta otras prioridades en la zona (hospitales, seguridad, agua potable, etcétera) y quienes insisten en que la Avenida Troncal en conjunto con las múltiples obras y renovaciones de vialidades ayudará a desahogar el constante tráfico vehicular que padece Huentitán, por los pocos accesos que tiene el desarrollo habitacional que se ha instalado allí.

Por lo anterior, esta Comisión reconoce que dicha vialidad deberá ser socializada de manera general con el mayor número de vecinos de la zona, quienes deberán conocer el proyecto en su totalidad, pugnando por que el mismo sea con una visión de cuenca y lo más cercano a un ecodiseño que si bien desfogue el tránsito vehicular (ampliando la conectividad, generando alternativas de movilidad dentro del polígono y mejorando la movilidad motora y no motorizada) sea partidaria con el ANP y un modelo de obra pública sostenible.

Así pues, de las documentales que obran en el expediente de queja se advierte que la vialidad ha sido planeada desde 2016, fecha en la que se concretó el decreto que donó parte del predio El Disparate al municipio de Guadalajara; sin embargo, esta Comisión al analizar las pruebas y las documentales antes



expuestas, advierte que dentro del polígono de donación se cuenta con una fracción del predio El Disparate donado también a la Universidad de Guadalajara, en donde al parecer se pretende llevar a cabo un proyecto de jardín botánico, lo cual en conjunto con la zonificación que cuenta el PPDU, en torno a los predios al norte y contiguos a la barranca de Huentitán, se presume se formará una amplia zona de espacios verdes que deberá contar como área de amortiguamiento para el ANP de la barranca de Huentitán.

Lo anterior en virtud de que por ley, al establecerse un área protegida, se realiza una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realiza la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se lleva a cabo a través de zonas y subzonas, de las que destaca para el presente caso la necesidad de un área de amortiguamiento que tiene como una de sus principales funciones: orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de éstas a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:<sup>38</sup>

a) De preservación: Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

b) De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida.

---

<sup>38</sup> Artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales.

En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo





social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.

f) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.

g) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y

h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración.

En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

En las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo respectivo como en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.

### 3.4.2.1 De la importancia de las áreas de amortiguamiento y transición para las ANP

Las zonas de amortiguamiento son la frontera entre la zona núcleo<sup>39</sup> y las zonas exteriores a la reserva. Permiten reducir el efecto de las perturbaciones causadas por los seres humanos sobre la zona núcleo. Son el límite entre un área con un alto grado de conservación y diversidad que debe ser preservada en su totalidad (zona núcleo) y las zonas exteriores a la reserva permiten reducir el efecto de las perturbaciones causadas por los seres humanos sobre la zona núcleo. En las zonas de amortiguamiento pueden realizarse actividades productivas que no alteren en forma significativa el ecosistema y que promuevan el desarrollo de los habitantes de la región.<sup>40</sup>

La zona de amortiguamiento representa la zona adyacente del área protegida en la que el uso de la tierra debería ser parcialmente restringido para dar un estrato adicional de protección al área protegida en sí, a la vez que proveen importantes beneficios para las comunidades rurales vecinas. El amortiguamiento de extensión equivale a un cinturón ecológico que amplía el área hacia la zona circundante, permitiendo que mayores poblaciones reproductivas de las especies de plantas y animales puedan sobrevivir fuera del área natural protegida. La función prioritaria de las zonas de amortiguamiento está dirigida

---

<sup>39</sup> El artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que estas zonas tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos, y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

En las subzonas de protección sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva en los términos del reglamento correspondiente, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.

b) De uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente,

<sup>40</sup> Véase Artículo “¿Qué es una reserva ecológica?”, Angélica Cervantes M., Facultad de Ciencias de la UNAM, en línea [http://www.repsa.unam.mx/documentos/Cervantes\\_2008\\_Reserva.pdf](http://www.repsa.unam.mx/documentos/Cervantes_2008_Reserva.pdf), consultado el 5 de noviembre de 2020.



a preservar área protegida; la segunda es servir a las comunidades en cuanto a la obtención de productos recolectables y cultivos que generan dinero.<sup>41</sup>

De acuerdo con las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial de la Unesco,<sup>42</sup> una zona de amortiguamiento es un área alrededor del bien cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica y consuetudinariamente, a fin de reforzar su protección. Para ello se tendrá en cuenta el entorno inmediato del bien propuesto, perspectivas y otras áreas o atributos que son funcionalmente importantes como apoyo al bien y a su protección.

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas señala que las zonas de amortiguamiento tienen como función principal:

Artículo 49. [...]

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

- a) De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida;
- b) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- c) De aprovechamiento sustentable de agroecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales;

<sup>41</sup> Véase <http://parquesnacionalesdelparaguay.blogspot.com/2016/01/la-importancia-de-la-zona-de.html>, consultado el 5 de noviembre de 2020.

<sup>42</sup> La Convención tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional.



- d) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman;
- e) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas;
- f) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y
- g) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión apela para la autoridad municipal en el proyecto de la Avenida Troncal delimite y proteja tanto en el presente como para el futuro que dentro de sus instrumentos de planeación urbana del municipio sea permanente la zonificación de los predios contiguos al norte de dicha avenida, para que estos, en conjunto con el proyecto del jardín botánico que se presume ejecutará la UdeG,<sup>43</sup> funjan como un área de amortiguamiento para el ANP de la barranca de Huentitán.

### 3.4.3 Iniciativa de Declaratoria de Área Natural Protegida Barranca de Huentitán-Oblatos, en la categoría de Parque Ecológico Municipal, Guadalajara.

Las Áreas Naturales Protegidas son zonas en las que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sineras al régimen de protección.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> El 26 de febrero de 2018 la UdeG colocó la primera “planta” en dicho predio, por lo que se presume el proyecto está en vías de ejecutarse. Véase <https://www.udg.mx/es/noticia/colocan-primera-planta-parque-botanico-udeg>

<sup>44</sup> Véase artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente



La función central de un ANP es mantener la integridad de los ecosistemas (patrones y funciones) propios de una región. Las ANP cumplen con otras funciones importantes: resguardan el germoplasma de la naturaleza, son reguladoras de los ciclos biogeoquímicos, aportan bienes y servicios, como la captación y filtración de agua, la adsorción de contaminantes atmosféricos, la producción de oxígeno, la regulación térmica, la protección de los recursos del suelo, entre otras y, en el aspecto social, fungen como fuentes de inspiración y de esparcimiento.<sup>45</sup>

Las ANP mantienen la estabilidad ambiental de la región que la rodea, reducen la intensidad de las perturbaciones y protegen el suelo de la erosión; mantienen la capacidad productiva de ecosistemas, proporcionando la continua disponibilidad del agua, plantas y animales; proveen de oportunidades para la investigación y el monitoreo de la vida silvestre, de los ecosistemas y sus relaciones con el desarrollo humano; proporcionan oportunidades para la educación en conservación y ecología; ofrecen alternativas para el desarrollo rural complementario y el uso racional de tierras marginales; y proveen una base para la recreación y el turismo.<sup>46</sup>

Durante la administración estatal 2012-2018 se emitió el decreto DIGELAC DEC 003/2016 publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 20 de diciembre de 2016, por el que se establece Área Natural Protegida Bajo la Categoría de “Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los ríos Santiago y Verde”, con una superficie de 21,383.08 hectáreas, ubicada en los municipios de Acatic, Cuquío, El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, Tepatitlán de Morelos, Tonalá y Zapotlanejo CGGIC/DMA/363/2019.

Ahora bien, los inconformes por el denominado PMH señalaron su preocupación en torno a que, dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco en sus Unidades de Gestión Ambiental, las obras podrían afectar directamente al ANP3-209, lo cual corresponde a una clave predominante de Área Natural Protegida con clave de fragilidad 3, siendo el número de UGA el 209, con una política de protección y cuyo uso de suelo es predominante a ANP compatible con flora y fauna, incluso señalaron que

---

<sup>45</sup> SEMADET, ANP, en línea <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/areas-naturales-protegidas> consultado el 29 de septiembre de 2020.

<sup>46</sup> *Ibidem*

dentro de dicha UGA se encontraba el Parque Mirador Huentitán, el Parque Natural Huentitán y la cesión de terrenos establecida en el decreto D/54/17/08 en donde se pretende construir el Fondo Iconia. Lo anterior no es así, en virtud de que dichos predios no forman parte del polígono que atiende al UGA en comento, ya que, de ser así, la actualización de los PPDU del municipio debió haber contado con señalamientos directos no sólo por parte de los vecinos de la zona, sino también de la propia autoridad encargada de protegerla (como la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Semadet), situación que no fue así.

Contrario a lo anterior, y retomando el tema de la necesidad de proteger a la barranca de Huentitán-Oblatos, y expandir la protección de la zona, esta Comisión reconoce que el municipio de Guadalajara no solamente atendió otra de las inquietudes de los vecinos y usuarios, sino que realizó los tramites y a través de las diversas dependencias, entre ellas la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección de Medio Ambiente, realizaron estudios técnicos para documentar la iniciativa que se presentara en aras de buscar una declaratoria de ANP para la barranca de Huentitán-Oblatos.

Así pues, en 2018 se presentó el Estudio Técnico y el Programa de Aprovechamiento para la declaratoria como ANP Barranca de Huentitán-Oblatos, en la categoría de Parque Ecológico Municipal, Guadalajara, Jalisco, México. Destacó el municipio que al presentar la iniciativa se realizaron talleres de revisión técnica junto con diversas universidades de Jalisco, asociaciones civiles e instituciones públicas relacionadas con el tema y se llevaron a cabo secciones de socialización con vecinos de la zona de Huentitán y Oblatos, en donde se dio como resultado propuestas para la modificación del estudio técnico al programa de aprovechamiento para enriquecer la propuesta municipal de ANP Parque Ecológico Municipal Barranca de Huentitán-Oblatos (oficio CGGIC/DMA/0806/2016).

Con las documentales generadas por el municipio en torno al estudio de la zona para buscar la declaratoria de ANP, se presentó en la administración 2015-2018 el Dictamen de Iniciativa 10/18 Oficio 1848/2019 declarar ANP bajo la categoría de Parque Ecológico Municipal la zona de la Barranca Huentitán-Oblatos, misma que se analizó en sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2018 y se aprobó mediante el decreto municipal D101/34/18, iniciativa que fue

presentada ante el Congreso del Estado el 3 de octubre de ese año y que hasta la fecha permanece sin ser dictaminada.

Cabe señalar que a más de dos años de haberse presentado la iniciativa para extender la protección de la barranca de Huentitán-Oblatos, el Congreso del Estado de Jalisco no ha dictaminado sobre ella, siendo urgente que se analice y discuta para que la población y la biodiversidad de Huentitán vean reforzada la protección de la zona, ya que entre sus fines se encuentra ampliar el polígono en 112 hectáreas respecto al área correspondiente del municipio de Guadalajara; lo que equivale a 5.34% del territorio municipal (oficio GIC/124/2020).

### 3.5 Arena GDL

Cabe recordar que los predios donde se ejecuta el proyecto de la Arena Guadalajara eran parte de las arcas municipales de Guadalajara, sin embargo, tal como se asentó anteriormente, fueron enajenados a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, en donde no se había consolidado otro proyecto (como el recinto ferial, al parecer por el elevado costo que traería consigo, se llegó a estimar que la edificación costaría alrededor de los mil 100 millones de pesos<sup>47</sup>). Sin embargo, el Gobierno del Estado en la administración anterior decidió contar en la zona con una inversión público-privada para realizar el proyecto. Para llevar a cabo esto, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó un decreto mediante el cual autorizaba al Ejecutivo estatal para que a través de la SIOP otorgara un título de concesión para construir, equipar, operar y explotar una arena, afectando para ello una superficie de 22 mil metros cuadrados del predio donde se encontraba el Planetario, se realizó una licitación pública nacional<sup>48</sup> en 2017, obteniéndola el Grupo (TESTADO 70),<sup>49</sup> quien suscribió el contrato de concesión el 6 de junio de ese año, publicándose en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* tres días después.

---

<sup>47</sup> Véase nota periodística [...]

<sup>48</sup> Licitación pública número SIOP-EDO-APP-LP-01-17, donde se emite un título de concesión por 30 años, se autorizó al Comodatario construir, equipar, operar y explotar una Arena de espectáculos, en una superficie de aproximadamente 22 000 metros cuadrados de un predio con una superficie total de 57, 788.376 metros cuadrados.

<sup>49</sup> La cual tiene sede en Monterrey, Nuevo León. Operan bajo el nombre comercial de (TESTADO 70) y es propiedad de (TESTADO 70), representan la principal competencia de (TESTADO 70) en el país.

Es un proyecto encabezado por el grupo empresarial (TESTADO 70), parte del Grupo (TESTADO 70), el cual invertirá aproximadamente 2 mil quinientos millones de pesos.<sup>50</sup> El proyecto se construye en predios propiedad del Estado (como se señalará a continuación) y contará con 75 mil m<sup>2</sup> de construcción y albergará a 20 mil asistentes, contará con estacionamiento propio y tendrá un centro comercial y otros espacios públicos. Como parte del proyecto integral la empresa se comprometió a la rehabilitación de calles, banquetas y arbolado en el entorno al complejo y cercano al zoológico de Guadalajara, como se advierte en la siguiente imagen:

### III. Las "PARTES" declaran:

III.1. Las "PARTES" manifiestan que es su voluntad que los inmuebles señalados en los incisos A) y B) de la declaración I.6, en lo sucesivo los "INMUEBLES", se destinen para la construcción, operación y mantenimiento de un espacio público que en su conjunto se denominará "BOSQUE CULTURAL HUENTITÁN"; proyecto que contempla la rehabilitación y reacondicionamiento del estacionamiento actual, la construcción de una vía tranquilizada o acceso auxiliar, la construcción de una explanada o ecoplaza, así como la rehabilitación y reforestación del bosque, con la finalidad de dar cumplimiento a la Condición 15, incisos c) y d) del "TÍTULO DE CONCESIÓN", así como garantizar la preservación y el mantenimiento del equilibrio ecológico, a bien de constituir un área de recreación, esparcimiento y servicios para la población.

En ese sentido, es necesario identificar que el proyecto fue en predios de propiedad estatal con las correspondientes autorizaciones para la construcción por parte del Ayuntamiento de Guadalajara.

Esta Comisión recabó el 10 de octubre de 2020 material fotográfico en torno a la situación actual del proyecto, como se advierte a continuación:

---

<sup>50</sup> Nota El Informador <https://www.informador.mx/economia/Muestran-avances-de-Arena-Guadalajara-invertiran-dos-mil-500-millones-de-pesos-20191106-0002.html>





Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.





Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.



Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.





Foto tomada por personal de la CEDHJ el 09 de octubre de 2020.

### 3.5.1 Uso de suelo

Respecto al uso de suelo que cuenta la zona donde se lleva a cabo el proyecto, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente para el área concesionada, en el polígono especificado para construir, equipar, operar y explotar una arena localizada en el Distrito 03 Subdistrito 02 se describe un uso de suelo clasificado como: Área de Renovación Urbana/ Equipamiento Impacto Alto/Cultura con clave 096/RN/E4-CR al igual que la clasificación que presenta el Inmueble del inciso A, colindando por el extremo sur con Áreas de Renovación/Espacios Abiertos, mientras que para el polígono señalado en el inciso B, 98.3 por ciento de la superficie se encuentra como Área de Renovación Urbana/Equipamiento Impacto Alto/Cultura con clave 096/RN/E4-CR; 0.38 por ciento, Área de Renovación Urbana/ Comercios y Servicios Impacto Medio con clave 067/RN/CS3; como Habitacional, el 0.28 por ciento clave 063/RN/H4; y Área de Renovación Urbana/ Comercios y Servicios Impacto Medio, el 1.07 con clave 064/RU/CS3. Lo anterior se advierte en la siguiente imagen:

Acercamiento al área concesionada y el uso de suelo

**Imagen18.**

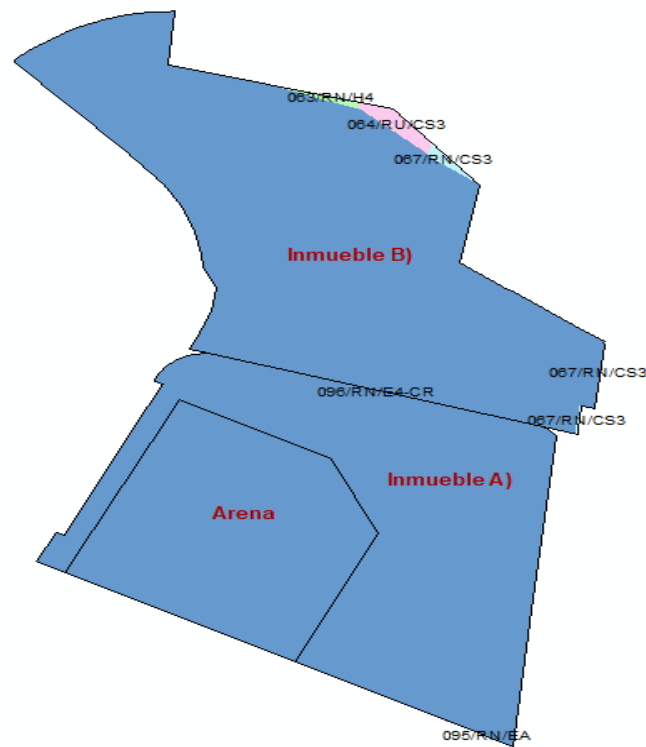


Imagen elaboración propia

### 3.5.2 Autorizaciones emitidas para el proyecto

Como ha quedado señalado, el grupo empresarial (TESTADO 70), parte del Grupo (TESTADO 70), es la encargada del proyecto, quienes presentaron ante el municipio la solicitud para la realización de un dictamen de arbolado, obteniendo la respuesta mediante oficio CGGIC/DMA/UAU/193/2019, mediante el cual se resolvió aprobando el derribo de hasta 203 sujetos forestales a favor del proyecto Arena Guadalajara, esto apegado a diversas medidas de compensación que debía atender la empresa, así como la donación de árboles al vivero municipal denominado El Dean. Cabe señalar que dicho dictamen no eximía de cumplir con la presentación del dictamen de impacto ambiental y los demás documentos requeridos por los documentos y normas aplicables.





Como medidas de compensación el municipio consideró pertinente señalar las siguientes (Oficio CGGIC/DMA/UAU/115/2019):

- Debería realizar la plantación en la periferia del predio 165 árboles de retama con altura promedio de 2 a 3 metros y 1 a 1.5 de diámetro.
- Realizar acciones de saneamiento del arbolado al interior del predio, el cual consiste en la realización de 504 podas de saneamiento y 69 derribos de árboles secos.
- Deberá realizar la plantación de un árbol por cada dos estacionamientos al aire libre lo cual de acuerdo al proyecto corresponde a una plantación de 810 árboles de la especie tabachín, con medidas de 2 a 3 metros de altura y de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro.
- Se deberá realizar la sustitución en proporción de 1 a 1 por lo que se deberá realizar la plantación al interior del predio de 203 árboles de la especie arrayan con medidas de 2 a 3 metros de altura y de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro se deba realizar la donación de 150 árboles de palo dulce de 2 a 3 metros de altura y de 1.5 a dos pulgadas de diámetro.
- Se deberá realizar la donación de 5 árboles de la especie primavera de 8 metros de altura y de 5 a 6 pulgadas de diámetro.
- Se deberá realizar la donación de 200 árboles de la especie arrayan de 2 a 3 metros de altura y de 1.5 a 2 metros de diámetro.
- Se deberá realizar la donación de 200 árboles de la especie tablachina enano de 2 a 3 metros de altura de 1.5 a 2 pulgadas de diámetro.
- Se deberá realizar la donación de 200 árboles de la especie cacalosuchitl de 2 a 3 metros de altura y de 2 pulgadas de diámetro.
- Se deberá realizar la donación de 85 árboles de la especie roble de 2 a 3 metros de altura y 2 pulgadas de diámetro.
- La realización de un censo forestal en un área de 80 hectáreas y conforme a los resultados, se deberá realizar un programa de manejo de arbolado de 110 acciones lo anterior conforme a las especificaciones determinadas por la Unidad de Arbolado Urbano.

Atendiendo a lo anterior, fue que mediante oficio No. CGGIC/DMA/UAU/0283/2019 firmado por la directora de Medio Ambiente y la jefa de la Unidad de Arbolado Urbano de la dependencia, se le autorizó al representante legal del Proyecto “Centro de Espectáculos Arena Guadalajara”,

mediante la emisión del dictamen forestal 9958 con número de folio 9958 a favor del proyecto el derribó de 196 derribos de árboles por la obra con compensación y sustitución, dicho permiso condicionado al pago de derechos, cumplimiento de las condiciones que se especificaron y el cumplimiento de las medidas de compensación señaladas en el Dictamen de Arbolado, por lo que, de requerir el servicio de poda, tala, trasplante y/o destocoado, debería hacer los pagos correspondientes en dicha Dirección de Medio Ambiente.

Fue en este momento cuando iniciaron las obras de derribo de sujetos forestales, que esta Comisión tuvo conocimiento de que en el predio del ex Planetario se construiría la Arena Guadalajara, y ante el descontento de los vecinos, se emitieron medidas cautelares para efecto de que se revisara el polígono que comprende la Arena Guadalajara en cuanto a los tocones que habían quedado después de la tala que sufrió la zona, para efecto de que no contuvieran estacas peligrosas que pusieran en peligro a la fauna y a la ciudadanía. Asimismo, para que la Dirección de Medio Ambiente municipal verificara el tratamiento de los residuos forestales producidos, medida cautelar que fue aceptada y atendida por el municipio de Guadalajara (oficio 185/SIN/DH/2019).

Cabe señalar que esta Comisión, ante el clamor de los inconformes, solicitó a la Semadet que informara si dentro de los archivos de la dependencia se contaba con documentos que se hubieran emitido para el proyecto de Arena Guadalajara, señalando la dependencia que dicha obra debía ser atendida por el municipio, aunado a que en la zona donde se ejecutaba el proyecto no se encontraba ni dentro ni cercana al ANP Barranca del Río Santiago y Verde, reconocida como tal mediante decreto en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el pasado 20 de diciembre de 2018, y que según su ubicación dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano 3 “Huentitán” Subdistrito Urbano 2 “Zoológico”, el predio se localiza como 096/RN E4-CR, es decir Área Urbanizada de Renovación Urbana, equipamiento, impacto alto para la cultural, sin presentar una restricción para el establecimiento de una “Arena” según la matriz de compatibilidad.

Así pues, el proyecto fue autorizado por el municipio, ya que mediante oficio C.G.A.I.G./D.I.V./D.I.S.A.C/1063/2018 suscrito por el director de Inspección Sanitaria Ambiental y de Construcción de Guadalajara, se informó a esta defensoría la emisión de la licencia de construcción del proyecto denominado Arena Guadalajara dentro del expediente con número de control M-0086-2019,



quienes cuentan con la propiedad del predio que, como se ha señalado anteriormente, es producto del contrato de comodato que otorgó el Gobierno de Jalisco a la persona jurídica denominada Grupo (TESTADO 70).

Cabe destacar que el proyecto cuenta con la autorización y visto bueno de la Dirección de Residencia de la Dirección de Obras Públicas del municipio de Guadalajara (oficios DR/009/2019 emitido dentro del expediente PMS/173/2019).

No obstante las múltiples autorizaciones emitidas por el ayuntamiento para la obra de la Arena Guadalajara, esta defensoría pública documentó que la misma careció de una socialización adecuada con los vecinos directos de la zona, la cual no se llevó a cabo por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, quien era el propietario de dichos predios, ni tampoco por el municipio de Guadalajara.

Lo anterior cobra importancia en virtud de que las autoridades promuevan y fortalezcan la interacción con la ciudadanía en la toma de decisiones; asimismo, la sociedad tiene derecho a la información veraz y oportuna en temas ambientales, mientras que el actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

En el presente caso es evidente que las autoridades, tanto estatales como municipales, no han sido claras en señalar y explicar el destino final que tendrán esos predios que hace casi cuatro décadas habían sido adquiridos para realizar un parque municipal, ya que hasta la fecha los vecinos y la población en general desconoce si se llevará a cabo el cambio de sede de lo que se conoce como Fiestas de Octubre, o si el mismo ya no formará parte de los proyectos a ejecutarse en la zona. El descontento de los vecinos se incrementa ante la falta de información que proporcionan las autoridades, en donde esta defensoría del pueblo nuevamente reitera que el derecho a la información en torno a proyectos que impacten directamente al ambiente es un derecho humano reconocido por la propia Corte Interamericana de Derecho Humanos y ahora por el recientemente ratificado instrumento regional denominado Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos

Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú.

El descontento y el desconocimiento de los vecinos de la zona evidencia la carencia de socialización y exposición de los proyectos de las autoridades municipales y estatales, situación que no crea ni abona a una generación de discusión sobre los asuntos públicos, no se consensan las toma de decisiones, ni mucho menos genera políticas públicas con la sociedad de Huentitán, situación que se evidencia con el descontento generalizado de los vecinos de la zona, quienes repudian en su mayor parte cualquier proyecto que se pretenda establecer en virtud de la escasa socialización que se ejecuta por parte de las autoridades, limitando así el acceso a la información de interés público y hasta la transparencia de las actividades estatales, vulnerando el derecho humano a la información en cuestiones medioambientales, figura reconocida por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 23/2017.

Lo anterior se robustece en virtud de que el municipio inició la socialización del proyecto de Arena Guadalajara hasta que esta Comisión se lo requirió dentro de la investigación, siendo el caso que el gerente municipal convocó mediante los directores de Gestión de la zona y de Socialización de Proyectos que se iniciaran acciones tendientes a la participación ciudadana y la deliberación sobre los trabajos que ya se habían emprendido por parte de la Arena Guadalajara, gestiones que se realizaron ya iniciada y en ejecución del proyecto, y que fueron atendidos por el director general de Participación Ciudadana, únicamente con los vecinos que colindan la zona (oficios DPC/0106/2019, GM/029/2019 y GM/030/2019).

### *3.6 Caracterización de la cuenca hidrológica. Caso Huentitán.*

Las cuencas hidrográficas son territorios definidos naturalmente, donde todos los procesos socioecológicos están íntimamente ligados entre sí. En ellas, el manejo se entiende como un proceso de planeación, implementación y evaluación de acciones mediante la participación organizada e informada de la población (Semarnat, 2013, pág. 5).



Imagen 19.



*Esquema de manejo integral de cuencas hidrográficas. Unidad básica de planeación y manejo de recursos naturales. [http://centro.paot.org.mx/documentos/semarnat/cuenca\\_hidrografica.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/semarnat/cuenca_hidrografica.pdf)*

Entre las funciones que cumplen las cuencas hidrográficas están la hidrológica, ecológica, ambiental y socioeconómica (Jiménez, 2005, p.8-9, citado por Sosoranga, 2014).

Los aspectos que tienen que ver con el cuidado y manejo adecuado en torno al recurso hídrico y la gestión a nivel de cuenca en zonas urbanas implica un equilibrio y una distribución compatible con la conservación de los ecosistemas a través de la organización y las demandas de la sociedad, con apego estricto a las políticas de ordenamiento<sup>51</sup> del territorio a fin de garantizar la protección de los derechos humanos individuales, colectivos y ambientales (Sánchez, Casado y Bocco. s.f.).

<sup>51</sup> El objetivo final de la Política de Ordenamiento Territorial en México es lograr una calidad superior de vida para la sociedad en su concepción más amplia e integral; alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económico en armonía con el entorno natural (Sánchez, Casado y Bocco, s.f)



Una cuenca hidrográfica se define como la unidad territorial natural que capta la precipitación, hasta un punto de salida en el cauce principal determinada por una delimitación topográfica denominada parte-agua, que son los puntos de mayor elevación altitudinal en las cumbres y que a su vez constituyen las fronteras entre cuencas y subcuencas contiguas (Sánchez 1987). Se considera cuenca pequeña aquella cuya área varía desde unas pocas hectáreas hasta el límite, que, para propósitos prácticos, se considera 250 km<sup>2</sup>, cuando la cuenca es mayor se considera grande (Villon, 2002).

Se considera que una cuenca abarca un territorio mayor a 50 000 hectáreas, mientras que una subcuenca, entre 5 000 y 50 000, y una microcuenca menos de 5 000 hectáreas (Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 2019, párr. 10).

Reconocer la dinámica hidrológica, ecosistémica, cultural, social e institucional de las cuencas hidrográficas de México implica, primero, conocer donde vivimos, de dónde vienen los bienes y servicios ambientales de los que nos beneficiamos, el agua, la biodiversidad, el suelo, los bosques y las selvas, y cómo cumplen diversas funciones y se relacionan a partir del elemento integrador agua, que abarca en su red de arroyos y ríos una conexión inseparable entre la cuenca alta y la cuenca baja (Semarnat, 2003, párr. 3

Esta Comisión, mediante el Área de Análisis y Contexto se dio a la tarea de llevar a cabo un estudio de la zona, individualizando su estudio a dos microcuencas que influyen directamente en parte del polígono de estudio, a saber: la microcuenca del afluente del río San Juan de Dios y la microcuenca del afluente del río Santiago.

Se llevó a cabo un análisis hidrográfico mediante la determinación de parámetros morfométricos de la cuenca, tales como área, tiempo de concentración, forma y coeficientes de compacidad, características importantes para el estudio y determinación de las condiciones del flujo hidrológico (Rodríguez, 2018, pág. 7).

Según Llamas (1993), la red de drenaje y los canales que conducen las corrientes de agua dentro de la cuenca se integran por un río principal y una serie de tributarios cuyas ramificaciones se extienden hacia las partes más altas de la cuenca. Para Guilarte (1978), la red de drenaje se describe muy bien mediante los siguientes parámetros:



- El orden de cauces.
- La longitud de los tributarios.
- La densidad de drenaje.
- La longitud del escurrimiento sobre el suelo.

La forma de una cuenca es la configuración geométrica tal y como está proyectada sobre el plano horizontal, (Llamas, 1993). Esta forma, de acuerdo con Guilarte (1978), gobierna la tasa a la cual se suministra el agua al cauce principal, desde su nacimiento hasta su desembocadura, interviniendo de manera importante en las características de una corriente.

Llamas señala que el retrato más preciso sobre la elevación de una cuenca se logra a través de la curva hipsométrica. Según Hernández (sf), la curva hipsométrica es simplemente una distribución del área de acuerdo con la elevación, es decir, una representación bidimensional que grafica en el eje vertical (Y) la elevación, y en el eje horizontal (X) el porcentaje del área sobre cada curva de nivel, en términos del área total.

Para Strahler (1952), la densidad de drenaje es un parámetro revelador del régimen y de la morfología de la cuenca, porque relaciona la longitud de los cursos de agua con el área total. De esta manera, altos valores reflejan un fuerte escurrimiento; en consecuencia, su magnitud está indirectamente relacionada con la infiltración, con la erodabilidad del suelo y, obviamente, con la litología y la cobertura vegetal.

Sánchez (1991) argumenta que la relación de bifurcación determina la mayor o menor rapidez de las ondas de crecida, lo que define, de alguna manera, el grado de peligrosidad de la cuenca. Los índices bajos suelen relacionarse con redes fuertemente ramificadas, lo que repercute directamente ante fuertes precipitaciones en ondas de crecidas rápidas.

### 3.6.1 Localización y parámetros de la cuenca

La delimitación de la cuenca se definió con planimetría del conjunto de datos vectoriales de información topográfica clave F13D55, F13D56, F13D65, F13D66 Escala 1:50 000. Serie III. Proyección Universal de Mercator, Datum: ITRF 92.

### 3.6.1.1 Microcuenca del afluente del río San Juan de Dios y microcuenca del afluente del río Santiago

Las superficies materia de este estudio se localizan dentro del interior de la microcuenca de Mascuala, las cuales nombraremos para este caso como Microcuenca 1, que desemboca con el río San Juan de Dios, y como Microcuenca 2, la que desemboca con el río Santiago. Ambas se encuentran dentro del límite norte del municipio de Guadalajara, colindando por el extremo noreste de la Microcuenca 2 con Ixtlahuacán del Río, entre los 20°44'38.78"N y 103°18'3.71"O a los 20°42'53.03"N y 103°18'9.97"O, y de los 20°43'44.21"N y 103°19'39.94"O a los 20°43'33.76"N y 103°18'1.76"O, al noroeste de la cuenca A con el límite este de Zapopan, como se ve representado en la siguiente figura.

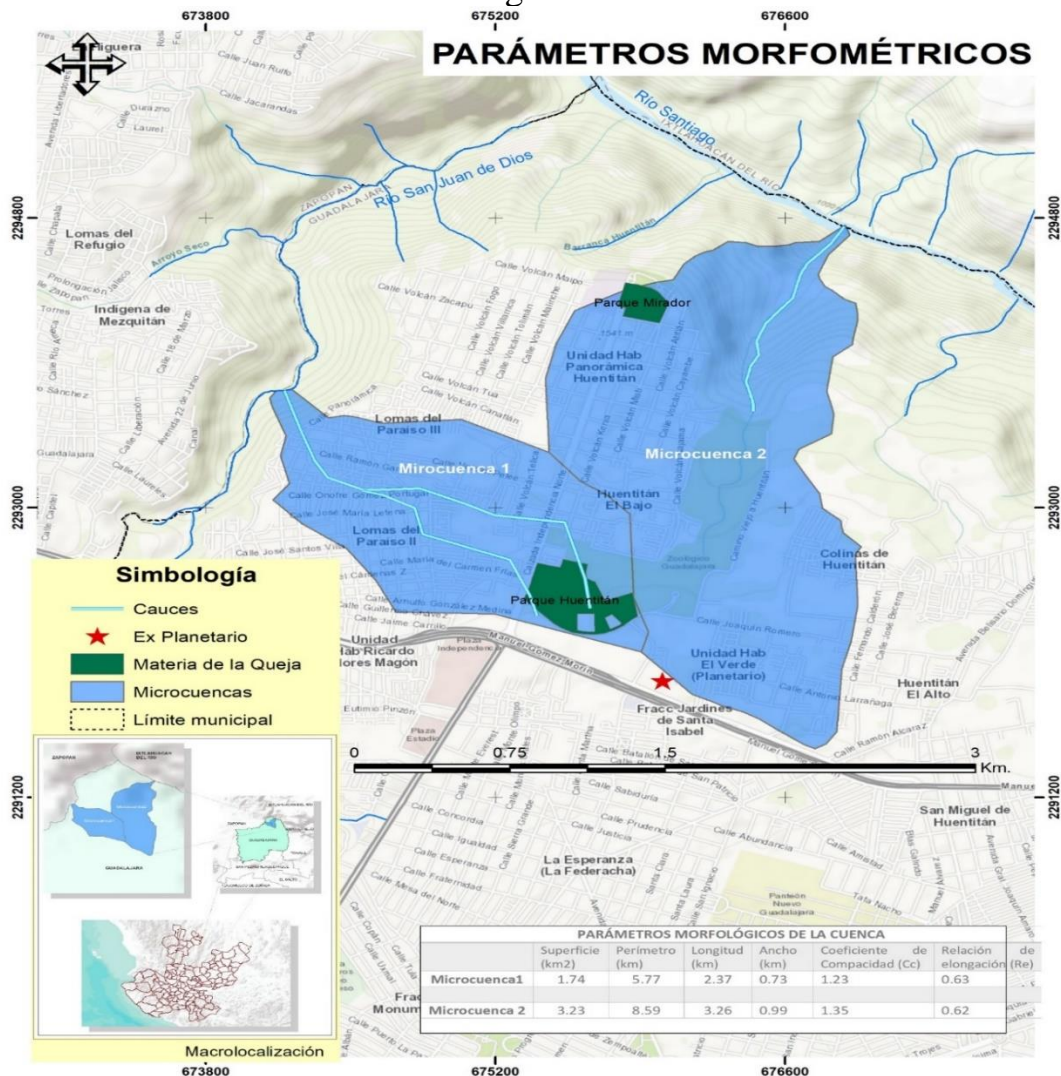
PARÁMETROS MORFOLÓGICOS DE LA CUENCA						
	Superficie (km <sup>2</sup> )	Perímetro (km)	Longitud (km)	Ancho (km)	Coefficiente de Compacidad (Cc)	Relación de elongación (Re)
Microcuenca 1	1.74	5.77	2.37	0.73	1.23	0.63
Microcuenca 2	3.23	8.59	3.26	0.99	1.35	0.62

Ambas cuencas cubren una superficie de 4.97 km<sup>2</sup>, y una longitud de 5.67km<sup>2</sup> con un ancho promedio de 0.73 km<sup>2</sup> (Microcuenca 1) y de 0.99 km<sup>2</sup> (Microcuenca 2). La Microcuenca 1 refiere un valor de coeficiente de compacidad de 1.23 y un valor de elongación de 0.63. Para la Microcuenca 2 los valores de coeficiente de compacidad y de elongación son 0.63 y 0.62, respectivamente.





Imagen 20.



Los riesgos hidrometeorológicos de la zona según el PPDU, es la inundación.<sup>52</sup> Las áreas susceptibles a inundación se generan principalmente por las características topográficas naturales que presenta el suelo, a la par de esto, también existen acciones inducidas que pueden incrementar la susceptibilidad de inundación, como a las acciones urbanísticas que se dan tanto de manera planificada como irregular.<sup>53</sup>

<sup>52</sup> Véase PPDU Huentitán, subdistrito 02 Zoológico, p., 108, en línea <http://cdn.guadalajara.gob.mx/planesparciales/PPDU-D3SD02-Zoológico.pdf>

<sup>53</sup> Ibidem



Esta Comisión realizó un estudio en torno a lo anterior, con los datos proporcionados por el Sistema de Información y Gestión Metropolitana del IMEPLAN, observándose los siguientes resultados, en específico para el proyecto de Iconia (Vistas Huentitán) y avenida Troncal.

Imagen 21.



Ya que parte de las preocupaciones de los vecinos de la zona, el incremento de la masa asfáltica y “bloques de concreto” en ambas construcciones, que traiga como consecuencia, no solo el impedimento o disminución de absorción del acuífero, sino también posiblemente se incrementen las inundaciones en la zona.

De igual forma se realizó un análisis detallado en torno a los posibles peligros asociados por inestabilidad de laderas, y con información del IMEPLAN se realizó la siguiente ilustración:



Imagen 22.



De los análisis antes expuestos, esta Comisión reitera la necesidad de que la población conozca la situación en la que se llevarán a cabo estos dos proyectos, ya que reiteramos que el acceso a la información en materia ambiental ha sido vulnerado por parte de las autoridades encargadas de socializar dichos proyectos.

### 3.6.2 Crecimiento urbano y demográfico 2000-2020

Esta defensoría de derechos humanos realizó un análisis respecto al crecimiento urbano que se ha suscitado dentro de los límites de las cuencas y de sus colindancias.

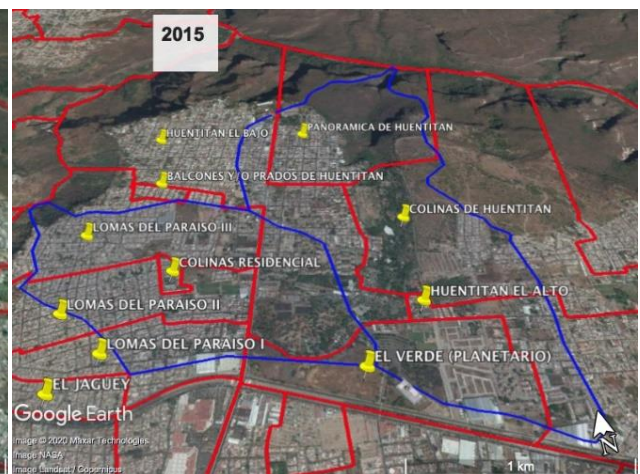
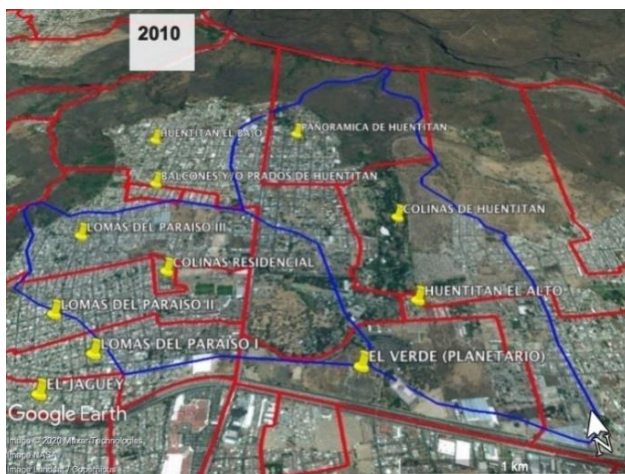
La cronología data de 2005 y fue obtenida de imágenes de satélite que proporciona *Google Earth*, al igual que para los años 2010 y 2015, así como de las imágenes recabadas con el dron de esta CEDHJ en octubre de 2020 a partir de la reconstrucción con base en vuelo fotogramétrico con un vehículo no tripulado (dron Mavic Pro 2) para la documentación del caso.

La lectura de las imágenes revela que la mancha urbana presente en 2005 se encontraba inmersa en las colonias Lomas del Paraíso III, Lomas del Paraíso II, Lomas del Paraíso I, con mayor concentración hacia la delimitación al extremo



Oeste de la delimitación de la microcuenca, mientras que en la subcuenca la urbanización se ubica en la colonia Huentitán el Bajo por el lado Noreste, colonias de Huentitán, cercano a las periferias de la delimitación del lado Este y Sureste, así como algunas construcciones de Huentitán el Alto y El Verde (Planetario).

Así pues, se advierte como en 2010, se fue ampliando la mancha urbana en Huentitán El Bajo, Huentitán El Alto y Colinas de Huentitán, siendo estas últimas dos de las mencionadas las que ya para el 2015 se aprecian con una extensión hasta las colindancias con el Zoológico Guadalajara y con Colinas de Huentitán.





Según datos oficiales del Censo de Población y Vivienda del 2010 elaborado por el INEGI, el distrito urbano 3 Huentitán tenía 202,142 habitantes, los cuales representaban el 13.5% de la población total del municipio. En 1990 la población del distrito fue de 196,635 habitantes, para el año 2000 se registraron 213,863 habitantes, es decir, creció a un ritmo de 0.85% anual. Entre el año 2000 y 2010, la población decreció a un ritmo de - 0.54% anual, hasta contabilizar 202,142 habitantes en el último periodo.

Con el incremento poblacional en la zona, resulta necesario recordar que el municipio de Guadalajara forma parte del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara (POTmet),<sup>54</sup> el cual fue resultado de la implementación del Código Urbano para el Estado de Jalisco y de la Ley de Coordinación Metropolitana en 2011. Dicho documento soporta y da peso legal a las decisiones de planeación del territorio que promueve el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN),<sup>55</sup> el cual tiene como finalidad atender a una visión de ciudad, denominada Guadalajara 2042.

Dentro de dicho documento se contemplan varias figuras novedosas en torno al desarrollo urbano, que para el caso que nos ocupa, resaltan los denominados “Nuevos Entornos Urbanos Sustentables” (NEUS), y los “Desarrollo Orientados al Transporte” (DOT), la primera de las mencionadas representa la aplicación de las políticas de impulso especial en sitios estratégicos al interior de las ciudades de nuestra metrópoli: con usos de suelo mixto, densidades apropiadas, desarrollo habitacional vertical, en corredores de movilidad masiva y multimodal, dotados de espacios públicos y equipamiento urbano de alta calidad, para fortalecer la vida en comunidad. Mientras que los DOT, son aquellos desarrollos que busquen ofrecer un acceso equitativo a la ciudad, “vivir donde están los satisfactores urbanos”.

---

<sup>54</sup>La fundamentación de dicho documento, se encuentra en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 80, 81 Bis, 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5 y 9 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, 78, 81, 102 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 120 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, Decretos 23021/LVIII/09 y 25400/LX/15 los cuales son la expresión de declaratoria del Congreso del Estado del Área Metropolitana de Guadalajara, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2018 y el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano.

<sup>55</sup> Es el encargado de aportar los estudios, proyectos y propuestas técnicas de desarrollo integral para la ciudad completa. Véase en Plan de Ordenamiento Territorial AMG, en línea [http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet\\_IIIFB-BajaRes.pdf](http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet_IIIFB-BajaRes.pdf) consultado el 12 de octubre de 2020.



Los NEUS según el Programa Municipal de Desarrollo Urbano se orientan a la recuperación de barrios tradicionales, al manejo adecuado de espacios estratégicos para la sustentabilidad ambiental urbana, a la reactivación económica mediante acciones específicas de renovación urbana, de consolidación de nuevas centralidades y de fomento de los corredores DOT; en el entendido de que los DOT de conformidad con su ubicación estratégica, son espacios de oportunidad con los que cuenta la ciudad para impulsar este modelo, que privilegia las intervenciones urbanas en un radio de territorio cercano a los sitios de acceso directo a las líneas de transporte masivo de personas, como son Tren Ligero 1, 2 y 3, así como la del Macrobús, y que hacen posible la conectividad y la intermodalidad.

Con los anteriores datos, es de resaltar que la zona de Huentitán cuenta con algunas características de convertirse en un Neus, ante el evidente acceso de movilidad, y su interconexión próximamente con el denominado “Mi Macro Periférico”, lo que la hace susceptible en varios puntos a un desarrollo vertical.

Esta Comisión pugna para que la vivienda vertical no represente una pérdida de espacio público, y demanda por que el diseño del proyecto ejecutivo que autorice el municipio en las zonas susceptibles a urbanizarse, sea el adecuado, ya que el mismo será el que marcará la pauta para que un desarrollo se integre o se aparte de la comunidad.

Las condiciones en las que se encuentra el municipio de Guadalajara exigen que las autoridades y las inmobiliarias sean asertivas en los desarrollos que proyectan y que finalmente se autorizan, se insta a que ambos busquen que dichos los proyectos -verticales u horizontales- generen mejores condiciones de espacio abierto y público, de accesibilidad universal, de reintroducir vegetación a la zona, que se respete o mejore el paisaje, todo esto bajo una correcta accesibilidad de servicios y respetando siempre un porcentaje para áreas públicas.

Es importante señalar que todo desarrollo vertical que se pretenda instaurar en el municipio de Guadalajara, y que evidentemente modifique la densidad en la zona se encuentran obligados a ceder áreas para generar un aumento en la calidad de vida de la población urbana a través de la estructuración interna de los centros de población y contribuir a la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que esta Comisión

insta a que el ayuntamiento de Guadalajara en atención a los principios de racionalidad y previsión del desarrollo urbano sustentable debe exigir áreas de cesión.

No está por demás recordar que las autorizaciones excesivas de vivienda vertical mal planteada, puede ser considerada como un “urbanización excesiva”, en donde los servicios públicos, tanto infraestructurales como institucionales, no pueden satisfacer la demanda cada vez mayor de los residentes urbanos, y por lo tanto las ciudades entran en un estado de “enfermedad urbana” sin paralelo en el mundo, el cual se describe también como la “trampa urbana”.<sup>56</sup>

### 3.6.3 Uso de suelo

El uso de suelo definido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano dentro de la superficie de las cuencas Distrito 3, Subdistrito 1 (D3SD01) Huentitán El Bajo; Subdistrito 2 (D3SD02) Zoológico; Subdistrito 3(D3SD03) Lomas del Paraíso, señalan que en las zonas dentro del Parque Huentitán y Parque Mirador presenta una clasificación de áreas de Renovación Urbana (RN), éste último colindante con la zona propuesta como Área Natural Protegida, ya que la Barranca de Oblatos-Huentitán cuenta con la declaratoria de Área Natural Protegida desde el 6 de junio de 1997 en el área correspondiente a Guadalajara, en decreto publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara el 12 de junio de 1997, en el que se prohíbe todo tipo de instalaciones o edificaciones que no sean destinadas con fines de conservación del ecosistema —esta declaratoria municipal no ha sido ratificada en el Congreso del Estado de Jalisco y, por ende, no se encuentra decretada ni publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*—<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> Urbanización y Políticas de Vivienda en China, América Latina y el Caribe, Perspectiva y estudios de casos, ONU -Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Instituto de Estudios Latinoamericanos (ILAS) Academia China de Ciencias Sociales (CASS) y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)-, Chile, 2014, p 148.

<sup>57</sup> Acuerdo en Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara de febrero de 2016, inmerso en los Antecedentes, número 3, párrafo 6 sobre proyectos relativos a la declaración de área natural protegida, concluidos o en proceso.



Tabla 1.

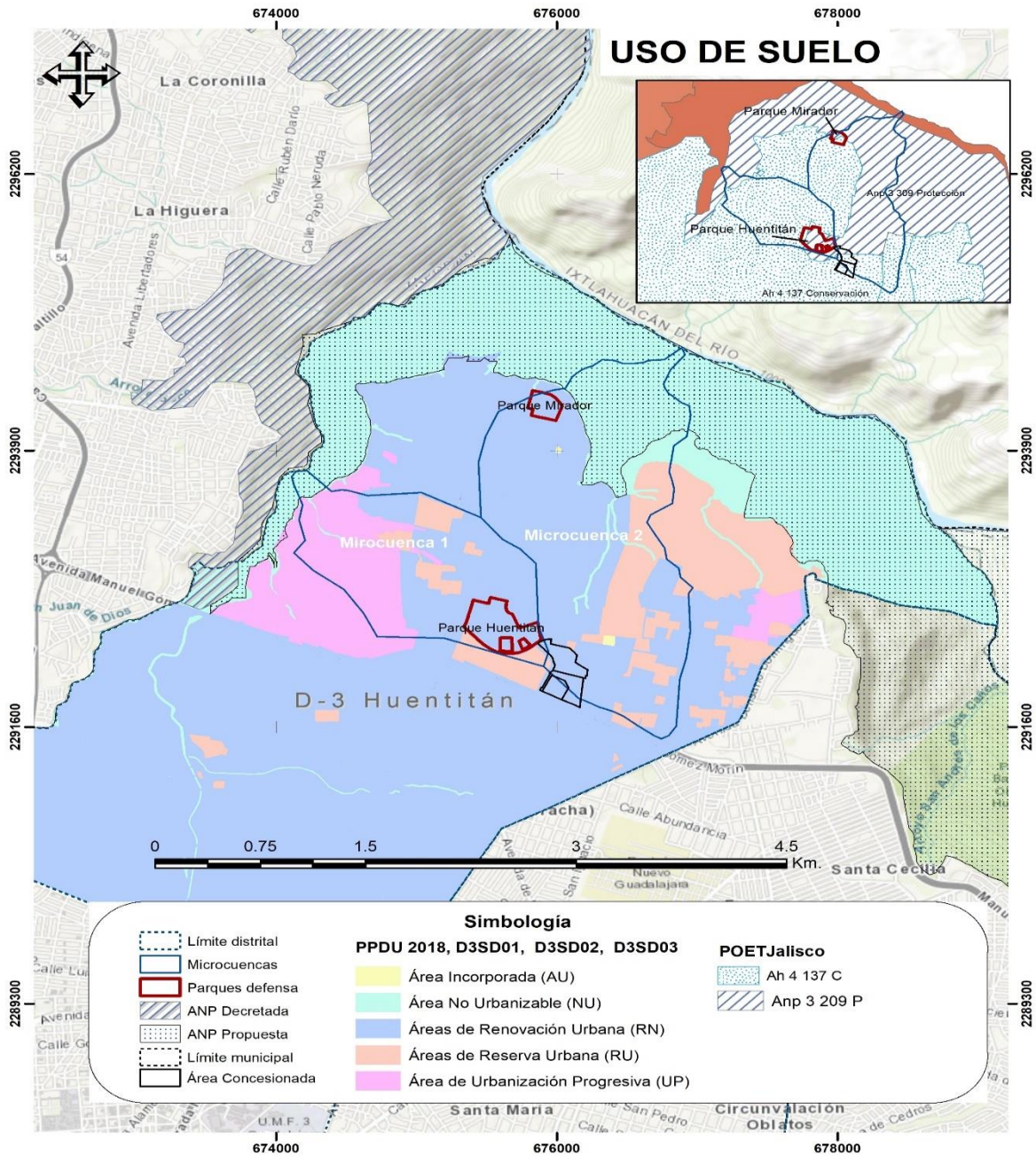
Zonificación Plan Parcial de Desarrollo Urbano 2018						
Distrito	Subdistrito	Clasificación de áreas	Zonificación Secundaria-Clasificación Equipamiento	Descripción	Clave	
3	1	RN	EA	Espacios Abiertos Equipamiento	022/RN/EA	Parque Mirador
3	1	RN	E2-CR	Impacto Bajo-Cultura Equipamiento	023/RN/E2-CR	
3	1	RN	E4-ED	Impacto Alto-Educativo	021/RN/E4-ED	
3	1	RN	H3	Habitacional	034/RN/H3	
3	1	RN	H4	Habitacional	051/RN/H4/RTD	
3	1	RN	CS3	Comercios y Servicios Impacto Medio Equipamiento	049/RN/CS3/RTD	Parque Huentitán
3	2	RN	E4-CR	Impacto Alto-Cultura Equipamiento	096/RN/E4-CR	
3	2	RN	E4-CR	Impacto Alto-Cultura	062/RN/E4-CR	
3	2	RN	EA	Espacios Abiertos Equipamiento	037/RN/EA	Predio en Comodato
3	2	RN	E5-CR	Impacto Máximo-Cultura Equipamiento	026/RN/E5-CR	
3	2	RN	E4-CR	Impacto Alto-Cultura	096/RN/E4-CR	
3	2	RN	CS3	Comercios y Servicios Impacto Medio	067/RN/CS3	
3	2	RN	H4	Habitacional	063/RN/H4	Predio en Comodato
3	2	RU	CS3	Comercios y Servicios Impacto Medio	064/RU/CS3	
3	2	RN	EA	Espacios Abiertos	095/RN/EA	

Fuente: Zonificación del PPDU vigentes publicados el 05/01/2018. Disponibles en <https://sigmetro.imeplan.mx/mapa>





Imagen 23.



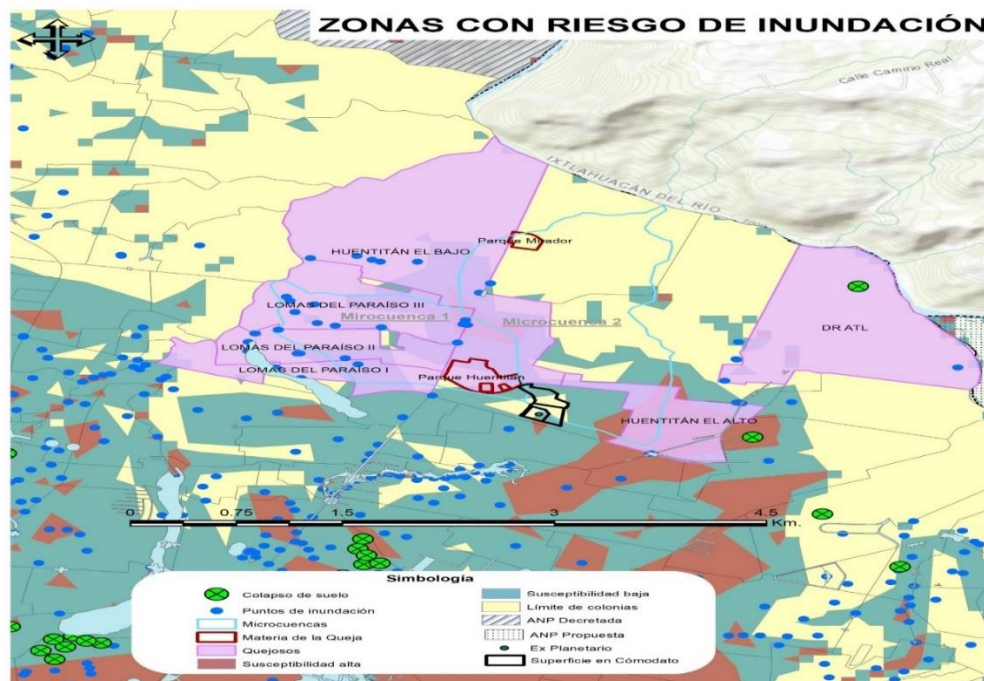
Fuente: Elaboración propia

### 3.6.4 Susceptibilidad de inundación de la cuenca

Ambas microcuencas concentran una fracción de la población que habita en las colonias Huentitán el Bajo, Lomas del Paraíso III, Lomas del Paraíso I, Panorámica de Huentitán, El Verde (Planetario), Colinas de Huentitán, Huentitán el Alto, Lomas del Paraíso II, Balcones y/o Prados de Huentitán y Colinas Residencial, en su mayoría con grado bajo de marginación y pobreza, excepto las dos últimas que presentan condiciones muy bajas en relación a carencia de servicios.<sup>58</sup>

Por otra parte, de los 4.96 kilómetros cuadrados de la zona delimitada por las microcuencas, 2.24 km<sup>2</sup> son áreas identificadas con peligros asociados al riesgo por inundación, con base en información obtenida de la plataforma del Sistema de Planeación y Gestión Metropolitana de IMEPLAN<sup>59</sup>, donde 2.82 por ciento de la zona susceptible presenta un grado bajo, mientras que con alto se encuentra el 42.34 por ciento. Como se advierte en el siguiente mapa:

Imagen 24.



Fuente: Elaboración propia

<sup>58</sup> Datos abiertos de México de marginación y pobreza por colonia. Disponible en <https://datos.gob.mx/busca/dataset/grado-de-marginacion-por-colonia>

<sup>59</sup> Instituto Metropolitano de Planeación del AMG, Región Centro.



El anterior mapa fue generado a partir de capa de susceptibilidad de inundaciones del POTmet y delimitación de colonias en la Plataforma de IMEPLAN de la zona metropolitana de Guadalajara. Del cual se advierte que uno de los puntos de inundación es en específico el que se encuentra en la avenida Calzada Independencia y Periférico, justo donde se pretende construir Iconia, el cual es uno de los principales puntos de preocupación, mismo que formó parte del debate ciudadano que se llevó a cabo en agosto de 2017, en el Ayuntamiento de Guadalajara a petición de los inconformes.

Siguiendo con el arrastre natural de los escurrimientos, la zona en donde el municipio de Guadalajara llevó a cabo un cambio de colectores en la zona de Huentitán evidenció en 2019 la fuerza con la que desciende el agua por dichas vialidades, ya que en ese entonces la obra se ejecutó durante el temporal, lo que ocasionó que decenas de viviendas se vieran afectadas por las lluvias.<sup>60</sup>

Para comprender de manera más sencilla el escurrimiento natural de la zona, se presenta la siguiente imagen ilustrativa digital en 3D que identifica la forma en la que se llevan a cabo estos, en las microcuencas señaladas y estudiadas por esta Defensoría que ilustra el sentido de los escurrimientos, que evidentemente recaen en el río Santiago.

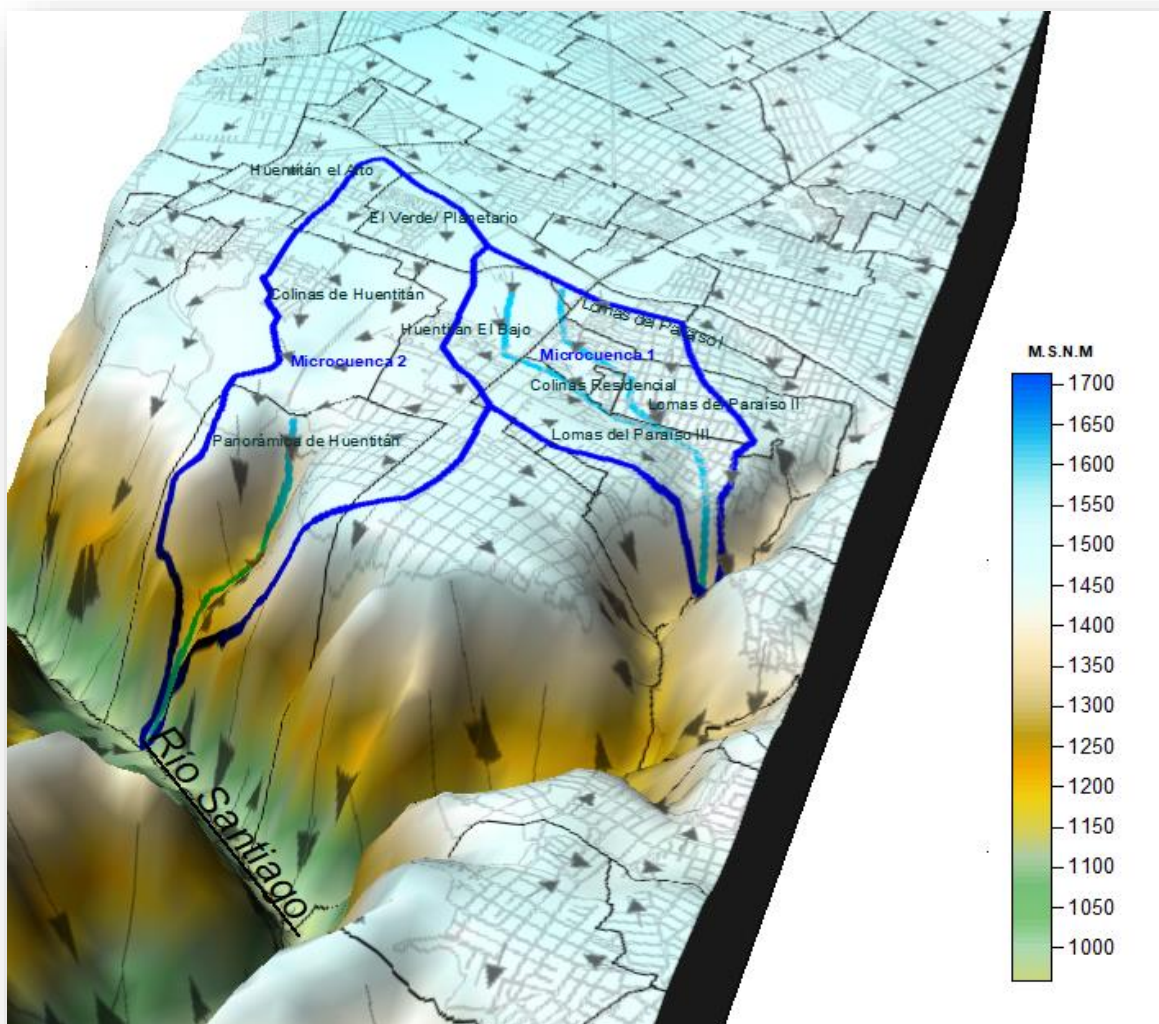
---

<sup>60</sup> Al menos 31 inmuebles de la calle Volcán San Benedicto en Huentitán El Bajo, en Guadalajara, Véase <https://www.eloccidental.com.mx/policiaca/lluvia-deja-31-casas-con-ingreso-de-agua-en-Huentitán-en-guadalajara-3842861.html>





Imagen 25.



Fuente: Elaboración propia

*3.7 Importancia de atender con una visión de cuenca el desarrollo que se ejecuta en el Distrito Urbano 3 “Huentitán” específicamente en los subdistritos 01 “Huentitán El Bajo” y 02 “Zoológico”*

Resulta evidente que el desarrollo urbano se ha apoderado de un vasto territorio natural en varios municipios del AMG, siendo Guadalajara el caso de estudio, la zona de Huentitán ha de ser reconocida por ser una zona de transición a lo que ahora conocemos con el ANP de la Barranca de Huentitán, sin embargo, esta reciente declaración que sirve como fundamento para la búsqueda del municipio de Guadalajara para la Declaratoria de ANP a la Barranca de





Huentitán-Oblatos, es reconocida como una deuda social, ambiental, y hasta moral con la zona, ya que históricamente ha sido un depredador de dicho territorio ambiental ocasionando vulneraciones incluso a los servicios que esta presta para la población, Así pues, desarrollo inmobiliario no planeado, deforestación, exceso de placas de concreto hidráulico (tanto en obra pública como en privada) entre otros aspectos han repercutido en la protección y conservación del ambiente.

Las ANP representan hoy en día, independientemente de la carga ideológica o política que lleve su declaratoria, la necesidad de atender a una figura jurídica que especifique y reglamente sus usos y recursos de dicha área. En ese tenor, las ANP cuentan con una función central que es mantener la integridad de los ecosistemas (patrones y funciones) propios de una región, sin embargo, cumplen con otras funciones también, como el resguardo de la germoplasma de la naturaleza, son reguladoras de los ciclos biogeoquímicos, aportan bienes y servicios, como la captación y filtración de agua, la adsorción de contaminantes atmosféricos, la producción de oxígeno, la regulación térmica, la protección de los recursos del suelo, entre otras y, en el aspecto social, fungen como fuentes de inspiración y de esparcimiento. Las ANP, mantienen la estabilidad ambiental de la región que la rodea, reducen la intensidad de las perturbaciones y protegen el suelo de la erosión; mantienen la capacidad productiva de ecosistemas, proporcionando la continua disponibilidad del agua, plantas y animales; proveen de oportunidades para la investigación y el monitoreo de la vida silvestre, de los ecosistemas y sus relaciones con el desarrollo humano; proporcionan oportunidades para la educación en conservación y ecología; ofrecen alternativas para el desarrollo rural complementario y el uso racional de tierras marginales; y proveen una base para la recreación y el turismo.<sup>61</sup>

La barranca de Huentitán-Oblatos es considerada como corredor biogeográfico, gracias a su biodiversidad y ubicación, aunado a que mantiene un reconocimiento importante no sólo ambiental, sino también histórico y cultural, puesto que allí ocurrieron sucesos trascendentales en distintas épocas, como en la conquista española, la revolución y la guerra cristera.

Como se puede advertir, la zona históricamente ha sufrido los embates de la lucha, y en las recientes décadas esa lucha se ha dirigido a la protección de sus áreas verdes.

---

<sup>61</sup> Véase <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/biodiversidad/areas-naturales-protégidas>

Esta Comisión ha recabado información que acredita que desde hace cuatro décadas el municipio de Guadalajara se hizo de terrenos para instaurar un parque municipal, siendo el caso que el Parque Natural Huentitán siempre mantuvo un amplio porcentaje cerrado al público y que ahora se ha desincorporado y pasará a convertirse en un complejo habitacional de gran escala. Una real conversión del bien público en bien privado.

La zona de Huentitán ha sido víctima del desarrollo; se ha encontrado desde hace décadas acechada por la creación de complejos habitacionales, sociales y hasta culturales, que satisfacen la necesidad de la mancha urbana por encima de los servicios ambientales que genera la cercanía de la barranca. Situación que se suma a la crisis ambiental que se vive en la zona. Representa un reto para las autoridades el llevar a cabo un desarrollo con visión de cuenca.

### 3.7.1 La biodiversidad de Huentitán

La barranca de Huentitán es una de las 19 áreas naturales protegidas que se ubican dentro de la cuenca río Santiago, siendo una de las 17 zonas de Protección Forestal (de estas 19 ANP), y se encuentra en la subregión Alto Santiago.<sup>62</sup>

En ese sentido, se prevé que las ANP procuren la sustentabilidad de las áreas en las que los recursos naturales, particularmente los hídricos, son interdependientes de otras, buscando proteger los ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado, proporcionando beneficios ecológicos y servicios ambientales que ayudan a la conservación de la vida en general.<sup>63</sup>

Resulta necesario señalar la importancia de la biodiversidad que representa Huentitán no sólo para el AMG, sino para el estado de Jalisco. La diversidad biológica o biodiversidad,<sup>64</sup> de acuerdo con el Convenio de la Diversidad

---

<sup>62</sup> Véase Programa de Gestión de la Cuenca del río Santiago, Comisión Nacional del Agua (Conagua), Consejo de Cuenca Río Santiago (COCURS), Aguascalientes, Nayarit, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas. En línea <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/Programa-de-gestion-de-la-cuenca-del-rio-santiago.pdf>

<sup>63</sup> *Ibidem*

<sup>64</sup> El 22 de mayo se conmemora el Día Internacional de la Biodiversidad. México está considerado entre los 12 países megadiversos en el mundo, y entre estas naciones se concentra casi el 70% de la diversidad mundial de especies. México cuenta con una posición geográfica privilegiada que lo ubica entre dos regiones biogeográficas (neártica y neotropical); cuenta con un paisaje diverso, pues es un país tropical montañoso, lo que influye en un elevado número de endemismos, y presenta ambientes marinos templados en el Pacífico y

Biológica (CDB), es la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman. Comprende desde las diferencias genéticas dentro de cada especie hasta la variedad de ecosistemas que permiten la combinación de múltiples formas de vida, cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno son fundamentales para sustentar la vida sobre el planeta.<sup>65</sup>

Jalisco, por su posición geográfica y su complejidad orográfica (Sierra Madre Occidental, Sierra Madre del Sur y Eje Neovolcánico Transversal), cuenta con sitios donde convergen numerosas variedades de plantas y animales, además de gozar de gran diversidad de climas, lo que lo vuelve uno de los estados biológicamente más ricos de México. De hecho, ocupa el quinto lugar nacional.<sup>66</sup> Por esta razón, la planificación para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad es un proceso continuo y dinámico.

Así pues, las grandes metrópolis son evidenciadas en su mayoría por la enorme pérdida de su biodiversidad ante los cambios en sus suelos, que representan en ocasiones la desaparición total y definitiva de una gran cantidad de características físicas y biológicas originales de la zona. Ante el desarrollo de las ciudades, la pérdida de la diversidad es inminente, pues la flora y fauna original se modifica o sustituye; se altera el suelo de forma irreversible, afectando los flujos de agua y la calidad de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos; se alteran los ciclos geoclimáticos y los ecológicos,<sup>67</sup> ciclos que funcionan como mecanismos de autorregulación y resiliencia<sup>68</sup> que estabilizan las condiciones del espacio para todas las formas de vida, incluida la del ser humano.<sup>69</sup>

---

tropicales en el Golfo de México y Caribe. Todas estas características derivan en un territorio privilegiado en cuanto a la variedad de ecosistemas y variación genética en las especies. Véase Biodiversidad en parque de la AMG, de mayo de 2014, del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IEEG), en línea <https://ieeg.gob.mx/strategos/estudio-contabiliza-105-especies-de-aves-en-areas-verdes-del-amg/>

<sup>65</sup> *Ibidem*

<sup>66</sup> *Ibidem*

<sup>67</sup> Flores, Alejandro, T. A. Pickett Steward, Wayne C. Zipperer, Richard V. Pouyat y Robert Pirani, 1998. "Adopting a Modern Ecological View of the Metropolitan Landscape: The case of a Greenpace System for the New York City Region". *Landscape and Urban Planning*, vol. 39, pp. 295-308.

<sup>68</sup> Capacidad de un sistema para absorber los disturbios y reorganizarse para retener sus funciones y estructura esenciales.

<sup>69</sup> C. S. Folke, B. Carpenter, M. Walker, T. Scheffer, L. Elmqvist, L. Gunderson y C. S. Holling, 2004. "Regime shifts, Resilience, and Biodiversity in Ecosystem Management". *Annual Review of Ecology, Evolution and Systematics*. Vol. 35, pp. 557-581.

En ese sentido, Huentitán cuenta con una amplia biodiversidad, al menos esta Comisión se allegó de listados realizados por el biólogo (TESTADO 1),<sup>70</sup> quien desde hace años estudia la zona, en dicha información se advierte que en el Parque Natural Huentitán ha encontrado al menos 61 especies distintas de aves (residentes, endémicas y migratorias), al menos cinco reptiles y cinco mamíferos (entre ellos el tlacuache y cinco especies diferentes de murciélago)<sup>71</sup> mientras que en la zona más cercana a la barranca se han identificado al menos 74 especies de aves.<sup>72</sup> Señalando el experto que en el último conteo navideño de aves en Guadalajara 2019, específicamente en la Ruta Oblatos, que contempla la barranca, se observaron al menos 45 especies de aves.

Los datos antes expuestos dejan ver la importancia de Huentitán y los servicios ambientales que presta. Iniciando desde la transición que representa al ser el Parque Natural Huentitán una zona de conversión de bosque tropical seco, que en conjunto con la zona urbana provee recurso alimenticio constante en diferentes épocas del año, por la presencia de especies de árboles frutales cultivados como guamúchil, guayabas, que favorecen a la dieta de aves insectívoras y fructívoras, por lo cual, como se ha mencionado, se ha convertido en un hogar y refugio de muchas aves y fauna urbana. Robusteciendo lo señalado por el biólogo (TESTADO 1), se tienen identificadas oficialmente al menos 46 especies de aves, 2 especies de mamíferos y 2 especies de reptiles, como se advierte en la siguiente imagen:

---

<sup>70</sup> Información que proporcionó recopilándola de las siguientes fuentes electrónicas:  
<https://jesperbayjacobsen.com/header.php?file=bview&search=locality&id=Barranca%20de%20Huentit%C3%A1n>  
[https://www.biodiversidad.gob.mx/SDB/imagenes/usuarios/semana/materiales/1169/2019-05-22\\_14-57-54\\_Aves%20infografia.jpg](https://www.biodiversidad.gob.mx/SDB/imagenes/usuarios/semana/materiales/1169/2019-05-22_14-57-54_Aves%20infografia.jpg)  
<https://iieg.gob.mx/strategos/estudio-contabiliza-105-especies-de-aves-en-areas-verdes-del-amg/>  
<https://ebird.org/averaves/hotspot/L2746265?yr=all&m=>  
[https://www.naturalista.mx/observations?nelat=20.7412360802915&nelng=-103.3085221697085&place\\_id=any&subview=table&swlat=20.7385381197085&swlng=-103.3112201302915&taxon\\_id=3](https://www.naturalista.mx/observations?nelat=20.7412360802915&nelng=-103.3085221697085&place_id=any&subview=table&swlat=20.7385381197085&swlng=-103.3112201302915&taxon_id=3)  
[https://www.naturalista.mx/observations?nelat=20.74384658632205&nelng=-103.3078416593466&page=2&place\\_id=any&subview=table&swlat=20.72125381495585&swlng=-103.3235709635818&taxon\\_id=3](https://www.naturalista.mx/observations?nelat=20.74384658632205&nelng=-103.3078416593466&page=2&place_id=any&subview=table&swlat=20.72125381495585&swlng=-103.3235709635818&taxon_id=3)

<sup>71</sup> Ver anexo.

<sup>72</sup> *Ibidem*





Imagen 26.



En los paisajes urbanos altamente fragmentados es importante mantener la conectividad entre las áreas verdes para asegurar su resiliencia. Sin conectividad, en el aislamiento, estos espacios van perdiendo su habilidad para mantenerse y producir beneficios ambientales. Por su parte, la integridad ecológica está también determinada por el mantenimiento de sus procesos ecológicos, por lo que la conservación de la biodiversidad nativa y la estructura de las comunidades naturales adquieren gran valor.<sup>73</sup>

De acuerdo con la Sociedad Española de Ornitología, los parques pueden considerarse como “islas de vegetación” habitadas por comunidades biológicas separadas entre sí por un “océano de asfalto y hormigón” poco o nada adecuado para la supervivencia y reproducción de la mayoría de especies. Aplicando a la red de parques urbanos el modelo de Biogeografía de Islas tenemos que la riqueza de especies estará determinada por el tamaño de los parques y su grado de aislamiento.<sup>74</sup>

En el presente caso es evidente que la barranca de Huentitán es un sitio de diversidad y que sin duda nutre una gran cantidad de “islas de vegetación al interior del AMG” con fauna, por ello resulta trascendental su protección y la

<sup>73</sup> Biodiversidad en parque de la ZMG, del IIEG, *Op. Cit.*

<sup>74</sup> *Ibidem*

proliferación de islas o corredores biológicos que fomenten la conectividad, como se verá en el siguiente apartado.

### 3.7.2 El alcance de los espacios verdes en la zona de Huentitán y la necesidad de crear mayores áreas de conectividad entre la barranca de Huentitán-Oblatos y zonas urbanas

El crecimiento urbano del municipio de Guadalajara ha creado lo que se conoce como área metropolitana de Guadalajara (AMG), en donde se han adherido al territorio de la capital jalisciense al menos una decena de municipios que en conjunto incorporan el mayor número de habitantes en el estado.

Atendiendo a lo anterior, el AMG ha evidenciado los claros conflictos que representa para el desarrollo urbano el respeto y la protección de áreas verdes. El municipio de Guadalajara es uno de los que históricamente ha disminuido sus áreas verdes, desde 2012 se acreditó que 62 por ciento de la población del municipio vivía en zonas de escasas áreas verdes.<sup>75</sup> Es decir, dos de cada tres habitantes vivían ya en zonas donde no se alcanzaba el parámetro mínimo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación a que los espacios urbanos deben contar por lo menos con nueve m<sup>2</sup> de áreas verdes urbanas (AVU) por habitante.<sup>76</sup>

Las AVU son de gran importancia para el bienestar humano; generan oxígeno, captación de partículas de polvo, regulan el clima, amortiguan los niveles de ruido y, al captar agua, reducen inundaciones y la erosión del suelo.

A ese tenor, es un reto y a la vez una oportunidad tanto para autoridades municipales como para Gobierno del Estado, ejecutar proyectos en la zona de Huentitán, enfocados a la conservación de las áreas verdes, que tendrá como finalidad intrínseca la conservación de la biodiversidad, en riesgo con la constante pérdida de hábitats y su fragmentación por los cambios de uso del suelo y por las afectaciones que genera también el cambio climático.

---

<sup>75</sup> Véase, Cantidad de áreas verdes de Guadalajara y Tlaquepaque por debajo de lo recomendado, en línea [https://www.iieg.gob.mx/contenido/GeografiaMedioAmbiente/Boletin\\_06\\_zonasverdes\\_06112012\\_Completo.pdf](https://www.iieg.gob.mx/contenido/GeografiaMedioAmbiente/Boletin_06_zonasverdes_06112012_Completo.pdf)

<sup>76</sup> *Ibidem*

Consecuentemente con lo anterior, la resiliencia de la biodiversidad atiende a un llamado de la naturaleza a resistir o mejorar en la medida de lo posible la capacidad de los ecosistemas para adaptarse al cambio. En este caso, la conectividad entre los sistemas naturales y los artificiales o inducidos aumenta la capacidad de respuesta.

Por ello, la mejora de la conectividad biológica y social tiene que ser parte fundamental de las estrategias de conservación de la biodiversidad, y puede ser una de las mejores respuestas para contrarrestar los posibles efectos negativos de la fragmentación de hábitats y facilitar los cambios en los ámbitos naturales de las especies debido a la urbanización de una zona.<sup>77</sup>

Al hablar de una conectividad para la zona de Huentitán estamos hablando de un incremento o extensión en sus servicios ambientales más allá del ANP actualmente reconocida de carácter estatal y la que busca el municipio de Guadalajara extender, ya que se estaría atendiendo también a la propia conservación y estabilidad de los procesos que confluyen en dicha ANP.<sup>78</sup>

Atender la conectividad de la barranca de Huentitán, respetando en la medida de lo posible su carácter natural y el corredor biológico que anteriormente mantenía la zona, representa sin duda una deuda histórica tanto por el municipio de Guadalajara como por el propio Gobierno del Estado, así pues, delimitar dentro del ordenamiento territorial un corredor biológico que conecte a la barranca con las áreas verdes que se ubican en las inmediaciones del predio El Disparate, El Zalate, el jardín botánico de la UdeG, las instalaciones del zoológico Guadalajara y los predios en donde se construye la Arena Guadalajara y se proyecta también el desarrollo habitacional Vistas Huentitán, es un reto en torno a la protección, conservación y ampliación de las áreas verdes que impacta directamente en la funcionalidad de todo el territorio.

---

<sup>77</sup> Conectividad ecológica: importancia, situación en España y criterios para identificar redes ecológicas. Fondo Mundial para la Naturaleza, por sus siglas en inglés: Word Wildlife Founf (WWF) Resumen, 2015, en línea [http://awsassets.wwf.es/downloads/buenas\\_practicas\\_para\\_la\\_definicion\\_de\\_redes\\_ecologicas\\_en\\_espana\\_gr.pdf](http://awsassets.wwf.es/downloads/buenas_practicas_para_la_definicion_de_redes_ecologicas_en_espana_gr.pdf)

<sup>78</sup> Cft. Domínguez, Erica, *Conectividad biológica y social: zonas de influencia de las áreas naturales protegidas*. Serie Conocimientos / Número 5, Semarnat, Conabio, Corredor Biológico Mesoamericano, Global Environment Facility 2009



Así pues, la conectividad se puede definir como la facilidad o el impedimento que presentan las áreas verdes (en este caso ANP y AVU) para el desplazamiento de las especies.

Las principales amenazas que impiden que un territorio esté conectado son la pérdida de hábitat y la fragmentación, causadas por barreras artificiales, barreras naturales y barreras culturales. Las principales barreras artificiales están formadas por la infraestructura viaria, la urbanización y los usos del suelo. Por su parte las principales barreras naturales corresponden con las alineaciones montañosas y los grandes ríos. Por último la barrera cultura, o dicho de otro modo, la cultura en la que estamos sumergidos prioriza los aspectos privados frente a los públicos y pone mayor interés en el ambiente antrópico o antropizado que en el natural.<sup>79</sup>

Con frecuencia se utilizan indistintamente los conceptos de conectividad y corredores como sinónimos. Sin embargo, mientras la conectividad debiera ser el objeto a seguir, los corredores son sólo una de las opciones a utilizar para facilitar la conectividad.<sup>80</sup>

Así un corredor ecológico se define como un elemento del paisaje cuya función es la de conectar dos o más sectores con características ambientales similares, de manera que sea transitable y sirva de conducto a los desplazamientos de las especies. Se parte de la evidencia de que no existen corredores universales que sirvan como conductos al conjunto de especies silvestres presentes en el territorio, sino que pueden favorecer a unas especies concretas o a grupos funcionales con rangos de movilidad y requerimientos similares,<sup>81</sup> por eso es que se necesita que especialistas y conocedores de la biodiversidad de Huentitán formen parte de las acciones o estudios que se ejecuten para proyectar obra pública o privada en la zona. Lo anterior resultará esencial para mantener el presente y futuro de este importante ecosistema y los servicios ecosistémicos que presta, así como la conservación de la biodiversidad que alberga.

Para atender lo anterior resulta necesario identificar algunos de los requisitos que deben cumplir las áreas de conectividad, a saber:

---

<sup>79</sup> Conectividad ecológica: importancia, situación en España y criterios para identificar redes ecológicas. Op. Cit.

<sup>80</sup> *Ibidem*

<sup>81</sup> *Ibidem*



- Los hábitats dentro de estos corredores de conectividad deben tener suficiente área para proporcionar un refugio para las diferentes especies.
- Las distancias entre las áreas núcleo (en este caso del ANP) deben ser tales para que puedan ser superadas por los animales migratorios y permitir el intercambio genético entre organismos no migratorios.
- Los corredores deben elegirse de modo que no incluyan barreras naturales o urbanas que puedan impedir la migración de los organismos o el intercambio genético.<sup>82</sup>

Por lo anterior, esta Comisión pugna para que dentro de Huentitán se lleven a cabo corredores que propicien la conectividad de las áreas verdes y se expanda no solamente su protección, sino también los servicios ecosistémicos que prestan.

### *3.8 Derechos humanos violados*

Ahora bien, una vez analizado puntualmente cada uno de los puntos hipotéticos, se considera necesario señalar los conceptos de violación involucrados en el presente caso, a saber: a la legalidad y a la seguridad jurídica, al desarrollo, así como a un medio ambiente sano y equilibrado, los cuales consisten en:

#### **3.8.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica**

El derecho a la legalidad implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

---

<sup>82</sup> *Ibidem*



El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tiene como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo, que consiste en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos: 1º, 14 y 16.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos derechos deben ser protegidos por un régimen de derecho, y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen en sus

preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

Artículos 7°, 10, 12 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2°, 5°, 18, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1°, 8°, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 2.2, 14.1, 17.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, ya que México es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado.

Ahora bien, la SCJN, ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:



### PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.<sup>83</sup>

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona.

### PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.<sup>84</sup>

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que precisamente parte de esta presunción, al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país —al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde

<sup>83</sup> Décima época. Registro 160526. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.

<sup>84</sup> Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXIX/2011(9a.), p. 552.





a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Así pues, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la integralidad del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, del cual derivan disposiciones reglamentarias en cada materia; por lo que su vinculación con el derecho al desarrollo, y en particular al medio ambiente sano y equilibrado se basa en la atención y respeto que se le brinde a este por parte de las autoridades.

### 3.8.2 Derecho al desarrollo

Es el derecho a la planeación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos, tendentes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana. El bien jurídico protegido por este derecho tiene como finalidad garantizar al sujeto titular —todo ser humano—, el acceso a los bienes existentes que le permitan el mejoramiento de su calidad de vida.<sup>85</sup>

Los sujetos titulares de este derecho son todos los seres humanos, mientras que los obligados son cualquier servidor público o particulares —que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente— que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

En el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Jalisco se establecen como objetivos prioritarios del Estado, la preservación de las comunidades y el mantenimiento de su patrimonio histórico y cultural, indicando que los Planes de Desarrollo Urbano de un centro de población deben preservar y mejorar las

---

<sup>85</sup> Enrique Cáceres Nieto, *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, CNDH, México, 2005, p. 568.



áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo; procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar; distribuir adecuadamente las acciones urbanísticas para el óptimo funcionamiento del centro de población; restringir y condicionar el desarrollo urbano en las zonas identificadas con nivel de riesgo, entre otras.

En la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 4. La planeación participativa para el desarrollo estará orientada por los siguientes principios:

I. Atención a las necesidades prioritarias de la población: a través del diseño e implementación de políticas públicas, que tienen como objetivo el combate a la pobreza, la desigualdad; exclusión social y la cultura de paz, buscando el desarrollo de habilidades, destrezas y capacidades que empoderen a las personas al incluirse en la toma de decisiones para la planeación participativa y desarrollo del Estado.

II. Congruencia: originada a partir de la articulación de los planes, programas y proyectos con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos, tomando en cuenta tanto el nivel jerárquico como la escala de aplicación de cada instrumento;

III. Continuidad: como resultado de la institucionalización de la planeación, a través de la cual las autoridades deberán asegurar que los planes, programas y proyectos trasciendan los periodos de la administración gubernamental;

IV. Coordinación: como medio de enlace de los municipios, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos estatales y la sociedad, para lograr los objetivos de los instrumentos de planeación;

V. Evaluabilidad: los planes de desarrollo y Gobernanza, así como las políticas y los programas que de ellos se deriven, deberán considerar criterios de medición, cultura de la paz y valoración de cumplimiento de sus objetivos;

VI. Interdependencia: para incorporar objetivos globales de desarrollo en los instrumentos de planeación de mayor alcance, con el objetivo de promover el progreso de los ciudadanos jaliscienses tomando en consideración los parámetros internacionales del desarrollo;



VII. Integralidad: como la relación coordinada de los esfuerzos del gobierno y la sociedad en redes interinstitucionales, para coadyuvar a satisfacer las necesidades sociales;

VIII. Innovación: originada por la mejora continua a través de la optimización de recursos materiales de alta tecnología e implementación de procesos, para el mejor desempeño de la administración pública;

IX. Participación ciudadana: con el modelo de gobernanza, la ciudadanía participará en los procesos de planeación en todos los niveles. Se instalará un continuo ejercicio de diálogo colaborativo en las etapas del proceso integral de planeación, a través de consultas públicas, mesas de trabajo, foros participativos, entre otros;

X. Equidad de género: como la provisión equitativa de bienes y servicios de alto valor social para hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres; así como la transversalidad de acciones al interior de las dependencias que integran los municipios, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos y autónomos estatales, para reconocer e incorporar la atención de necesidades específicas en materia de género, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres;

XI. Regionalización: Estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de las regiones, sustentado en sus respectivas potencialidades y vocacionamientos;

XII. Sectorización: Estrategia encauzada al desarrollo equilibrado de los gabinetes de Seguridad, Social, Gestión del Territorio, de Crecimiento y Desarrollo Económico, sustentado en sus respectivas potencialidades y vocacionamientos;

XIII. Respeto irrestricto de los Derechos Humanos y Sociales: como garantes del respeto a la dignidad de la persona;

XIV. Sostenibilidad: como medio para garantizar el recurso financiero que permita la aplicación y eficacia del Plan Estatal, los planes Municipales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo y Gobernanza, así como la implementación de programas y proyectos para su desarrollo a corto, mediano y largo plazo;

XV. Sustentabilidad ambiental: los instrumentos de planeación deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental;

XVI. Transparencia: como disponibilidad y libre acceso de la información producida durante el proceso integral de planeación y su aplicación, de conformidad con la legislación aplicable; y



XVII. Desarrollo prioritario de los pueblos y comunidades indígenas, así como grupos vulnerables: como línea de acción estratégica que promueva la participación activa en la planeación para un desarrollo integral, con enfoque de derechos y pleno respeto a su identidad, cultura, formas de organización y vulnerabilidad social.

XVIII. Rendición de Cuentas: Estrategia mediante la cual los ciudadanos a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana vigilan, evalúan y exigen el actuar responsable de los servidores públicos que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos autónomos estatales.

Artículo 43. La Planeación Metropolitana es aquella que es coordinada por el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “IMEPLAN”, el cual tiene por objeto de elaborar y proponer instrumentos de planeación y gestión metropolitana, estudios y propuestas de proyectos con visión de ciudad completa, para la debida constitución de áreas y regiones metropolitanas en el Estado de Jalisco.

Artículo 44. La Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes.

Artículo 45. De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual será aprobado por sus respectivos ayuntamientos.

Los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán contar con la aprobación de los ayuntamientos de los municipios donde se contemple su aplicación.

Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el Estado de derecho y la igualdad de género.

[...]

Por su parte, en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco se establece:

Artículo 57. A fin de poder definir responsabilidades y tareas, dentro de los principios normativos que regulan la administración pública estatal y municipal, así como para que el Sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables en el proceso de planeación, se establecen los siguientes ámbitos: [...]





V. La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en jurisdicción de los municipios es responsabilidad de los ayuntamientos, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los Coplademun, conforme a los términos de la Ley, este Reglamento y la respectiva reglamentación municipal; y

Este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales: artículos 25 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 de la Proclamación de Teherán; 1°, 2°, 8° de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; principios 1°, 2°, 6°, 14, 15 y 19 de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano; principios 1°, 3° y 4° de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; artículos 8°, 10 y 13 del Convenio sobre la Diversidad Biológica; 26 de la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible; 25 y 27 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social; 2.3, 6.2 y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe; 26 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>86</sup>

El derecho al desarrollo se encuentra íntimamente relacionado con la eliminación de la pobreza, el mejoramiento social y los niveles de desarrollo humano cuantificables. Sobre dichos aspectos, en la Declaración del Milenio, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000 —y cuyos objetivos fueron replanteados posteriormente con el diseño de la agenda 2030— se establecen como propósitos de la comunidad internacional, los de alcanzar mayores niveles de bienestar social en los países miembros de la comunidad internacional.

### 3.8.2.1 Desarrollo sustentable

El desarrollo sustentable en el derecho internacional de la Organización de las Naciones Unidas tiene su primer antecedente en el Informe “*Los Límites del Crecimiento*” o también concedido como *informe Meadows* de 1972, en la que se puntualizó que el crecimiento económico, era incompatible con la protección

<sup>86</sup> También llamado Protocolo de San Salvador, aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988.

del medio ambiente. En ese mismo año, se creó el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Pero fue hasta en octubre de 1987, cuando la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, presentó el informe “Nuestro Futuro Común”, en este se estableció la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales.

Además, se conceptualizó el desarrollo sustentable, como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.<sup>87</sup>

En ese sentido, el desarrollo sustentable se afirma en tres ejes analíticos, a saber:

1. Un desarrollo que tome en cuenta la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes;
2. Un desarrollo respetuoso del medio ambiente
3. Un desarrollo que no sacrifique los derechos de las generaciones futuras<sup>88</sup>.

Cabe señalar, que en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se aprobó por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, se promovió una cooperación entre los Estados, los sectores y las personas, para que a través de sus 27 principios, se protegiera la integridad del medio ambiente, la salud y los recursos naturales de la tierra.

Es preciso destacar, que de esta declaración nació el programa de acción para lograr el desarrollo sustentable, la cual recoge 16 principios en materia de sustentabilidad, los cuales de manera esencial señalan:

1. Las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
2. El desarrollo de hoy no debe socavar las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

---

<sup>87</sup> Universidad Autónoma de Nuevo León. Desarrollo Sustentable. Obtenido en <http://sds.uanl.mx/el-concepto-desarrollo-sustentable/>. Consultado el 9 de enero de 2018.

<sup>88</sup> *Ibidem*.



3. Las naciones tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos, pero sin causar daños al medio ambiente más allá de sus fronteras.
4. Las naciones deben desarrollar leyes internacionales para proporcionar una compensación por los daños que las actividades bajo su control causen a zonas más allá de sus fronteras.
5. Las naciones deberán tener un criterio de precaución para proteger el medio ambiente. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la incertidumbre científica no deberá utilizarse para posponer medidas costo-efectivas para impedir la degradación del medio ambiente.
6. Con el fin de lograr el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir una parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. La erradicación de la pobreza y la reducción de las disparidades en la forma de vida en diferentes partes del mundo son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y satisfacer las necesidades de la mayoría de la gente.
7. Las naciones cooperarán para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. Los países desarrollados deben reconocer la responsabilidad que les corresponde en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de los que disponen.
8. Los países deben reducir y eliminar los patrones insostenibles de producción y consumo, y fomentar políticas demográficas apropiadas.
9. Las cuestiones ambientales se manejan mejor con la participación de todos los ciudadanos interesados. Las naciones deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de las personas, procurando que la información ambiental se encuentre ampliamente disponible.
10. Las naciones deben promulgar leyes ambientales eficaces, y desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad hacia las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Donde tengan la autoridad, las naciones deberán evaluar el impacto ambiental de cualquier actividad propuesta que probablemente pueda producir un impacto negativo significativo.
11. Las naciones deben cooperar para promover un sistema económico internacional abierto que lleve al crecimiento económico y al desarrollo sostenible en todos los países. Las políticas ambientales no deben ser utilizadas como un medio injustificado para restringir el comercio internacional.
12. El que contamina debe, por principios, cargar con los costos de la contaminación.



13. Las naciones deberán advertirse mutuamente de desastres naturales o actividades que puedan tener efectos transfronterizos perjudiciales.
14. El desarrollo sostenible requiere una mejor comprensión científica de los problemas. Las naciones deben compartir conocimientos y tecnologías innovadoras para lograr el objetivo de la sostenibilidad.
15. La plena participación de las mujeres es esencial para lograr el desarrollo sostenible. La creatividad, los ideales y el valor de la juventud y el conocimiento de los pueblos indígenas se necesitan también. Las naciones deben reconocer y apoyar la identidad, cultura e intereses de los pueblos indígenas.
16. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible, y las naciones deben respetar las leyes internacionales de protección del medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su establecimiento. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e indivisibles.

De la misma manera, el 25 de septiembre de 2015, se estableció por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible, en la que se propusieron 17 objetivos<sup>89</sup> por el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General de la ONU, de los cuales resultan aplicables a la presente resolución, los siguientes:

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

---

<sup>89</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Obtenidos en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1> consultados el 9 de septiembre de 2020.



El tema de los asentamientos humanos ha sido de gran interés por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). organismo que desde 1976<sup>90</sup> ha llevado a cabo reuniones y ha tomado puntos considerables para normar en torno a la materia. Veinte años más tarde se celebró la segunda reunión a la que se le denominó Hábitat II,<sup>91</sup> ahí se aprobó el Programa Hábitat y la Declaración de Estambul, donde los gobiernos participantes se comprometieron a lograr objetivos adecuados para una vivienda adecuada para todos y asentamientos humanos sostenibles.<sup>92</sup>

Si bien a nivel mundial cada 20 años se llevan a cabo reuniones por parte de los encargados de la ONU en materia de vivienda y desarrollo urbano,<sup>93</sup> veremos más adelante que existen diversos instrumentos internacionales que también se han pronunciado al respecto.

En 2016 se llevó a cabo Hábitat III<sup>94</sup> en donde se emitió la Nueva Agenda Urbana, la cual representa el ideal común para lograr un futuro mejor y más sostenible en la materia, se adoptó dicho documento como “un ideal colectivo y un compromiso político para promover y hacer realidad el desarrollo urbano sostenible, y como una oportunidad histórica para aprovechar el papel clave de las ciudades y los asentamientos humanos como impulsores del desarrollo sostenible en un mundo cada vez más urbanizado”<sup>95</sup>.

Resalta también que en dicho documento, los Estados que participaron se comprometieron a “prestar especial atención a las zonas urbanas donde existen deltas fluviales, costas y otras áreas especialmente vulnerables desde el punto de vista ambiental, poniendo de relieve su importancia como proveedores de ecosistemas que proporcionan importantes recursos para el transporte, la

---

<sup>90</sup> La primera gran conferencia de la ONU sobre los asentamientos humanos tuvo lugar en Vancouver, Canadá, en 1976, Véase página oficial de ONU-HABITAT, en línea [http://www.un.org/es/events/pastevents/unchs\\_1996/](http://www.un.org/es/events/pastevents/unchs_1996/) consultado el 13 de septiembre de 2020.

<sup>91</sup> Se celebró en 1996 en Estambul, Turquía.

<sup>92</sup> En 2001, la Asamblea General de la ONU convirtió a la Comisión para los Asentamientos Humanos y su Secretaría en el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT), un órgano subsidiario de la Asamblea General.

<sup>93</sup> Desde 1996 las conferencias de la ONU sobre la materia se denominan Hábitat, hasta el momento se han llevado a cabo al menos dos con este nombre, Hábitat II -1996- y Hábitat III -2016-

<sup>94</sup> Celebrada en octubre de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador donde acogieron a 30.000 participantes de 167 países. Cfr. nueva agenda urbana -ONU-Hábitat- en línea <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> consultado el 13 de septiembre de 2020.

<sup>95</sup> Punto 22, p. 13 de la Nueva Agenda Urbana, en línea <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> consultado el 13 de septiembre de 2020.



seguridad alimentaria, la prosperidad económica, los servicios de los ecosistemas y la resiliencia,”<sup>96</sup> atendiendo a las medidas necesarias en la planificación y el desarrollo urbanísticos y territoriales sostenibles para cada caso.

En esta Nueva Agenda Urbana, los Estados pugnarán por una ordenación territorial y urbana integrada, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra y los recursos naturales, la compacidad, el policentrismo, la conectividad y las densidades adecuadas y los múltiples usos del espacio, así como los usos sociales y económicos mixtos en las zonas construidas, a fin de impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y las necesidades de movilidad y los costos per cápita de la prestación de servicios y aprovechar la densidad y las economías de escala y de aglomeración, según proceda.<sup>97</sup>

Esta Comisión, preocupada porque el derecho al desarrollo se sobreponga al derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, emite la presente Recomendación para que el Ayuntamiento de Guadalajara sea un agente rector que priorice el acceso a la vivienda, pero que garantice el respeto al medio ambiente y la calidad de vida urbana que comprende el bienestar individual y social generado a partir de la implementación de políticas públicas eficaces de desarrollo urbano, atendiendo los siguientes principios rectores a nivel internacional emitidos por la ONU-HABITAT, a saber:

Directrices Internacionales sobre Planificación Urbana y Territorial.

Planificación Urbana y Territorial y el Medio Ambiente

(b) Elaborar y adoptar formas y modalidades de desarrollo urbano eficientes y de baja emisión de carbono como contribución a la mejora de la eficiencia energética y a la facilitación del acceso y la utilización de fuentes de energía renovables;

[...]

(j) Promover la construcción, adaptación y gestión de “edificios ecológicos” a través de incentivos y penalizaciones y estudiar su impacto económico;

---

<sup>96</sup> *Ibid.* Punto 68, p. 23

<sup>97</sup> *Ibid.* Punto 98, p. 30



(k) Diseñar calles que fomenten los desplazamientos a pie, el uso de transporte no motorizado y el transporte público, y plantar árboles para obtener sombra y absorber el dióxido de carbono.

#### Componentes de la Planificación Urbana Territorial

(b) Elaborar y formular planes urbanos y territoriales que incluyan múltiples componentes espaciales, tales como:

[...]

(iii) Planes espaciales que reflejan la escala de las previsiones de crecimiento urbano y lo aborden mediante ampliaciones previstas de las ciudades, la edificación de espacios urbanos vacíos y la reurbanización para alcanzar una densidad suficiente, y mediante la estructuración de sistemas bien conectados de calles habitables y espacios públicos de calidad;

(iv) Planes espaciales que tengan como base las condiciones ambientales, que den prioridad a la protección de zonas de alto valor ecológico y zonas propensas a los desastres y que se centren especialmente en el uso mixto de la tierra, la morfología y la estructura urbanas, la movilidad y el desarrollo de la infraestructura, dejando margen para la flexibilidad con el fin de poder hacer frente a sucesos imprevistos;

En el sistema jurídico mexicano se han señalado como principios rectores de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, los siguientes:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género **y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;**

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los



derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. **El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;**

IV. Coherencia y racionalidad. **Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente**, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. **Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio.** Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, **creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad.** Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. **Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana** que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. **Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;**

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. **Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y**

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades





urbanas con medidas como la flexibilidad de **Usos del suelo compatibles y densidades sustentables**, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y **una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado**.

Por los anteriores señalamientos, esta Comisión reitera que los hechos que aquí se investigan son de interés público, en el entendido que esta situación puede definirse a *grosso modo* como aquello que no es únicamente de interés privado, aun cuando esta definición no sirve más que como de primera intuición, esto no debe implicar que sea contrario al interés privado, sino solamente que lo trasciende.<sup>98</sup>

El *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas señala como interés público “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”.<sup>99</sup> Por lo anterior debido a lo abstracto que representa ser la aplicación del interés público, debemos tener en consideración que los intereses individuales y colectivos simultáneamente constituyen una garantía que debe ser seguida por normas protectores de bienes jurídicos que impongan límites a las actuaciones tanto privadas como públicas.

Preocupa a esta Comisión que las autoridades emitan autorizaciones que tengan como consecuencia afectar el derecho humano al medio ambiente, esta defensoría de derechos humanos se pronuncia para que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias atiendan y respeten el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental, cuya situación es preocupante no sólo para quienes vivimos este momento, sino que trasciende a futuras generaciones. Y que en el presente caso se garantice el respeto al medio ambiente al realizar obras de urbanización en la zona de Huentitán, priorizando en todo momento la continuación de corredores o islas que permitan la conectividad de la zona y no merme de manera significativa la biodiversidad que impera allí.

---

<sup>98</sup> Cabo de la Vega, Antonio de, *Lo Público como supuesto constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 257

<sup>99</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1996, t. III p. 1779

La sociedad tiene derecho a que se le respete su derecho humano a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y le corresponde al Estado velar por la tutela de esta prerrogativa. De la misma manera, le corresponde a los ayuntamientos de acuerdo a su autonomía, organizar su territorio a través de la aprobación y administración de sus planes de desarrollo urbano municipal, los cuales son de observancia obligatoria, así como proteger sus espacios verdes.<sup>100</sup>

### 3.8.3 Derecho al medio ambiente sano

El concepto de medio ambiente encuentra una de sus primeras definiciones en la otorgada por la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo en 1972. Se le definió como el “conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales, capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.

Así pues, el concepto de medio ambiente ha ido evolucionando de una visión antropocéntrica<sup>101</sup> a otra multifacética, de conciencia y de sensibilización de las problemáticas ambientales; en donde indudablemente suele encontrarse la intervención del ser humano<sup>102</sup> y por lo tanto se ven involucradas concepciones ya no solo físicas, químicas y biológicas, sino también condiciones socioculturales, económicas, políticas, educativas, entre otras; las que comprometen al ecosistema y a las actividades humanas —de manera directa e indirecta—, causando efectos a corto, mediano y largo plazo.

---

<sup>100</sup> En el entendido de que las áreas verdes conforman espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación.

<sup>101</sup> Esta se centra en señalar la importancia de conservar el medio ambiente, para, en consecuencia, preservar y proteger la vida del hombre. En esta corriente todo gira alrededor del ser humano; es decir, la biodiversidad se debe preservar para beneficio de los seres humanos, la naturaleza está al servicio del hombre. Cfr. Guadalupe Ibarra Rosales, “Ética del medio ambiente”, *Revista Elementos Ciencia y cultura*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, vol. 16, núm. 73, enero-marzo de 2009, México, pp. 11-17.

<sup>102</sup> En ese sentido, desde la proclamación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se hizo hincapié en que la actitud constante de creación, descubrimiento, invención y progreso de la humanidad, transformando constantemente su entorno, sin duda puede llevar a los pueblos al desarrollo, pero aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente (contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado). Cfr. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.

El derecho humano al medio ambiente sano, como muchos otros, nos recuerda las directrices básicas de su atención, en virtud de que indudablemente encuentra una interdependencia e indivisibilidad con otros derechos.

El derecho al medio ambiente sano forma parte de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Este derecho a un ambiente sano implica el acceso a condiciones físicas ecológicamente equilibradas, favorables para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Los DESCAs adicionan un panorama general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afectan el ejercicio de los demás derechos individuales. La calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delinean el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que, sin un medio ambiente sano, el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado; o en un caso extremo, simplemente no habría vida humana, ni sociedad, ni derecho.

El fundamento de este derecho se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a saber: artículo 25 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, principios 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 22 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; principios 1°, 3°, 10, 15, 16 y 25 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 12.2, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como el Protocolo de San Salvador).

A los anteriores instrumentos se suma el proyecto de decreto por el que se aprobó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú, siendo México el undécimo país en ratificar dicho instrumento regional vinculante,<sup>103</sup> el cual, entre muchos otros puntos, es el primero en el mundo que incluye disposiciones

---

<sup>103</sup> Instrumento internacional que entrará en vigor 90 días posteriores a la ratificación de los primeros once países miembros.

sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo de Escazú es un compromiso del Estado mexicano para garantizar las instancias adecuadas, expeditas y gratuitas de información, participación y acceso a justicia ambiental.

Los anteriores instrumentos internacionales son considerados como extensión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la misma, así como 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En el sistema jurídico mexicano encontramos que la Carta Magna reconoce dicho derecho en el artículo 4°, párrafo quinto, en donde estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así pues, la normativa interna ofrece como concepto de medio ambiente “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”<sup>104</sup>. Este ordenamiento también establece que los recursos naturales son el “elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”.<sup>105</sup>

Por su parte, en la Constitución Política del Estado de Jalisco está incluido este derecho en el artículo 15, fracción VII, al obligar a las autoridades estatales y municipales a garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a una utilización sostenible que atienda a la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. Asimismo, en el artículo 50, fracción XXI, se señala que las acciones que exige la protección de este derecho se ejercen de forma concurrente entre los tres órdenes de gobierno, apegándose a las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo

---

<sup>104</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3°, fracción I.

<sup>105</sup> *Ibidem* artículo 3°, fracción XXX.



urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión. Por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos y reconociendo que su valor intrínseco deriva de que los procesos que la integran y que se conducen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana. Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia. El ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural, están vinculados con la biosfera. En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, de sus recursos y sus especies.<sup>106</sup>

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada, que la caracterización del derecho humano al medio ambiente implica también un deber, ya que se reconoce el “derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”.<sup>107</sup>

Por lo tanto, la SCJN indica que el medio ambiente, al ser “un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las

---

<sup>106</sup> *Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento*, CNDH, primera edición, diciembre de 2014, p. 7.

<sup>107</sup> Tesis aislada, CCXLIX/2017. Registro 2015824. Décima época, *Semanario Judicial de la Federación*, p. 410.

autoridades deben sancionar, cualquier infracción, conducta u omisión en su contra”,<sup>108</sup> por lo que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica —en cuanto resulten disponibles— restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público.

Asimismo, la SCJN se ha pronunciado en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes no estatales; por lo que se obliga a la autoridad a tomar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados.<sup>109</sup>

Recientemente, el Poder Judicial Federal ha expuesto la relación del desarrollo sostenible con la salvaguarda y respeto de otros derechos fundamentales que intervienen en su protección, como el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, que implican incorporar un entendimiento central del concepto de sostenibilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras; en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales.<sup>110</sup>

En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos mediante el desarrollo sostenible, que persigue el logro de los siguientes objetivos esenciales: I) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; II) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales, culturales y la equidad social; III) la preservación de los sistemas físicos y biológicos —recursos naturales en sentido amplio—

---

<sup>108</sup> Tesis aislada XI.1o.A.T.4 A. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, en el libro XII, tomo 3, p. 1925.

<sup>109</sup> Tesis aislada, 2a. III/2018, Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época.

<sup>110</sup> Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017255. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, tomo IV



que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación, al agua, entre otros.<sup>111</sup>

Los principios aplicables en materia ambiental guardan un reconocimiento constitucional, son una disciplina en pleno desarrollo y evolución, y su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, mantener el equilibrio natural y optimar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro. Para alcanzar estos fines, se valen de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como lo son: a) la prevención, b) la precaución, c) la equidad intergeneracional, d) la progresividad, e) la responsabilidad, f) la sostenibilidad y g) la congruencia, tendentes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a la conservación y preservación moderada y racional del medio ambiente para favorecer su desarrollo y bienestar personal; lo que irradia en todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.<sup>112</sup>

De igual manera, el PJJ sostiene que la finalidad del Constituyente permanente al estatuir el derecho al medio ambiente dentro del bloque de constitucionalidad, recae en la relación de este con la revisión que llevan a cabo los tribunales nacionales en torno a los actos u omisiones de la autoridad con su plena realización; por lo tanto, se establece la obligación del Estado de protegerlo, por lo que sus agentes deben asegurar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro, como medidas eficaces para su restauración. En estas condiciones, se configura un mandato concreto para la autoridad, cuya innegable fuerza jurídica la vincula a preservar y conservar el medio ambiente.<sup>113</sup>

---

<sup>111</sup> *Ibidem*.

<sup>112</sup> Tesis aislada XXVII.3o.15 CS, Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017254, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, Tomo IV.

<sup>113</sup> Tesis aislada XXVII.3o.14 CS, Tribunales de Circuito. Registro 2017229, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima época, libro 55, Tomo IV.

Ahora bien, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México.

Al respecto, la SCJN, en el expediente varios 912/2010, sostuvo que los criterios emitidos por la Corte IDH deben ser vinculantes, pues sólo de esta manera se cumple adecuadamente con las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha contraído y, sobre todo, se logra de manera efectiva, la protección de las personas. Criterio que también fue sostenido en la contradicción de tesis 293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013 por el pleno de la SCJN, en la que se determinó que la jurisprudencia de la CorteIDH —sin importar que el Estado mexicano haya sido o no parte del litigio— es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales.

Robustece lo anterior lo establecido en 2015 por la SCJN, en el expediente varios 1396/2011, en donde se deliberó sobre las obligaciones del PJP para el cumplimiento de una de las sentencias dictadas por la CorteIDH al Estado mexicano (caso de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú). En este expediente se concluyó, para el caso que nos ocupa, otorgando el reconocimiento de la competencia contenciosa de la CorteIDH y de sus criterios vinculantes (cuando resulte más favorable para la persona en términos del artículo 1º constitucional). En todos los casos en que sea posible, deberá armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; de ser imposible la armonización, deberá aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.<sup>114</sup>

En uso de sus facultades, la CorteIDH ha sentado un criterio respecto del derecho al medio ambiente, mismo que se puede ejemplificar con el caso *Salvador Chiriboga vs Ecuador*. En dicho asunto se expropió a una persona individual un bien inmueble situado en la capital para destinarlo a un parque público metropolitano, el cual fue considerado el pulmón de la capital de Quito. En ese sentido, se sostuvo que las razones de utilidad pública e interés social a

---

<sup>114</sup>Expediente Varios 1396/2011, en línea <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25836&Clase=DetalleTesisEjecutorias> consultado el 29 de septiembre de 2020.





que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por el uso a que serán destinados permitan el mejor desarrollo de una sociedad democrática. En ese sentido, se determinó: “... el Tribunal destaca, en relación con la privación del derecho a la propiedad privada, que un interés legítimo o general basado en la protección del medio ambiente, como se observa en este caso, representa una causa de utilidad pública legítima”.<sup>115</sup>

En noviembre de 2017, la CorteIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17,<sup>116</sup> en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el goce y disfrute del derecho a la vida, a la salud, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación, entre otros. Por este motivo, la CorteIDH denota que, dada esta interdependencia “...los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente. Esta obligación ha sido expresamente incluida en instrumentos internacionales relativos a la protección del medio ambiente...”.<sup>117</sup>

En ese mismo documento se precisaron las obligaciones a cargo de los Estados en relación con los principios de prevención y precaución en materia ambiental. Por un lado, el principio de prevención, aplica para daños significativos al medio ambiente que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado y se refiere, entre otros, al cumplimiento de los siguientes deberes: regular, supervisar, fiscalizar, establecer un plan de contingencia y mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. Por otro lado, el principio de precaución, se refiere a las medidas que se deben adoptar en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente, lo cual implica el deber de actuar diligentemente para prevenir afectaciones a estos derechos; es decir, aún en ausencia de certeza científica, se deben adoptar las medidas que sean eficaces para prevenir un daño grave o irreversible.<sup>118</sup>

En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existen diferentes órganos que se han pronunciado con anterioridad respecto al derecho al medio ambiente sano. En ese sentido, la Asamblea General de la OEA, en la resolución

---

115 Corte IDH. Caso Salvador Chiriboga vs Ecuador. Reparaciones y costas, párrs.73 y 76

116 Opinión consultiva OC-23/17, del 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, sobre el medio ambiente y derechos humanos, en línea [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf) consultado el 2 de octubre de 2020.

117 *Ibidem*, párrafo 147.

118 *Ibidem*

AG/RES. 1819, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, estableció que los derechos humanos son un mecanismo efectivo para proteger el medio ambiente, a saber: “El efectivo goce de todos los derechos humanos [...] podría facilitar una mejor protección del medio ambiente, mediante la creación de condiciones para modificar los patrones de conducta que conllevan la alteración del ambiente, la reducción del impacto ambiental derivado de la pobreza y patrones de desarrollo no sostenibles, la difusión más efectiva de información sobre el problema, y la participación más activa de los grupos afectados por el problema en los procesos políticos”.<sup>119</sup>

De la misma manera, en la Cumbre de las Américas, sostenida por los gobernantes de los países de América, en el Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra de 1996, se estableció el mandato 20, con el fin de lograr la ordenación forestal sostenible: “cooperar en la formulación de políticas y estrategias globales para lograr la ordenación forestal sostenible, bilateralmente y a través de programas, tales como la Red Internacional de Bosques Modelo, así como considerar formas y medios para abordar las áreas críticas relacionadas con la transferencia y desarrollo de tecnologías ambientalmente sanas, en condiciones favorables y mutuamente acordadas”.<sup>120</sup>

Entretanto, en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, la ONU, a través de la Asamblea General, ha sostenido en la resolución 45/94 “que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”. Por ende, instó “a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones ambientales a que se intensifiquen esfuerzos por asegurar un medio ambiente sano y mejor”.<sup>121</sup>

De la misma manera, el Consejo Económico y Social de la ONU, en la observación general 14, que versa sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, ha sostenido que el derecho a la salud es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los

---

<sup>119</sup> Organización de los Estados Americanos. “Resolución derechos humanos y medio ambiente”. En línea [http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres\\_1819.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm) consultado el 2 de octubre de 2020.

<sup>120</sup> Cumbre de las Américas. Seguimiento e Implementación: Mandatos. Obtenida en [http://www.summit-americas.org/sisca/env\\_sp.html](http://www.summit-americas.org/sisca/env_sp.html) consultado el 2 de mayo de 2020.

<sup>121</sup> Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General 45/94. Necesidad para asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas, en línea <https://www.un.org/es/documents/ag/res/45/list45.htm> consultado el 2 de octubre de 2020.

principales factores determinantes de la salud, entre los que se encuentra el medio ambiente, el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en el diagnóstico “Situación de los derechos humanos en México”, respecto al derecho a un medio ambiente sano, diagnosticó que en el país se ha incrementado la devastación ecológica y las alteraciones ambientales en diversas regiones, a saber: “deforestación, erosión de suelos, contaminación y sobreexplotación de cuerpos de agua y desertificación creciente”. Asimismo, se determinó que no se había llevado a cabo un ordenamiento ecológico del territorio que permitiera el crecimiento sostenible acorde con la naturaleza y características de los ecosistemas. En ese sentido, se recomendó a México “integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”.<sup>122</sup>

El relator especial de la ONU sobre los derechos humanos y el medio ambiente, en su informe de 2018 señaló que un medio ambiente saludable es fundamental para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos y que “se debe asignar a la protección del medio ambiente el mismo nivel de importancia que a otros intereses que son fundamentales para la dignidad humana, la igualdad y la libertad”.<sup>123</sup> Asimismo, presentó el documento intitulado “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente”, en el que señala que los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes asentando que “los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible”.<sup>124</sup>

Los principios señalados en el párrafo que antecede compilan las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; de las que destacan la obligación de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, la

---

<sup>122</sup> Situación de los derechos humanos en México, en línea <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf> consultado el 27 de septiembre de 2020.

<sup>123</sup> A/73/188 de 19 de julio de 2018, p.39.

<sup>124</sup> Publicado en 2018, p.1.



adopción de medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, así como actuar con la debida diligencia para impedir daños al medio ambiente. Incluye principios relacionados con el acceso a la información e impartición de educación y sensibilización de la opinión pública en materia de medio ambiente, el establecimiento de mecanismos de participación pública y el acceso a recursos efectivos, así como la adopción de medidas adicionales, para la atención de los grupos vulnerables.

Así pues, este derecho también se encuentra contemplado dentro de la normativa municipal, como se señala a continuación:

### Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en congruencia con lo que hayan determinado la Federación y el Gobierno del Estado.

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General de Cambio Climático y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de prestación de servicios.

IV.- La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otros ordenamientos en la materia.

VI.- La prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como a las fuentes móviles excepto las





que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción Federal.

VII.- La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.

VIII.- La suscripción de convenios con el Estado, previo acuerdo con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático;

IX.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico municipal a que se refiere Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Cambio Climático, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

X.- La conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

XI.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y que contribuyan a la Adaptación y Mitigación del Cambio Climático;

XII.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil Municipal.

XIII.- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Ambientales Estatales y de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación o el Gobierno del Estado, en las materias y supuestos a que se refieren las acciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIV.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental y cambio climático;

XV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio.

XVI.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y cambio climático

XVII.- Celebrar convenios con las persona físicas o jurídicas, cuyas actividades generen contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que



limiten tales emisiones a los máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

XVIII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, adaptación y mitigación del cambio climático, le conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente otorgados a la Federación y al Estado;

XIX.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de resoluciones que se dicten en la aplicación de este ordenamiento.

Artículo 6. Para la formulación y conducción de la política ecológica y la expedición de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en este ordenamiento, el Presidente Municipal observará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.

III.- Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

V.- La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

VI.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VIII.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IX.- El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental.



X.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XI.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; por lo que en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomará las medidas que sean necesarias para preservar ese derecho; y

XII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

### 3.8.3.1 Derecho al medio ambiente sano en su modalidad de acceso a la información y a la participación pública

En noviembre de 2017 la CorteIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17<sup>125</sup> en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos y el medio ambiente en específico en cuanto al derecho a la información y la participación ciudadana.

En dicho documento se hace alusión a los planteamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que indica que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos (supra párr. 22) y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos.<sup>126</sup>

Por su parte, en el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los

<sup>125</sup> Opinión Consultiva OC-23/17, Op. Cit., en línea [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf) consultado el 10 de octubre de 2020.

<sup>126</sup> *Ibidem*



derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada. De manera similar, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un “medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo” está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.<sup>127</sup>

Merece puntual reconocimiento al planteamiento que ha hecho la CorteIDH en torno a las obligaciones que tienen los Estados para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente, a saber: (1) el acceso a la información; (2) la participación pública, en el caso específico, todo en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente,<sup>128</sup> como se advierte a continuación:

1. Acceso a la información.

213. Esta Corte ha señalado que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. El actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información de interés público, bajo el control del Estado, permite la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.

214. En relación con actividades que podrían afectar el medio ambiente, esta Corte ha resaltado que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental. En este sentido, la Corte ha considerado de interés público información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades indígenas y el desarrollo de un proyecto de industrialización forestal.

216. En el derecho internacional ambiental, la obligación específica de dar acceso a la información en asuntos relacionados con el medio ambiente se consagró en el principio

---

<sup>127</sup> *Ibidem*

<sup>128</sup> *Ibidem*





10 de la Declaración de Río. Además, existen múltiples tratados universales y regionales que incluyen la obligación de acceso a la información en asuntos del medio ambiente.

217. Adicionalmente, este Tribunal observa que el acceso a la información también forma la base para el ejercicio de otros derechos. En particular, el acceso a la información tiene una relación intrínseca con la participación pública con respecto al desarrollo sostenible y la protección ambiental. El derecho al acceso a la información ha sido incorporado en numerosos proyectos y agendas de desarrollo sostenible, tales como la Agenda 21 adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En el ámbito interamericano, se ha incorporado en la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible de 2000, la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012 y su Plan de Acción hasta 2014.

221. Adicionalmente, conforme lo ha reconocido esta Corte, el derecho de las personas a obtener información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocerla y valorarla. En este sentido, la obligación del Estado de suministrar información de oficio, conocida como la “obligación de transparencia activa”, impone el deber a los Estados de suministrar información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos, lo cual es particularmente relevante en materia del derecho a la vida, integridad personal y salud. Asimismo, este Tribunal ha indicado que la obligación de transparencia activa en estos supuestos, impone a los Estados la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa. Dicha información debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible, encontrarse actualizada y brindarse de forma que sea efectiva para los distintos sectores de la población.

224. Esta Corte reitera que el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana (“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”), y sean necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. En consecuencia, aplica un principio de máxima divulgación con una presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones, por lo que resulta necesario que la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información recaiga en el órgano al cual la información fue solicitada. En caso de que proceda la negativa de entrega, el Estado deberá dar una respuesta fundamentada que permita conocer cuáles son los motivos y normas en que se basa para no entregar la información. La falta de respuesta del Estado constituye una decisión arbitraria.



225. Por tanto, esta Corte considera que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente. Esta obligación debe ser garantizada a toda persona bajo su jurisdicción, de manera accesible, efectiva y oportuna, sin que el individuo solicitando la información tenga que demostrar un interés específico. Además, en el marco de la de protección del medio ambiente, esta obligación implica tanto la provisión de mecanismos y procedimientos para que las personas individuales soliciten la información, como la recopilación y difusión activa de información por parte del Estado. Este derecho no es absoluto, por lo que admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana y sean necesarias y proporcionales para responder a un interés general en una sociedad democrática.

## 2. Participación pública

226. La participación pública representa uno de los pilares fundamentales de los derechos instrumentales o de procedimiento, dado que es por medio de la participación que las personas ejercen el control democrático de las gestiones estatales y así pueden cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas. En ese sentido, la participación permite a las personas formar parte del proceso de toma de decisiones y que sus opiniones sean escuchadas. En particular, la participación pública facilita que las comunidades exijan responsabilidades de las autoridades públicas para la adopción de decisiones y, a la vez, mejora la eficiencia y credibilidad de los procesos gubernamentales. Como ya se ha mencionado en ocasiones anteriores, la participación pública requiere la aplicación de los principios de publicidad y transparencia y, sobre todo, debe ser respaldado por el acceso a la información que permite el control social mediante una participación efectiva y responsable.

228. Con respecto a asuntos ambientales, la participación representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al medio ambiente. Asimismo, la participación en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales.



231. Por tanto, esta Corte estima que, del derecho de participación en los asuntos públicos, deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente, para lo cual previamente deben haber garantizado el acceso a la información relevante.

232. En lo que se refiere al momento de la participación pública, el Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar al público sobre estas oportunidades de participación. Finalmente, los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial.

Consecuentemente con lo anterior, el recientemente ratificado Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú<sup>129</sup> incorpora el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada en materia ambiental, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos de todas las personas, se proporcionan medidas para facilitar su ejercicio y, lo que es más importante, se establecen mecanismos para llevarlos a efecto. En él se abordan aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres.<sup>130</sup> Reafirma el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente

---

<sup>129</sup> El pasado 05 de noviembre de 2020 las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; de Relaciones Exteriores; y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Senado de la República, aprobaron el proyecto de decreto por el que se aprobó el Acuerdo Regional sobre el Acuerdo de Escazú, siendo México el undécimo país en ratificar dicho instrumento regional vinculante.

<sup>130</sup> Véase Prefacio del Acuerdo de Escazú, en línea [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)



de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”. Alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda.<sup>131</sup>

El artículo 2 del Acuerdo de Escazú brinda las definiciones que se debe contemplar al respecto, indicando lo siguiente:

- a) Por “derechos de acceso” señalando que se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;
- b) Por “autoridad competente” se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados;
- c) Por “información ambiental” se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;

---

<sup>131</sup> *Ibidem*





d) Por “público” se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte; e) por “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

Cabe precisar que el Acuerdo de Escazú entrará en vigor noventa días posteriores al momento en el undécimo Estado deposite el instrumento de ratificación.<sup>132</sup>

Dentro de la normativa interna del Estado mexicano, la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reconoce en el capítulo II el derecho a la información ambiental, como se advierte a continuación:

Artículo 159 BIS.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

---

<sup>132</sup> A la fecha de 16 de noviembre de 2020, se tiene conocimiento que los Estados de: Antigua y Barbuda, Bolivia, Ecuador, Guyana, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nieves, Uruguay, Argentina y México, han ratificado el Acuerdo de Escazú, sin embargo, los últimos dos países no han depositado el correspondiente instrumento de ratificación ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.



Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, participarán con la Secretaría en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Artículo 159 BIS 1.- La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 159 BIS 2.- La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el Gobierno Federal o los gobiernos locales, o documentos internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en otros órganos de difusión. Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 159 BIS 4.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, denegarán la entrega de información cuando:

I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional;

II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;

III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o



IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 159 BIS 5.- La autoridad ambiental deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior la autoridad ambiental no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá resuelta en sentido negativo para el promovente.

La autoridad ambiental, dentro de los diez días siguientes a la solicitud de información, deberá notificar al generador o propietario de la misma de la recepción de la solicitud.

Los afectados por actos de la Secretaría regulados en este Capítulo, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 159 BIS 6.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente Capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Por su parte, el Estado de Jalisco, a través de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también reconoce el derecho a la participación social y a la información ambiental, como se advierte a continuación:

Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 105. Toda persona con el interés jurídico que tiene de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones de la presente ley, en la regulación de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Artículo 106. La Secretaría y los gobiernos municipales promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y la aplicación de sus instrumentos.



Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con los gobiernos municipales:

I. Convocará a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, a las comunidades, pueblos indígenas e instituciones educativas, a las organizaciones sociales no lucrativas, y sociedad en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos de la sociedad en general, para la ejecución de acciones en materia de prevención y control de la contaminación en los lugares de trabajo y espacios habitacionales; con los pueblos indígenas, comunidades agrarias y organizaciones campesinas en general, para el establecimiento, administración y aprovechamiento de áreas naturales protegidas y para brindarles asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con el propósito de mejorar el desempeño ambiental de las industrias; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ambientales conjuntas; y con representaciones sociales y particulares interesados, para la realización de acciones, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo, contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos y estímulos a quienes hayan realizado los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;

V. Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, celebrando para ello, el gobierno del estado y los gobiernos municipales correspondientes, convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones empresariales, obreras, campesinas y sociales de la entidad; y

VI. Concertará acciones e inversiones económicas con los sectores, social y privados y con las instituciones académicas y organizaciones sociales, pueblos indígenas y comunidades rurales, y demás personas físicas o morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.





Artículo 108. La Secretaría y los gobiernos municipales, en su esfera de competencias, integrarán órganos de consulta, en los que participarán entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expidan el Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda.

Cuando la Secretaría y los gobiernos municipales deban de resolver un asunto sobre el cual, los órganos de consulta hubiesen emitido una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

Artículo 109. El gobierno del estado en coordinación con los gobiernos municipales, desarrollará un sistema estatal de información ambiental y de recursos naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental estatal, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el sistema nacional de información a cargo de la federación.

En dicho sistema, el gobierno del estado deberá de integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del estado, así como la información respectiva a la evaluación del impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas, las áreas naturales protegidas, y en general, todo lo correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El gobierno del estado y los gobiernos municipales, recopilarán informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de los recursos naturales, realizados en el estado por personas físicas o morales, públicas o privadas.

Artículo 110. La Secretaría en coordinación con los gobiernos municipales, deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el territorio del estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 111. La Secretaría deberá elaborar una gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, la normatividad estatal que se expida, los decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como la información de interés general en materia ambiental que se publique en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o en otros órganos de difusión. Igualmente, en dicha gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.



Artículo 112. Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitud de acceso a la información ambiental, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna. La Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, deberán poner a disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 113. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior sólo negaran el acceso a la información solicitada o resolverán improcedente la solicitud de información, cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 114. La Secretaría y los gobiernos municipales resolverán y notificarán al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública de dichas instituciones.

A falta de resolución y notificación de una solicitud de información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que la Secretaría y los gobiernos municipales deberán permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.

Los actos de la Secretaría y los gobiernos municipales, regulados en este Capítulo, podrán ser impugnados por los directamente afectados mediante la interposición del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 115. Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido aprovechamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta defensoría del pueblo apela a que las autoridades hoy más que nunca atiendan este derecho humano, ya que la sola existencia del mismo y el reconocimiento como tal, no basta para generar un cambio en la dinámica social; se requiere sin duda no sólo del ejercicio de los gobernados para conocer la información, sino que se exige que las autoridades proporcionen de manera veraz y hasta mediática los proyectos que se pretenden



ejecutar en una zona, más aun cuando se habla de Huentitán, zona históricamente afectada por decisiones no consensadas ni con visión de cuenca.

Por los planteamientos y razonamientos de prelación, esta Comisión se pronuncia en torno al respeto a la protección del medio ambiente por parte de las autoridades estatales y municipales para que en la zona de Huentitán se lleve a cabo un desarrollo respetuoso con el medio ambiente y los servicios ambientales que proporciona la barranca de Huentitán-Oblatos, ya que debe ser vista como parte de un corredor biológico que representa al propio río Santiago, franja de atención especial para la preservación del valor ambiental en la zona.

Así pues, toda acción pública o privada que se pretenda ejecutar en la zona (en específico en áreas consideradas verdes) deberá contar con la socialización necesaria, que garantice el derecho a la información y participación ciudadana, más aun cuando la propia normativa municipal contempla múltiples instancias encargadas de atender el tema, como lo son la Dirección de Atención Ciudadana, la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza, la Coordinación General de Construcción de Comunidad y hasta la Gerencia Municipal que se supone es el vínculo entre las dependencias de gobierno y la población,<sup>133</sup> y que, como quedó acreditado en el presente caso, socializa los proyectos una vez que iniciaron, siendo el caso de la Arena Guadalajara que realizó un par de acciones de socialización y acercamiento con los vecinos de la zona, hasta que esta defensoría se lo solicitó.

Por lo anterior, el municipio de Guadalajara, con la cantidad de recursos humanos y dependencias con las que cuenta, no puede ser omiso y vulnerar el derecho a la información y participación ciudadana en temas ambientales.

#### IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes.

---

<sup>133</sup> Artículo 135 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el Diccionario para Juristas se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan perjuicio, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.<sup>134</sup>

Sobre el “deber de prevención” la CorteIDH, sostuvo que:

[...] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente .. consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales [ ... ]<sup>135</sup>.

En la opinión consultiva OC-23/17, la CorteIDH en materia de medio ambiente y derechos humanos, indicó en el inciso i) Deber de regulación que:

la Convención Americana, en su artículo 2º, obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho tratado, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención [ ... ] dada la relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos [ ... ] los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente.”<sup>136</sup>.

Así pues, con el fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, así como de mitigar las afectaciones que han sido analizadas a la luz de los estándares mínimos internacionales y nacionales descritos en la sección de observaciones de la presente Recomendación; esta Comisión se permite recomendar a dichas autoridades, bajo el enfoque del

---

<sup>134</sup> Juan Palomar de Miguel, voces “Reparación del Daño”, “Reparar”, y “Daño”, en Diccionario para Juristas, mayo, 1981

<sup>135</sup> OC-23/17, párrafo 197.

<sup>136</sup> *Ibidem*, pp.146 y 147.



principio de precaución, la adopción de medidas de restitución, satisfacción y no repetición.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema, debe precisarse que el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,<sup>137</sup> que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario .

Las personas serán consideradas víctimas, con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado, y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como Principios *van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como

---

<sup>137</sup> Véase <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>, consultado el 10 de octubre de 2020



formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas. Esta norma tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño, en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, y demás instrumentos en la materia.



El Estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo esto mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

#### *4.1 Reparación del daño colectivo.*

La Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco identifican a las víctimas directas o indirectas, como aquellas personas, grupo, comunidad u organización social que hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos producto de una violación de derechos humanos o cuando el daño comporte un impacto colectivo.

Ambas legislaciones se refieren a la reparación del daño colectivo en los siguientes términos:

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados<sup>138</sup>.

Como ya mencionamos, existen daños que afectan a toda una comunidad. En esos casos las reparaciones como la restitución deberán estar dirigidas a todos los sujetos pertenecientes a ella.

Respecto de este tipo de reparaciones, el ex juez de la CorteIDH, Sergio García Ramírez expresa que la Corte tiene una orientación estructural tendente a remover las causas de las violaciones y no solo sus efectos.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> Ley General de Víctimas, artículo 27, fracción VI.

<sup>139</sup> Sergio García Ramírez, *Las Reparaciones en el Sistema Interamericano. El deber de Reparar y sus Dimensiones*, Curso de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos “Dr. Héctor Fix-Zamudio”, Coord., Édgar Corzo Sosa. Ciudad de México, Palacio de la Antigua Escuela de Medicina, Centro Histórico, del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013.





Así pues, la CorteIDH toma en cuenta la organización familiar y jerárquica de la colectividad y por ello dispone medidas que benefician no solo a la generación afectada sino a sus futuras generaciones.<sup>140</sup>

En los casos de víctimas colectivas la CorteIDH ha determinado medidas de satisfacción. Un ejemplo importante, por su impacto social, es la inversión de cierta suma de dinero en obras y servicios para la creación de infraestructura en beneficio de la población afectada.<sup>141</sup> Los programas que se crean están dirigidos a mejorar su calidad de vida.

Por lo anterior, esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado [..]

No debe pasar inadvertido que si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se aprecia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien

---

<sup>140</sup> Véase Pinacho Espinosa, Jacqueline Sinay, El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2019.

<sup>141</sup> Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de agosto de 2001.



común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

## V. CONCLUSIONES

### 5.1 Conclusiones

Por todo lo antes estudiado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco considera que el Ayuntamiento de Guadalajara dejó de observar distintas normas y principios jurídicos en torno al mandato constitucional de que todas las autoridades del Estado deben garantizar el acceso a la información en asuntos ambientales. Tal mandato vincula a todas las autoridades del sistema jurídico mexicano, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar los derechos humanos y en el caso analizado se han vulnerado de forma sistemática los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, al desarrollo y al medio ambiente en su modalidad del derecho a la información y participación pública.

Por la explicitada, motivada y fundada razón de prelación, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

### 5.2 Recomendaciones

#### **Al presidente municipal de Guadalajara:**

**Primera.** Gire instrucciones al personal competente para que atienda los siguientes puntos:

#### Desarrollo habitacional Vistas Huentitán

- a) Se dé seguimiento a los términos formales, técnicos y legales de la manifestación de impacto ambiental que presentó la empresa para el desarrollo habitacional mencionado, que incluye la edificación de dos torres con 400 unidades de departamentos y la construcción de un mercado con 1 103 locales realizando una revisión técnica profunda de las medidas



de mitigación ambiental, así como el calendario de ejecución de las mismas.

Lo anterior en aras de que, si bien el Plan Parcial de Desarrollo vigente contempla dicha urbanización, el proyecto que se autorice sea preferentemente con el ecodiseño que exige la zona, priorizando en todo momento la expansión y conservación de áreas verdes y generando la conectividad ambiental que se señaló en el presente documento.

b) Se lleve a cabo un estudio minucioso por parte de la Dirección de Movilidad municipal, que desde el 06 de diciembre de 2018 recibió la solicitud para el visto bueno al Estudio de Impacto al Tránsito del Proyecto multimencionado, en donde se cumpla con la normativa aplicable a la materia para dicho proyecto y se priorice la conectividad del predio con accesibilidad universal, atendiendo a una visión de conectividad como corredor biológico o islas que no impidan o vulneren la continuidad de la biodiversidad de la zona, y cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 225, 226 y 227 y demás aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

c) Una vez autorizado el proyecto Vistas Huentitán, se le solicita que las instancias municipales, en compañía de la empresa encargada del proyecto, lleven a cabo una socialización del mismo con los vecinos de la zona, proporcionando de manera oportuna la información necesaria y oportuna para salvaguardar el derecho a la información señalado en la presente.

d) En dicho plan y socialización deberá asentarse si por la naturaleza del proyecto integral es necesario otorgar áreas de cesión para destinos.

e) Deberán tomarse las medidas pertinentes y condicionar las autorizaciones para que se atienda todo lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, los reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.

f) Deberá informársele a la empresa encargada del proyecto que no se podrá publicitar el desarrollo hasta en tanto no se cuente con los permisos



y autorizaciones para la promoción de la venta o preventa (tanto para las unidades habitacionales como para el mercado).

g) En compañía de vecinos de la zona, se lleve a cabo un inventario de especies arbóreas que se encuentran dentro del predio donde se llevará a cabo el proyecto, e informe los resultados a los vecinos, en donde deberá señalarse también las acciones a efectuar por la empresa y por el municipio para incrementar el espacio verde que según el Plan Parcial de Desarrollo será contiguo al desarrollo habitacional.

Dicho espacio verde deberá atender los lineamientos establecidos en el presente documento, siendo parte del corredor biológico que se instaure en la zona y que conectará las diversas áreas verdes desde Vistas Huentitán hasta la barranca de Huentitán-Oblatos (pasando por el Parque Natural Huentitán, el zoológico de Guadalajara y las áreas verdes que se respetarán al momento de ejecutarse el proyecto de la Avenida Troncal –incluido el jardín botánico a cargo de la Universidad de Guadalajara y las áreas verdes del predio El Disparate y El Zalate– al norte de la vialidad y contiguos al ANP).

En este proyecto es fundamental informar al menos de manera cuatrimestral, de manera clara, oportuna y suficiente, a los grupos de vecinos organizados y a quien lo solicite sobre la forma en que se edificarán las obras.

### Arena Guadalajara

h) Realice un estudio minucioso sobre el impacto en el tránsito que generará el funcionamiento de esta Arena, el cual se encuentra pendiente por la Dirección de Movilidad, en el que se dé a conocer el uso del suelo y la posible afectación al sistema vial y de transporte en la zona, los requerimientos que deban aplicarse para mantener o mejorar el nivel de servicio de estos sistemas y garantizar la seguridad vial. De la misma forma, se deberá conocer la compatibilidad en materia de acciones de vialidad y transporte que marque el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 225, 226 y 227 y demás aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco.





i) Dé puntual seguimiento a las condicionantes que se emitieron por parte de la Dirección de Medio Ambiente de Guadalajara para el proyecto, que involucra la plantación de 165 árboles en la periferia del predio, acciones de saneamiento del arbolado al interior del predio, plantación de un árbol por cada dos estacionamientos al aire libre, sustitución en proporción de 1 a 1, por lo que se deberá realizar la plantación al interior del predio de 203 árboles y la donación de poco más de 800 sujetos forestales.

### Parque Natural Huentitán

a) Se lleve a cabo un estudio especializado de poblaciones de fauna silvestre dentro del parque, identificando la presencia de especies enlistadas con alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con el fin de diseñar estrategias de conservación de hábitat en función de las características biológicas e interacciones ecológicas de las especies.

b) Al ejecutar el Plan de Manejo de Arbolado del Municipio de Guadalajara, se haga respetando los criterios mínimos derivados del punto anterior.

c) En compañía de vecinos de la zona, se lleve a cabo un inventario de las especies arbóreas que se encuentran dentro del parque, e informar los resultados a los vecinos para que sirvan como instrumento de agenda de monitoreo permanente por parte de la autoridad.

d) Ejecute otro plan de reforestación en el parque, a efecto de incrementar los sujetos forestales en la zona.

### Avenida Troncal

e) Realice una meticulosa Manifestación de Impacto Ambiental para dicha obra, en la que se plasmen las condicionantes y medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que se puedan producir.

f) Lleve a cabo mesas de diálogo con vecinos de la zona, en donde se socialicen los beneficios de la obra y las acciones que se llevarán a cabo



para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que se puedan producir.

g) Emita un documento oficial en el que se garantice en el presente y en el futuro que los predios ubicados al norte de dicha vialidad formarán parte de las zonas de amortiguamiento que requiere el ANP de la Barranca de Huentitán, impidiendo el cambio de uso de suelo o la urbanización que no se encuentre ya contemplada hasta el momento.

h) Se lleve a cabo un inventario forestal de los árboles que se encuentran dentro del predio donde se llevará a cabo el proyecto, e informe los resultados a los vecinos, en donde deberá señalarse también las acciones que se llevarán a cabo por el municipio para incrementar el espacio verde o en su caso reforestarlo.

Dicho espacio verde deberá atender los lineamientos establecidos en el presente documento, siendo parte del corredor biológico que se deberá instaurar en la zona con áreas de conectividad desde Vistas Huentitán hasta la barranca de Huentitán-Oblatos (pasando por el Parque Natural Huentitán, el zoológico de Guadalajara y las áreas verdes contiguas y reconocidas como tal en el PPDU del distrito 3, subdistrito urbano 02 “Zoológico” hacia la avenida Troncal –incluido el jardín botánico a cargo de la Universidad de Guadalajara, predio El Disparate y El Zalate).

i) Lleve a cabo las acciones necesarias para que, una vez iniciado el proyecto de la Avenida Troncal, se realicen las gestiones necesarias con las instancias gubernamentales en materia de salud para que se instaure en una de las fracciones del predio El Disparate una clínica o centro de salud, como se ha propuesto a los vecinos de la zona.

En este proyecto es fundamental informar periódicamente, de manera clara, oportuna y suficiente, a los grupos de vecinos organizados y a quien lo solicite sobre la forma en que se estará edificando la Avenida Troncal.

**Segunda.** Se realice una campaña de reforestación en toda la zona de Huentitán, que incluya las servidumbres municipales (camellones y banquetas), dentro de todo el distrito urbano 03.



**Tercera.** Gire instrucciones para que antes de que termine la presente administración se concluya y publique el Plan Rector del Polígono de Intervención Urbana Especial (PIUE) para Huentitán en el que se establezcan los criterios de ubicación estratégica, valor cultural y potencial de desarrollo integral sustentable del territorio, con sus correspondientes condiciones de operatividad, particularizaciones, lineamientos, proyectos y régimen regulativo al interior del mismo.

**Cuarta.** Gire instrucciones a quien corresponda para que se consolide un corredor biológico que funja como islas para dar continuidad a la biodiversidad de la zona de Huentitán, el cual deberá iniciar en el espacio verde que se ubica contiguo a lo que será el desarrollo habitacional Vistas de Huentitán, pasando por el Parque Natural Huentitán, el zoológico de Guadalajara y las áreas verdes que se respetarán al momento de ejecutarse el proyecto de la Avenida Troncal –incluido el jardín botánico a cargo de la Universidad de Guadalajara y la parte norte de los predios El Disparate y El Zalate– ambos contiguos al ANP.

**Quinta.** Haga lo necesario para que todo el personal del ayuntamiento reciba capacitación sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y el Acuerdo de Escazú. Lo anterior, en aras de avanzar en la consolidación de políticas públicas con enfoque de resultados y planteamientos de indicadores armónicos con dichos instrumentos internacionales, en específico las áreas que tengan relación con la atención al medio ambiente.

**Sexta.** Gire instrucciones al personal de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal para que aplique los mecanismos de supervisión y vigilancia permanentes en la zona de Huentitán, atendiendo los siguientes lineamientos:

- a) Establezca la infraestructura y los programas necesarios para incrementar y motivar el uso de los espacios públicos y de esta forma contribuir a la disminución de los índices delictivos.
- b) Haga lo necesario para que el municipio, junto con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, diseñe y haga efectivo un proyecto de colaboración en materia de seguridad humana, resiliencia y cultura de paz en la zona.



c) Fortalezca el monitoreo en la zona donde se pretenden ejecutar los proyectos Vistas Huentitán y Avenida Troncal, para efecto de evitar la consumación de posibles delitos ambientales.

### 5.3 Peticiones

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

#### **Al Congreso del Estado de Jalisco**

**Primera.** Se le solicita que las comisiones pertinentes analicen y dictaminen la iniciativa 10/18 presentada en octubre de 2018 por el municipio de Guadalajara, que tiene como finalidad la declaración como Área Natural Protegida bajo la categoría de parque ecológico municipal la zona de la barranca de Huentitán-Oblatos, que contempla ampliar el polígono protegido en 112 hectáreas respecto al área correspondiente del municipio de Guadalajara, equivalente, a 5.34% del territorio municipal, en donde se tomen en consideración los argumentos plasmados en la presente Recomendación en torno a la importancia de proteger dicha área.

**Segunda.** Se reitera la necesidad de que se brinde seguridad jurídica a la población jalisciense en materia ambiental, por lo que se les solicita de manera urgente legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación de las víctimas de la contaminación. Lo anterior en virtud de que desde 2013 se emitió la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin que hasta el momento Jalisco cuente con una legislación que sea congruente con la norma federal y con los compromisos internacionales del Estado mexicano, ni mucho menos se brinda y garantiza el derecho de la ciudadanía de acceder a tribunales que impartan justicia en materia ambiental. Endureciendo además las acciones penales que correspondan, dentro de las competencias que confiere el artículo 27 de la Carta Magna a las entidades federativas.





**Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:**

**Única.** Realice una verificación puntual de la UGA número 209, la cual colinda con parte de las áreas verdes que se estudiaron en el presente caso. Lo anterior, a efecto de que se actualice la poligonal, política ambiental y las estrategias y criterios ambientales que contiene la ficha técnica de la UGA 209.

**Al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente**

**Primera.** Una vez que inicie el proyecto de Vistas Huentitán y Avenida Troncal se le solicita realizar visitas de inspección permanentes a la obra para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables de competencia estatal y, en su caso, iniciar los procedimientos, expedir las recomendaciones, ejercer las acciones y tomar las medidas necesarias para propiciar la conservación, preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico y los servicios ambientales.

**Segunda.** Derivado de lo anterior, y en caso de considerar que la ejecución de alguna de las obras señaladas representa un peligro para el equilibrio ecológico o realiza violaciones de la normativa ambiental, solicitar a las autoridades correspondientes la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones o permisos otorgados.

**Tercera.** En caso de identificar irregularidades o la posible comisión de delitos ambientales en la ejecución de ambas obras, se recomienda dar vista a las autoridades administrativas correspondientes o denunciar ante el Ministerio Público competente los actos, hechos u omisiones que así lo tipifiquen.

**A la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco**

**Única.** Para efecto de brindar seguridad jurídica y salvaguardar el derecho a la información en temáticas ambientales, se le solicita que informe de manera conjunta con las autoridades estatales y municipales necesarias, si la sede del proyecto de las Fiestas de Octubre sufrirá algún cambio, en específico, si se mudará a algún predio ubicado en Huentitán, y en caso de ser así, informe de manera clara, adecuada y oportuna si se cuenta con un proyecto ejecutivo para el cambio de sede.



Por todo lo actuado con anterioridad, esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

De igual forma, con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así, la presente Recomendación de esta Comisión pretenden ser un sustento eco-ético-jurídico, de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos fundamentales. Por tanto, es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho, que busca el bienestar y desarrollo sustentable en Jalisco.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón  
Presidente

Esta es la última página correspondiente a la Recomendación 180/2020, la cual consta de 246 hojas.



## FUNDAMENTO LEGAL

**TESTADO 1.- ELIMINADO** el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

**TESTADO 70.- ELIMINADOS** los servicios contratados, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR\*

**TESTADO 72.- ELIMINADA** la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR\*

**TESTADO 79.- ELIMINADA** la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento mercantil, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VII de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"